

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 16 de julio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 130

132 páginas

UBICACIÓN Y HORARIOS DE NUESTRAS OFICINAS

SUCURSAL LA URUCA:

Horario: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., jornada continua.
Dirección: de la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y
100 metros Oeste.

SUCURSAL CURRIDABAT:

Horario: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.
(cerrado de 12:00 p.m. a 1:00 p.m.)
Dirección: en las instalaciones del Registro Nacional (Módulo 3).

**Le recordamos que puede realizar sus trámites
y consultas en línea, sin necesidad de trasladarse.**



www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág Nº
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Acuerdos	3
PODER EJECUTIVO	
Resoluciones	3
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Reseñas	55
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	56
CONTRATACIÓN PÚBLICA	58
REGLAMENTOS	58
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	85
AVISOS	88
NOTIFICACIONES	112



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

En *La Gaceta* Nº 128 del 12 de julio de 2024, se publicó la matriz de la información de la Plataforma de Valores de Terreno Agropecuarios, **por error se consignó el nombre de “San Isidro”** en dos oportunidades el cual no corresponde, **debiendo decir correctamente “Santa Bárbara”**. Publíquese.

Ing. Roberto Chavarría Ugalde, Jefe de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—1 vez.—(IN2024880577).



Plenario legislativo,, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10452

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**DECLARATORIA DEL 30 DE JULIO DE CADA AÑO
COMO EL DÍA NACIONAL DEL PRIMER
SUFRAGIO DE LAS MUJERES
EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Declárese el día 30 de julio de cada año como el Día Nacional del Primer Sufragio de las Mujeres en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Educación Pública (MEP), al Ministerio de Cultura y Juventud, al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a la Municipalidad del cantón de San Carlos para que realicen acciones conmemorativas relacionadas con el Día Nacional del Sufragio de las Mujeres en Costa Rica.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Superior de Educación (CSE) de forma coordinada podrán incorporar esta efeméride, previa aprobación de los respectivos órganos competentes según su legalidad y constitucionalmente facultados, en los programas de estudios de educación cívica en primaria y secundaria, su importancia como hecho histórico para el país; permitiendo educar en la participación activa de las mujeres en los procesos electorales del país, así como la importancia de la paridad de género y el ejercicio de los derechos políticos libres de toda manifestación de discriminación o violencia hacia las mujeres en la política.

ARTÍCULO 4- Autorícese al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) para que incorpore, en las acciones de mercadeo para promover a Costa Rica como destino turístico

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

que corresponda, el distrito de La Tigra, del cantón de San Carlos, como el sitio emblemático del primer sufragio de mujeres en Costa Rica, con el fin de dar a conocer el hecho histórico.

Reformas

ARTÍCULO 5- Refórmese la Ley 9480, Declaratoria del 20 de junio como Día Nacional del Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres Costarricenses, de 6 de setiembre de 2017. El texto es el siguiente:

Artículo Único- Se declara el 20 de junio como Día Nacional del Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres Costarricenses. Se exceptúa el Día Nacional del Primer Sufragio de las Mujeres en Costa Rica, el cual se celebra el 30 de julio de cada año.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado; la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro; la Ministra de la Condición de La Mujer, Cindy Quesada Hernández; el Ministro de Turismo, William Rodríguez López y el Ministro de Cultura a. í., Alexander Castro Mena.—1 vez.—Exonerado.—(L10452 - IN2024880529).

ACUERDOS

N° 7040-24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N.° 27, celebrada el 24 de junio de 2024, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222 y 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo Único.—Declárase Benemérito de las Letras Patrias al insigne maestro Uladislao Gámez Solano. Distinguido ciudadano, con una vida intachable por su servicio y entrega al fortalecimiento de la educación de nuestro país.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Publíquese,

Rosalía Brown Young, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—Luz Mary Alpizar Loaiza, Primera Prosecretaria.—1 vez.—O.C. N° 23218.—Solicitud N° 522440.—(IN2024879887).

N° 7041-24-25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 31, celebrada el 9 de julio de 2024, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222 y 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Declárese Ciudadano Distinguido al Padre Sergio Valverde Espinoza.

Rige a partir de su aprobación.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro.—Rosalía Brown Young, Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.—Carlos Felipe García Molina, Primer Secretario.—Olga Lidia Morera Arrieta, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 23218.—Solicitud N° 523066.—(IN2024880376).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MH-DM-RES-0736-2024.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del quince de junio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho el Informe Final del Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo MH-DM-ACDO-0028-2024 de fecha 15 de marzo del 2024, a efectos de determinar la verdad real de los hechos respecto a la presunta responsabilidad civil de la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, ex funcionaria de este Ministerio, en calidad de presunta responsable civil, por adeudarle al Estado la suma de ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), por concepto de 30 días de preaviso.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2022, la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 5-0347-0482, presentó el día 16 del mismo mes y año, al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba N° 010221, destacado en la Aduana de Peñas Blancas de la Dirección General de Aduanas, a partir del día 16 de mayo de 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

2°—Que mediante oficio número DAF-AL-265-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, indicar si la señora Tinoco Gutiérrez, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

3°—Que mediante oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-312-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la señora Tinoco Gutiérrez, a esa fecha, adeudaba por concepto de 30 días de preaviso pendientes sin otorgar, el monto de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos).

(Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

4°—Que mediante oficio número DAF-AL-275-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera remitió a la señora Tinoco Gutiérrez, la formalización de su renuncia. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

5°—Que mediante oficio número DAF-AL-276-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

6°—Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0028-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, se designó a la Licenciada Susana Toledo Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 1-1458-0782, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Ana Sánchez Castillo, portadora de la cédula de identidad número 8-0137-0045, como Órgano Director Suplente, ambas funcionarias de la Dirección Jurídica, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos, con relación a la presunta deuda de la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, por el monto de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), por concepto de 30 días de preaviso. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

7°—Que mediante oficio número ODP-ETG-OF-001-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, y previo al inicio del procedimiento administrativo, se realizó a la señora Tinoco Gutiérrez, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, no hubo respuesta a dicha invitación. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

8°—Que mediante correo electrónico de fecha 02 de abril del 2024, el Órgano Director solicitó vía correo electrónico a la Gestoría Administrativa y Financiera de la SNA y PCF, la dirección física reportada en el Sistema Integra por la exservidora Tinoco Gutiérrez. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

9°—Que en fecha 09 y 10 de abril del 2024, el Órgano Director comisionó a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas destacados en el sector de La Cruz, Guanacaste, a efectos de que se realizará la notificación de la citación número RES-ODP-ETG-002-2024 de las trece horas quince minutos del ocho de abril del dos mil veinticuatro, para la comparecencia oral y privada a realizarse el día 31 de mayo de 2024, a efectos de garantizarle su derecho de defensa, en el domicilio físico reportado por la exservidora Tinoco Gutiérrez, de acuerdo a la consulta realizada a la Gestoría Administrativa y Financiera de la SNA y PCF, siendo que no fue posible localizarla en dicha dirección. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

10.—Que la resolución número RES-ODP-ETG-002-2024 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* números 77, 78 y 79 correspondientes a las fechas del 02, 03 y 06 de mayo del

2024, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

11.—El día 4 de junio del 2024, el Órgano Director del Procedimiento, remitió a este Despacho el Informe final, con sus recomendaciones. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

- A) Que mediante escrito de fecha 15 de mayo del 2022, presentado el día 16 del mismo mes y año, la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, presentó su renuncia pura y simple, al puesto que ocupaba número N° 010221, destacado en la Aduana de Peñas Blancas de la Dirección General de Aduanas, a partir del día 16 de mayo de 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- B) Que mediante oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-312-2022 del 25 de mayo de 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la señora Tinoco Gutiérrez, adeudaba la suma ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos) por concepto de 30 días de preaviso. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- C) Que mediante oficio número DAF-AL-275-2022 del 27 de mayo de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, comunicó a la señora Tinoco Gutiérrez, la formalización de su renuncia, indicándole la suma que adeuda por concepto de 30 días de preaviso. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- D) Que mediante oficio número ODP-ETG-OF-001-2024 del 19 de marzo de 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, el Órgano Director del Procedimiento, realizó a la señora Tinoco Gutiérrez, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, no hubo respuesta a dicha invitación. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- E) Que en fecha 09 y 10 de abril del 2024, el Órgano Director intentó notificar la citación número RES-ODP-ETG-002-2024 de las 13:15 horas del 08 de abril de 2024, a fin de que pudiera asistir a la comparecencia oral y privada a realizarse para el día 31 de mayo de 2024, en el domicilio reportado por la exfuncionaria Tinoco Gutiérrez, a efectos de garantizar el derecho de defensa, sin embargo no pudo ser localizada. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- F) Que la resolución número RES-ODP-ETG-002-2024 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* números 77, 78 y 79 correspondientes a las fechas del 02, 03 y 06 de mayo del 2024, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

II.—**Hechos no probados.** Que la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez haya realizado el pago correspondiente adeudado por el monto de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con 12/100) por concepto de preaviso.

III.—**Sobre el procedimiento administrativo.** De conformidad con el artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, tendente a determinar la verdad real de los hechos, con relación a la existencia de la eventual responsabilidad pecuniaria a favor del Estado y a cargo de la señora Tinoco Gutiérrez, por la suma total de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos) por concepto de preaviso.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías de la exfuncionaria.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante el Acuerdo MH-DM-ACDO-0028-2024, se le otorgó al Órgano Director, la competencia para que procediera a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, contra la señora Tinoco Gutiérrez, por la suma total de ¢291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos).

Consta en el expediente administrativo, que en virtud de que no se pudo localizar a la exservidora en la domicilio reportado en el Sistema de Pagos Integra, es que se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta*, la citación a comparecencia a efectos de que ésta, se presentara, en la fecha y hora fijada por el Órgano Director del Procedimiento, a efectos de que ejerciera su derecho defensa y debido proceso.

No obstante lo anterior, la exfuncionaria, no se hizo presente en la audiencia oral.

IV.—**Sobre el fondo.** Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil de la señora Tinoco Gutiérrez, es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

“menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987).”

En este sentido, se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

Dado lo anterior y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio OM-DAF-DGPH-UGC-312-2022 de fecha 25 de mayo de 2022, se determina la existencia un daño económico, identificable y evaluable, correspondiente a treinta (30) días de preaviso, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá el exfuncionario resarcir a este Ministerio el daño causado. Ahora bien, el Código de Trabajo en su artículo número 28 señala lo siguiente:

“ARTICULO 28.-

En el contrato por tiempo indefinido cada una de las partes puede ponerle término, sin justa causa, dando aviso previo a la otra, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación;

b. Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación, y

c. Después de un año de trabajo continuo con un mínimo de un mes de anticipación.
(...)”

(La negrita no pertenece al original)

Asimismo, el artículo 50, inciso i) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y el numeral 106, inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, establecen la obligación del servidor de dar el preaviso que corresponde conforme lo dispone el Código de Trabajo.

Jurisprudencialmente se ha señalado que el preaviso consiste en una obligación recíproca que tienen las partes en todo contrato de trabajo por tiempo indefinido, de notificar o comunicar a la otra parte, con la antelación establecida, su deseo de disolver el contrato; su finalidad es que el trabajador pueda tomar las previsiones necesarias para procurarse un nuevo empleo u ocupación y, en el caso del empleador o patrono, encontrar un sustituto del trabajador¹.

Nótese, además, que la Procuraduría General de la República por medio del Dictamen C-090-2001 de fecha 26 de marzo de 2001, refiere lo siguiente en cuanto a la potestad de la Administración para realizar el cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso:

“Ya este Despacho, en su dictamen C- 018- 96 del 1° de febrero de 1996, ante una consulta similar a la que nos ocupa, había indicado lo siguiente:

“Estima la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia que, con vista en las particulares características de las relaciones de empleo público que ligan a la Administración con sus funcionarios, el instituto laboral del preaviso no cumple su función doctrinal a cabalidad, toda vez que la sustitución del servidor que renuncia sin brindar el correspondiente preaviso se realiza ‘con celeridad en beneficio de la eficiencia del servicio público...’. Por ende, se concluye que ‘... el cobro del monto correspondiente por concepto de preaviso desnaturaliza esta figura, por lo que se impone por razones de equidad y justicia la hipótesis de prescindir del cobro de esas sumas’[...] la posibilidad de que la Administración no ejercite la acción derivada del artículo 28 del Código de Trabajo no resulta contemplada en norma jurídica alguna del ordenamiento vigente. De tal suerte que

¹ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 587-2002 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos.

tendría que suponerse la existencia de una competencia discrecional a efecto de que se emita un eventual acto administrativo en el que se disponga el no cobro al que venimos aludiendo, lo cual resulta inadmisibles dado que el motivo y el contenido de dicho supuesto se encuentran regulados [...] En virtud de lo expuesto, concluimos, que no existe fundamento legal para que se considere como discrecional, por parte de la Administración, **la posibilidad de ejercitar la acción de cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso en los casos en que ello resulte procedente.**”

Incluso, en el dictamen C-102-99, al cual se hizo referencia al inicio de este pronunciamiento, se ratificó esa tesis, en los siguientes términos:

“... la Administración no está facultada para decidir si exime o no al exservidor del pago en caso de incumplimiento, sino que debe, de todas formas, demandar la indemnización correspondiente.”

(La negrita no pertenece al original)

Asimismo, en la resolución número 587-2002 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicó lo siguiente:

“(...) Por lo que debe entenderse que es **la posibilidad para la Administración de cobrar el preaviso en dinero, cuando el funcionario no ha procedido a otorgarlo en tiempo, constituye una forma que le permite a aquella resarcirse de los perjuicios que le genera la renuncia intempestiva del servidor.** (...)”

(La negrita no pertenece al original)

Con vista en la normativa transcrita, al haber ingresado, la señora Tinoco Gutiérrez, a laborar para la Administración Pública el 17 de julio del 2017, se encontraba en la obligación de otorgar el preaviso de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 inciso c) del Código de Trabajo, teniendo la Administración la potestad de proceder con el cobro de la indemnización correspondiente a los 30 días faltantes de preaviso que no realizó.

V.—**Sobre la potestad de Ejecución.** Indica el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, que la Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

Esta posición privilegiada con que cuenta la Administración de hacer valer sus decisiones frente a particulares que se afectan con ellas, le es conferida por el ordenamiento jurídico con el fin de resguardar de la mejor manera los intereses públicos involucrados.

La ejecutoriedad del acto administrativo permite a la Administración el poder concretar, por mano propia y de forma oportuna, los efectos buscados al dictarse aquél, sin necesidad de recurrir a otras instancias, particularmente las judiciales. Esta potestad de imperio logrará la obediencia del acto por parte del administrado renuente, al compelerlo a ello por distintas vías (artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública).

Ahora bien, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, y de la importancia de cumplir con las intimaciones a efecto de dar un debido proceso, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto de 2002, nos indica que:

“La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...)”

(...) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No.289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996)”

Es así, como se concluye que la ejecución por parte de la Administración, deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario, se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para corroborar el cumplimiento del obligado, como para ejecutar la sanción, de manera que no se deje en indefensión a la parte, respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho².

Por lo anterior, se acoge la recomendación del Órgano Director de establecer la responsabilidad pecuniaria de la exfuncionaria Tinoco Gutiérrez, por el monto de \$291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de la Administración, 1045 del Código Civil, 28 del Código de Trabajo y 106 inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio y realizarse las intimaciones de pago correspondientes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez por la suma de \$291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos), correspondiente a treinta (30) días de preaviso.

En caso de que no se cumpla con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asiste a esta Cartera de recurrir, si lo considera prudente, a los Tribunales de Justicia a efectos de exigir este derecho.

Por tanto,

² En este sentido, puede consultarse a la Procuraduría General de la República, dictamen número C-257-2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
RESUELVE:

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger la recomendación del Órgano Director del Procedimiento, y;

Se declara a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad número 1-1454-0256, responsable pecuniaria por la suma total ₡291.982,12 (doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos colones con doce céntimos) correspondiente de treinta (30) días de preaviso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se realiza la primera intimación de pago de la suma antes citada a la señora Tinoco Gutiérrez, para lo cual, se le confiere un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar el pago respectivo, deberá remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

De no cumplir la señora Tinoco Gutiérrez en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, procede el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Notifíquese a la señora Elsanya Tinoco Gutiérrez.

M.E.E. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—O.C. N° 4600088967.—Solicitud N° 521350.—(IN2024879380).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de

Desarrollo Integral de Barrio la Victoria de Liberia Guanacaste, código de registro 204. Por medio de su representante: Marvin Gerardo Núñez Chávez, cédula número 502000328 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Se adiciona la elección de tres miembros directivos suplentes, su forma de votación será individual y secreta, por papeleta, levantando la mano, puesto por puesto, estos suplirán a la junta directiva y fiscalía.

Dicha reforma es visible en folios 08 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 11 de febrero del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024880312).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: “Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las once horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—(IN2024880571).

2 v. 1.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0006221.—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad 113900783, en calidad de Apoderado Especial de Ejecutivos Salazar S.A., cédula jurídica 3101887649, con domicilio en: San Juan de Tibás, 125 metros al oeste de la Ferretería Rojas, casa a mano derecha, balcón color crema, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a cafetería. Ubicado en Heredia, 150 metros al norte de la Parroquia Inmaculada de la Concepción de Heredia. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada



el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024876093).

Solicitud N° 2024-0006182.—Ariel Chaves González, viudo una vez, cédula de identidad 109060770, con domicilio en: La Trinidad de Moravia, Urb. La Fabiola 61 C, Costa Rica, solicita la inscripción



comomarcadeserviciosencase(s):45internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios relacionados con partidos políticos. Reservas: de los colores: celeste y blanco. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de

2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024876126).

Solicitud N° 2024-0006690.—Sara Melissa Quesada González, casada una vez, empresaria., cédula de identidad N° 114810083, con domicilio en 800 metros norte de la Escuela de Villa Argentina, Platanares, Pérez Zeledón, San José, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Piña congelada, papaya congelada, mango congelado, mora congelada, maracuyá congelada, hierbabuena congelada,

melón congelado, sandía congelada, guanábana congelada, **naranja congelada, mandarina congelada.** Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024879578).

Solicitud N° 2024-0004869.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Viva La Vida Company S. A. S., con domicilio en Avenida 9 N, 10 126, Cali, Villa del Cauca Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abrigos, ajuares de bebé (prendas de vestir), ajustadores (ropa interior), albornoces, alpargatas, antideslizantes para calzado, antifaces para dormir, armaduras de sombreros, ropa para automovilistas, babadores que no sean de papel. Baberas que no sean de papel. Bandanas (pañuelos para el cuello), bandas, bandas para la cabeza (prendas de vestir), bañadores, pantuflas de baño, sandalias de baño, trajes de baño (bañadores), zapatillas de bono, batas (guardapolvos), batas (saltos de cama), batines, birretes, boas (bufandas), bodis (ropa interior), boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, bolsillos de prendas de vestir, bombachas, borceguíes, botas, botas con cordones, botas de esquí, botas de fútbol, botines, botines de fútbol, bragas, bragas para bebés, bufandas, prendas de calcetería, calcetines, calentadores de piernas, calzado, antideslizantes para calzado, contrafuertes para calzado, calzado de deporte, calzado de playa, calzas (leggings), calzoncillos, calzones de baño, camisas, camisas de manga corta, camisetas de deporte, camisolas, canesúes de camisa, cañas de botas, capuchas, casullas, chalecos, chales, chanclos, chaquetas, chaquetas de pescador, chaquetones, chubasqueros, ropa para ciclistas, cinturones monedero (prendas de vestir), cinturones (prendas de vestir), cofias, combinaciones (ropa interior), ropa de confección, conjuntos de vestir, contrafuertes para calzada, corbatas, corpiños (ropa interior), corseletes, corsés (ropa interior), cubrecorsés, cuellos, cuellos postizos, ropa de cuero de imitación, ropa de cuero, delantales (prendas de vestir), zapatillas deportivas, disfraces (trajes). Empeines de calzado, enaguas, escaarpines, esclavinas, estolas (pieles), fajas (bandas), fajas (ropa interior), faldas, faldas short, forros confeccionados (partes de prendas de vestir), fulares, gabanes, gabardinas (prendas de vestir), galochas, zapatillas de gimnasia, gorras, gorros, gorros de baño, gorros de ducha, guantes de esquí, guantes (prendas de vestir), guardapolvos (batas), herrajes metálicos para calzado, impermeables, jerseys, (prendas de vestir), leggings (pantalones), lencería, libreas, ligas para calcetines, ligas (ropa interior), ligueros, mallas (bañadores), mallas (leggings), manguitos (prendas de vestir), manípulos (ropa litúrgica), mantillas, medias, medias absorbentes del sudor, prendas de mediería, mitones, mitras (ropa litúrgica), orejeras (prendas de vestir), palas de calzado, paletas, pantaletas, pantalones largos, pantis, pantuflas, pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), pañuelos de cuello, parkos, parkas, patucos, pecheras de camisa, pelerinas, pellizas, pichis, pieles (prendas de vestir), pijamas, plantillas, ropa de playa, polainas, polleras, ponchos, portalligas, prendas de punto, prendas de vestir, prendas de vestir impermeables, protectores para cuellos de prendas de vestir, pulóveres, punteras de calzado, puños (prendas de vestir), refuerzos de talón para medias, ropa de gimnasia, ropa de papel, ropa exterior, ropa interior, ropa interior absorbente del sudor, salidas de baño, saltos de cama, sandalias, saris, sarongs (pareos), shorts de baño, slips, sobaqueras, sobretodos, solideo, artículos de sombrerería, sombreros, armaduras de sombreros, sombreros de copa, sombreros de papel, soquetes, sostenes, ropa interior absorbente del sudor, suelas (calzado), suéteres, sujetadores (ropa interior), tacones, tacos. Para botas de fútbol, tapados, taponos para botines de fútbol, tiradores, tirantes, tocados (artículos de sombrerería), tocas (prendas de vestir), togas, trabillas de pie para pantalones, trajes, trajes de baño (bañadores), trajes de esquí acuático,

turbantes, uniformes, velos, vestidos, vestimenta, vestuario, viras de calzado, viseras (artículos de sombrerería), zapatillas de interior, zapatos y zuecos (calzado). Fecha: 06 de junio de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024879600).

Solicitud N° 2023-0007704.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de W. Neudorff GmbH KG., con domicilio en An Der Mühle 3 31860 Emmerthal, Alemania, solicita la inscripción



como marca de **fábrica y comercio** en clases 1 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; agentes de apoyo al compostaje de plantas; agentes para el tratamiento de lesiones de árboles; estimulantes del crecimiento de las plantas; composiciones para el cuidado de las plantas; preparaciones para el crecimiento de plantas; composta; estiércol natural; fertilizantes sintéticos; sustancias acondicionadoras del suelo; nutrientes para plantas; preparaciones para la regulación del crecimiento de las plantas; suelo nativo (humus); turba [fertilizante]; aditivos químicos para plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas; aditivos (Químicos -) para composta.; en clase 5: Desinfectantes; plaguicidas; acaricidas; biocidas; fungicidas; herbicidas; preparaciones para destruir musgo y malas hierbas; preparaciones y artículos para el control de plagas; preparaciones para destruir alimañas; repelente de insectos; insecticidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018847110 de fecha 10/03/2023 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 10 de octubre de 2023. Presentada el: 8 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024879601).

Solicitud N°2024-0006638.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N°113780918, en calidad de apoderado especial de Brics Educación y Terapia Limitada, cédula jurídica N°3102893880, con domicilio en Heredia, Belén, La Ribera, Condominio Balcones de Ribera, Casa E dos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación, educación, entretenimiento enfocado en servicios de educación y formación terapias;

servicios de educación utilizando terapias conductuales, soluciones cognitivas educativas y soluciones integradoras para niños y adultos, servicios de educación, consultoría para centros, charlas, talleres. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879643).

Solicitud N° 2024-0005790.—Cristina Barquero Robles, casada una vez y licenciada en psicología, mayor de edad / Equilibramente Centro Psicológico y de Salud Integral, cédula de identidad N° 402060683, con domicilio en Heredia, San Rafael, Santiago, del Hogar Ancianos 300 sur y 75 Oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de nutrición; psicología; psicopedagogía; terapia de lenguaje. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879645).

Solicitud N° 2024-0004810.—María Fernanda Villalobos Calvo, soltera, cédula de identidad N° 112650509, con domicilio en 50 metros este de la Escuela Castilla, San Miguel de Santo Domingo, Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación en música, voz y canto; servicios de entretenimiento de música, voz y canto. Reservas: Azul, amarillo y blanco. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879647).

Solicitud N° 2024-0006857.—Gerardo Esteban Retana Poltronieri, cédula de identidad N° 110130591, en calidad de apoderado generalísimo de Todo en Equipos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101296167, con domicilio en Cantón de San José, Plaza Víquez diagonal a la Ferretería El Pipiolo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 7 y 20. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas herramientas industriales.; en clase 20: Muebles. Reservas: De los colores: blanco, gris y negro. Fecha: 04 de julio de 2024. Presentada el 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879653).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0003903.—Eylin Nurinda Guzmán, casada una vez, cédula de residencia N° 155821048427, con domicilio en Alajuelita, San Felipe, de la Iglesia Católica ciento cincuenta metros al norte y veinticinco metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la restauración capilar y tratamientos, decoloración experta Balayage y corte certificado internacional todo en cabellos. Ubicado en Escazú Centro, del Banco Nacional de Costa Rica doscientos metros al oeste veinticinco metros al oeste local mano izquierda muro blanco, portones negros. Fecha: 09 de mayo de 2024. Presentada el 19 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024879671).

Solicitud N° 2024-0003371.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Carolina Giraldo Navarro, soltera, empresaria, otra identificación PE185033 con domicilio en Carrera 51 N° 41-60 OFI 218 Medellín Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **200 COPAS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21; 25 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio

de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Prioridad: Se otorga prioridad N° SD2023/0090971 de fecha 06/10/2023 de Colombia. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024879672).

Solicitud N° 2024-0006824.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024879673).

Solicitud N° 2024-0007053.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Cinco Guion Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad DE Guatemala República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción de: **Fusión de Poder** como Señal de Publicidad Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar jabones antibacteriales y/o desinfectantes, desinfectantes en relación con la marca ESPUMIL registro 303105 Reservas: Sin reservas Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por

el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2024879681).

Solicitud N° 2024-0003817.—Christopher James Michael Dabdoub, cédula de residencia 138800013724, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ferreteria THS S.R.L., cédula jurídica 3102875075 con domicilio en San José, San Escazú, San Rafael, Plaza Roble, edificio El Patio, Tercer Nivel, Oficina Uno, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de camiones eléctricos, abierto al público. Ubicado en Pozos de Santa Ana sobre la ruta número veintisiete al lado de Expocerámica. Reservas: De los colores negro y gris plata. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024879682).

Solicitud N° 2024-0006415.—Amanda Paulina Bermúdez Méndez, soltera, cédula de identidad 116540970 con domicilio en San José, Desamparados, Gravilias, de la Policía de proximidad 100 mts al sur y 15 mts al este, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: aguamiel [hidromiel]/hidromiel [aguamiel], aguapié, aguardientes / brandy, aguas gaseosas con alcohol / aguas carbonatadas con alcohol, alcohol de arroz, amargos [licores], anís [licor], anisete, aperitivos, arac, bebidas a base de vino, bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar, bebidas alcohólicas de malta fermentada aromatizadas, excepto cervezas, bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza, bebidas alcohólicas que contienen frutas, bebidas alcohólicas, excepto cervezas, bebidas de alcohol destilado a base de cereales, bebidas destiladas, bebidas espirituosas, cócteles, curasao, digestivos [licores y bebidas espirituosas], esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, extractos de frutas con alcohol, ginebra, kirsch, licor de menta / alcohol de menta, licores, makkoli, perada, ron, sake, sidras, soju, vinos, vodka y whisky. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024879686).

Solicitud N° 2024-0006417.—Naomi Beatriz Bermúdez Méndez, soltera, cédula de identidad 115590571 con domicilio en San José, Desamparados, Gravilias, de la Policía de proximidad 100 mts al sur y 15 mts al este., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: alquiler de equipos médicos; - asesoramiento médico para personas con discapacidad; - asesoramiento sobre la salud; - asesoramiento sobre la salud en el trabajo; - exámenes médicos; - fisioterapia / terapia física; - servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; - servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos; - servicios de clínicas médicas; - servicios de cuidados de enfermería a domicilio; - servicios de cuidados paliativos; - servicios de cuidados posparto; - servicios de enfermeros; - servicios de medicina alternativa, servicios de medicina regenerativa; - servicios de salud; - servicios de salud mental; - servicios de telemedicina; - servicios terapéuticos Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024879688).

Solicitud N° 2024-0004060.—María Laura Valverde Cordero, Cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de Findarin S.A., con domicilio en Rivera 2452, Montevideo CP 11300, Uruguay, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de tarjetas bancarias; servicios de tarjetas de cargo; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas de pago; servicios de tarjetas prepagadas; servicios de pago por billetera electrónica; servicios de tarjetas para cajeros automáticos; emisión de tarjetas bancarias; emisión de tarjetas de cargo; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de pago; emisión de tarjetas prepagadas; emisión de tarjetas de telecomunicaciones de prepago; emisión de tarjetas de valor almacenado; emisión de tarjetas de valor guardado prepagadas; emisión de tarjetas de descuento de fidelización de los clientes; emisión de tarjetas monedero para utilizar como títulos de transporte electrónicos; servicios de tarjetas de descuento [servicios financieros]; servicios de transferencias monetarias; servicios de transferencias de dinero utilizando tarjetas electrónicas; servicios de transferencia electrónica de dinero; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento

de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicios de seguros; servicios de información relativa a todos los anteriores servicios. Reservas: La propietaria de esta marca se reserva el derecho de usarla con los colores fondo azul, tipografía celeste, blanco. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024879693).

Solicitud N° 2024-0006736.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Kia Corporation con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, 06797, República de Corea, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 27. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 27: Alfombras, tapetes, estereras y esterillas, linóleo y materiales para el revestimiento de pisos existentes; tapices de pared, no de materias textiles. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024879695).

Solicitud N° 2024-0001936.—Alexander Monge Cambroner, cédula de identidad 109810192, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-652486 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-652486 con domicilio en Alajuela, Naranjo San Miguel, 200 este del parque, casa color blanca a mano derecha, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CRISTEL HOGAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Artículos para el hogar (espejos de pared, vasos, platos, maceteros, lámparas de mesa, porta retratos, lámparas de techo); adornos; envases plásticos; cuchillos; cristalería Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024879696).

Solicitud N° 2024-0006738.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Mingyuan Audio CO., LTD. con domicilio en West Side OF 2ND Floor, Building 1, NO. L15, Sunshine Avenue, Suxi Town, Yiwu, Jinhua City, Zhejiang Province, 322000, China, solicita la inscripción

PERVOI

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparato de tratamiento de datos; contadores; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; medidas; punteros electrónicos emisores de luz; instrumentos de navegación; cajas para altavoces; diafragmas [acústica]; auriculares; palos autofoto [monopies de mano]; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; enchufes eléctricos; conectores de alambres [electricidad]; inversores [electricidad]; interruptores de célula [electricidad]; bobinas, eléctricas; instalaciones antirrobo, eléctricas; baterías, eléctricas; dispositivos de protección de uso personal contra accidentes; máquinas de pesaje (básculas) Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024879697).

Solicitud N° 2024-0003613.—Carmen Orquídea Pérez Redondo, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 701360559 con domicilio en Corales N°1, Calle King Fish, Casa N°31, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

KRAVINES



como marca de comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Caja de crayones de colores. Reservas: De los colores: negro, café, morado, naranja, amarillo, rosa, azul, celeste, rojo, salmón, verde y gris Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024879702).

Solicitud N° 2024-0005542.—Hugo Rándall Robles Vega, divorciado una vez, cédula de identidad 110130055, con domicilio en: Santo Domingo, 600 metros oeste de Palí, Condominio Avenir, casa N° 212, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzoncillos- bóxer, calcetas, gorras, media casual, medias deportivas, buzos deportivos, ropa interior, ropa para ciclistas, ropa térmica, trajes de baño, zapatos para fútbol, zapatos para running, zapatos para baloncesto, zapatos para balonmano; en clase 28: Agujas para inflador, balón para baloncesto, balón para fútbol, balón para fútbol-sala, balón para voleibol, balones para jugar, bandas de entrenamiento, bicicleta estática de ejercicios, chalecos para entrenamiento físico, chaleco para natación, coderas (artículo de deporte), cuerda para saltar, espinilleras para futbol, flotadores para natación, guante para portero, guante para beisbol, guante de boxeo, guante para gimnasio, manopla para beisbol, infladores para balones de juego, juguetes acuáticos, marcador de puntaje para cancha de futbol, mancuernas para hacer pesas, muñequeras para uso deportivo, redes para baloncesto, redes para mesa de tenis, pelotas para tenis, pelotas para pádel, pesas para hacer ejercicios, raqueta de ping pong, raqueta de tenis, redes de portería de futbol, rodilleras para futbol, redes de portería de futbol, rodilleras (artículo de deporte, vendas para las manos para uso deportivo. Reservas: rojo y azul. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024879706).

Solicitacion N° 2024-0005765.—Hugo Rándall Robles Vega, divorciado, cédula de identidad 110130055, con domicilio en: Santo Domingo, 600 metros oeste de Palí, Condominio Avenir, casa N°212, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: repostería y en clase 43: servicios de cafetería. Reservas: de los colores café y anaranjado. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024879707).

Solicitacion N° 2024-0003813.—Christopher James Michael (nombre)Dabdoub(apellido), cédula de residencia 138800013724, en calidad de apoderado generalísimo de Ferretería THS S.R.L., cédula jurídica 3102875075, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer nivel, oficina uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un concepto de tienda por departamentos de artículos para el hogar incluyendo pero sin limitarse todo tipo de muebles y electrodomésticos, ubicado en San José, específicamente en Pozos de Santa Ana sobre la ruta número veintisiete al lado de Expo Cerámica. Reservas: de los colores: negro y gris plata. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 18 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024879711).

Solicitacion N° 2024-0000652.—Andrea Elías Reyes Tinoco, soltera, cédula de identidad 1-1743-0605, en calidad de Apoderado Especial de Karol Vanessa Gamboa Cruz, casada una vez, cédula de identidad 110370685, con domicilio en: San José, distrito Curridabat, cantón Sánchez, del Colegio Saint Peter, 200 metros este y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 20 y 26 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: artículos de decoración para paredes y decoración de interiores, no de material textil y en clase 26: flores artificiales. Fecha: 6 de mayo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024879718).

Solicitacion N° 2024-0007048.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima, con domicilio en: Vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: lejía; preparaciones para blanquear, limpiar, desengrasar; jabones en forma líquida, polvo o sólida utilizados para el lavado de la ropa y/o limpieza en del hogar; sustancias para el color; detergentes en forma líquida, polvo o sólida utilizados para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar; preparaciones utilizadas para la limpieza de la ropa y el hogar y en clase 5: jabones y detergentes antibacteriales y/o desinfectantes en forma líquida, polvo o sólida; desinfectantes. Reservas: sin reservas. Fecha: 8 de

julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024879728).

Solicitud N° 2024-0002041.—Shanti Fait Schlager, cédula de identidad 109150687, en calidad de apoderado generalísimo de Assertiva Consultores R & H Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101627753, con domicilio en: Escazú, Bello Horizonte, Condominio Les Tiffany, casa número 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFETERÍA MUNASH**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: banquetes, bebidas y comidas preparadas, cafés-restaurantes, cafeterías, catering, restaurantes. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024879759).

Solicitud N° 2024-0006289.—Mónica Elizondo Andrade, divorciada, cédula de identidad 109660448, en calidad de apoderado especial de Miriam Emilia Vásquez Alvarado, divorciada una vez, cédula de identidad 107760024, con domicilio en: Llorente de Flores, San Joaquín, 300 mts sur y 200 mts oeste de la iglesia católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SWEET DELIGHT BY EMI VÁSQUEZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: dulce de leche saborizado. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024879762).

Solicitud N° 2024-0007101.—María Pía Calvo Villalobos, cédula de identidad 115810379, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Masizz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101871343, con domicilio en: Alajuela, Alajuela,

distrito La Garita, doscientos metros oeste del Rancho Montisel, casa con tapia amarilla de portones café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pomada en pasta de uso cosmético para prevenir pañalitis, quemaduras y rozaduras. Reservas: se hace reserva de los colores morado, verde, rosado, fucsia, blanco, celeste, azul y amarillo. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024879777).

Solicitud N° 2024-0007029.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de CTL Logistics México S.A de CV, con domicilio en: Calz. Gral. Mariano Escobedo 476, 1006 Chapultepec Morales, Anzures, Miguel Hidalgo 11560 Ciudad de México, México, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios transporte; servicios de embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; suministro y distribución de toda clase de mercancías por vía marítima, terrestre o aérea. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024879800).

Solicitud N° 2024-0006950.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, cédula jurídica 3-002-227225, con domicilio en: San José, San Pedro de Montes de Oca, seiscientos metros al sur y setenta y cinco metros oeste de la Iglesia Católica, Edificio Colina, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, capacitación, promoción y desarrollo en temas de tecnología. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024879811).

Solicitud N° 2024-0005979.—Yajaira Araya Herrera, cédula de identidad N° 205030340, en calidad de apoderado generalísimo de Medirent Global CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101885608, con domicilio en La Ceiba, ciento cincuenta metros norte de la gasolinera, casa portón negro sobre carretera principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 5; 9; 10 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y otras preparaciones para uso médico o veterinario, productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico, champús, jabones, lociones y dentífricos medicinales. Suplementos alimenticios refinados a comoletar la dieta normal o a beneficiar la salud. Sustituto de comidas y alimentos y bebidas dietéticos para uso médico; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos o de investigación, los equipos audiovisuales y de tecnología de la información y los equipos de seguridad y salvamento, aparatos e instrumentos científicos o de investigación, los equipos audiovisuales y de tecnología de la información y los equipos de seguridad y salvamento, aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios: Equipos y simuladores de entrenamiento (maniqués para ejercicios de reanimación y otros simuladores para el entrenamiento y ejercicio de la medicina). Las prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales (ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los protectores bucales para deportes, las rodilleras para trabajadores). Los aparatos e instrumentos ópticos (gafas, lentes de contacto, lupas, espejos de inspección para obras, mirillas) Imanes, relojes inteligentes y monitores de actividad física ponibles, Palancas de mando (joysticks) de ordenador (que no sean para videojuegos), cascos de realidad virtual y gafas inteligentes, estuches para gafas, estuches para teléfonos inteligentes, estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos. Instrumentos y máquinas para ensayos de materiales, robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial; en clase 10: aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios generalmente utilizados para el diagnóstico, el tratamiento o la mejora de las funciones o el estado de salud de personas y animales, Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura, dispositivos y artículos para actividades sexuales, las vendas de sujeción, las vendas ortopédicas, prendas especiales para uso médico (ropa de compresión, medias para varices, camisas de fuerza, calzado ortopédico) artículos, instrumentos y dispositivos para la menstruación, la anticoncepción y el parto (copas

menstruales, pesarios, preservativos, colchones para el parto, fórceps) artículos y dispositivos terapéuticos y protésicos de materiales artificiales o sintéticos para implantación (implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales, prótesis mamarias, marcapasos cerebrales, los implantes biodegradables de fijación ósea;) muebles especiales para uso médico (sillones para uso médico o dental, colchones de aire para uso médico, mesas de operaciones) y en clase 44: Tratamientos médicos, incluida la medicina alternativa, y tratamientos de higiene y de belleza destinados a personas o animales, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios en relación con los sectores de la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura, Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas, servicios hospitalarios, servicios de telemedicina, consulta médica, procedimientos médicos en consultorio y quirúrgicos en sala de operaciones, servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre; servicios terapéuticos (como fisioterapia y logopedia, aplicación de suero terapia intravenosa y fármacos intravenosos) asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos, servicios de bancos de sangre y servicios de bancos de tejidos humanos servicios de casas de convalecencia y de casas de reposo, asesoramiento sobre dietética y nutrición, servicios de estaciones termales. Reservas: reserva de los colores negro, celeste, verde y azul. Fecha: 04 de julio de 2024. Presentada el 07 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024879813).

Solicitud N° 2024-0006159.—José Alex Orias Marchena, casado tres veces, cédula de identidad 109990182, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Comerciales MGB Ltd., cédula jurídica 3102878614, con domicilio en: San Rafael, Edificio Corporate Center, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: tratamientos de higiene y de belleza para personas y servicios de salones de belleza. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879816).

Solicitud N° 2024-0006943.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Braxs Global Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-841401, con domicilio en: provincia de San José, cantón Escazú, San Rafael, Guachipelín, Edificio VMG, piso uno, Rohrmoser, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de intercambio financiero; servicios para proporcionar un intercambio financiero para el comercio de moneda virtual; servicios de comercio de divisas en línea en tiempo real; servicios financieros, a saber, banca, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de tarjetas de prepago ofrecidos a través de tarjetas de valor almacenado, crédito electrónico y transacciones de débito; servicios de cambio de valores, a saber, transacciones electrónicas seguras en efectivo y transmisiones de dinero electrónico, a través de redes informáticas públicas para facilitar el comercio electrónico; transferencia electrónica de fondos y en clase 42: los servicios para proporcionar una plataforma de comercio electrónico a través de un programa de cómputo o aplicación móvil; los servicios para proporcionar una plataforma de comercio electrónico para comprar y vender moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otra moneda digital; los servicios de autenticación de transacción y servicios de verificación de pago. Fecha: 08 de julio de 2024. Presentada el 02 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024879844).

Solicitud N° 2024-0007097.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes Vertex R.L., cédula jurídica 3-004-658675, con domicilio en: provincia de San José, cantón Tibás, distrito San Juan, frente a Durpanel, contiguo a la plaza de deportes de Colima de Tibás, Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024879845).

Solicitud N° 2024-0005778.—Luis Antonio Daniel Brand, pasaporte PA0734836, en calidad de apoderado generalísimo de Oto Trading Corp., cédula jurídica N° 3012848073, con domicilio en Av. 2 y 6, Calle 17, Edificio 270 Oficinas 3 Complejo de Oficinas, La Catedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Instalación, reparación, mantenimiento de aire acondicionado así como también suministro de aire acondicionado. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024879846).

Solicitud N° 2024-0001825.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de AVSA S. A., con domicilio en Cra. 34 N° 19A-69, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **COLORÍN** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo, alas de pollo, jamón de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, mollejas de pollo, muslos de pollo, croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 27 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024879856).

Solicitud N° 2024-0001828.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de AVSA S. A., con domicilio en Cra. 34 N° 19A-69, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **CARIOCA** como marca de **fábrica y comercio** en clases 29 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo, alas de pollo, jamón de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, mollejas de pollo, muslos de pollo,

croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 31: Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos, no comprendidos en otras clases-animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; bebidas para los animales; malta. Fecha: 28 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024879857).

Solicitud N° 2024-0001827.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de AVSA S.A., con domicilio en Cra. 34 N° 19A-69, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción

AVIDESA como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo, alas de pollo, jamón de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, mallejas de pollo, muslos de pollo, croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 27 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024879858).

Solicitud N° 2024-0001826.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de AVSA S. A., con domicilio en Cra. 34 N° 19A-69, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **AVSA**

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pollo, alas de pollo, jamón de pollo, hamburguesas de pollo, caldo de pollo, mallejas de pollo, muslos de pollo, croquetas de pollo, mousse de pollo, nuggets de pollo, filetes de pechuga de pollo, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; patas de pollo para consumo humano, embutidos, comidas preparadas compuestas principalmente de pollo, extractos de carnes especialmente carne molida y embutida de pollo; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 29 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024879859).

Solicitud N° 2024-0006392.—Haojun Wu, cédula de residencia 115600035816, en calidad de representante legal de Importaciones Alianza JTCA S.A., cédula jurídica N° 3101907281, con domicilio en Pococí, Guápiles, del Supermercado Mas X Menos, veinticinco metros al oeste Supermercado El Dólar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas húmedas para uso higiénico y cosmético, toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética, toallitas húmedas impregnadas con detergente, toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; en clase 5: Pañales desechables, pañales para perros, forros para pañales, pañales para mascotas, envolturas sanitarias [pañales], pañales de papel, pañales para adultos, pañales de tela, pañales para bebés, pañales de celulosa, pañales para incontinencia, toallas sanitarias, toallas sanitarias. Reservas: Rojo. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879864).

Solicitud N° 2024-0006843.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Koyo Elevator Co. Ltd., con domicilio en N° 368 Dongrong Road, Bacheng Town, Kunshan City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción

KOYO

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Elevadores [ascensores]; montacargas; correas para elevadores; aparatos elevadores; escaleras mecánicas; cintas transportadoras de personas; sistemas de parqueos mecánicos de tipo elevación y deslizante; elevadores, excepto remotes mecánicos; aparatos para operar ascensores. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024879867).

Solicitud N° 2024-0006553.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Fast Retailing Co. Ltd., con domicilio en 10717-1, Sayama, Yamaguchi City Yamaguchi 754-0894, Japón, solicita la inscripción de: **LifeWear** como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 16; 18; 25; 35; 41 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; papel reciclado; papel y cartón hechos de papel reciclado; envases de papel; bolsas de plástico para embalar; materiales de embalaje hechos de papel reciclado; bolsas de basura de papel o de plástico; toallas de papel; material impreso; catálogos; revistas [publicaciones periódicas]; folletos; papelería; etiquetas de papel para envíos; etiquetas de papel.; en clase 18: Bolsos; bolsas de compras reutilizables; carteras; llaveros; neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; tela de cuero; cuero; pieles; embalajes industriales de cuero; bastones de caminar; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bolsos de hombro; bolsas de mano.; en clase 25: Ropa; prendas para dormir; ropa para dormir; ropa interior; ropa de lluvia; trajes de baño; gorras de baño; calcetines; medias; bufandas; guantes como prendas de vestir; artículos de sombrerería; sombreros; gorras [sombrería]; vichas como prendas de vestir; liguetos; pretinas; cinturones para prendas de vestir; calzado; zapatos; disfraces de mascarada; calzado deportivo; ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; muñequeras; elementos de protección para el calzado; camisetas; camisetas de punto; pantalones de punto; ropa interior de punto; pantalones [prendas de vestir]; chaquetas [prendas de vestir]; sudaderas; chaquetas de buzo; pantalones de buzos; pantalones.; en clase 35: Publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, distinto del calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de uso personal; servicios de venta al por menor o al por mayor de anteojos; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios

ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones de oficina.; en clase 41: Organización y realización de seminarios y talleres [formación] relacionados con actividades de voluntariado, actividades asistenciales y actividades benéficas; servicios educativos relacionados con actividades benéficas; servicios educativos relacionados con cuestiones medioambientales; organización y realización de eventos de entretenimiento o campañas relacionadas con programas de acción social o actividades benéficas; publicación de boletines informativos por correo electrónico en el ámbito de la filantropía; suministro de publicaciones electrónicas; edición multimedia de publicaciones electrónicas; organización de competiciones u otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos; organización y realización de presentaciones o exposiciones de registros, producción, informes o estadísticas relacionadas con actividades sociales, culturales, económicas o educativas con fines educativos o de entretenimiento; organización y realización de eventos de entretenimiento para conceder premios a empresas o particulares por una gran cantidad de donaciones caritativas; servicios educativos y de instrucción; organización, realización y organización de seminarios; publicación de revistas de moda con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento; suministro de imágenes y vídeos en línea, no descargables, a través de una red informática; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; bibliotecas de referencia de literatura y registros documentales; suministro de instalaciones deportivas; suministro de instalaciones de ocio; alquiler de equipo deportivo; suministro de vídeos didácticos en línea, no descargables; organización y realización de seminarios, talleres [educativos], congresos, coloquios, cursos a distancia y exposiciones con fines culturales; organización de eventos educativos; organización y realización de eventos de entretenimiento o educativos para concienciar sobre la separación de materiales reciclables, el reciclaje y la reducción de residuos; organización de eventos y competiciones deportivas; exposiciones de arte; publicación de libros; suministro de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa.; en clase 45: Servicios caritativos, a saber, proporcionar ropa a personas necesitadas; proporcionar zapatos a personas necesitadas [servicios caritativos]; proporcionar asesoramiento e información en materia de moda; información relativa a servicios de coordinación de moda para particulares a través de Internet; servicios de asesoramiento en el ámbito de la moda personal; servicios de estilismo de vestuario personal; proporcionar información relativa a servicios de coordinación de ropa y moda para particulares; alquiler de ropa; alquiler de ropa y adornos personales para llevar puestos; proporcionar información relativa al alquiler de ropa y adornos personales para llevar puestos; alquiler de adornos para el cabello; servicios de redes sociales en línea; proporcionar información relativa a la búsqueda o presentación de amigos para usuarios a través de Internet. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024879868).

Solicitud N° 2024-0006395.—Haojun Wu, cédula de residencia 115600035816, en calidad de representante legal de Importaciones Alianza JTCA S. A., cédula jurídica N° 3101907281, con domicilio en Pococí, Guápiles, del Supermercado Mas X Menos, veinticinco metros al oeste Super Mercado El Dólar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Higiénico (papel), papel higiénico, rollos de papel higiénico, papel higiénico de textura áspera, papel higiénico para el baño; en clase 24: Toallas de cocina. Reservas: De los colores: celeste, rosado y amarillo. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879869).

Solicitud N° 2024-0006644.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery LLC, con domicilio en 8001 Arista Place, Suite 430, Broomfield, Colorado 80021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Golosinas; chocolates; productos de chocolate; confitería; cacao; productos de cacao; galletas; trozos y chips para hornear; mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías y calientes); coberturas de chocolate; bebidas de chocolate; frutos secos cubiertos de chocolate; mousses de chocolate; jarabes aromatizados; toppings de confitería para helados y postres; queques, pastelería, helados; dulces de helado; dulces congelados; barras de cereales; todos los anteriores productos teniendo sabor a café. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024879873).

Solicitud N° 2024-0005623.—Luis Diego Castro Chavarría, mayor, cédula de identidad 1-10669-0228, en calidad de Apoderado Especial de Les Bienheureux con domicilio en 10 Avenue De La Grande Armée, 75017 Paris, Francia., Francia, solicita la inscripción de: **TEA ROCK** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Aguas de Seltz alcohólicas, con sabor a té. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024879878).

Solicitud N° 2024-0006854.—Willard Calvo Jiménez, cédula de identidad N°602510161, en calidad de apoderado general de Winey Costa Rica, cédula jurídica N°3101829840, con domicilio en Barreal, Residencial Casa Blanca Casa 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ceras, shampoo, productos para lustrar cueros, preparaciones limpiadoras para cueros. Productos para lustrar viniles, preparaciones limpiadoras para viniles. Limpiadores, desodorizantes para alfombras. Limpiador para vidrios. Desengrasantes de limpieza. Fluidos de limpieza parabrisas. Preparaciones para limpiar parabrisas. Preparaciones para limpieza y mantenimiento de partes negras. Preparaciones para eliminar manchas producidas por: agua calcificada (gotas de agua que se secan después de la lluvia y por el mal secado del agua en ciertas partes del vehículo). Limpiadores para piezas de aluminio y metales. Abrillantadores. Todo lo anteriormente descrito es para ser utilizado en vehículos. Reservas: De los colores: negro, amarillo, naranja, café, dorado. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024879884).

Solicitud N° 2024-0006815.—Alejandro Rodríguez Castro, mayor de edad, casado una vez, abogado, cédula de identidad 107870896, en calidad de Apoderado Especial de Denk Pharma GmbH & CO. KG con domicilio en Prinzregentenstrasse 79, 81675 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **Eltrivel Denk** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias medicinales;

preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones sanitarias y productos de las mismas; complementos dietéticos alimenticios; complementos alimenticios nutricionales. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2024879886).

Solicitud N° 2024-0003622.—Idalia Isabel Sánchez Morales, divorciada una vez, cédula de identidad 502880049, con domicilio en: 500 metros oeste de la Iglesia Católica Rincón Herrera, La Guácima, columnas blancas y portón terracota sobre calle principal (a mano izquierda) casa color blanco hueso, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: tarjeteros y billeteras, bolsos en cuero de imitación (Vinil) y en clase 25: sombreros. Reservas: de los colores: vino y gris. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024879934).

Solicitud N° 2024-0006442.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderado especial de Inversiones Hoteleras Playa Pochote Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102648751, con domicilio en Nekajui, Península Papagayo, Guanacaste, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIMBU**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de spa; servicios de salón de belleza; servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024879945).

Solicitud N° 2024-0006652.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad: 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, San José, Distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUMAR EL SABOR DE VIVIR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024879946).

Solicitud N° 2024-0006656.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Latin América Agrilim Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-649136, con domicilio en de La Uruca, de la Fábrica Pozuelo, 100 metros al norte y 100 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAESTRA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mantequilla, aceites vegetales y grasas para uso alimenticio. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024879947).

Solicitud N° 2024-0005216.—Mireya Mac Cartay Morales, soltera, cédula de identidad 700440256, con domicilio en: Sixaola, Gandoca 300 mts de la entrada al tanque de agua, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje temporal y alimentación. Reservas: de los colores: negro, verde, amarillo y blanco. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024879954).

Solicitud N° 2024-0005883.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de gestor oficioso de JBP Korea CO., LTD., con domicilio en (Gaepo-Dong, Seoul Gangnam Postal BLDG.) 6th Floor, Gaepo-Ro 619, Gangnam-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; cosméticos elaborados a

base de placenta; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; lociones con fines cosméticos; sueros no medicados para la piel; cremas antiarrugas; leche limpiadora para fines de aseo; máscaras faciales de belleza; preparaciones de protección solar; polvos de maquillaje; preparaciones para el cuidado del cabello; jabones; dentífricos; perfumería. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024879956).

Solicitud N° 2024-0005210.—Alejandro Rodríguez Munévar, casado dos veces, cédula de residencia 117002303327, con domicilio en Sabana Norte, doscientos metros al norte y veinticinco metros al este de Scottia Bank, Apartamento La Paz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLUEOCEAN** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicio de corredores de bienes raíces. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024879958).

Solicitud N° 2024-0006427.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de J.C. Bamford Excavators Limited con domicilio en Rocoeter, Uttoxeter, Staffordshire, ST14 5JP, Reino Unido, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y aparatos accionados por motor, todos

ellos para excavar, manipulación mecánica y transporte de tierra; cargadoras retroexcavadoras; excavadoras hidráulicas; manipuladores telescópicos; cargadoras de dirección deslizante; cargadoras de orugas; cargadoras de ruedas; motores (no para vehículos terrestres); generadores; transmisiones (no para vehículos terrestres); ejes (no para vehículos terrestres); cilindros hidráulicos y pistones (no para vehículos terrestres); filtros de aceite, de combustible y aire para máquinas; filtros de aceite, de combustible y de aire para motores; máquinas y herramientas para acceso, elevación, manipulación y elevación; Aparatos y equipos de elevación, y manipulación; equipos y máquinas de elevación hidráulicos y neumáticos; máquinas y equipo de acceso motorizado; sistemas de acceso motorizado; plataformas de acceso; plataformas de trabajo motorizadas; plataformas de trabajo móviles elevadoras; plataformas de trabajo aéreas; plataformas elevadoras o de elevación; plataformas elevadoras de tijera; plataformas de brazo telescópico y articulado. Fecha: 05 de julio de 2024. Presentada el 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024879960).

Solicitud N°2024-0006993.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Kreativieduo S.R.L., cédula jurídica 3102907964 con domicilio en Heredia, Flores, San Lorenzo, Condominio Valle San Lorenzo, casa C veintiséis, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, pizzería, servicios de

alimentación y bebidas. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024879968).

Solicitud N° 2024-0006498.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Corporación NP Pharma S.R.L., cédula jurídica 3102744431, con domicilio en: San José, Escazú, exactamente del Colegio Pilar veinticinco metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de distribución de muestras, promoción de productos y comercialización

de productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, dermocosméticos, equipo, aparatos y material biomédico. Servicios de importación y exportación de productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos, dermocosméticos, equipo, aparatos y material biomédico. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024879969).

Solicitud N° 2024-0006705.—José Luis Brenes López, cédula de identidad 701760200, en calidad de Apoderado Generalísimo de A & Z Marketing Digital SRL, cédula jurídica 3102876855, con domicilio en: El Roble, Sabanilla, Montes de Oca, Apartamentos El Roble N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

GALGO

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de prendas de vestir.

Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024879975).

Solicitud N° 2024-0004870.—María Jesús Martínez Carmona, soltera, cédula de identidad 900940007, con domicilio en: casa blanca esquinera frente a Lubricentro Hermosa, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

Marsú

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir y ropa interior. Reservas: de los colores: turquesa y fucsia. Fecha: 24 de junio de

2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024879984).

Solicitud N° 2024-0006102.—Kevin Richard Robert Beriault, cédula jurídica N° 112400041300, en calidad de apoderado generalísimo de Repuestos Gigante S. A., cédula jurídica N° 3101156677, con domicilio en Turrucare, diagonal al cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

MIKAZUKI
Auto Parts

como marca de fábrica en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: importación y venta de repuestos de

vehículos terrestres y accesorios automotrices en general. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024879991).

Solicitud N° 2024-0002704.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Mad Panda S. A., con domicilio en calle 18, ave. Santa Isabel, Interplaza, local 2B, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción

Mad Panda

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De utilizar la marca tal y como ha sido solicitada.

Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 15 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024879999).

Solicitud N° 2024-0006663.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada, abogada, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Normon S.A., con domicilio en: Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid, España, solicita la inscripción

NORMON

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5; 10 y 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparados veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para

uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso veterinario; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso dental; miembros artificiales; ojos artificiales; dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura y en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; organización de negocios comerciales; administración de negocios; publicidad, en particular servicios para la promoción de productos; servicios publicitarios y promocionales; servicios publicitarios relacionados con productos farmacéuticos; servicios publicitarios relacionados con la venta de productos; servicios de promoción de ventas; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos; servicios de venta al por menor, al por menor en línea, al por mayor, al por mayor en línea, en comercios, en línea, por medio de catálogos y a través de redes mundiales de informática relacionados con productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparados veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros; ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos; dispositivos y artículos de puericultura. Reservas: de utilizarla tal cual ha sido solicitada. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880004).

Solicitud N° 2024-0006664.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada, Abogada, cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Normon, S. A. con domicilio en Ronda de Valdecarrizo 6, 28760 Tres Cantos, Madrid., España, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y servicios en clases 3; 5; 10 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería;



aceites esenciales.; en clase 5: Productos farmacéuticos; Preparaciones farmacéuticas; Preparados veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos dietéticos para uso veterinario; Suplementos alimenticios para personas; Suplementos alimenticios para animales; Sustancias dietéticas para para uso médico; Sustancias dietéticas para uso veterinario; Alimentos para bebés; Emplastos, material para apósitos; Materiales para empastes dentales; Materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas; Herbicidas.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso veterinario; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso dental; Miembros artificiales; Ojos artificiales; Dientes artificiales; Artículos ortopédicos; Material de sutura; Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; Aparatos de masaje; Aparatos, dispositivos y artículos de puericultura.; en clase 35: Publicidad; Gestión de negocios comerciales; organización de negocios comerciales; Administración de negocios; Publicidad, en particular servicios para la promoción de productos; Servicios publicitarios y promocionales; Servicios publicitarios relacionados con productos farmacéuticos; servicios publicitarios relacionados con la venta de productos; Servicios de promoción de ventas; Servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos; Servicios de venta al por menor, al por menor en línea, al por mayor, al por mayor en línea, en comercios, en línea, por medio de catálogos y a través de redes mundiales de informática relacionados con productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas; preparados veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros; ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos; dispositivos y artículos de puericultura. Reservas: Utilizarla tal cual ha sido solicitada. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024880007).

Solicitud N° 2024-0005279.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Rodrigo

Hernán Silva Villella, soltero, Pasaporte YB2469749 con domicilio en Montevideo y Solanas, APT. 303, Edificio Bikini Beach, Manantiales, Uruguay., Uruguay, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos quirúrgicos; Aparatos médicos; Instrumentos médicos; Ropa especial para quirófano; Guantes para uso médico; Artículos ortopédicos; Vendas de yeso para uso ortopédico, vendas ortopédicas para las articulaciones; Vendas de escayola para uso ortopédico; Vendas elásticas; Férulas para dedos; férulas para uso médico; férulas para uso quirúrgico; Rellenos óseos compuestos de materiales artificiales; Soportes del arco del pie para el calzado; soportes para los pies planos; Artículos ortopédicos; Camillas para transporte de pacientes; Vendas ortopédicas para las articulaciones; Calzado ortopédico; Cabestrillos [vendas de soporte]; Prendas de compresión; Medias y pantis de compresión para uso médico; Calcetines para diabéticos; Medias elásticas para uso médico; Catéteres; Sondas para uso médico y tubos de drenaje para uso médico; Bolsas de hielo para uso médico; Parches de enfriamiento para uso médico; Partes y piezas para todos los productos mencionados. Reservas: Reserva de utilizarla y protegerla tal cual ha sido solicitada, como marca mixta de productos. Fecha: 27 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024880010).

Solicitud Nº 2024-0006932.—Karen Graciela Monge Solano, cédula de identidad 603480929, en calidad de Apoderado Especial de Jalenna Tatiana Arrieta Campos, soltera, cédula de identidad 604460378, con domicilio en: Puntarenas, Garabito, Jacó, Herradura 250 metros este del Canopy Los Sueños, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: especialidades terapéuticas tales como: terapia ocupacional, terapia del lenguaje, audiología, terapia física, rehabilitación neurológica, rehabilitación ortopédica, rehabilitación deportiva y rehabilitación pediátrica; así como a las especialidades médicas y servicios de nutrición Reservas: Se solicita reservar los colores morado y negro. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024880041).

Solicitud Nº 2024-0006437.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Polo Navarro, mayor de edad, casado una vez, ciudadano español, empresario, pasaporte PAK606651, con domicilio en: 2691 Cypress Island Dr., Palm Beach Gardens, 33410 Florida, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; ropa deportiva y ropa para pesca y en clase 28: artículos para pesca en general no comprendidos en otras clases. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880054).

Solicitud Nº 2024-0006830.—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Dopamina Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101798158, con domicilio en: San José, Moravia, San Vicente, setecientos metros al oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Reservas: se reserva en negro y blanco. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880057).

Solicitud Nº 2024-0006833.—Nicole María Fernández Ocampo, cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Dopamina Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101798158 con domicilio en San José, Cantón Moravia, San Vicente, setecientos metros al oeste del Liceo de Moravia, Barrio Los Robles, Condominio Vistas de Moravia, casa número tres., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Repelente de insectos. Reservas: Se reserva en blanco, verde oscuro y verde limón. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880058).

Solicitud N° 2024-0007043.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 11055703, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, con domicilio en 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, Missouri 63167, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRECEON** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Genes vendidos como componente integral de semillas agrícolas.; en clase 31: Semillas agrícolas. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024880072).

Solicitud N° 2024-0001212.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Shizhuang Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room B6-2005, N° 121, First North Zhongshan Road, Hongkou District, Shanghai, China, solicita la inscripción

POIZON como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 35 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software [programas grabados]; etiquetas electrónicas para mercancías; publicaciones electrónicas descargables; aplicaciones informáticas descargables; periféricos informáticos; lectores de códigos de barras; billeteras electrónicas descargables; aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos descargables; plataformas de software, grabadas o descargables; software de desarrollo de sitios Web; software de creación y diseño de sitios web; en clase 16: papel de envolver; cajas de papel o cartón; bolsas de compras, de papel o de materias plásticas; cajas de papel; adhesivos [artículos de papelería]; certificados; certificados impresos; etiquetas de papel o de cartón; cartón; obleas para sellar; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; envases blíster de materias plásticas para empaquetar; películas de burbujas de materias plásticas para embalar; en clase 35: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; mercadotecnia; marketing de influenciadores; promoción de los productos y servicios de terceros mediante

la distribución de cupones; publicidad en línea por una red informática; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios; búsqueda de patrocinadores; suministro de información comercial por sitios web; suministro de información de marketing a través de sitios web; publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea; servicios de venta minorista en línea; servicios de venta minorista en línea en relación con prendas de vestir y en clase 42: control de calidad; evaluación de la calidad; ensayo de materiales; prueba de productos; análisis químico; servicios de diseñadores de embalajes; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software; autenticación de obras de arte; diseño de sitios web; servicios de diseño de sitios web; creación y mantenimiento de sitios web; actualización de sitios web; servicios de autenticación; servicios de autenticación [verificación de las características de productos]; autenticación de marca de calzado; autenticación de marcas de lujo; autenticación de marcas de ropa. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880073).

Solicitud N° 2024-0006319.—Carina Andrea Verzola Madrigal, cédula de identidad N° 110280437, en calidad de apoderado especial de Aros Alex Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310136229, con domicilio en: provincia San José, cantón San José, distrito San Francisco de Dos Ríos, de la Emisora Faro del Caribe, cien metros Este y 25 metros Norte, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a taller de mecánica general; - reparación e instalación de pintura, soldadura, enderezado de todo tipo de aros, ubicado en provincia San José, cantón San José, distrito San Francisco de Dos Ríos, de la sucursal del Banco de Costa Rica cien metros oeste, veinticinco metros norte, diagonal a la Estación de Servicio Delta. Reservas: blanco, negro, gris. Fecha: 09 de julio de 2024. Presentada el 17 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024880076).

Solicitud N° 2024-0006365.—Alexander de Castro Lymberopulos, cédula de residencia 159101437116, en calidad de Apoderado Generalísimo De Castro Velez Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101773486, con domicilio en: Escazú, San Rafael, exactamente en las instalaciones del Centro Comercial Plaza Itskatzú, local 213, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



SWISS ARABIAN
SINCE 1974

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes y colonias, cremas corporales, cremas perfumadas productos cosméticos, perfumes y aguas de tocador. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880089).

Solicitud N° 2024-0006410.—Evelyn Karina Ramírez Solorzano, cédula de identidad 111530350, en calidad de Apoderado Especial de Clínica KT El Bosque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101903772 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Comercial ECO Plaza, local número 47 tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de salud y especialidades médicas, dirigidas a niños y adolescentes Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880090).

Solicitud N° 2024-0006903.—Richard Spence Morgan, soltero, cédula de identidad N° 700980536, con domicilio en Barrio Los Corales número uno, casa número sesenta, 25 metros sur del Abastecedor Comercial Caribe., Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y determinados productos fabricados con materiales, murales educativos hechos con papel y cartulinas, posters, bñners, materiales y recursos educativos hechos con papel y cartón. Fecha: 09 de julio de 2024. Presentada el 01 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880100).

Solicitud N° 2024-0006980.—Óscar Vargas Guevara, cédula de identidad N° 603330624, en calidad de apoderado generalísimo de Gallo Mata Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101842761, con domicilio en Cóbano, 50 metros este de la Guardia Rural, casa a mano derecha de color verde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a renta de autos. Ubicado en Puntarenas, Cóbano, 50 metros este de la Guardia Rural, casa a mano derecha de color verde. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024880129).

Solicitud N° 2024-0002098.—Oscar Gerardo Sáenz Ugalde, cédula de identidad N° 108620288, en calidad de apoderado especial de Yadira Prada Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 1084820255, con domicilio en San José Pavas Residencial Llanos del Sol, Casa 6, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica en clase 14; 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería en general con piedras preciosas y semipreciosas, incluidos los artículos de bisutería.; en clase 25: vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.; en clase 35: Comercialización de artículos de joyería en general con piedras preciosas y semipreciosas, incluidos los artículos de bisuterías y vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Fecha: 04 de julio de 2024. Presentada el 29 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024880138).

Solicitud N° 2024-0004697.—Marvin Josué Carrillo Corrales, soltero, abogado, cédula de identidad N° 115530735, en calidad de apoderado especial de Christian Daniel Gómez Tenorio, soltero, cédula de identidad N° 113330439, con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, San Isidro, 50 metros oeste del Banco de Costa Rica, Vásquez de Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción

Venetti
eyewear

como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: monturas de gafas / monturas de anteojos. Fecha: 7 de junio de 2024.

Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024880146).

Solicitud N° 2023-0012507.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Costaphonics Limitada, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENHANCED LISTENING EXPERIENCE** como marca de servicios en clase(s): 39 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de tours.; en clase 41: servicios de guías turísticos. Fecha: 5 de marzo de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vinda, Registradora.—(IN2024880148).

Solicitud N° 2023-0012509.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Costaphonics Limitada, **cédula jurídica N° 3-102-886736**, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGROSOUNDS** como marca de servicios en clase(s): 35 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad para fincas y productos agrícolas.; en clase 44: servicios de asesoría y consultoría agrícola. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880151).

Solicitud N° 2024-0001862.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de PANOPTIMUS INTERNATIONAL CORP., con domicilio en Panamá, Zona Franca Panexport Galera 1, Ojo de Agua, San Miguelito, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción

ON

como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas isotónicas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos; bebidas isotónicas [que no sean para uso médico];

bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaborar bebidas isotónicas; siropes; y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: Se reservan los colores celeste (Pantone 318 C) y blanco en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 26 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024880152).

Solicitud N° 2024-0004590.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Unifi, INC. con domicilio en 7201 W. Friendly Avenue, Greensboro, North Carolina 27410, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **RECOMFORT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20; 23; 24 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Colchones y almohadas.; en clase 23: Hilados e hilos; hilados e hilos para su uso en la fabricación de textiles y tejidos.; en clase 24: Toallas de baño, ropa de cama, cortinas, telas de tapicería para muebles; tela de tapicería para vehículos; faldones de cama; mantas de cama; sábanas; sábanas para cunas; cobertores; protectores de colchones, fundas de almohadas y colchas; en clase 25: Vestuario; calcetines, calcetería; sombrerería, prendas de vestir para el cuello (tales como bufandas, corbatas, pañuelos, bandanas); guantes, prendas de vestir, camisetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, sudaderas, pulóveres, chaquetas, chalecos, ropa interior, ropa de dormir, ropa para estar en casa; sombreros y gorras, como artículos de sombrerería; trajes de baño; tops, pantaletas; prendas de abrigo, chaquetas, abrigos, gorros y guantes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/276,469 de fecha 17/11/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024880157).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0005863.—Paulina María Acuña Alvarado, casada una vez, cédula de identidad N° 112350058, en calidad de apoderado especial de Corazón Contento S.R.L., cédula jurídica N° 3102787662, con domicilio en Escazú, Belo Horizonte, Condominio Alta Prieta, Apartamento 14 A, Piso 4, Torre Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Carne; pescado; ave; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, desecadas y cocidas; jaleas; mermeladas y compotas; huevos; leche; productos lácteos; aceites y grasas comestibles y Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y de confitería; helados; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias., relacionado con los registros 292406 y 291929. Reservas: negro y blanco. Fecha: 04 de julio de 2024. Presentada el 04 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024879626).

Solicitud N° 2024-0003403.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Pharmanutra S.P.A. con domicilio en Vía Campodavella, 1, 56122 Pisa (PI), Italia, -, Italia, solicita la inscripción de: **SUCROSOMIAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos y preparaciones farmacéuticas y parafarmacéuticas, incluidas preparaciones y productos ginecológicos, urológicos, gastroenterólogos, inmunológicos, cardiovasculares, dermatológicos, de higiene bucal y osteoarticulares; productos y preparaciones sanitarios e higiénicos para uso médico; nutracéuticos, simbióticos, nutricionales, probióticos, prebióticos y homeopáticos para su uso como suplementos dietéticos; suplementos alimenticios y dietéticos; sustancias y preparados nutricionales, minerales, dietéticos, nutracéuticos, vitamínicos, antioxidantes, de flora bacteriana saprofitas y homeopáticos, todos para uso médico; suplementos dietéticos de enzimas y proteínas; suplementos

alimenticios y dietéticos para personas con necesidades dietéticas especiales; suplementos dietéticos a base de hierbas para personas con necesidades dietéticas especiales; bebidas complementarias dietéticas; complementos nutricionales para uso médico; alimentos dietéticos para consumo humano; complementos alimenticios y dietéticos, incluidos alimentos y complementos dietéticos para bebés; productos alimenticios dietéticos para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico; cultivos de bacterias saprofitas para uso médico; preparaciones de microorganismos para uso médico; medios para cultivos bacteriológicos Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024880155).

Solicitud N° 2024-0003685.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Athletic Collective Limitada, cédula jurídica 301020901504 con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Local Comercial De Avenida Pádel, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al detalle de los siguientes productos: prendas de vestir; ropa de deporte; zapatillas deportivas; artículos de sombrerería; artículos deportivos; balones y pelotas de juego; pelotas de pádel tenis; pelotas para juegos de raqueta; pelotas de deporte; raquetas para jugar pádel; redes de pádel. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024880156).

Solicitud N° 2024-0004590.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Unifi, INC. con domicilio en 7201 W. Friendly Avenue, Greensboro, North Carolina 27410, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **RECOMFORT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20; 23; 24 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Colchones y almohadas.; en clase 23: Hilados e hilos; hilados e hilos para su uso en la fabricación de textiles y tejidos.; en clase 24: Toallas de baño, ropa de cama, cortinas, telas de tapicería para muebles; tela de tapicería para vehículos; faldones de cama; mantas de cama; sábanas; sábanas para cunas; cobertores; protectores

de colchones, fundas de almohadas y colchas; en clase 25: Vestuario; calcetines, calcetería; sombrerería, prendas de vestir para el cuello (tales como bufandas, corbatas, pañuelos, bandanas); guantes, prendas de vestir, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, sudaderas, pulóveres, chaquetas, chalecos, ropa interior, ropa de dormir, ropa para estar en casa; sombreros y gorras, como artículos de sombrerería; trajes de baño; tops, pantaletas; prendas de abrigo, chaquetas, abrigos, gorros y guantes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/276,469 de fecha 17/11/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024880157).

Solicitud N° 2024-0004893.—Marco Antonio López Volio, casado por segunda vez, cédula de identidad 110740933, en calidad de Apoderado Especial de Nord Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Cotiío, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios destinados a completar y beneficiar la salud. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880158).

Solicitud N° 2024-0004894.—Marco Antonio López Volio, casado dos veces, cédula de identidad N° 110740933, en calidad de apoderado especial de Nord Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Cotiío, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos alimenticios destinados a completar y beneficiar la salud. Fecha: 07 de junio de 2024. Presentada el 15 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880159).

Solicitud N° 2024-0004895.—Marco Antonio López Volio, casado dos veces, cédula de identidad 110740933, en calidad de Apoderado Especial de Nord Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Cotiío, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios destinados a completar y beneficiar la salud. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 15 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880161).

Solicitud N° 2024-0004940.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Zepol, S. A., Cédula jurídica 3101003812 con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro La Galera, Calle Cipreses, Curridabat, San José, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZUNNY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: "Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas y lociones bronceadoras; protectores solares Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880162).

Solicitud N° 2024-0005023.—Marco Antonio López Volio, casado por segunda vez, cédula de identidad 110740933, en calidad de Apoderado Especial de Nord Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt 6-19 Zona 3, Colonia Cotiío, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios destinados a completar y beneficiar la salud. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024880163).

Solicitud N° 2024-0005299.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Seiko Epson Corporation) con domicilio en 1-6, Shinjuku 4-Chome, Shinjuku-Ku; Tokyo; 160-8801, -, Japón, solicita la inscripción de: **673** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Tintas no destinadas a su uso en la escritura, tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas y cartuchos de tinta (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de gran formato de chorro de tinta, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas en embalajes de venta al por menor; cartuchos de tinta (llenos) en embalajes de venta al por menor; tóners y cartuchos de tóner (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas para impresión; tintas para impresoras contenidas en botellas; tintas; pigmentos; pinturas; barnices; metales en forma de lámina y polvo para pintar, decorar, imprimir y obras artística Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880164).

Solicitud N° 2024-0005301.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Seiko Epson Corporation) con domicilio en 1-6, Shinjuku 4-Chome, Shinjuku-Ku; Tokyo; 160-8801; Japón, -, Japón, solicita la inscripción de: **534** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Tintas no destinadas a su uso en la escritura, tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas y cartuchos de tinta (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras de chorro de tinta, impresoras de gran formato de chorro de tinta, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales

que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas no destinadas a su uso en la escritura contenidas en botellas en embalajes (de venta al por menor); cartuchos de tinta (llenos) en embalajes (de venta al por menor); tóners y cartuchos de tóner (llenos) todos para fotocopiadoras, impresoras digitales, impresoras de computadora, impresoras láser, impresoras de gran formato, impresoras de código de barras e impresoras digitales multifuncionales que incorporan capacidades de copiado y/o escaneo y/o fax; tintas para impresión; tintas para impresoras contenidas en botellas; tintas; pigmentos; pinturas; barnices; metales en forma de lámina y polvo para pintar, decorar, imprimir obras artísticas. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 23 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880165).

Solicitud N° 2024-0005502.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de The Humane Society of the United States, con domicilio en 1255 23RD Street, NW, Suite 450, Washington, District of Columbia 20037, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 21; 35; 36; 39; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: facilitación de un sitio web que presenta publicaciones descargables en forma de artículos y videos descargables en el ámbito de la protección y el bienestar animal; suministro de un sitio web que presenta publicaciones descargables en forma de artículos y videos descargables sobre el tema de la implementación de una plataforma de biología humana para la investigación biomédica; podcasts descargables en el ámbito de la protección y el bienestar animal; en clase 16: libros, boletines y revistas con información objetiva sobre la vida silvestre, panfletos sobre protección y bienestar de los animales, folletos sobre protección y bienestar de los animales; revistas en materia de cuidado, control y protección animal comunitario; revista para educar e ilustrar a los lectores sobre los animales; carteles, pegatinas para parachoques, bolsas de papel para las compras y volantes impresos relacionados con el bienestar animal, calendarios, cubiertas de chequeras, productos de papel, en concreto, etiquetas colgantes; pegatinas; artículos de papel, en concreto, etiquetas colgantes; en clase 21: accesorios para mascotas, en concreto, comederos y bebederos de viaje para mascotas; artículos para el hogar, en concreto, comederos y bebederos para mascotas y recipientes de almacenamiento doméstico para comida para mascotas; en clase 35: promover la conciencia pública sobre la preparación para desastres con animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promover la defensa pública del bienestar animal; servicios caritativos, en concreto, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario para combatir

la crueldad animal y rescatar y cuidar animales en crisis; servicios de cabildeo (grupos de presión), en concreto, promoción de los intereses de los animales y defensores del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la regulación; promover la experimentación y la investigación sin animales; servicios de defensa política; servicios de defensa social; promover la sensibilización del público en el ámbito de la protección y el tratamiento de los animales; promover la sensibilización pública en el ámbito del bienestar animal; suministro de información en el ámbito de la legislación sobre bienestar animal; promover el desarrollo de métodos alternativos a la experimentación y la investigación con animales; promover la conciencia pública sobre los esfuerzos de esterilización y castración y vacunación de perros y gatos; promover la conciencia pública sobre la preservación de los animales salvajes y la preservación del hábitat de la vida silvestre; promoción pública para promover la conciencia pública sobre la necesidad de bienestar y protección de los caballos y animales equinos; prestación de servicios de directorio web en línea con hipervínculos a sitios web de terceros en el ámbito del bienestar, la protección y el rescate de caballos y equinos; promoción de los servicios de instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros proporcionando un sitio web con enlaces a sus sitios web; promover legislación estatal y federal para proteger a los animales en investigación, caballos, animales de granja, mascotas y animales salvajes; en clase 36: recaudación de fondos benéficos para socorro en casos de desastre y para combatir prácticas crueles contra los animales; servicios caritativos de recaudación de fondos para apoyar programas veterinarios; servicios benéficos de recaudación de fondos para promover la educación y otras actividades relacionadas con el trato humano de los animales; recaudación de fondos benéficos para la protección y el bienestar animal; recaudación benéfica de fondos para el bienestar animal, recaudación de fondos benéfica que incluye donaciones realizadas como tributo a animales vivos; servicios benéficos de recaudación de fondos mediante la organización y realización de eventos de recaudación de fondos para fomentar la esterilización, castración y vacunación de perros y gatos; recaudación de fondos benéfica para la protección de los animales salvajes y la preservación del hábitat de la vida silvestre; en clase 39: Servicios de rescate de animales, en concreto, retirada de animales de peligro y transporte a refugios; proporcionar enlaces a sitios web de rescates de equinos que ofrecen información sobre cómo sacar a los equinos de peligro y transportarlos a refugios; suministro de un centro de intercambio de información en línea relacionada con información sobre protección y rescate de caballos y otros equinos, en concreto, información sobre cómo sacarlos de peligro y transportarlos a refugios; en clase 41: servicios educativos, en concreto, organización de eventos en el ámbito del bienestar animal y la defensa de los animales; servicios educativos, en concreto facilitación de cursos, clases, conferencias, seminarios, tutoriales, talleres, conferencias, foros en los campos del adiestramiento canino, crianza de mascotas, modificación del comportamiento de mascotas, reducción del estrés de propietarios o profesionales de mascotas; servicios benéficos, en concreto, formación en el ámbito del cuidado y rehabilitación de animales; formación, en concreto, formación médica en esterilización y castración de perros y gatos para veterinarios y técnicos veterinarios; realización de programas educativos, seminarios en el ámbito de la protección de animales salvajes y la preservación del

hábitat de la vida silvestre; servicios educativos, en concreto, realización de seminarios, conferencias, talleres, conferencias y transmisiones web sobre la implementación de una plataforma de biología humana para la investigación biomédica; suministro de un sitio web que presenta publicaciones no descargables en forma de artículos y videos no descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar animal y sobre la implementación de una plataforma de biología humana para la investigación biomédica; servicios educativos, en concreto, realización de conferencias sobre el funcionamiento de un centro de rescate o retiro de equinos y distribución de materiales de cursos relacionados con los mismos; servicios de formación en materia de explotación de instalaciones de rescate y retiro de equinos; organización y realización de conferencias educativas relacionadas con temas de bienestar, protección y rescate de caballos y equinos; en clase 45: Facilitación de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes con animales de compañía; servicios de rescate de animales, en concreto, gestión de la adopción de animales rescatados; servicios de lobby político (hacer presión política), en concreto, promoción de los intereses de los animales y defensores del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la regulación; suministro de enlaces a sitios web de rescates de equinos que ofrecen información sobre cómo gestionar la adopción de equinos rescatados; proporcionar un sitio web que ofrece información sobre el bienestar y la protección de caballos y otros equinos, en concreto, información sobre cómo gestionar la adopción de caballos y equinos rescatados. Prioridad: se otorga prioridad N° MU/M/2023/39277 de fecha 19/12/2023 de Mauricio. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024880166).

Solicitud N° 2024-0005925.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S.A., cédula jurídica N° 3010103812, con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro La Galera, Calle Cipreses, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZPOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar; ungüentos para uso cosmético; ungüentos no medicinales; cremas y lociones cosméticas; en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano; ungüentos medicinales, ungüentos para uso farmacéuticos; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones

dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; cremas medicinales; cremas farmacéuticas; cremas terapéuticas; ungüentos medicinales. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024880167).

Solicitud N° 2024-0005928.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de WM. Wrigley JR. Company, con domicilio en 1132 W. Blackhawk Street, Chicago, Illinois 60642, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: confitería; goma de mascar, chicle; dulces; caramelos (dulces)

de menta; grageas [confitería no medicinal] y pastillas [confitería no medicinal]. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024880168).

Solicitud N° 2024-0005956.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N°1041501184, en calidad de apoderado especial de Coloplast A/S, con domicilio en Holtedam 1, 3050 Humlebæk, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción de: **LUJA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: catéteres para incontinencia y retención urinaria. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880169).

Solicitud N° 2024-0006071.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad: 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Bank of New York Mellon, con domicilio en 240 Greenwich Street, New York, New York, 10286, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BNY**, como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de contabilidad, conciliación y presentación de informes de carteras de fondos, y servicios de gestión y administración de empresas; en clase 36: servicios bancarios y financieros; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; servicios de crédito corporativo; servicio de gestión de propiedades y créditos, inversiones en bonos; servicios de tramitación relacionados con el área bancaria, intereses, indemnizaciones y ejecuciones hipotecarias; y servicios de recibo de depósito. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024880170).

Solicitud N° 2024-0006072.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Bank of New York Mellon, con domicilio en 240 Greenwich Street, New York, New York, 10286, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de contabilidad, conciliación y presentación de informes de carteras de fondos, y servicios de gestión y administración de empresas; en clase 36: servicios bancarios y financieros; servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; servicios de crédito corporativo; servicio de gestión de propiedades y créditos, inversiones en bonos; servicios de tramitación relacionados con el área bancaria, intereses, indemnizaciones y ejecuciones hipotecarias; y servicios de recibo de depósito. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024880171).

Solicitud N° 2024-0006073.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de ZUBIZU LLC, con domicilio en

888 Brickell Key Dr., Unit 910, Miami, FL 33131, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIVARELTO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico anticoagulante que aumenta la fluidez de la sangre, impidiendo y previniendo la formación de coágulos, es un adelgazante de la sangre. Se utiliza para tratar los coágulos de sangre en las venas de las piernas (trombosis venosa profunda) y en los vasos sanguíneos de los pulmones (embolia pulmonar), entre otros, y para prevenir que estos coágulos de sangre vuelvan a aparecer. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880172).

Solicitud N° 2024-0006188.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alparis, S. A. de C.V., con domicilio en Lope De Vega N° 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C. P. 11560 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **TIAZOPIR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024880173).

Solicitud N° 2024-0006249.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Soho Systems Company, S. A., con domicilio en piso 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; aplicaciones de software para dispositivos móviles. Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios

inmobiliarios. Clase 42: Servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera; servicios de autenticación de usuarios para transacciones de comercio electrónico prestados a través de una aplicación digital. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024880174).

Solicitud N° 2024-0006300.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Cervecería Nacional Sociedad Anónima, con domicilio en Calle Rodolfo Robles 20-31, Zona 1 Quetzaltenango, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza. Reservas: Se reservan los colores: gris, verde (en diferentes tonalidades), blanco y negro en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto.



Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024880175).

Solicitud N° 2024-0006479.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG, con domicilio en Seestrasse 204, 8802 Kilchberg, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **LINDOR** como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cacao; extractos de cacao para consumo humano; ingredientes a base de cacao para productos de confitería; cacao en polvo; productos sucedáneos de cacao; bebidas a base de cacao; chocolate; productos de chocolate; sucedáneos del chocolate; productos sucedáneos del chocolate; mezclas y coberturas de chocolate; barras de chocolate; revestimientos de chocolate; productos de pastelería y de confitería; mazapán; sucedáneos de mazapán; pralinés, incluidos los pralinés con relleno líquido, en particular de vinos y licores; chocolates rellenos, incluidos de vinos y licores; productos de azúcar y confitería; pastas para untar a base de chocolate; pasta de cacao para untar; helados cremosos; sucedáneos de helado; polvo de helado; café; caramelos; galletas; bizcochos de soletilla; mezclas para pasteles; mezclas para galletas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 07955/2024 de fecha 05/06/2024 de Suiza. Fecha: 25 de

junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024880176).

Solicitud N° 2024-0006615.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Alfa Parf Group S.P.A., con domicilio en Via Cesare Cantù, 1, 20123 Milano (MI), Italia, -, Italia, solicita la inscripción

YELLOW

como marca de comercio y servicios, en clases 3 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cabello; preparaciones para el tratamiento del cabello; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones para el peinado del cabello; champús, espumas para el cabello, acondicionadores para el cabello, acondicionadores nutritivos para el cabello, acondicionadores para el cabello sin aclarado en forma de spray; mascarillas para el cabello; lociones para el cabello no medicinales; cremas para el tratamiento del cuero cabelludo no medicinales; sueros para el tratamiento del cuero cabelludo no medicinales; sueros para el tratamiento del cuero cabelludo no medicinales; productos cosméticos para proteger el cuero cabelludo, productos cosméticos para relajar el cuero cabelludo en forma de sueros; preparaciones cosméticas para restaurar el cuero cabelludo; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones para ondulación permanente del cabello; preparaciones para alisar el cabello, tintes para el cabello, colorantes para el cabello; mechas y reflejos [preparaciones para el cabello]; preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para alisar el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para desenredar el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para rehidratar el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello para purificar o neutralizar el cabello; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo quebradizo; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo, reparadoras del cuero cabelludo; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo para recuperar y restaurar el cuero cabelludo, preparaciones no medicinales para el cuidado del cuero cabelludo para la limpieza del cuero cabelludo; preparaciones de queratina para el cuidado del cuero cabelludo con fines cosméticos; preparaciones de colágeno para el cuidado del cuero cabelludo con fines cosméticos; preparaciones de ácido hialurónico para el cuidado del cuero cabelludo con fines cosméticos; geles para el cuero cabelludo; baño de brillo (glaze) para el cuero cabelludo; spray para el cuero cabelludo, lacas para el cuero cabelludo sin enjuague; agentes para el cuidado del cuero cabelludo envasados en ampollas, agentes para el cuidado del cuero cabelludo sin enjuague envasados en ampollas; lacas para el cuero cabelludo; preparaciones de larga duración para el peinado del cuero cabelludo; aclaradores del cuero cabelludo; aceites para el cuero cabelludo sin enjuague; aceites esenciales para el cuero cabelludo;

perfumes para el cuero cabelludo, fragancias de uso personal para el cuero cabelludo; sueros para el cuero cabelludo sin enjuague; preparaciones cosméticas para el crecimiento del cuero cabelludo; preparaciones para el cuidado de la barba, cremas de afeitar, lociones de afeitar, aceites de afeitar, limpiadores de afeitar, espumas de afeitar, geles de afeitar, geles para antes del afeitado, tintes para barba, lociones para después del afeitado. Clase 35: Servicios de venta al por menor de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; servicios de venta mayorista de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; servicios de venta minorista en línea de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; servicios de venta al por menor por correo de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; servicios de compras (adquisiciones) para terceros; servicios de adquisición para terceros, en concreto, compra de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, productos para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; servicios de publicidad; servicios de publicidad relacionados con productos y servicios para terceros mediante una red de comunicación en línea; promoción de productos de terceros en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, con fines de venta al por menor; presentación de productos en medios de comunicación, incluido Internet, para la venta al por menor en el ámbito de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, productos para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; asistencia comercial y de gestión empresarial para empresas industriales y comerciales; asistencia comercial en el establecimiento y gestión de franquicias; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias en el ámbito de establecimientos especializados para la venta de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, productos para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; prestación de asistencia empresarial; prestación de asistencia para la gestión empresarial; prestación de asistencia en gestión empresarial para la educación y formación de franquiciados; prestación de asistencia en gestión empresarial para la educación y formación de franquiciados en relación con establecimientos especializados en la venta de productos tricológicos no medicinales para el cuidado y la belleza del cuero cabelludo y del cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado de la barba, tintes para la barba, lociones para después del afeitado; asistencia en el campo de la comercialización de productos relacionados con franquicias; servicios de consultoría e información empresarial relacionados con franquicias para el establecimiento y gestión de tiendas minoristas; consultoría y asistencia en materia de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad y promoción relacionados con el establecimiento y gestión de tiendas minoristas; servicios de

promoción de bienes y servicios mediante redes de comunicación en línea; servicios de consultoría y asesoramiento para la organización y gestión de empresas; dirección, organización y administración de empresas; funciones de oficina. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024880177).

Solicitud N° 2024-0003969.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Reliance Worldwide Corporation, con domicilio en: 2300 Defoor Hills Road NW, Atlanta, Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: conectores de gas,

instalaciones de gas, válvulas de gas, válvulas de exceso de flujo para conexiones de gas [dispositivo de seguridad], conectores de gas flexibles, mangueras para conexiones de gas, mangueras metálicas para conexiones de gas, cajas de salida de gas, suministros de gas; grifos, grifos de manguera, tapones de limpieza, llaves de paso, desagües, escudetes del tipo de accesorios de control de ducha, placas frontales para rebosaderos de bañera, controles de bola de grifo, tapas de grifos, levas de grifos, conjuntos de tapas de grifos con anillos de plástico, cubiertas de grifos, filtros de grifos, manijas de grifos, tapas de agujeros de grifos, grifos mezcladores; émbolos de grifos, rociadores de grifos, grifos, conjuntos de reposición de grifos, vástagos de grifos, asientos de grifos; válvulas de fontanería operadas manualmente, tuberías que forman parte de instalaciones sanitarias, elevadores de fontanería, varillas de leva emergentes y tapones de unión, conjuntos de ducha, cabezales de ducha, brazos de ducha, palancas de control de volumen de ducha; rociadores de fregadero, fregaderos, protectores contra salpicaduras para usar en baños y bañeras, caños, coladores, tapones de prueba, válvulas mezcladoras termostáticas, sellos de sifones, sifones, placas de ajuste para cajas de salida de máquinas de hielo y lavadoras, placas de ajuste, insertos de tubos, arandelas para grifos de agua, filtros de agua; bandejas de drenaje especialmente adaptadas para dispositivos para proteger contra la condensación, fugas y desbordamientos, estructuras de drenaje para su uso en spas y baños; partes de inodoros, en concreto, pernos para fontanería, manijas de descarga para inodoros, válvulas de descarga de inodoros, tapas de tazas de inodoros, válvulas de llenado de inodoros, válvulas de descarga, sellos de válvulas de descarga, rebordes de inodoros, boyas flotantes para inodoros, varillas de inodoros y cables elevadores, ensamblaje de diafragma de válvulas de descarga, válvulas de descarga de inodoros, pernos de asientos de inodoros, asientos de inodoros, topes de asiento de inodoros, tapas de tanques de inodoros, tapones para tanques de inodoros, aletas de tanques de inodoros, tanques

de inodoros, palancas de tanques de inodoros, boyas, bisagras de asientos de inodoros y cuñas de inodoros; accesorios de iluminación eléctrica; filtros y carcasas de filtros para aparatos de filtrado de agua; filtros para cocinas, hornos y campanas extractoras; partes de hornos del tipo de sistemas de luz ultravioleta; elementos de calentamiento; registros de calor; cuencos reflectores, bandejas reflectoras y anillos para elementos calefactores de estufas; luces de trabajo; piezas de fontanería que no sean de metal, en concreto, accesorios, acoplamientos, adaptadores, conectores, conectores de tuberías, conectores de drenaje, escudos, placas de escudos, accesorios para tuberías, rosetas, bridas, mangueras flexibles, tuberías flexibles, tubos flexibles, controladores de flujo, juntas, accesorios para mangueras, conjuntos de conexión para bañeras y spas, niples, acoplamientos de tubería, uniones de tubería, tapones de tubería de caucho o plástico, reductores de tubería de caucho o plástico, cinta de barrera de plástico utilizada para crear una barrera visual, mangueras de plomería de plástico, mangueras de plomería de caucho, adaptadores de válvulas de brida, válvulas de caucho o plástico, arandelas de caucho o plástico, anillos herméticos para tuberías de fontanería; partes no metálicas de plomería, en concreto, paneles de acceso, abrazaderas y colgadores para tubos de amortiguación acústica, pernos, trampas de condensación, estantes de exhibición, clips de desconexión, clips de desmontaje, rejillas de drenaje, bombas de perforación, anillos de expansión, juntas, colgadores de mangueras, soportes de montaje para exhibir accesorios de plomería en estantes de exhibición, cajas de niples, tuercas, cajas de salida, refuerzos de tuberías [rigidizadores], abrazaderas para tuberías, aisladores de tuberías, tapones para tuberías de desagüe, tapajuntas para techos, bridas para inodoros, campanas de ventilación, accesorios de montaje en forma de abrazaderas, arandelas de plástico para desagües; abrazaderas, colgadores y soportes que no sean de metal para tuberías, alambres, cables y conductos; tiradores y soportes que no sean de metal compuestos de plástico para espejos de armarios; tapajuntas no metálicas para desagües de techos; cubiertas de ventilación que no sean de metal para salientes de cubiertas de techo, desagües y bandejas inclinadas; cubiertas de pernos decorativas que no sean de metal para pernos utilizados para asegurar inodoros a pisos; tapones de desagüe para fregaderos y desagües; accesorios de baño, en concreto, colectores de pelo de lavabos, duchas y desagües, revestimientos de plato de ducha no metálicos, cajas de bañera no metálicas para duchas; accesorios de jardín, en concreto, bombas de desagües de jardín, boquillas rociadoras para mangueras de jardín; conectores, adaptadores, tapas de extremo, acoplamientos, arandelas y arandelas de filtro de manguera para mangueras de jardín; condensadores de gas para aire acondicionado, para motores de ventiladores de hornos y motores de abanicos (ventiladores) y para HVAC. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024880180).

Solicitud N° 2024-0004808.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de ELECTROLUX PROFESSIONAL AB, con domicilio en: Franzéngatan 6, 112 51 Stockholm, Suecia, Suecia, solicita la inscripción de: **MYPRO**, como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas para limpiar, para el lavado y la lavandería; equipos de limpieza en húmedo, a saber, lavadoras de ropa en húmedo; secadoras centrífugas; equipos de limpieza en húmedo, a saber, secadores de limpieza en húmedo para la ropa y en clase 11: instalaciones de secado; armarios secadores; secadoras de aire caliente; secadoras de lavandería; secadoras de ropa. Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.— (IN2024880181).

Solicitud N° 2024-0004034.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Noval Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101560005, con domicilio en: Pavas, Rohrmoser, frente a CEMACO, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante especializado en comida mexicana. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024880182).

Solicitud N° 2024-0004525.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Bioprofarma Bagó S.A., con domicilio en: Terrada 1270, 1416 Buenos Aires, Argentina, -, Argentina, solicita la inscripción de: **DAPIBUS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico indicado en el tratamiento de pacientes adultos con Leucemia Mieloide Crónica Ph+ FC, con Leucemia Mieloide Crónica Ph+ en FC, FA o CB mieloide o linfoidea, y con Leucemia Linfoblástica Aguda Ph+ Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880183).

Solicitud N° 2024-0003969.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Reliance Worldwide Corporation, con domicilio en; 2300 Defoor Hills Road NW, Atlanta, Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: conectores de gas, instalaciones de gas, válvulas de gas, válvulas de exceso de flujo para conexiones de gas [dispositivo de seguridad], conectores de gas flexibles, mangueras para conexiones de gas, mangueras metálicas para conexiones de gas, cajas de salida de gas, suministros de gas; grifos, grifos de manguera, tapones de limpieza, llaves de paso, desagües, escudetes del tipo de accesorios de control de ducha, placas frontales para rebosaderos de bañera, controles de bola de grifo, tapas de grifos, levas de grifos, conjuntos de tapas de grifos con anillos de plástico, cubiertas de grifos, filtros de grifos, manijas de grifos, tapas de agujeros de grifos, grifos mezcladores; émbolos de grifos, rociadores de grifos, grifos, conjuntos de reposición de grifos, vástagos de grifos, asientos de grifos; válvulas de fontanería operadas manualmente, tuberías que forman parte de instalaciones sanitarias, elevadores de fontanería, varillas de leva emergentes y tapones de unión, conjuntos de ducha, cabezales de ducha, brazos de ducha, palancas de control de volumen de ducha; rociadores de fregadero, fregaderos, protectores contra salpicaduras para usar en baños y bañeras, caños, coladores, tapones de prueba, válvulas mezcladoras termostáticas, sellos de sifones, sifones, placas de ajuste para cajas de salida de máquinas de hielo y lavadoras, placas de ajuste, insertos de tubos, arandelas para grifos de agua, filtros de agua; bandejas de drenaje especialmente adaptadas para dispositivos para proteger contra la condensación, fugas y desbordamientos, estructuras de drenaje para su uso en spas y baños; partes de inodoros, en concreto, pernos para fontanería, manijas de descarga para inodoros, válvulas de descarga de inodoros, tapas de tazas de inodoros, válvulas de llenado de inodoros, válvulas de descarga, sellos de válvulas de descarga, rebordes de inodoros, boyas flotantes para inodoros, varillas de inodoros y cables elevadores, ensamblaje de diafragma de válvulas de descarga, válvulas de descarga de inodoros, pernos de asientos de inodoros, asientos de inodoros, topes de asiento de inodoros, tapas de tanques de inodoros, tapones para tanques de inodoros, aletas de tanques de inodoros, tanques de inodoros, palancas de tanques de inodoros, boyas, bisagras de asientos de inodoros y cuñas de inodoros; accesorios de iluminación eléctrica; filtros y carcasas de filtros para aparatos de filtrado de agua; filtros para cocinas, hornos y campanas extractoras; partes de hornos del tipo de sistemas de luz ultravioleta; elementos de calentamiento; registros de calor; cuencos reflectores, bandejas reflectoras y anillos para

elementos calefactores de estufas; luces de trabajo; piezas de fontanería que no sean de metal, en concreto, accesorios, acoplamientos, adaptadores, conectores, conectores de tuberías, conectores de drenaje, escudos, placas de escudos, accesorios para tuberías, rosetas, bridas, mangueras flexibles, tuberías flexibles, tubos flexibles, controladores de flujo, juntas, accesorios para mangueras, conjuntos de conexión para bañeras y spas, nipples, acoplamientos de tubería, uniones de tubería, tapones de tubería de caucho o plástico, reductores de tubería de caucho o plástico, cinta de barrera de plástico utilizada para crear una barrera visual, mangueras de plomería de plástico, mangueras de plomería de caucho, adaptadores de válvulas de brida, válvulas de caucho o plástico, arandelas de caucho o plástico, anillos herméticos para tuberías de fontanería; partes no metálicas de plomería, en concreto, paneles de acceso, abrazaderas y colgadores para tubos de amortiguación acústica, pernos, trampas de condensación, estantes de exhibición, clips de desconexión, clips de desmontaje, rejillas de drenaje, bombas de perforación, anillos de expansión, juntas, colgadores de mangueras, soportes de montaje para exhibir accesorios de plomería en estantes de exhibición, cajas de nipples, tuercas, cajas de salida, refuerzos de tuberías [rigidizadores], abrazaderas para tuberías, aisladores de tuberías, tapones para tuberías de desagüe, tapajuntas para techos, bridas para inodoros, campanas de ventilación, accesorios de montaje en forma de abrazaderas, arandelas de plástico para desagües; abrazaderas, colgadores y soportes que no sean de metal para tuberías, alambres, cables y conductos; tiradores y soportes que no sean de metal compuestos de plástico para espejos de armarios; tapajuntas no metálicas para desagües de techos; cubiertas de ventilación que no sean de metal para salientes de cubiertas de techo, desagües y bandejas inclinadas; cubiertas de pernos decorativas que no sean de metal para pernos utilizados para asegurar inodoros a pisos; tapones de desagüe para fregaderos y desagües; accesorios de baño, en concreto, colectores de pelo de lavabos, duchas y desagües, revestimientos de plato de ducha no metálicos, cajas de bañera no metálicas para duchas; accesorios de jardín, en concreto, bombas de desagües de jardín, boquillas rociadoras para mangueras de jardín; conectores, adaptadores, tapas de extremo, acoplamientos, arandelas y arandelas de filtro de manguera para mangueras de jardín; condensadores de gas para aire acondicionado, para motores de ventiladores de hornos y motores de abanicos (ventiladores) y para HVAC Fecha: 16 de mayo de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024880184).

Solicitud N° 2023-0012493.—Irene Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Costaphonics Limitada, cédula jurídica N° 3-102-886736, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTAPHONICS**, como marca de servicios en clase 39 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 39: organización de tours y en clase 41: servicios de guías turísticos; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de grabaciones de sonido. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el 12 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024880185).

Solicitud N° 2023-0012500.—Irene Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Costaphonics Limitada, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOUNDS OF REGENERATION**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de asesoría y consultoría para la organización y dirección de negocios en el campo de la música; servicios de publicidad para materiales audiovisuales y en clase 41: servicios para publicación y distribución de materiales audiovisuales; servicios de grabación de audio y vídeo; producción de grabaciones de sonido. Fecha: 19 de enero de 2024. Presentada el: 12 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024880186).

Solicitud N° 2024-0003082.—Jorge Alberto Jiménez Porras, soltero, cédula de identidad 113930756, con domicilio en: Aserri, Barrio Corazón de Jesús del Templo Católico 100 metros Norte y 200 metros Este, Costa Rica, solicita la inscripción

Regiones como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y bebidas a base de café. Reservas: de los colores: café y blanco. Fecha: 3 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024880187).

Solicitud Nº 2024-0006818.—Gabriel Nicolás Saprissa Núñez, soltero, cédula de identidad 117390709, con domicilio en: San José, Los Yoses, calle 37, portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MCAI MERIDIAN CAPITAL INTERNATIONAL**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios inmobiliarios; - administración de bienes inmuebles; - alquiler de bienes inmuebles; - cobro de alquileres; - inversiones inmobiliarias. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).— (IN2024880188).

Solicitud Nº 2024-0006125.—Jacqueline Quesada Badilla, cédula de identidad 111100596, en calidad de Apoderado Especial de Prosperity & Abundance Enterprises LLC. S.R.L., cédula jurídica 3102826449, con domicilio en: Puntarenas, Osa, Bahía Ballena, Uvita de Osa, ciento cincuenta metros al norte de la Gasolinera Bahía Ballena, edificio a la derecha de una planta color beige, Bahía Ballena de Osa, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRINITY MOTORS**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: nombre comercial que se especializa en brindar servicios de venta y renta de vehículos nuevos y usados. Ubicado en Puntarenas, cantón de Osa, distrito Bahía Ballena, Barrio Uvita, del Servicentro Bahía 100 metros norte, a mano derecha, edificio color beige de puertas de vidrio y portones en hierro, una plata. Prioridad: Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).— (IN2024880194).

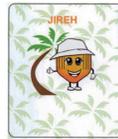
Solicitud Nº 2024-0006978.—Christian Gerardo Ramírez Saborío, casado una vez, cédula de identidad 111950217 con domicilio en San Francisco, La Aurora Dos, de Las Bodegas de Pali 100 mts al norte y 200 mts al oeste, casa número 3-AA, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de

julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2024880196).

Solicitud Nº 2024-0005924.—Rosaura Sánchez Trejos, cédula de identidad 303230160, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productos de Pejibaye y sus Derivados Jiret, S.R.L., Cédula jurídica 3102857513 con domicilio en Jiménez, Tucurrique, Frente a la Iglesia Católica, casa de dos pisos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceite para ensalada, aceites comestibles, aceites para uso alimenticio, alimentos para picar a base de fruta con cáscara, aperitivos de frutas, compota, concentrados a base de frutas para cocinar, conservas de fruta, cortezas de fruta para untar, cremas de frutas para untar, croquetas, ensalada de frutas, ensaladas preparadas, frutas aromatizadas, cáscaras de fruta, fruta encurtida, fruta enlatada, fruta preparada (conservas), fruta preparada, refrigerios a base de fruta, fruta cortada, fruta procesada, fruta troceada, jaleas, mermeladas, compotas, frutas y verduras para untar, mermeladas, mermeladas de frutas, pasta de frutas, preparados para hacer sopa, purés de frutas. Reservas: De los colores: naranja, negro, verde, blanco, café, azul, celeste y amarillo. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2024880205).

Solicitud Nº 2024-0004751.—Alex Jimenez Navarro Soltero, cédula de identidad 305080632, en calidad de Apoderado Especial de Luis De Paredes Chaves, soltero, Cédula de identidad 118150428 con domicilio en San José, Rohrmoser Urbanización Roma oeste calle 122 avenida 39 casa 131, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarros electrónicos. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024880206).

Solicitud N° 2024-0007088.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar. Reservas: Sin reservas. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 5 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registradora.—(IN2024880251).

Solicitud N° 2024-0007090.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en vía tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Detergentes para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar. Reservas: Sin reservas. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el 05 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880254).

Solicitud N° 2024-0006507.—Marta Eugenia Mena Miranda, divorciada una vez, (Porcentaje de Titularidad 33.3%), cédula de identidad 203120472; Ligia M Mora Méndez, casada una vez, (Porcentaje de Titularidad 33.3%), cédula de identidad 105080212 y Alexis Salas Garita, casado tres veces, (Porcentaje de Titularidad 33.3%), cédula de identidad 401061039 con domicilio en Curridabat Urb Paris casa N°42 detrás Estadio Municipal Lito Monge, San José, Costa Rica; San Isidro de Coronado del Colegio Kreston 100 sur 100 e 25 sur portón eléctrico café, San José, Costa Rica y San Francisco de Heredia Urbanización La Liliana casa N°100 segunda etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio educación cívica, servicio de entrenamiento, actividad deportivas y culturales. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, negro, blanco, verde y café. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el 20 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024880259).

Solicitud N° 2024-0006288.—Felipe Esquivel Chacón, cédula de identidad 117390215, en calidad de apoderado especial de WERCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101752475 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, 200 metros al norte del Parque de La Amistad, Edificio de dos plantas a mano izquierda color mostaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de bienes raíces, brokers y/o agentes inmobiliarios. Reservas: De los colores: negro, rosado y morado. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024880262).

Solicitud N° 2024-0006999.—Rosa Idalia Cortés García, cédula de identidad 502060869, en calidad de Apoderado Generalísimo de Roan Gold Sun Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102849244 con domicilio en Santa Cruz, Barrio Limó, de la Universidad de Costa Rica cincuenta metros sur y doscientos metros este, casa mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIWELL**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024880269).

Solicitud N° 2024-0006996.—Rosa Idalia Cortés García, cédula de identidad 502060869, en calidad de Tipo representante desconocido de Roan Gold Sun Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102849244 con domicilio en Santa Cruz, Barrio Limón, de la Universidad de Costa Rica cincuenta metros sur y doscientos metros este, casa mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASTALIFE**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 3 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024880271).

Solicitud N° 2024-0006966.—María Antonieta Coto Brenes, casada dos veces, cédula de identidad 103840342, en calidad de Apoderado Generalísimo de Geldstuck S.A., cédula jurídica 3101222056 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio EBC Centro Corporativo, décimo piso, Oficina de Geldstuck, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a las finanzas y la gestión de fondos de terceros como agente de escrow y como administrador de fideicomisos. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, Décimo Piso, Oficina de Geldstuck. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024880274).

Solicitud N° 2024-0006967.—María Antonieta Coto Brenes, casada por segunda vez, cédula de identidad 103840342, en calidad de apoderado generalísimo de Geldstuck Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101222056, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, décimo piso, Oficina de Geldstuck, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

GELDSTUCK como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar y distinguir los servicios financieros de custodia y gestión de fondos de terceros como agente de

escrow y como administrador de fideicomisos, relacionada al expediente número 2022-3262 el cual ya posee el registro debidamente inscrito número 307357. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2024880275).

Solicitud N° 2024-0006868.—Heliana María Parra Pacheco, cédula de residencia 112400322921, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fun Factory Entertainment FFE Limitada, cédula jurídica 3102893157 con domicilio en Merced, Torre Mercedes, sexto piso, oficina número FF Cinco F Seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. ;en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024880276).

Solicitud N° 2024-0006699.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global Plaza, 6^{TO} piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FAXENA** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas,



GELDSTUCK

GELDSTUCK
PEACE OF MIND

herbicidas.; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca FAXENA, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN2024880277).

Solicitud N° 2024-0006700.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0110-0667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global plaza, 6^{TO} piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAVAPAR** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca TAVAPAR, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN2024880278).

Solicitud N° 2024-0006701.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global plaza, 6^{TO} piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TADALIS** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material

para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca TADALIS, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN2024880279).

Solicitud N° 2024-0006702.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0066, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global plaza, 6^{TO} piso, Panamá, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAZODIL** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca LAZODIL, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).— (IN2024880280).

Solicitud N° 2024-0006710.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global plaza, 6^{TO} piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DUTAMIR** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca DUTAMIR, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2024880281).

Solicitud N° 2024-0006712.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ARVAFEN** como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: 05 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca ARVAFEN, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el 26 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2024880282).

Solicitud N° 2024-0006713.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 50, Edificio Global Plaza, 6^{to} piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DUTORAN** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva la marca DUTORAN, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024880283).

Solicitud N° 2024-0006161.—Mónica Gazel Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 110250451, en calidad de Apoderado Especial de MG Jobs Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101709795 con domicilio en Mata Redonda, Oficentro La Sabana, edificio seis, piso siete de la Contraloría, cincuenta metros sur a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. A fines de clasificación, la venta de productos no se considera un servicio. Entre ellos incluye preparación de nóminas y consultoría sobre gestión empresarial; en clase 36: Los servicios relativos a los servicios bancarios y otras transacciones financieras, los servicios de valoración, así como las actividades de seguros y de bienes inmuebles. Entre ellos: servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, operaciones de cambio de criptoactivos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, la emisión de cheques de viaje; entre otros. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880285).

Solicitud N° 2024-0006160.—Mónica Gazel Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 110250451, en calidad de Apoderado Generalísimo de MG Payroll Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102839409 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la antigua Paco ciento cincuenta al este, edificio Spacio Ejecutivo, oficina número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción, preparación de nóminas y consultoría sobre gestión empresarial; en clase 36: Servicios relativos a los servicios bancarios y transacciones financieras, servicios de pago y transacciones financieras, las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, operaciones de cambio de criptoactivos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito. Fecha: 8 de julio de 2024.

Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880287).

Solicitud N° 2024-0006406.—Millen Julián Vargas Arce, cédula de identidad N° 112110887, en calidad de apoderado generalísimo de Balisa de Costa Rica, cédula jurídica N° 3101034953, con domicilio en Barrio México, calle 14, avenidas 5 y 7, edificio Balsa de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



BALISA

como marca de comercio, en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Rodamientos. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024880288).

Solicitud N° 2024-0006344.—Angie Priscila Rivera Mayorga, cédula de identidad N° 113610390, con domicilio en Curridabat Granadilla Norte, Urbanización Europa, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción

LEGALINK

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos; servicios de redes sociales en línea; servicios Tributarios. Ubicado en San José, Curridabat, de la Municipalidad doscientos metros al oeste, ciento metros al norte y cincuenta metros al oeste. Reservas: negro, dorado y blanco. Prioridad: Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024880291).

Solicitud N° 2024-0006888.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado por primera vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; morteros. Reservas: De los colores: Blanco, Naranja, Negro, Rojo y Amarillo. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024880292).

Solicitud N° 2024-0006886.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N°1-0758-0405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia, N°8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; morteros. Reservas: de los colores: blanco, verde, negro, rojo y amarillo. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 01 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024880297).

Solicitud N° 2023-0012165.—Sofía Gamboa Abarca, cédula de identidad 115300889, en calidad de apoderado generalísimo de Café Gamboa SRL, Cédula jurídica 3102859256 con domicilio en 50 metros sur del puente Tiribi, detrás del Bar Restaurante Urbano, Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Gamboa

como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 7 de diciembre de 2023. Presentada el: 5 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024880300).

Solicitud N° 2024-0006885.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de International Tek Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, exactamente en calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos

para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; morteros. Reservas: De los colores: blanco y verde. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024880301).

Solicitud N° 2024-0006887.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de International Tek Brands INC. con domicilio en Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino De La Guardia, NO. 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos

no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; morteros. Reservas: De los colores: blanco y naranja. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024880303).

Solicitud N°2024-0007173.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes Vertex R.L., cédula jurídica 3-004-

658675 con domicilio en provincia de San José, cantón Tibás, distrito San Juan, frente a Durpanel, contiguo a la plaza de deportes de Colima de Tibás, Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880305).

Solicitud N° 2024-0005177.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de SYS Christian Academy Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101857105 con domicilio en San José, San José, La Uruca, de La Gasolinera Delta cien metros norte, quince metros oeste, mano izquierda, primera casa de habitación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación; los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento; la diversión o el ocio de las personas; así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o educativos. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880307).

Solicitud N° 2024-0005178.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de SYS Christian Academy Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101857105 con domicilio en San José, San José, La Uruca, de La Gasolinera Delta cien metros norte, quince metros oeste, mano izquierda, primera casa de habitación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Educación o formación; los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento; la diversión o el ocio de las personas; así como la presentación al público de obras de arte plásticas o literarias con fines culturales o

educativos. San José, Montes de Oca, San Pedro, del Restaurante Taco Bell, cien metros oeste y setenta y cinco metros norte Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024880311).

Solicitud N° 2024-0001638.—Gabriela Gómez Solano, divorciada una vez, cédula de identidad 303640657 con domicilio en 150 m norte y 150 m este del Taller Ronupe, El Carmen, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024880318).

Solicitud N° 2024-0005146.—Erica Dayana Chavarría Fallas, casada una vez, cédula de identidad 110840552, en calidad de Apoderado Especial de Joshua Feenando Bonilla Aragón, Soltero, Cédula de identidad 116200935 con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Sur del PALI de Mercedes Sur 50 metros norte, 100 metros oeste y 25 metros norte casa número 19 C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de creación de contenido digital en cuanto a creación en efectos especiales digitales para aplicaciones multimedia, apps, plataformas, redes, diseño gráfico (servicios de creación de contenidos digitales). Reservas: Este diseño se usará en todo tamaño, con la combinación de colores: la palabra zukekito en letras verdes con fondo negro, y el isotipo con los colores gris, negro, verde, blanco, rojo, celeste y amarillo, la palabra ZUKEKITO utiliza tipografía principal Santana Black Condensed y tipografía secundaria Avenir LT Std. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024880326).

Solicitud N° 2024-0005198.—Erica Dayana Chavarría Fallas, cédula de identidad 110840552, en calidad de Apoderado Especial de Joshua Fernando Bonilla Aragón, soltero, cédula de identidad 116200935 con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Sur del PALI de Mercedes Sur 50 metros norte 100 metros oeste y 50 metros norte casa 19 C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de artículos de colección tales como: figuras de colección de acción, este servicio puede ser realizado a través de medios de comunicación electrónicos o sitios web. Reservas: Se reservan los colores cian (celeste saturado), amarillo, amarillo grisáceo claro, verde, rosa puro gris claro, gris oscuro y negro. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 21 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024880327).

Solicitud N° 2024-0000261.—José Antonio Gamboa Vásquez, divorciado, cedula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Walmart Apollo, LLC con domicilio en 702 SW STH. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WALMART SCINTILLA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable de computadora para la gestión de inventario de tiendas minoristas. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Fecha: 15 de enero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880329).

Solicitud N° 2024-0006063.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Renato Villalobos Edwards, mayor, casado una vez, Veterinario, Otra identificación DNI10278117; Janos Laszlo Kadar Ventura, mayor, casado una vez, Agrónomo, otra identificación DNI10545289; Rodrigo Bedoya Bouroncle, mayor, casado una vez, Agrónomo, Otra identificación DNI10543914 y Diego Del Solar Escardo, mayor, viudo, Agrónomo, Otra identificación DNI 40450005 con domicilio en Calle Enrique Palacios N° 480, INT. 201 Distrito Miraflores, Lima CP 15074, Perú; Calle Enrique Palacios N° 480, INT. 201, Distrito Miraflores, Lima CP 15074, Perú; Calle Enrique Palacios N° 480, INT. 201, Distrito Miraflores, Lima CP 15074, Perú y Calle Enrique Palacios N° 480, INT. 201, Distrito Miraflores, Lima CP 15074, Perú, solicita la inscripción de: **Dr. Edward's** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales; bebidas para animales; productos alimenticios para animales, arena para gatos; arena sanitaria para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024880330).

Solicitud N° 2024-0000258.—Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cedula de identidad 10544035, en calidad de Apoderado Especial de Walmart Apollo, LLC con domicilio en 702 SW Sth. Street, Bentonville, Arkansas 72716, United States Of América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCINTILLA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Publicidad; gestión; organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; análisis de datos y estadísticas de estudios de mercadeo y análisis de negocios; servicios de Marketing, a saber, realización de investigaciones de comportamiento de seguimiento de consumidores y análisis de tendencias de consumidores; análisis y compilación de datos comerciales para administrar métricas de datos minoristas, datos de compra de consumidores, comportamiento de compra omnicanal de consumidores y creación, distribución y recopilación de datos de encuestas de consumidores; servicios de seguimiento de negocios, a saber, seguimiento de sitios web y aplicaciones de terceros para proporcionar estrategias, marketing, ventas, operaciones, diseño de productos, especializándose en particular en el uso de modelos analíticos y estadísticos para comprender y predecir tendencias y acciones de consumidores,

negocios y mercados; todo lo anterior en el campo de las tiendas minoristas y la industria de las compras Prioridad: Se otorga prioridad N° 2987636 de fecha 27/07/2023 de México . Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024880332).

Solicitud N° 2024-0000260.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo LLC, con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCINTILLA** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de almacenamiento electrónico temporal de información y datos; servicios de facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea; servicios de suministro de acceso temporal a software en línea no descargable para gestionar bases de datos; servicios de suministro de software en línea no descargable (proveedores de servicios de aplicaciones); servicios de suministro de uso temporal de software no descargable para análisis e informes de datos financieros; Software como servicio (saas); alojamiento de servidores, software como servicio (saas) y alquiler de software. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024880333).

Solicitud N° 2024-0006779.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Ava Group IP Holding LLC, con domicilio en 8030 NW 71 St, Miami FL 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; partes de motocicletas, a saber, componentes estructurales de motocicletas y motores de motocicleta. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,



dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024880334).

Solicitud N° 2024-000686.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo LLC, con domicilio en 702 SW 8th. Streer, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

ALLSWELL como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 24 Internacional(es). Para

Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos de cuadros; contenedores no metálicos, S, para almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma ámbar amarillo; almohadas. Accesorios de cama, a saber: colchones, somieres, respaldares para la cama mobiliarios de tocador; ruedas para muebles; dispensadores no metálicos, automáticos o no, a saber: dispensadores de toallas, dispensadores de tickets de turno; dispensadores de bolsas para excremento de perros, dispensadores de papel higiénico.; en clase 24: Textiles y sucedáneos de textiles; ropa para el hogar; cortinas de materia textil o de materias plásticas; toallas, sábanas, cortinas, ropa de cama, ropa para decorar la cama, cubrecamas, fundas para colchones, fundas para almohadas, fundas para cojines, telas, forros, mantas de cama. Colchas; edredones; ropa de cama de papel; sacos de dormir; sabanas para sacos de dormir; mosquiteros; guantes para el aseo personal; mantas de yoga; manteles; paños de cocina; toallitas de tocador de materias textiles para la cara; toallitas para desmaquillar. Fecha: 26 de enero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024880335).

Solicitud N° 2024-0006636.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Ubecor S. A., con domicilio en Colonia 981 Apto 305, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción

B52 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para

aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024880336).

Solicitud N° 2023-0012363.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo LLC, con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y productos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamento) para papelería o uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y enseñanza; (excepto aparatos); materiales plásticos para embalar (no incluidos en otras clases); impresoras; clichés de imprenta. Cortapapeles; carpetas para documentos; pinzas para billetes; fundas para talonarios de cheques; pinzas para sujetar papeles; fundas para pasaportes álbumes; maquinas sacapuntas; salseras para pintura; caballetes y paletas para pintores, rodillos y bandejas para pintura; baberos, pañuelos y mantelerías de papel desechable; bolsas, sobres y recipientes de papel o de cartón para empaquetar; estatuas; figuritas y objetos de arte de papel o cartón (figuritas de papel mache), litografías; cuadros o acuarelas, enmarcados o no. Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 11 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024880337).

Solicitud N° 2023-0008487.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Citgo Petroleum Corporation, con domicilio en 1293 Eldridge Parkway P.O. Box 4689 Houston, TX 77210-4689, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRANSARD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes para uso automotriz, industrial y de uso general; aceites y grasas para uso industrial, ceras combustibles, lubricantes y líquidos, ceras para su uso en procesos de fabricación;

lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado, sean gas de alumbrado, combustible para alumbrado, butano para el alumbrado, dióxido de carbono para el alumbrado, gases para uso en el alumbrado; velas y mechas de iluminación. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024880339).

Solicitud N° 2024-0006949.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación, cédula jurídica 3-002-227225, con domicilio en: San José, San Pedro de Montes de Oca, seiscientos metros al sur y setenta y cinco metros oeste de la Iglesia Católica, Edificio Colina, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de investigación y consultoría en tecnología.

Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880351).

Solicitud N° 2024-0006043.—Ricardo Hernández Naranjo, casado una vez, cédula de identidad 106010321, con domicilio en: La Sabana de San Marcos de Tarrazú, 50 metros al norte de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COFFEETIANS**, como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, grano verde o molido, empacado o a granel. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024880352).

Solicitud N°2024-0001704.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Quirós Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101085496, con domicilio en: San José, San José, Los Yoses, del Automercado 300 metros sur, 100 oeste, y 25 norte, Edificio Quirós Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUIRÓS ABOGADOS**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la gestión administrativa y prestación de servicios legales, ubicado en San José, Los Yoses, avenida 10, calle 37 Bis, edificio blanco. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024880356).

Solicitud N° 2024-0006735.—Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad 104580839, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Pro Sostenibilidad de Parques Nacionales de las Siete Provincias (Pro-Parques), cédula jurídica 3002448728 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, ochocientos metros al oeste del antiguo Inbioparque, Ofibodegas Santa Rosa, local número treinta y cuatro, Edificio Demain, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial para proteger el Desarrollo e impulso en la conservación y sostenibilidad de los parques nacionales de Costa Rica ubicado en Heredia, cantón Santo Domingo, distrito Santa Rosa, ochocientos metros Oeste del InBioparque Ofibodegas Empresariales Santa Rosa Local número treinta y cuatro. Reservas: Se hace reserva en cuanto al uso del color blanco, verde, celeste, azul, negro, amarillo, beige, azul claro, y o combinación de estos colores y tamaño para distinguir el desarrollo e impulso en la conservación y sostenibilidad de los parques nacionales de Costa Rica. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024880359).

Solicitud N° 2024-0002655.—Magaly Álvarez Calderón, soltera, cédula de identidad 901100474 con domicilio en BA. Cuba, Multifamiliares Prósperos Fernández N°24, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas deshidratadas en forma artesanal. Reservas: De los colores: rosado, amarillo, anaranjado, rojo, azul, verde y beige. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024880366).

Solicitud N° 2024-0006585.—Stanley Chaves Fernández, cédula de identidad 106910896, en calidad de Apoderado Especial de Denis Josué Chaves Carranza, casado una vez, cédula de identidad 116420809 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio San Francisco, 200 metros norte del Supermercado Las Naranjas, San Isidro De El General, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas; Bebidas orgánicas; jugos naturales; aguas saborizadas; bebidas de extractos de frutas; bebidas probióticas y antioxidantes. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024880370).

Solicitud N° 2024-0006121.—Yoseanid Alejandra Peña, soltera, cédula de residencia 186200651817 con domicilio en Condominio Estancias Latinas N°10, Vargas Araya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tequeños (palitos de queso), arepas, pastelitos, empanadas. Reservas: de los colores rojo, blanco, naranja, amarillo, café y beige. Fecha: 12 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024880382).

Cambio de Nombre N° 166007

Que, Marco Antonio López Volio, en calidad de Apoderado Especial de Teknowledge Global Ltd., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tek Experts Global Limited Costa Rica, por el de Teknowledge Global Ltd, presentada el día 22 de marzo del 2024 bajo expediente 166007. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 287134 X tek experts. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024880178).

Cambio de Nombre N° 166992

Que Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Dymatize Enterprises, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Dymatize, LLC por el de Dymatize Enterprises, LLC, presentada el día 15 de mayo del 2024 bajo expediente 166992. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 209401 **DYMATIZE**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2024880179).

Cambio de nombre N° 1062

Que Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company Inc., solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Zeus Company Inc. por el de Zeus Company Llc, con domicilio en 3740 Industrial Boulevard, Orangeburg, South Carolina 29118, Estados Unidos de América, presentado el día 13 de junio de 2024 bajo expediente 2022-0000039. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2022-0000039 **TUBOS DE PAREDES DELGADAS CON VÍAS DE COMUNICACIÓN**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—21 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024880198).

Cambio de nombre N° 1059

Que Simón Valverde Gutierrez, en calidad de apoderado especial de Anacor Pharmaceuticals, INC. solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Anacor Pharmaceuticals, INC. por el de Anacor Pharmaceuticals, LLC, presentado el día 4 de junio de 2024 bajo expediente 2018-0000502. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2018-0000502 Registro N° 4483 **DERIVADOS DE ÉSTERES DE OXABOROL-6-CARBONIL AMINOÁCIDOS Y SUS SALES COMO TRIPANOCIDAS** Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—7 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2024880200).

Cambio de nombre N° 1064

Que Simón Valverde Gutiérrez, solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Zeus Company Inc. por el de Zeus Company Llc., presentado el día 13 de junio de 2024 bajo expediente 2022-0000595. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2022-0000595 **MICROPARTÍCULAS DE PTFE DEGRADADO TERMOMECAÑICAMENTE**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—1 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2024880208).

Cambio de nombre N° 1066

Que Simón Valverde Gutiérrez apoderado especial de la compañía Zeus Company LLC., con domicilio en 3740 Industrial Boulevard Orangeburg, South Carolina 29118, Estados Unidos solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Zeus Company Inc. por el de Zeus Company LLC, presentado el día 13 de junio de 2024 bajo expediente N° 2023-0000461. El nuevo nombre afecta a las siguientes solicitudes: 2023-0461 **CONJUNTOS DE TUBO/MANDRIL**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—27 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2024880212).

Cambio de nombre N° 1065

Que Simón Valverde Gutiérrez en calidad de apoderado especial de Zeus Company LLC. solicita a este Registro inscriba el cambio de nombre de Zeus Company Inc. por el de Zeus Company LLC., presentado el día 13 de junio de 2024 bajo expediente N° 2022-0000657. El nuevo nombre afecta a la siguiente solicitud: 2022-0000657 **REVESTIMIENTOS DE PTFE CON BAJO COEFICIENTE DE FRICCIÓN**. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—3 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2024880227).

Cambio de Nombre N° 166791-A

Que Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada, en calidad de apoderado especial de AENA S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de AENA AEROPUERTOS S. A. por el de AENA S. A., presentada el día 07 de mayo del 2024 bajo expediente N° 166791. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 235738 **aena**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2024880348).

Cambio de Nombre N° 166791-B

Que Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de AENA S.M.E. Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de AENA S. A. por el de AENA S.M.E. Sociedad Anónima, presentada el día 15 de mayo del 2024, bajo expediente 166986. El nuevo nombre

afecta a las siguientes marcas: N° 235738 **aena**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2024880350).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1612.—Ref: 35/2024/6596.—Kender Jiménez Meneses, cédula de identidad 2-0525-0562, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, Aguas Negras, detrás del Súper Evenecer, Finca Doña Amalia.

Presentada el 04 de julio del 2024. Según el expediente N° 2024-1612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024880257).

Solicitud N° 2024-1581.—Ref: 35/2024/6477.—Luis Gabriel Reyes Garbanzo, cédula de identidad 6-0441-0260, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, un kilómetro y medio de La Bomba Osa, camino a Karate, casa a mano derecha con potrero al lado. Presentada el 02 de julio del 2024. Según el expediente N° 2024-

1581. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024880267).

Solicitud N° 2024-1521.—Ref: 35/2024/6630.—Gabriel Jiménez Miller, cédula de identidad N° 2-0801-0907, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Venado, El Burío, tres kilómetros al norte y novecientos metros al este de la escuela, sobre calle de lastre a mano izquierda portillo

de alambre contiguo a la Laguna. Presentada el 26 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1521. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024880310).

Solicitud N° 2024-1503.—Ref: 35/2024/6189.—Edward Gerardo Víquez Fuentes, cédula de identidad 2-0619-0273, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Frente Ferretería Vargas Araya. Presentada el 24 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1503. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024880340).

Solicitud N° 2024-1506.—Ref: 35/2024/6195.—Nataaniel Josué Suarez Núñez, cédula de identidad 1-1220-0387, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Agregados de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-666408, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Piedades Norte, La Paz, contiguo a Asodulce. Presentada el 24 de junio del 2024. Según el expediente N° 2024-1506. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024880341).

Solicitud N° 2024-1561.—Ref: 35/2024/6636.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 1-0816-0062, en calidad de Apoderado especial de Grupo Ecoquintas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-539521, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Los Chiles, Caño Castilla, de la iglesia católica un kilómetro al norte a la derecha donde termina el cableado eléctrico. Presentada el 28 de junio del 2024 Según el expediente N° 2024-1561. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024880374).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Mayordomos de La Fe Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Divulgar y enseñar la palabra de Dios, buscar los recursos personales y materiales que colaboren con el desarrollo y fortalecimiento de la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Jonathan Mauricio Tencio Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 271766 con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 476406.—Registro Nacional, 05 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880213).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Desarrollo Económico de la Comunidad Tierra Grande de Macadamia, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, cantón 06 Guácimo. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover un modelo de desarrollo sostenible cuyo enfoque busque un crecimiento económico que sea ambientalmente sostenible y socialmente inclusivo. Promover el uso responsable de los recursos naturales, la preservación de la biodiversidad, la reducción de la contaminación. La eficiencia en el uso de los recursos y la inversión en tecnologías limpias. Promover la equidad social como elemento clave en el modelo de desarrollo de la comunidad de Tierra Grande de Macadamia. Cuyo representante, será el presidente: María Margarita Soto Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 426026.—Registro Nacional, 08 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880214).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-660407, denominación: Asociación Cristiana Ministerios Verbo Divino de San Ramón de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 465822.—Registro Nacional, 08 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880215).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-208106, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Los Ángeles de Grecia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 478388.—Registro Nacional, 08 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880216).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bautista Iglesia Altar de Dios, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a-) Establecer iglesias en todo el país proclamando el evangelio de Jesucristo y pudiendo brindar preparación espiritual, docente y técnica a cualquier persona necesitada de ayuda. b-) Divulgar y enseñar la palabra de Dios. c-) Desarrollar acciones y actividades de promoción y desarrollo espiritual y cristiano de sus afiliados. d-) Trabajar con niños, jóvenes y adultos en actividades que permitan su desarrollo, en un marco de crecimiento espiritual y humano... Cuyo representante, será el presidente: Wayner Alejandro Vargas Segura, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 447427.—Registro Nacional, 08 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880217).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-788680, denominación: Asociación de Personas Adultas Mayores Huellas Doradas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 450413.—Registro Nacional, 08 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880218).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Punta Quepos Manuel Antonio, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 06 Quepos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Agremiar todos los que tengan interés en participar de los asuntos sociales y temas relacionados con las problemáticas de seguridad ciudadana, seguridad vial, acceso vial, ambiente sostenible. brindar y ofrecer a las comunidades en general, calidad y

excelencia en representación de nuestro cantón de Quepos. Cuyo representante, será el presidente: Jesse Karl Biesanz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 454935.—Registro Nacional, 08 de julio del 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880219).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-801649, denominación: Asociación Red de Apoyo a las Personas con Discapacidad y Adulto Mayor en Sarapiquí. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 466524.—Registro Nacional, 09 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880220).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-597387, denominación: Asociación Costa Rica Por Siempre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 486414.—Registro Nacional, 09 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880221).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Operación Luciérnaga CR, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 04 Montes de Oro. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la organización y consecución del bienestar de la población del cantón de Montes de Oro. Contribuir a mejorar el nivel, social, cultural de los asociados. Mantener actitud vigilante y participativa en el contenido de las propuestas para desarrollar las distintas iniciativas para lograr una solución a los problemas ambientales en el cantón de Montes de Oro. Defender y velar por los intereses en general de los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Claudio Enrique González Artavia, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 465060.—Registro Nacional, 09 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880222).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056316, denominación: Asociación para el Desarrollo Cultural y Educativo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 402178.—Registro Nacional, 09 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880223).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-795140, denominación: Asociación Deportiva Hípica Espinos De América. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 489552.—Registro Nacional, 09 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880224).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Cementerio de Nosara, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, cantón 02 Nicoya. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las labores dentro del cementerio, así como la administración de recursos por cuotas de mantenimiento. Cuyo representante, será el presidente: Martin Alberto Chacón Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 294118.—Registro Nacional, 10 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880225).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-275407, Costa Rica Global Association Of Real Estate, Pudiendo Leerse En Idioma Español como Asociación Global Costarricense De Bienes Raíces., entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Costa Rica Global Association Of Real Estate Pudiendo Leerse En Idioma Español como Asociación Global Costarricense de Bienes Raíces. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 449895.—Registro Nacional, 10 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880226).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Evangélica Monte Hermón, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El culto a Dios y la difusión del Evangelio de Jesucristo. La enseñanza de los principios cristianos contenidos en la Biblia. La ayuda material, espiritual y moral para los asociados y no asociados, siguiendo los principios bíblicos. La creación de comisiones formadas por los mismos asociados que se dediquen a la enseñanza bíblica y a la rehabilitación moral y espiritual de sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: María Eugenia Porras Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 437329.—Registro Nacional, 10 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880241).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-885728, denominación: Asociación del Centro de Entretenimiento para el Adulto Mayor CEPAM. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 475971.—Registro Nacional, 10 de julio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880242).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-384393, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bajos del Toro de Valverde Vega de Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 419375.—Registro Nacional, 20 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024880492).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Rodan Enterprises, LLC y Russikoff, Ronald, K., solicita la Patente PCT denominada **MASCARILLA PROTECTORA DE DOBLE CÁMARA E INSERTO DE BASTIDOR PARA FORMAR LA MISMA**. Se divulga un inserto de bastidor para su uso en el soporte de un recubrimiento de mascarilla facial protectora convencional que forma una sola cámara convencional sobre la nariz y la boca del usuario en donde el inserto de bastidor está especialmente formado y configurado para acoplarse a los recubrimientos superficiales de la mascarilla de una sola cámara en una unión liberable y proporcionar cámaras aisladas separadas alrededor de las regiones de la nariz y la boca con distintos pasos de flujo de aire para una respiración más saludable por parte del usuario. En un aspecto de la invención, el inserto de bastidor está formado integralmente en una forma triangular que comprende un primer borde, un segundo borde y un puntal de base curvado entre los mismos a lo largo del perímetro, convergiendo el primer borde y el segundo borde para encontrarse en un vértice más hacia delante en el inserto de bastidor y extendiéndose el puntal de base en una configuración arqueada entre extremos separados del primer borde y segundo borde hacia atrás en el inserto de bastidor. En otro aspecto de la invención, el inserto de bastidor está formado integralmente con una forma trapezoidal estando el primer borde y el segundo borde unidos con un borde intermedio más hacia delante en el perímetro del inserto de bastidor. Ranuras intersticiales formadas a lo largo de las longitudes perimetrales del primer y segundo borde proporcionan un acoplamiento deslizante del inserto de bastidor permitiendo los recubrimientos superficiales de la mascarilla la colocación adecuada del inserto de bastidor dentro de la mascarilla con huecos de fuga reducidos entre los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A41D 13/11, A62B 18/02 y A62B 23/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Russikoff, Ronald, K. (US). Prioridad: N° 63/360,142 del 08/09/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023038660. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000151, y fue presentada a las 10:54:39 del 3 de abril de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los

tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024879627).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Vanderbilt University y Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **TIOFENOS 2-AMINO-3-CIANO ANULADOS Y DERIVADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La presente invención abarca compuestos de la Fórmula (I), en donde R1a, R1b, R2a, R2b, Z, R3 a R5, A, p, U, V y W tienen los significados dados en las reivindicaciones y la memoria descriptiva, su uso como inhibidores de KRAS, composiciones farmacéuticas y preparaciones que contienen dichos compuestos y su uso como medicamentos/usos médicos, especialmente como agentes para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades oncológicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513, A61K 31/519, A61K 31/551, A61K 31/553, A61P 35/00 y C07D 498/10; cuyos inventores son Ramharter, Juergen (DE); Stadtmueller, Heinz (DE); Wunberg, Tobias (DE); Abbott, Jason (US); Fesik, Stephen W. (US); Hodges, Tim (US); Little, Andrew (US); Mantoulidis, Andreas (DE); Phan, Jason (US); Waterson, Alex (US); Treu, Matthias (DE); Broecker, Joachim (DE); CUI, Jianwen (US); Fuchs, Julian (DE); Gollner, Andreas (DE); Herdeis, Lorenz (DE); Sarkar, Dhruva (US); Sokol, Kevin (DE); Sun, Qi (US); Wilding, Birgit (DE) y Smethurst, Christian Alan Paul (GB). Prioridad: N° 63/284,754 del 01/12/2021 (US) y N° 63/284,778 del 01/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023/099624. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000233, y fue presentada a las 11:37:43 del 3 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 12 de junio de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024879901).

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Robjulz PTY. LTD., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE PATÓGENOS DE PLANTAS**. La invención se refiere a composiciones químicas que comprenden un compuesto de benzalconio, un mejorador de la penetración, un tensioactivo y un agente polimérico formador de película y su uso para controlar hongos o patógenos similares a hongos sobre plantas o en el suelo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/24, A01N 25/30, A01N 33/12 y A01P 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilson, Barry, John (CR); Hovell, Robert (CR) y Savage, Robert, John (CR). Prioridad: N° 2021904061 del 14/12/2021 (AU). Publicación Internacional: WO/2023/108218. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0268, y fue presentada a las 12:25:48 del 1 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2024880071).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.P.A., solicita el Diseño Industrial denominado **VEHICULO-CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un Vehículo-Carro de Juguete de acuerdo con los dibujos que se aportan. El presente diseño tiene dos versiones una coupé y otra "spider". La versión spider tiene dos modos: techo abierto y techo cerrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo inventor es Manzoni, Flavio (IT). Prioridad: N° WIPO142149 del 22/12/2023 (WIPO Hague) y N° WIPO142158 del 22/12/2023 (WIPO Hague). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000252, y fue presentada a las 12:13:02 del 17 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024880286).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**AVISOS****Inscripción N° 4642**

Ref: 30/2024/5197.—Por resolución de las 09:58 horas del 26 de junio de 2024, fue inscrita la Patente denominada **MÉTODO, SISTEMA Y APARATO PARA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SISTEMAS DE LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA** a favor de la compañía Quanta Associates L.P., cuyos inventores son: Hill, James Ronald (CA); Dodds, Donald (CA); Rogers, Jeffrey Víctor (CA); Stock, Calvin, Edward (CA) y Nesbitt, Benjamín John William (CA). Se le ha otorgado el número de inscripción 4642 y estará vigente hasta el 17 de octubre de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: G01R 31/00 y H04B 3/46. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 26 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024880154).

Inscripción N° 4639

Ref: 30/2024/5014.—Por resolución de las 13:32 horas del 19 de junio de 2024, fue inscrita la Patente denominada **INHIBIDORES SELECTIVOS DE JAK1** a favor de la compañía ASTRAZENECA AB, cuyos inventores son: Nilsson, Karl, Magnus (SE); Åstrand, Annika, Birgitta, Margareta (SE); Berggren, Anna, Ingrid, Kristina (SE); Johansson, Johan, R. (SE); Lepistö, Matti, Juhani (SE); Kawatkar, Sameer, Pralhad (US); SU, Qibin (US) y Kettle, Jason, Grant (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 4639 y estará vigente hasta el 16 de enero de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2023.01 es: A61K 31/506, A61P 17/14, A61P 37/00, C07D 403/04 y C07D 403/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—19 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2024880199).

Inscripción N° 1220

Ref: 30/2024/5126.—Por resolución de las 13:53 horas del 24 de junio de 2024, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **MONTAJE DE SOPORTE DE DISPENSADOR DE JABÓN** a favor de la compañía Spartan Chemical Company Inc., cuyos inventores son: Parker, Grey (US); Genord, Daniel (US); Schalitz, William J. (US) y Natarajan, Prasanna (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 1220 y estará vigente hasta el 21 de mayo de 2034. Clasificación de Locarno 23-08, versión catorceava. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024880203).

Anotación de traspaso N° 1075

Que el señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-0669-0228, en calidad de Apoderado Especial de la compañía Novo Nordisk A/S, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de KBP Biosciences PTE. Ltd., compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA CON ANTAGONISTA DEL RECEPTOR DE MINERALOCORTICOIDES**, a favor de Novo Nordisk A/S de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 01/07/2024. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—8 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2024880229).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHTPSOZ-0037-2024.—Expediente N° 24944P.—Servicios Integrados San Cristóbal de Barú de Pérez Zeledón Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-256 en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso comercial, consumo humano e industria. Coordenadas 143.874 / 560.694 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024879941).

ED-0263-2024.—Expediente N° 25059-P.—Autoempaque Latinoamérica S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca 75868-000 en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 247.845 / 572.731 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024880094).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0389-2024.—Expediente N° 25162P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TE-

30 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico – hidrantes – industrial – servicios, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 274.613 / 381.520 hoja Tempisque. 9.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TE-31 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico – hidrantes – industrial – servicios, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 274.629 / 381.689 hoja Tempisque. 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TE-63 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico – hidrantes – industrial – servicios, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 274.310 / 381.539 hoja Tempisque. 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TE-121 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico – hidrantes – industrial – servicios, agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 274.328 / 381.592 hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024880134).

ED-0784-2024.—Exp. N° 9396.—Sociedad de Usuarios de Agua del Asentamiento Rogelio Coto, solicita concesión de: 11 litros por segundo del Río Paéz, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Romafer Schmidt S. A. en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 205.300 / 549.750 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024880149).

ED-0772-2024.—Expediente N° 16580-A.—Condominio Horizontal Residencial Turístico Comercial con fincas filiales primarias individualizadas reserva, solicita ajuste de concesión de: (2) 103 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en el océano en Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 265.577 / 338.250 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2024880380).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1231-2023.—Exp. N° 24792.—Aquatrucha de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 950 litros por segundo del río La Unión, efectuando la captación en finca de INDER, en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas: 137.534 / 584.017, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de diciembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024880439).

ED-0791-2024.—Expediente N° 14525P.—Good Deal S.A., solicita concesión de: 3.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-418 en finca de su propiedad en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario riego - abrevadero, centro comercial, consumo humano – doméstico, turístico cabinas - restaurante - piscina. Coordenadas 282.210 / 361.920 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 10 de julio de 2024.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024880452).

ED-0796-2024.—Expediente N° 25439.—Thais Santamaría Hidalgo, solicita concesión de: 1 litros por segundo del Nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero-granja, consumo humano doméstico, comercial embotellado y agropecuario-riego. Coordenadas 252.433 / 448.061 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024880491).

ED-0641-2024.—Exp. N° 7602-A.—Liebres S. A., solicita concesión de: (1) 0.40 litros por segundo del Nacimiento La Bomba, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico - abrevadero. Coordenadas: 218.000 / 555.100, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024880504).

ED-0802-2024.—Expediente N° 25448.—Jorge Luis, Fernández Arias-Marta Carvajal Montoya, solicita concesión de: (1) 6.5 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Noemi Carvajal Jiménez, en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 246.511 / 484.151, hoja Quesada. (2) 0.5 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Noemi Carvajal Jiménez, en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 246.440 / 484.250, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024880559).



PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-005702-0007-CO, promovida por José Humberto González Fernández y Otros contra la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria, ley 9796 del 05 de diciembre de 2019. Así como,

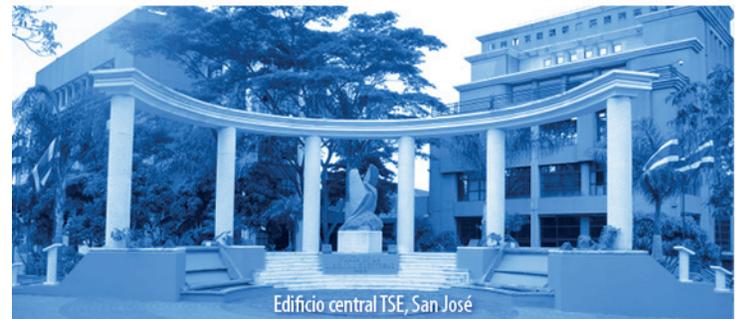
las acciones de inconstitucionalidad acumuladas números 20-006870-0007-CO, 20-006872-0007-CO, 20-006874-0007-CO, 20-007213-0007-CO, 20-007897-0007-CO, 20-008215-0007-CO, 20-008213-0007-CO, 20-008551-0007-CO, 20-008911-0007-CO, 20-008913-0007-CO, 20-008917-0007-CO, se han dictado los VOTOS N° 2024006250 de las dieciséis horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro y 2024007056 de las trece horas y treinta y siete minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dicen: **Por tanto** VOTO 2024-006250: «Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.» VOTO: 2024-007056: «Se corrige el error material en la parte dispositiva de la N° 2024-006250 de las 16:30 hrs. de 6 de marzo de 2024, para que se lea de la siguiente manera: “Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva

el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 01 de julio del 2024.

Angie Pamela Solano Calleja,
Secretaria a.i.

1 vez.—(IN2024880189).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Zulay del Carmen Gutiérrez Delgado, venezolana, cédula de residencia N° 186200799523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4574-2024.—San José al ser las 12:01 del 10 de julio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880135).

Maykeling Valentina Suazo Filiponi, nicaragüense, cédula de residencia 155814241006, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4471-2024.—San José al ser las 1:17 del 10 de julio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880191).

Yoni Daniel Rosales Somoza, nicaragüense, cédula de residencia DI-155802575035, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha

solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4559-2024.—Alajuela al ser las 14:08 del 10 de julio de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024880193).

Omaira Rosa Sivira Herrera, venezolano, cédula de residencia 186201150605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4446-2024.—San José al ser las 7:40 del 10 de julio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880245).

Karen Priscila Jaime Manzanares, nicaragüense, cédula de residencia 155817570927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4530-2024.—Heredia al ser la 10:09 del 9 de julio de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024880284).

Orlando Bismark Miranda Ríos, nicaragüense, cédula de residencia 155806225003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4460-2024.—San José al ser las 3:24 del 4 de julio de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880289).

Jesuar Orlando Miranda Zambrano, nicaragüense, cédula de residencia 155822558001, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4461-2024.—San José al ser las 3:38 del 4 de julio de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880290).

Rubén Ortega Ramírez, hondureño, cédula de residencia 134000116818, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4592-2024.—San José al ser las 08:35 horas del 11 de julio de 2024.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024880314).

Delmy Del Rosario Rodríguez De Cisneros, salvadoreña, cédula de residencia 122200611429, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4306-2024.—San José al ser las 1:04 del 11 de julio de 2024.—Nuria Isabel Barboza Torres, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024870363).

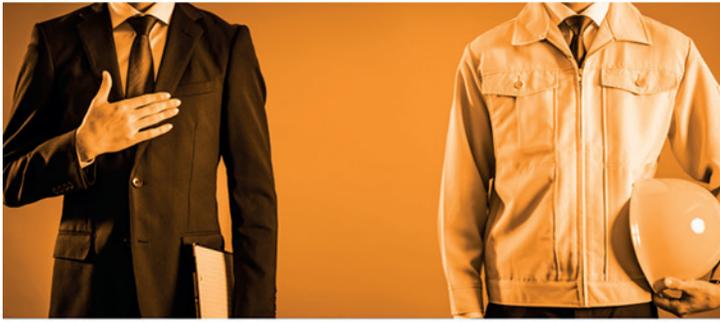
Ángel Murillo Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806109031, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4449-2024.—Grecia al ser las 14:24 del 10 de julio de 2024.—Diego Armando Álvarez Jiménez, Técnico en Gestión Grecia.—1 vez.—(IN2024880389).

Osman Santiago Espinoza Cisneros, nicaragüense, cédula de residencia 155822270904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4568-2024.—San José, al ser las 11:54 del 11 de julio de 2024.—Sonia Cristina Ramos Mora, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024880395).

David Esteban Zander, colombiano, cédula de residencia 117000620312, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4202-2024.—San José al ser las 1:53 del 5 de julio de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880421).

Gladys Oporta Aguilar, nicaragüense, cédula de residencia DI155826230435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4614-2024.—San José, al ser las 14:23 del 11 de julio de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en Gestión 01.—1 vez.—(IN2024880438).

Alba del Socorro Tijerino Zambrana, nicaragüense, cédula de residencia 155817193233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4577-2024.—San José, al ser las 12:53 del 10 de julio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024880447).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MATINA

Estudio de Mercado: Contratación para obras públicas, mantenimiento y mejoramiento de los caminos del cantón de Matina y sus convenios institucionales, por precios unitarios de cuantía inestimable, según demanda

La Municipalidad de Matina, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 05 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio. Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en el siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo electrónico
Ing. Jehostin Arceyut Villagra	jehostin.arceyut@municipalidadmatina.go.cr

Alcaldía Municipal.—Lic. Walter Céspedes Salazar.—1 vez.—(IN2024880458).



REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

El Ministerio de Ambiente y Energía, y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (Conart) informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, la siguiente reforma de reglamento:

- RTCR 513:2023. Biocombustibles. Etanol Carburante Anhidro y sus mezclas con Gasolinas Superior (RON 95) y Regular (RON 91). Especificaciones.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página del Sistema de Control Previo (SICOPRE) disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la siguiente dirección electrónica: <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>

Las observaciones y comentarios se recibirán por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Dirección General de Comercialización y Transporte de Combustibles.—Ing. Alberto Antillón Arroyo, Director, Notario.—O.C. N° 4600089694.—Solicitud N° 11.—(IN2024880378).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 10, Acta N° 15 del 09 de julio de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-185-2024 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 21, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el Acuerdo AC-150-2024 de Sesión Ordinaria 007, Acta 014 del 18 de junio 2024; los oficios COR-AL-1010-2024 y COR-AL1382-2024 ambos de la Alcaldía Municipal, COR-AJ-367-2024 del Subproceso Asuntos Jurídicos y COR-PR-288-2024 del Subproceso Proveeduría; y en atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-23-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para adoptar este acto administrativo, se dispone: Primero: Acoger el criterio legal contenido en el oficio COR-AJ-367-2024 del Subproceso Asuntos Jurídicos mediante el que se otorgó visto bueno a la propuesta de Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Escazú. Segundo: Aprobar el texto del “Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Escazú”, de conformidad con el tenor consignado en el Antecedente Quinto del Punto Primero del Dictamen C-AJ-23-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Tercero: Comisionar a la Secretaría del Concejo Municipal para que se proceda a publicar de manera integral este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta por única vez en razón de tratarse de un Reglamento Interno. NOTIFÍQUESE este Acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo”. Declarado definitivamente aprobado

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Fundamento. El presente reglamento se dicta de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad contractual en materia de contratación pública y demás leyes conexas.

Sus normas son de acatamiento obligatorio para todos los sujetos que participan en los procesos de contratación pública de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 2°—Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivos: Fijar las competencias de las dependencias internas de esta Municipalidad que en forma permanente u ocasional participan en los procesos de adquisiciones de obras, bienes o servicios en la Ley de General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 3°—Abreviaturas:

- LGCP: Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986.
- RLGCP: Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H.
- RICPME: Reglamento Interno de Contratación Pública Municipalidad de Escazú.
- NTACS: Normativa Técnica para la aplicación de Criterios Sustentables en las Compras Públicas.
- CGR: Contraloría General de la República.
- ACoP: Autoridad de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.
- DCoP: Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.
- SDU: Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.

Artículo 4°—Definiciones:

Acto final: Acto administrativo de adjudicación, re-adjudicación, declaración de desierto o infructuoso con el cual se pone fin a un procedimiento de contratación pública.

Contratación Electrónica: Proceso de contratación que se realiza, todas sus etapas, a través del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.

Contratación por excepción: Contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso.

Contratista: Persona física o jurídica que una vez presentada su oferta es seleccionada como adjudicataria para proveer un determinado bien, servicio u obra.

Decisión Inicial: Acto administrativo que marca el inicio del procedimiento derivado de la presentación del formulario denominado “Solicitud de Contratación” en el cual se definen los requisitos y especificaciones técnicas del bien, obra o servicio requerido, emitido por el Jefe de cada Unidad Técnica o Solicitante, según sea el caso o por el titular subordinado y aprobado por el alcalde o Concejo Municipal según sea el caso.

Encargado/a de Presupuesto: funcionario/a designado a lo interno como encargado de emitir las certificaciones de fondos y la realización de las reservas presupuestarias.

Encargado General del Contrato. Funcionario responsable de la contratación que por su experiencia y grado académico cuenta con la capacidad para verificar el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas en los diferentes contratos que suscriba la Administración Municipal.

Fragmentación ilícita: Acto mediante el cual, la institución y sus órganos desconcentrados, fragmentan las adquisiciones de los bienes, las obras y los servicios que requiera, con el propósito de variar el procedimiento de contratación o evadir el que corresponde.

Indispensables: Adquisición de bienes, servicios u obras, de los que no se puede prescindir y que son necesarios para el alcance de los fines institucionales.

Impostergables: Adquisición de bienes, servicios u obras, que no puede diferirse o demorarse, de necesidad inmediata.

Proveedor Institucional: funcionario/a de la Municipalidad encargado de instruir y tramitar los procedimientos licitatorios que se generen.

Solicitud de Bienes y Servicios: Documento de carácter presupuestario, aprobado por el encargado/a de presupuesto, mediante el cual se separan los recursos presupuestarios correspondientes para la adquisición de bienes, servicios u obras.

Pliego de condiciones: Documento mediante el cual se establecen los requisitos que determine la LGCP y su Reglamento, entre ellos los aspectos de admisibilidad, las especificaciones técnicas, los parámetros para verificar la calidad y el sistema de calificación de ofertas.

Unidad Solicitante: Unidad dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Escazú que gestiona ante la Proveeduría, según corresponda, la adquisición de un determinado bien, obra o servicio. También conocida como gestor de compras.

Unidad Técnica: Unidad dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Escazú que, de acuerdo con el objeto a contratar, cuenta con la experiencia necesaria para emitir criterio técnico en las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa. En ciertos casos la Unidad Técnica es al mismo tiempo Unidad Solicitante.

CAPÍTULO II

Estructura del Proceso de Contratación Pública

Artículo 5°—Proceso de Proveeduría. La Proveeduría será la dependencia municipal competente para conducir los procedimientos de adquisición de obras, bienes y servicios que interesen a la Municipalidad.

Artículo 6°—Objetivo General. Facilitar la gestión institucional mediante efectivos procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Municipalidad.

Artículo 7°—Objetivos Específicos. Para realizar las tareas de acuerdo con los procesos, se definen los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejecutar y orientar el proceso de adquisición de obras, bienes y servicios de conformidad con el presupuesto institucional en apego con la normativa que rige la materia de contratación pública.
- b) Elaborar y publicar el programa de adquisiciones Institucional.
- c) Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes relacionados con los procedimientos de contratación, la adquisición de bienes, obras y/o servicios.
- d) Atender consultas que le formulen las áreas municipales o entidades públicas o privadas con respecto a las compras.
- e) Tramitar los certificados de firma digital para el personal municipal que participa en los procesos de compra de bienes, obras o servicios.
- f) Administrar y conducir los procesos de contratación pública, desde el ingreso de la solicitud de contratación hasta la emisión de la orden de compra. Todo en correcta aplicación de las normas y principios de contratación pública.
- g) Elaborar el acto administrativo con la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso en los procedimientos de contratación pública, de conformidad con lo indicado por el área solicitante.

- h) Preparar una respuesta para las solicitudes de aclaración al cartel, para los recursos de objeción y/o revocatoria y para las audiencias de la CGR, claro está, tomando en consideración el criterio del área solicitante.
- i) Coordinar todo lo que se requiera con las demás unidades administrativas de la Municipalidad, para la toma de decisiones en materia de contratación pública.
- j) En lo no dispuesto anteriormente, la Proveeduría es el órgano técnico que conducirá los procedimientos de contratación administrativa.
- k) Además, otorgar los perfiles que determinan el acceso y limitaciones de cada usuario en el SDU, validado contra la firma digital y que van de acuerdo con la responsabilidad que tenga cada uno en el proceso de contratación pública.

Artículo 8°—Competencia de la Proveeduría. Tendrá plena competencia para conducir los trámites de contratación pública. Queda facultada para adoptar los actos y requerir informes de las demás dependencias municipales en los plazos que esta requiera, con el objetivo de que el órgano decisor cuente con los elementos necesarios para la toma de la decisión final. Constituye el órgano técnico y asesor institucional en materia de contratación pública dentro de la Institución.

Artículo 9°—Del Proceso de Asuntos Jurídicos. Corresponde a la Unidad Jurídica Interna de la Municipalidad otorgar el refrendo interno de aquellos contratos que así lo requieran.

Artículo 10°—De las Unidades Técnicas y Solicitantes. Corresponde a las Unidades Técnicas y Solicitantes, brindar en su campo de conocimiento, asesoría para la atención de los distintos procedimientos de contratación que lleve a cabo la Municipalidad, para ello cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Definir las metas, el plan de acción y la estimación de recursos presupuestarios requeridos anualmente para las contrataciones que le competen.
2. Generar la orden de pedido, la decisión inicial y demás documentos de orden técnico que se requieran para la tramitación de un proceso de contratación.
3. Gestionar ante el Subproceso de Control de Presupuesto la emisión de la reserva presupuestaria.
4. Realizar sondeos de precios y/o estudios de mercado sobre los costos y características técnicas de los bienes, obras o servicios que se deseen contratar. Así como definir el tipo de contrato y la modalidad de pago.
5. Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de pliegos de condiciones que sean sometidos a su consideración, incluyendo la posibilidad de realizar pagos por adelantado y la inclusión de multas, cláusulas penales o cláusulas de indemnización o retención.
6. Dictaminar desde el punto de vista técnico, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.
7. Emitir, en el plazo que la unidad solicitante lo requiera, un informe con las características técnicas del objeto a contratar.
8. Rendir dentro del plazo indicado por la Proveeduría Institucional, los dictámenes técnicos, informes técnicos o recomendaciones con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en el concurso.

9. Colaborar con la Proveeduría Institucional, dentro de su campo de conocimiento, en la atención de los recursos que se presenten en los procesos de contratación pública.
10. Emitir las ordenes de inicio en los procesos de contratación a su cargo.
11. Fungir como encargado general del contrato.

Artículo 11.—Del Encargado General del Contrato. Corresponderá a este fungir como contraparte técnica y velar por la correcta ejecución del contrato. Para ello, deberá llevar un expediente de ejecución en forma cronológica, mismo que deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Orden de inicio.
- b) Acta de notificación de la orden de inicio al contratista.
- c) Acta de recepción de los bienes, obras o servicios.
- d) Factura que cumpla con la directriz N°DGT-R-51-2016 respecto a la obligatoriedad para el uso de los comprobantes electrónicos.
- e) Cualquier otro documento que emitan las partes durante la etapa de ejecución contractual.

El expediente indicado anteriormente será conformado de forma electrónica en el SDU, en los casos excepcionales que se realicen procesos de compra en expediente físico, se deberá conformar el de la ejecución también en físico.

Artículo 12.—Obligaciones del Encargado General del Contrato.

- a) Aprobar el pliego de condiciones, en lo que respecta a especificaciones técnicas del bien, servicio u obra, cuando este sea sometido a su consideración.
- b) Emitir la orden de inicio del proyecto en el plazo establecido en el pliego de condiciones, o en su defecto dentro del mes siguiente a la firma del contrato u orden de compra.
- c) Atender oportunamente las consultas que presenten los proveedores, oferentes, adjudicatarios y contratistas.
- d) Atender las solicitudes de criterio técnico que le realice la Proveeduría Institucional para resolver las aclaraciones y/o modificaciones al pliego de condiciones que se presenten en el proceso, en relación con los aspectos técnicos y generales del objeto a contratar.
- e) Atender las solicitudes de criterio técnico que le realice la Proveeduría Institucional para resolver los recursos de objeción, revocatoria y apelación que se presenten en el proceso.
- f) Deberá informar a la Proveeduría Institucional acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la aplicación de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, siempre y cuando se hayan dispuesto en el pliego de condiciones, así como las solicitudes de prórroga de entrega de obras, bienes y servicios.
- g) Elaborar un informe técnico que incluya el análisis de la(s) oferta(s), la justificación amplia y detallada de la razonabilidad de precio con indicación expresa según lo dispuesto en este reglamento en el artículo de razonabilidad de precios y la recomendación de la(s) oferta(s) a adjudicar, o bien la declaratoria de infructuoso o desierto. En aquellos casos que exista una metodología de evaluación por factores, se deben visualizar los cálculos de cada factor.
- h) Llevar un control de los contratos que tenga a su cargo, para velar que los mismos se ejecuten dentro de la vigencia contractual, y condiciones originalmente pactadas.

- i) Valorar, de acuerdo con la necesidad institucional, la prórroga de los contratos y comunicar la decisión a la Proveeduría Institucional con una antelación de al menos dos meses previos a la fecha de vencimiento del contrato.
- j) Realizar el cálculo de las multas y cláusulas penales de los contratos que se encuentran bajo su fiscalización.
- k) Velar porque la garantía de cumplimiento, así como la póliza de riesgos del trabajo se mantengan vigentes durante la ejecución del contrato.
- l) Controlar que la contratación con sus respectivas prórrogas no supere el umbral máximo presupuestario del tipo de procedimiento del concurso que dio origen al bien, servicio u obra a contratar, y según la modalidad del contrato.
- m) Atender las gestiones de prórroga en la entrega de bienes, servicios u obras que realicen los contratistas, así como otorgarlas o denegarlas por los medios respectivos que indique la Proveeduría Institucional o la Ley General de Contratación Pública y su respectivo reglamento.
- n) Gestionar ante la Proveeduría los trámites de modificación unilateral del contrato, suspensión de contratos, resolución de contratos y rescisión de contratos.
- o) Suscribir el acta de recepción provisional y definitiva del objeto contractual.
- p) Realizar los pagos correspondientes de las obras, bienes o servicios.
- q) Tramitar las solicitudes de reajustes y revisiones de precios del contrato, utilizando las fórmulas matemáticas para calcularlos, conforme a las disposiciones de la LGCP y su reglamento, así como lo que emita la Autoridad de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. En ausencia de dichas fórmulas aplicará lo que la CGR haya emitido en esta materia o la norma específica que lo ampare.
- r) Realizar el finiquito de los contratos de obra en los cuales funja como contraparte técnica.

Artículo 13.—De la Unidad de Tesorería. Corresponde a la Unidad de Tesorería realizar los pagos respectivos a los proveedores de bienes y servicios no personales una vez que la Unidad técnica o solicitante haya informado sobre el recibido a satisfacción de estos; además deberá registrar el pago en el SDU.

Corresponderá igualmente a esta unidad llevar a cabo el cobro de multas o sanciones a los contratistas que se deriven de los procedimientos de contratación, previa resolución fundada emitida por el Jerarca.

CAPÍTULO III

Sobre el proceso de compras y la decisión final

Artículo 14.—Planificación de las contrataciones. Todas las contrataciones que realice la Municipalidad deben estar contenidas en el Plan Anual Operativo y obedecerán a las metas ahí indicadas, además deberán contar con los estudios técnicos y financieros necesarios para asegurar el fiel cumplimiento del fin público perseguido.

Artículo 15.—Plan de Adquisiciones. Los programas de adquisiciones de cada año deberán ser confeccionados juntamente con el Plan Anual Operativo y el Presupuesto. La Proveeduría no tramitará las solicitudes de compras de obras, bienes o servicios no incluidos en el programa de adquisiciones

y sus modificaciones; en todo caso los funcionarios que promuevan un trámite de contratación sin que la necesidad estuviere contemplada en el programa quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.

En el primer mes de cada período presupuestario, la Proveeduría Institucional dará a conocer el programa de adquisiciones proyectado de la Municipalidad, el cual no implicará compromiso alguno de contratar. Tal publicación deberá realizarse en el SDU.

Artículo 16.—Inicio del Proceso de Contratación. Todas las unidades que requieran obras, bienes o servicios no personales deberán registrar una solicitud de compra o decisión inicial en el SDU y adjuntar a este el formulario definido como “Decisión Inicial” en el cual se debe describir con detalle lo requerido por esa dependencia. La solicitud de compra debe ser aprobada en SDU por el proveedor/a institucional, el encargado/a presupuestaria y por el alcalde, alcaldesa o Concejo Municipal cuando corresponda.

El Departamento de Compras Públicas está en la obligación de revisar la información y podrá solicitar las aclaraciones que correspondan en un plazo mínimo de 3 días hábiles y en un máximo de 5, a partir del recibo de la solicitud.

El encargado/a del área de presupuesto, deberá otorgar la aprobación de la solicitud de contratación, haciendo constar que existe contenido presupuestario para realizar la contratación y deberá realizar la respectiva reserva presupuestaria. La decisión inicial deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 37 del la LGCP y 86 del RLGCP.

Artículo 17.—Estimación actualizada del costo del objeto o servicio. Le corresponde a la unidad solicitante o técnica del bien, obra o servicio, estimar el costo del objeto a contratar; para lo cual deberá proceder según lo indicado en el artículo 34 de la LGCP y 44 del RLGCP. El estudio de mercado o sondeo de mercado deberá sustentarse en fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, obras o servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos.

En el caso de servicios profesionales regulados por los respectivos Colegios Profesionales, se tomará como parámetro para definir los costos estimados, las tarifas vigentes.

En el caso de obra pública, la estimación del costo del objeto corresponderá al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la Administración. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a 6 meses, contados a partir de su elaboración. Los valores de referencia con mayor antigüedad deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

La Unidad Solicitante o Técnica debe indicar en los Términos de Referencia, el monto total estimado de la contratación, incluyendo cualquier costo adicional como fletes, seguros, intereses, tributos, riesgo cambiario, primas y otros. Esa estimación será la base que determine el procedimiento de contratación por parte de la Unidad de Proveeduría.

En todos los casos la unidad solicitante o técnica deberá indicar el período de vigencia del contrato y las prórrogas que requiere del mismo, indicadas en años, meses o días.

Artículo 18.—Razonabilidad de Precios. El Administrador del contrato será el responsable de confeccionar y presentar el análisis de la razonabilidad del precio ofertado, en el informe técnico de las ofertas presentadas para recomendar la adjudicación.

La razonabilidad del precio se debe desarrollar de forma amplia en el informe técnico. Se deberá cumplir al menos con la revisión, análisis e indicación de los siguientes aspectos:

- a) Que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación.
- b) Que los precios ofertados cumplen con las tasas, tributos e impuestos locales, entre otros, según corresponda.
- c) Que los precios ofertados en el caso de servicios profesionales se ajusten a las tarifas de los Colegios Profesionales cuando esto aplique, o bien que la mano de obra estipulada por el oferente cumple con la Ley de salarios mínimos vigentes al momento de la recepción de ofertas.
- d) Presentación de la revisión de la estructura de costos del precio ofertado, en los casos que proceda, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.
- e) Presentación de una comparación porcentual de precios, donde se logre determinar que el precio es razonable, en relación con el banco de precios del sistema digital unificado, el estudio de mercado, los históricos de contrataciones anteriores y/o similares del objeto contractual, las contrataciones iguales o similares de otras instituciones públicas realizadas en el sistema digital unificado o bien en el sistema Observatorio de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.
- f) En los casos de que el objeto contractual se encuentre conformado por líneas independientes, se deberá razonar el precio de cada una.
- g) Justificación de los precios que resulten muy inferiores o superiores a lo indagado en el estudio previo del mercado y estimación presupuestaria, esto para determinar si es precio ruinoso y/o excesivo.

Artículo 19.—Contenido presupuestario. La unidad solicitante deberá, antes del inicio de cualquier procedimiento, tramitar ante la unidad de presupuesto la emisión de la reserva presupuestaria con los fondos necesarios para hacer frente a la erogación.

La unidad de Proveduría no tramitará solicitudes que no contengan dicha reserva.

Es requisito que exista contenido presupuestario antes de iniciar cualquier proceso de contratación.

El Concejo Municipal cuando sea de su interés, o bien, la Alcaldía o quien esta delegue, mediante resolución fundada, podrá autorizar la apertura de un proceso de contratación sin tener el contenido presupuestario, lo anterior deberá advertirse en el pliego de condiciones y quedará condicionado el acto de adjudicación a que exista el contenido presupuestario suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda. Sin perjuicio de lo previsto para los contratos cuya ejecución se prolongue en diversos ejercicios económicos.

Artículo 20.—Audencias Previas a la confección del pliego de condiciones. La Municipalidad podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el pliego de condiciones definitivo, a fin de recibir observaciones que permitan la adecuada elaboración del pliego de condiciones.

Para la convocatoria, el Área de Proveduría le corresponde realizar las invitaciones por medio de publicación en el SDU, donde se señalará la hora, fecha y lugar o medio

electrónico en que se llevará a cabo la audiencia, así como el objeto contractual. Para realizar la convocatoria debe contar con un borrador de pliego de condiciones que se pondrá a disposición de los interesados que participen en la audiencia.

Artículo 21.—Representación en audiencias previas. Por parte de la Municipalidad deberán asistir a las audiencias: la persona que ejerza como jefatura de la unidad solicitante, funcionario técnico de la materia objeto de la contratación, funcionario que fungirá como administrador general del contrato y el proveedor institucional o un representante de dicha unidad.

Artículo 22.—Pliego de Condiciones. Será el reglamento específico de la contratación que se promueva. Debe corresponder a especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas, razonables, proporcionales y amplias que permitan la oportunidad a la mayor cantidad de oferentes de participar en los concursos de contratación pública que se promuevan.

Artículo 23.—Elaboración del Pliego de Condiciones. El pliego de condiciones de cada contratación será elaborado por el Departamento de Proveduría, con base en los términos de referencia aprobados con la decisión inicial.

El área de Proveduría podrá solicitar la colaboración y asesoría de instancias técnicas, legales o administrativas, que tengan conocimiento especializado o que tendrán participación en la ejecución, supervisión, o verificación de la contratación.

Artículo 24.—Clausulas penales y de multas. Debe preverse en el pliego de condiciones de las contrataciones las cláusulas penales por concepto de atraso en la entrega de los bienes o servicios contratados y multas por concepto de defectos en la ejecución de los contratos.

Corresponde a la Unidad solicitante o técnica realizar el estudio técnico necesario para el cálculo del porcentaje a aplicar, este estudio deberá estar basado en criterios tales como las repercusiones de un eventual incumplimiento, los riesgos, plazo de entrega o ejecución y monto del contrato.

Artículo 25.—Disposiciones generales sobre Garantías de cumplimiento y Colateral.

- a) **Garantía de cumplimiento:** En los procedimientos de Licitación mayor y Licitación menor, la Municipalidad deberá solicitar una garantía de cumplimiento porcentual que podrá ser entre un 5% y un 10% del monto total adjudicado o bien un monto fijo en el caso de contrataciones de cuantía inestimable. En la licitación reducida y las demás excepciones a los procesos ordinarios la solicitud de garantía será facultativa, solicitándose únicamente cuando se considere necesaria por la naturaleza del objeto y el monto de la compra pública.
- b) **Garantía Colateral:** Con el objetivo de asegurar la correcta ejecución contractual, la Municipalidad podrá recibir garantías colaterales, cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable. Para la recepción y cálculo de esta garantía se aplicará lo establecido en el artículo 115 del RLGCP.

Artículo 26.—Plazos Máximos para gestionar el inicio del procedimiento. La fecha límite para que las unidades municipales gestionen el inicio de un procedimiento con cargo al presupuesto ordinario serán los siguientes:

- Licitación mayor el primero de junio
- Licitación menor el primero de setiembre.
- Licitación reducida el primero de octubre.

Los plazos antes establecidos serán improrrogables. Únicamente de manera excepcional y por razones de debidamente motivadas de oportunidad, conveniencia, imprevisibles u otra, y con el aval de la Alcaldía, las unidades municipales podrán gestionar un procedimiento con cargo a presupuesto ordinario lo cual será valorado por la Proveduría para dar inicio o no a éste.

Artículo 27.—Formalización Contractual. Únicamente requerirán formalización los contratos derivados de procedimientos de contratación correspondientes a la prestación de un servicio o en el caso de obra pública.

Artículo 28.—Contratación de Urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación calificada de urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 166 del RLGCP.

Corresponde a la unidad técnica o solicitante demostrar, mediante resolución fundada, la existencia de un hecho de urgencia causado por fuerza mayor o caso fortuito. No podrá utilizarse como justificación los errores u omisiones que se hayan originado en la fase de planificación.

Artículo 29.—Decisión Final. En cuanto a las instancias competentes para la emisión de la decisión final se aplicará lo establecido en Reglamento para definir niveles de adjudicación y autorización de compras y contratos de los procedimientos de contratación administrativa de la Municipalidad de Escazú.

CAPÍTULO IV

Excepciones de los Procedimientos Ordinarios de Contratación

Artículo 30.—Forma de Contratar. Las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LGCP, podrán ser objeto de negociación directa entre la Municipalidad y el Contratista. Este último deberá además reunir los requerimientos de idoneidad técnica, legal, financiera y demás requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para celebrar el respectivo contrato.

Artículo 31.—Trámite. Todos los trámites de contratación por excepción deberán tramitarse en el SDU. Para el uso de cualquier excepción se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del RLGCP, en concordancia con lo establecido en el RLGCP.

Artículo 32.—Decisión de Contratar Directamente. La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación será responsabilidad exclusiva del alcalde o el Concejo Municipal según corresponda de acuerdo con la cuantía.

Artículo 33.—Reparaciones indeterminadas. Se dará en los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. La unidad solicitante deberá acreditar en la decisión inicial que el taller escogido sea garantía técnica de eficiencia y calidad sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio.

La unidad solicitante será responsable de fijar los mecanismos de control interno adecuados, como análisis de razonabilidad de precios, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales, entre otros. De todo esto deberá levantar un expediente y deberá remitir copia a la Proveduría de todo lo actuado, junto con la factura y el acta de recepción final del servicio para la debida cancelación de este.

Para el trámite de contratación por reparaciones indeterminadas se deberá seguir el siguiente procedimiento, además del indicado en el artículo 15 del RLGCP:

- 1) La unidad solicitante deberá emitir una resolución fundada, en la cual indique:
 - a) Como se dio el desperfecto en la maquinaria, vehículo o equipo.
 - b) Porque se considera que la avería es indeterminada.
 - c) Acuál taller se llevará el vehículo, equipo o maquinaria, nombre de la persona y número de cédula.
 - d) La Resolución deberá contar con el visto bueno del alcalde o alcaldesa.
 - e) La resolución deberá ser remitida a la Proveduría antes de proceder a llevar el equipo, vehículo o maquinaria al taller indicado, lo anterior con el fin de verificar que este cumpla con todas las condiciones técnicas y legales para poder ser contratado.
- 2) La unidad solicitante deberá levantar un acta cuando entrega al taller el equipo, vehículo o maquinaria, esta deberá indicar la fecha, las condiciones del bien entregado y el nombre del funcionario que entrega, deberá además ser firmada por este y por la persona que reciba el equipo, vehículo o maquinaria en el taller.
- 3) El taller desarmara el bien y valorará los daños, posteriormente emitirá una oferta en la que indicara el costo de las reparaciones desglosado, la descripción de estas, los repuestos que se deben cambiar, el plazo de entrega y el tiempo de garantía de las reparaciones.
- 4) Con la oferta recibida, la unidad solicitante realizará un sondeo de mercado para verificar la razonabilidad del precio ofrecido y procederá a confeccionar una decisión inicial en el SDU para proceder con la contratación.
- 5) Para la recepción del bien, se deberá levantar un acta en la que se indique el estado en el que se recibe el bien, las piezas usadas recuperadas y las facturas de los repuestos nuevos utilizados.
- 6) Todos los documentos emitidos deberán constar en el expediente electrónico en el SDU.

CAPÍTULO V

Fondo de Caja Chica

Artículo 34.—Caja Chica. En este asunto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Fondo Fijo de Caja Chica de la Municipalidad de Escazú.

CAPÍTULO VI

Ejecución Contractual

Artículo 35.—Orden de Inicio. Sin excepción, en todas las contrataciones de obra pública o servicios, el encargado general del contrato deberá notificar al contratista la orden de inicio del objeto contractual; dicho documento deberá ser comunicado al medio establecido por el contratista para escuchar notificaciones. La orden de inicio contendrá obligatoriamente la orden de iniciar con la ejecución del objeto contractual, fecha a partir de la cual se puede iniciar y la fecha o plazo en el que estos deben culminar. En los casos que para la validez del contrato se necesite del refrendo contralor o refrendo interno, la orden de inicio podrá notificarse hasta que se cuente con este requisito.

En la compra de bienes simples, la orden de compra notificada al contratista fungirá como orden de inicio, por lo cual el plazo de entrega comenzará a correr una vez que este documento sea notificado formalmente. Será obligación del encargado general del contrato, anexar dicha orden de inicio en el expediente electrónico.

Artículo 36.—Derecho de Verificación, supervisión y fiscalización. El Encargado General del Contrato tiene el derecho de verificar, supervisar, fiscalizar y coordinar todo lo necesario para la correcta ejecución contractual. El Contratista está en la obligación de facilitar las herramientas, espacio y tiempo necesario para que el encargado del contrato ejerza sus labores, todo lo anterior dentro de límites de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 37.—Recepción de bienes y servicios. La recepción de bienes deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por el encargado general del contrato. Dicha acta deberá contener al menos la siguiente información: Cantidad recibida, fecha de recepción, características del bien o servicio recibido, calidades de los presentes en el acto y firma de estos. En caso de existir problemas con el objeto, se indicará en el acta que se realiza la recepción bajo protesta y se indicará por escrito los aspectos a corregir y el plazo en que el proveedor deberá hacerlo, dicho plazo no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original.

Todo pago que realice la Municipalidad se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

Artículo 38.—Recepción de Obra Pública.

a) **Recepción Provisional.** Se realizará una recepción provisional de la obra como máximo 15 días hábiles después de que el contratista haya notificado por escrito la finalización de la obra. La unidad técnica levantará un acta de recepción, en la cual se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra, se indicará expresamente si se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalará detalladamente las causas de ello para que el contratista proceda a corregir los problemas y el plazo en el que deberá hacerlo. Además de lo anterior el acta deberá contener, nombre y firma del contratista, encargado general del contrato, encargado de la unidad técnica y la fecha de la recepción.

El cobro de multa y cláusula penal se suspenderá con la notificación que hace el contratista a la Administración para que realice la recepción provisional de la obra.

Además de lo anterior deberán considerarse todos los demás requisitos indicados en el artículo 188 del RLGCP.

b) **Recepción Definitiva.** Como máximo dos meses después de realizada la recepción provisional, salvo que el pliego de condiciones establezca otro plazo, se procederá a levantar el acta de recepción definitiva de la obra, en dicho documento se señalará como mínimo lo siguiente:

- i. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- ii. Si la ejecución fue parcial o total.
- iii. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prorrogas.
- iv. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- v. Si las obras se reciben a satisfacción o no, y en este último caso las razones para que sea así.
- vi. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
- vii. El monto cancelado, si se dieron pagos por etapa o avance, y el monto pendiente de cancelación.

Todo pago que realice la Municipalidad se realizará luego de la recepción definitiva de las obras públicas.

Artículo 39.—Vicios ocultos. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción final no exime al contratista de su responsabilidad por vicios ocultos.

La Municipalidad podrá realizar reclamos indemnizatorios originados por vicios ocultos en el término de diez años, contados a partir de la entrega definitiva de la obra.

Artículo 40.—Forma de Pago. Los pagos a proveedores se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes, etapas de proyecto o avance de obra, a entera satisfacción de la Municipalidad, resultando nulo cualquier otra estipulación en contrario.

En el caso de contratos por servicios continuos, el pago se realizará por mes vencido, previo visto bueno del encargado general de contrato.

En las contrataciones de obra pública se podrán establecer pagos o anticipos durante la ejecución del contrato con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho pago por avance de obra en ningún caso podrá ser superior al 70% del monto contratado. Las condiciones para dichos pagos deberán obligatoriamente ser establecidas en el pliego de condiciones de la licitación.

Artículo 41.—Trámite de Pago y Plazos. Los bienes y servicios se pagarán como máximo a los 30 días naturales siguientes a la recepción definitiva de los bienes o servicios.

Para contratos de servicios continuos el plazo será de 15 días hábiles después de presentada para el cobro la factura.

Para los contratos de obra o servicios, en los cuales se haya pactado el pago por etapas o por avance de obra, el plazo para el pago será de 15 días hábiles después de presentada la factura del avance o etapa, para el pago final, el plazo será de 30 días naturales después emitido el acto de recepción definitiva.

Artículo 42.—Contrataciones Irregulares. Se reputará irregular el contrato, cuando en el trámite de contratación se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente, se incurra ilegalmente en alguna de las excepciones o que se hubiere infringido el régimen de prohibiciones.

Artículo 43.—Trámite de pago en Contrataciones Irregulares. Cuando se presente una contratación irregular se procederá de la siguiente forma:

- a) El funcionario, sea cual sea su puesto, que detecte una contratación irregular, deberá informar de inmediato al alcalde o alcaldesa sobre la situación, el funcionario que omita informar sobre tal situación será sujeto de sanciones administrativas.
- b) En caso de contratos irregulares no podrá ser reconocido pago al contratista.

En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción, la Administración podrá reconocerle al contratista una indemnización, a fin de no incurrir en un enriquecimiento sin causa, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento (10%) del monto cotizado en la oferta respectiva.

- c) La resolución de pago emitida por la alcaldía ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y en el caso de los funcionarios que recomendaron y de los que adoptaron el acto de adjudicación de la contratación irregular se determinará si procede iniciar un procedimiento por

responsabilidad administrativa, según lo indicado en los artículos 125 y 127 de la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO VII Recursos

Artículo 44.—Recurso de Objeción al Pliego de condiciones. Cuando el recurso de objeción sea competencia de la CGR, la Proveeduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido el expediente y toda la información que le sea solicitada.

En los recursos de objeción competencia de la Municipalidad, la Proveeduría Municipal será la competente para tramitarlo.

Para efectos de contestación de las audiencias que otorgue la CGR o resolución de los recursos competencia de la Municipalidad, la Proveeduría podrá solicitar a la unidad solicitante, técnica o financiera, toda la información que se requiera y dentro del plazo que esta determine.

Artículo 45.—Recurso de Revocatoria. Tratándose del recurso de revocatoria contra el acto final (adjudicación o declaratoria de infructuoso o desierto), la Proveeduría será la encargada de conducir el trámite y la resolución final.

Artículo 46.—Recurso de Apelación. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el acto de adjudicación, dentro del plazo que señale la CGR, la Proveeduría remitirá el expediente de la contratación.

Para efectos de contestación de las audiencias que otorgue la CGR o resolución de los recursos competencia de la Municipalidad, la Proveeduría podrá solicitar a la unidad solicitante, técnica o legal, toda la información que se requiera y dentro del plazo que esta determine.

CAPITULO VIII

De la Terminación del Contrato

Artículo 47.—Los contratos suscritos entre la institución y sus contratistas se extinguirán de manera normal por el acaecimiento del plazo contractual, la ejecución del objeto contractual o el mutuo acuerdo.

También podrán terminarse los contratos de modo anormal, de acuerdo con los escenarios dispuestos en el artículo 110 de la LGCP. Para ello, se deberá acudir al procedimiento previsto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 48.—Finiquito. El Administrador del contrato gestionará con el contratista el finiquito del contrato una vez se haya recibido a satisfacción el objeto contractual que corresponda, para lo cual coordinará con el Proceso de Proveeduría de la Institución la elaboración del documento correspondiente.

En los contratos de obra, la Administración deberá de realizar el finiquito dentro del plazo máximo de un año a partir de la recepción definitiva de la obra.

En los contratos de servicios o suministros de bienes, a solicitud del Administrador del contrato, podrán pactarse finiquitos dentro de los seis meses contados a partir de la recepción definitiva.

Artículo 49.—Caducidad. Los contratos podrán extinguirse de manera anormal aplicando la figura de la caducidad, cuando se esté ante la inactividad de la Administración o del contratista, por un periodo que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de suspensiones parciales.

En caso de que el contrato caduque por responsabilidad de la Administración cabría indemnización para el contratista y una eventual sanción al funcionario que con su omisión hubiera causado la caducidad del contrato, lo anterior siempre y cuando el contratista haya realizado gestiones tendientes a la consecución de la ejecución contractual.

Lo anterior, no resultará aplicable a los convenios marco y a los contratos bajo las modalidades de entrega según demanda y consignación, según lo dispuesto en el numeral 112 de la LGCP.

Artículo 50.—Resolución del contrato. La institución podrá resolver unilateralmente sus contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista.

Para ello, el Administrador del contrato deberá documentar preliminarmente el incumplimiento y coordinar con la Proveeduría Institucional la orden de suspensión del contrato. Una vez suspendido el contrato, la Proveeduría Institucional tramitará el procedimiento de resolución contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 51.—Rescisión por voluntad de la Administración. La institución, podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

Para ello, el Administrador del contrato deberá de fundamentar su solicitud.

Posteriormente la Proveeduría Institucional deberá emitir una resolución razonada, observando el procedimiento dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 52.—Se podrá rescindir del contrato por mutuo acuerdo cuando existan razones de interés público y no se presenten causas de resolución contractual imputables al contratista. Para ello, la Proveeduría Institucional, en coordinación con el Administrador del contrato motivarán mediante resolución administrativa las razones que fundamentan tal determinación.

CAPITULO IX

Compras Sustentables

Artículo 53.—General. Las compras de obras, bienes y servicios que realice la Municipalidad deberán atender a criterios de sostenibilidad ambiental y social.

Los criterios de sustentabilidad serán los siguientes:

1. **Criterio Económico:** Consiste en la valoración del precio respecto a la calidad y funcionalidad del producto o servicio.
2. **Criterio Ambiental:** Consiste en la determinación de los efectos que el producto ocasiona al medio ambiente.
3. **Criterio Social:** Consiste en la valoración de los efectos del producto o servicio en temas como la erradicación de la pobreza, distribución equitativa de los recursos, condiciones laborales, personas menores de edad trabajadoras, la no discriminación y derechos humanos en general.

Artículo 54.—Procedimientos. Para la aplicación de las compras sustentables en los procedimientos de la institución se utilizará el documento NTACS.

Artículo 55.—La Municipalidad cuenta con un Manual de Compras Sustentables, en el cual debe ser tomado en consideración por todas las unidades solicitantes y técnicas para la elaboración de los respectivos pliegos de condiciones.

CAPITULO X Otras Disposiciones

Artículo 56.—Integración de Normas. El presente reglamento se integra con lo que disponga la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y el Código Municipal.

Artículo 57.—Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el diario oficial *la Gaceta*.”

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 523095.— (IN2024880436).

MUNICIPALIDAD DE SARCHI

La Municipalidad de Sarchí comunica que mediante el Artículo VI, Acuerdo N° 6 de la Sesión Ordinaria N°009, celebrada por el Concejo Municipal de Sarchí, el día 01 de julio de 2024, se conoció y aprobó el Dictamen N° 3 de la Sesión N° 006 de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, en que se gestiona lo solicitado en el oficio N° MS-AL-OF-0247-2024 suscrito por el titular de Alcaldía, acto en el cual se acuerda lo siguiente:

Considerando:

1°—Que existe un compromiso desde el gobierno con la modernización de las infraestructuras de telecomunicaciones, que implica la adopción de tecnologías emergentes para fomentar un desarrollo socioeconómico sostenible y competitivo en desarrollos recientes y planes estratégicos a futuro.

2°—Que la Sala Constitucional en el voto N° 15763, de las 9 horas con 46 minutos del 16 de noviembre de 2011, citó en lo relacionado al asunto de la infraestructura en telecomunicaciones, que el mismo corresponde a un tema de interés público que trasciende el interés local, y el no atender este tema de manera adecuada, provocaría serios perjuicios que los habitantes pueden gozar de los beneficios de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento.

3°—Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen N° C-039-2012, indicó: “(...) *prevalencia de la planificación y regulación presente en las leyes sobre telecomunicaciones y disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo y la SUTEL por sobre los intereses locales y municipales; por ende, la subordinación de las municipalidades a lo que se haya dispuesto con alcance nacional. Subordinación que abarca lo relativo a la infraestructura, por ser esta de interés nacional*”.

4°—Que la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), establece el interés público de la materia de telecomunicaciones, en el artículo 74, que indica: “*Declaratoria de interés público. Considerase una actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes.*” Mismo interés público, es reafirmado en el artículo 76 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, N° 34765-MINAE.

5°—Que el interés público que el Estado debe garantizar se da en aras del establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, siendo así el que la instalación de antenas de telecomunicaciones en infraestructura de soporte

para redes de telecomunicaciones sea necesaria para la provisión de los servicios de telecomunicaciones adecuados y de calidad a la población.

6°—Que existen factores propios del diseño de la red de telecomunicaciones, relacionados con las capacidades de cobertura y servicio, que requieren la instalación de antenas en zonas geográficas específicas.

7°—Que toda municipalidad debe garantizar el desarrollo de las telecomunicaciones, cumpliendo así con las acciones necesarias para que se cuente con una infraestructura robusta, uniforme, sólida y normalizada que garantice a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones, por lo que no se pueden establecer regulaciones y requisitos que lo impidan o dificulten.

8°—Que la Municipalidad de Sarchí, emitió el “Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129, del día 05 de julio de 2011.

9°—Que en el artículo 4, de la “*Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica*”, Ley N°10216, del 08 de junio de 2022, indica: “*Municipalidades. El Poder Ejecutivo, a través del rector de Telecomunicaciones, con los criterios técnicos correspondientes, establecerá vía reglamento las disposiciones técnicas relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales deberán ser acatadas por todas las municipalidades del país*”. Y en el transitorio III de la misma ley, se señala que, se encontrara a cargo del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el emitir la normativa que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones.

10.—Que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, emitieron el Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT, denominado “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones” publicado en el Alcance N°13, del Diario Oficial *La Gaceta* N°14, de fecha de 25 de enero de 2024, donde se regularan los procedimientos y las especificaciones técnicas aplicables al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones conforme las disposiciones de la Ley.

11.—Que el Concejo Municipal tiene la posibilidad de emitir su propio reglamento; o bien, aplicar de manera supletoria la norma nacional, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, “Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones”. **Por tanto,**

El Concejo Municipal, en el ejercicio las atribuciones que le confiere el Código Municipal, acuerda lo siguiente:

1°—Aprobar el Dictamen N.º 3 de la sesión N° 006 -del año 2024- de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Sarchí.

2°—Se deroga, en su totalidad, el “*Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones*”, aprobado mediante el Artículo VI, inciso m), de la Sesión Ordinaria N.º 189, celebrada por el Concejo Municipal, el día 23 de febrero del 2010 y publicado en *La Gaceta* N° 129 del 5 de julio de 2011, así como cualquier otra normativa o directrices emitidas sobre telecomunicaciones, en la Municipalidad de Sarchí.

3°—La Municipalidad de Sarchí acuerda adherirse y, por tanto, adoptar, en todos sus extremos, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado “*Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones*”, emitido por el Poder Ejecutivo y publicado en el Alcance N° 13 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha de 25 de enero de 2024, para el cantón de Sarchí.

4°—Se autoriza al señor Maikol Porras Morales, Alcalde Municipal, emitir todas las directrices internas necesarias a las dependencias administrativas de la Municipalidad que participen en el proceso de emisión de permisos y actos similares relacionados a infraestructura en telecomunicaciones, a efectos de implementar el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, denominado “*Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones*”, acorde a los principios de eficiencia, celeridad y legalidad.

5°—Publicar, el presente acuerdo municipal en el Diario Oficial *La Gaceta*.

6°—Publicar, una vez en firme, el presente acuerdo del Concejo Municipal, y el texto del Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT “*Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones*”, en el sitio web de la Municipalidad para conocimiento de los usuarios en los trámites relacionados con infraestructura de telecomunicaciones.

7°—Notificar el presente acuerdo al señor Maikol Porras Morales, Alcalde, Municipalidad de Sarchí.

El contenido del presente acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación, por una vez, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Maikol Porras Morales, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° 379.—Solicitud N° 521630.—(IN2024880462).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

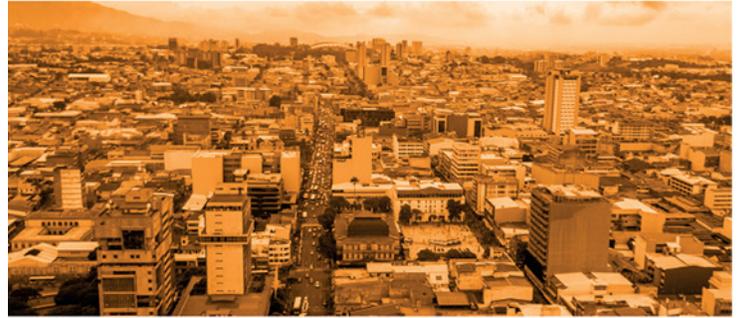
Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública La Reforma del Artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarla como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el diario oficial *La Gaceta*.

Reformar el artículo 16 del Reglamento de sesiones del Concejo Municipal de Esparza, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 16.—El orden del día, junto con la correspondencia de los puntos a tratar y los asuntos de la Alcaldía, deben ser remitidos electrónicamente por la Secretaría a todos los miembros del Concejo Municipal, antes de finalizar la jornada laboral del día hábil inmediatamente anterior al de la sesión de que se trate. Para cumplir con esta disposición, la correspondencia y los asuntos de la Alcaldía se recibirán en la secretaría hasta las 13 horas de ese día hábil inmediatamente anterior al de la sesión que se va a desarrollar. Cada regidor será responsable de la confidencialidad de esos documentos recibidos previo a la sesión.

En las sesiones ordinarias el orden del día sólo podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrá ser modificado, por acuerdo unánime del Concejo.

Concejo Municipal.—Margoth León Vásquez, Secretaria.—1 vez.—(IN2024880258).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-186-2024, Jiménez Ramírez Juan Alberto, R-018-2024, Cédula de Identidad 114680644, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en la Música (Lovaina) Master of Arts (MA) Carrera Instrumento / Canto, LUCA School of Arts vzw, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de junio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879394).

ORI-202-2024.—Quirós Muñoz Minor Alberto, Cédula de identidad: 205800918 solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 3 de julio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879424).

ORI-191-2024.—Matteucci Wo Ching Anna María, cédula de identidad: 112010230, solicitó reposición de los títulos de Bachillerato en Artes Plásticas con énfasis en Pintura, Bachillerato en Psicología y Licenciatura en Psicología. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de junio de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa, Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2024879492).

ORI-65-2024.—Mengel Bello Johannes, R-078-2024, Cédula de identidad: 206960188, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Medicina Interna,

Hospital Universitario San Jorge, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879500).

ORI-12-2024, Chavarría Álvarez Juan José, R-037-2024, pasaporte C02655662, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Americana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879520).

ORI-198-2024.—Kleber Gago Ana Mercedes, R-175-2024, cédula de Identidad 801530861, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879559).

ORI-182-2024.—Clarke Tayler McLellan, R-159-2024, pasaporte 531012979, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor de Filosofía en Zoología, University of British Columbia, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de junio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879582).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-201-2024.—González Ramírez Selenia, cédula de identidad: 108370968 solicitó reposición del título de Especialista en Pediatría. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 2 de julio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879855).

ORI-205-2024, Rojas Salazar Shirley, R-153-2024-B, cédula de identidad 30438716, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en filosofía Estadística, University of Missouri, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879952).

ORI-209-2024.—Pérez Concepción Noemy Patricia, R-147-2024, cédula de Identidad 604520915, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Farmacia, Universidad Latina de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024879970).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-212-2024, Sáenz Alpízar Marcela Eugenia, R-151-2024, cédula de identidad 114580062, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Cirugía Maxilofacial, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024880430).

ORI-208-2024.—Terán Torres María Cristina, R-161-2024, Pasaporte: A4038270, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médica Cirujana, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024880490).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ASUNTO: Publicación Devolución Garantías de cumplimiento pertenecientes a licitaciones desarrolladas en la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social

Con base en el estudio efectuado por la comisión conformada para la atención de la recomendación número 22 del informe de Auditoría Interna ASF-93-2020, sobre la cuenta 326-97-3 Garantías de Participación y Cumplimiento, que con base en el informe presentado mediante oficio **DFA-AA-0557-2024**, y acatando el criterio de la Dirección Jurídica DJ-04765-2018 del 30 de agosto de 2018 que acredita:

*“(…) Cuando se ha seguido el procedimiento para la devolución de garantías, y **se esté en presencia de una imposibilidad material de comunicar al proveedor**, bien sea porque no existe medio alguno y su domicilio contractual no conste en el expediente de la contratación, o éste sea omiso, incierto o inexacto, se aplicará la notificación que suple la publicación de conformidad con lo regulado en el artículo 241, inciso 4 de la Ley General de Administración Pública (aplicada de forma supletoria al caso) (…)” (el resaltado no es del texto original)*

Debido a lo anterior, y como parte del procedimiento a seguir dado el criterio jurídico, se solicita la publicación que se adjunta para que los interesados señalados realicen el trámite para la devolución de sumas registradas en las arcas de la Institución a su favor, por concepto de garantías de participación y cumplimiento.

I PUBLICACIÓN

DEVOLUCIÓN GARANTÍAS PERTENECIENTES A TERCEROS

Con vista en el estudio DFA-AA-0557-2024 efectuado por la comisión conformada en el Área Administrativa de la Dirección Financiera Administrativa, para la atención de la recomendación 22 del informe de Auditoría Interna ASF-93-2020 sobre la cuenta 326-97-3 Garantías de Participación y Cumplimiento, en cumplimiento del criterio de la Dirección Jurídica DJ-04765-2018 del 30 de agosto de 2018 se determina:

Quando se ha seguido el procedimiento para la devolución de garantías, y se esté en presencia de una imposibilidad material de comunicar al proveedor, bien sea porque no existe medio alguno y su domicilio contractual no conste en el expediente de la contratación, o éste sea omiso, incierto o inexacto, se aplicará la notificación que suple la publicación de conformidad con lo regulado en el artículo 241, inciso 4 de la Ley General de Administración Pública (aplicada de forma supletoria al caso) (el resaltado no es del texto original)

Se publica el siguiente listado:

1	Arce Campos Randall	11	González Pascual Lydlia	21	Mc Gregor Joseph Alexander	31	Rojas Cascante Jose	41	Segura Valverde Elsa
2	Bernes Handson Tracy	12	Guzmán Arguedas Ania	22	Morales Rojas María	32	Rojas Gamboa Sergio	42	Soto Arroyo Adriana
3	Carmacho Soto Jose	13	Hernández Padilla Carmen	23	Naranjo Arce Jeannette	33	Rojas Torres Maria	43	Ulate Sheddén Aldo
4	Campos Ramirez Maria	14	Hernández Rodríguez María	24	Hernández Cortés Mario	34	Salas Arce Marta	44	Vargas Benavidez Walter
5	Ching Fong Arturo	15	Herrera Chavarria Silvia	25	Peña Matarrita Sharon	35	Salazar Herrera Luis	45	Vargas Villalobos Guillermo
6	Delgado Solano Jose	16	Jiménez Rojas Ernesto	26	Peraza Martinez Sandra	36	Salgado Barboza Mauren	46	Venegas Padilla Mario
7	Duran Cortes Cecilia	17	Jiménez Vargas Marta	27	Quirós Cordero Guillermo	37	Sanchez Araya Jose	47	Villalobos Quesada Ana
8	Fonseca Cordero Julio	18	Lezama Cortes Milton	28	Quirós Santana Steve	38	Sanchez Poveda Cesar	48	Villalobos Solera Floribeth
9	Foster Morgan Derla	19	Madrigal Duran Eduardo	29	Retana Siles Diana	39	Sandi Ramirez Liliam	49	Zuriga Delgado Luis
10	Garita Carvajal Jose	20	Marín Azofeifa Luis	30	Rojas Arroyo Jhonny	40	Santos Cruz Rebeca		

Los anteriores, deberán apersonarse en el edificio Jorge Debravo, avenida 8, calle 21, San José, o contactar a los siguientes correos electrónicos: mgranadol@ccss.sa.cr; jcfajardo@ccss.sa.cr y aazofeifa@ccss.sa.cr para atender los requisitos correspondientes para la devolución de dichas garantías.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2024880266).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica a la señora Susy Cristina Mora Mejías, las resoluciones de las siete horas con treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro y de las quince horas del dos de julio de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.M.M.M., correspondiente a la Resolución de Medida Cautelar y Resolución que Mantiene, Revoca o Modifica P.E.P, Expediente OLG-00567-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521855.—(IN2024879518).

Al señor Moisés Salablanca López, se le comunica la resolución de las doce horas del dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor

de edad S.T.S.S por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00215-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521942.—(IN2024879519).

Se comunica a los señores Albert Mora Vega y Carlos Herrera Montero, la resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y la resolución de las diez horas con treinta minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, en relación a las PME B.M.V. y D.M.H.V., correspondiente a las Resoluciones de Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima) y Resolución que Mantiene, Revoca o Modifica P.E.P., Expediente OLG-00293-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521939.—(IN2024879521).

Al señor Yilder Jose Irigoyen Baldelomar, sin más datos, se le comunica la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida para cuido provisional en favor de las personas menor de edad EMIL. Se le confiere audiencia al señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00090-2017—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521953.—(IN2024879542).

Al señor Lester Peinado, se le comunica la resolución de las ocho horas del dos de julio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al Proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad L.I.P.H y J.A.P.H por un plazo de veinte días, **Notificaciones**. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde

atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00700-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521945.—(IN2024879544).

Al señor Roger Alberto Beita González, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 603250304, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 07:13 horas del 24/05/2024 Medida de protección cautelar de cuidado provisional y la resolución de las 13:55 horas del 28/06/2024, resolución para modificar medida de protección de cuidado provisional a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad S.R.B.S. Se le confiere audiencia al señor, Roger Alberto Beita González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINA. Expediente N°OLCO-00048-2024.—Oficina Local Corredores.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios. Representante Legal.—O.C. N°OC N°16864-2.—Solicitud N° 521970.—(IN2024879548).

Al señor Ronald Castro Ugalde, con cédula de identidad: 6-0197-0687, de nacionalidad costarricense y la señora Rocío Zúñiga Cordero, con cédula de identidad: 7-0121-0796, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 15:24 horas del 03/07/2024 dictada por Oficina Local de Pococí en la cuales se ordena la medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad E.J.C.Z, F.A.C.Z y D.L.C.Z. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de

revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLN-00153-2017.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado. Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521964.—(IN2024879558).

Al señor Christopher Versaggi Bustos, cédula de identificación: 503710698 sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del tres de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida para cuidado provisional en favor de las personas menor de edad OFVG. Se le confiere audiencia al señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00238-2021.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521972.—(IN2024879560).

Al señor Randall Mauricio Chaves Serrano, cédula 304040084 y Dayanna Michelle Valladares Sanabria, cédula 116440777, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad R.J.CH.V. y D.M.V.S., y que el DARIC mediante la resolución de las veinte horas del primero de julio del dos mil veinticuatro, dispuso inicio de proceso especial de protección con medida de cuidado provisional de las personas menores de edad por el plazo de un mes, en el recurso de cuidado del señor Jeffrey Sanabria Salazar, se dispuso interrelación familiar de la progenitora mediante videollamadas telefónicas y suspendió lactancia. Dispuso que la progenitora gestione su incorporación a IAFA. Y se remite el asunto a la Oficina Local de La Unión. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual debe interponerse en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente se les comunica que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del tres de julio del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Dayanna Michelle Valladares Sanabria y Randall Mauricio Chaves Serrano, el informe realizado por la Profesional de intervención Licda. Noemi

Ruiz Brenes, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 10 de julio del 2024 a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: - Martes 15 de octubre del 2024 a las 8:00 am. - Martes 3 de diciembre del 2024 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00275-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521968.—(IN2024879565).

Al señor, Marco Antonio Castro González se le comunica que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticuatro se dictó Resolución que revoca medida de abrigo y se ordena cierre y archivo del proceso administrativo a favor de la persona menor de edad M.C.G. se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPR-00110-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521994.—(IN2024879580).

A la señora Antonia Amador Hernández se le comunica que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticuatro se dictó Resolución que revoca Medida de Abrigo y se ordena cierre y archivo del Proceso Administrativo a favor de la persona menor de edad M.C.G. se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPR-00110-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521996.—(IN2024879581).

Al señor Cristopher Versaggi Bustos, cedula de identificación: 503710698 sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del tres de julio del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida para cuidado provisional en favor de las personas menor de edad OFVG. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00238-2021.—Oficina Local de Pavas. MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 521998.—(IN2024879587).

A Martin Antonio Herrera Ochoa, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del cuatro de julio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de Abrigo Temporal, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad H.M.H.J. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su

elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00706-2018.—Mariam Sohia Leal Chaves.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522004.—(IN2024879591).

A Francisca Medina Barraza, se le comunica la resolución de diez horas cuatro minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro, la cual otorga el seguimiento del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad J.N.A.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Ciudad Quesada, Urb. La Leila, detrás del supermercado Compre Bien, edificio del PANI. Expediente N° OLSCA-00200-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522006.—(IN2024879592).

A Oneil Omar Griffiths, se le comunica que por resolución de las quince horas del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se dictó inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó Medida Provisionalísima de Modificación de Guarda Crianza y Educación, por resolución de las catorce horas veinte minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro se convocó audiencia de ley, y por resolución de las quince horas del cuatro de julio del dos mil veinticuatro, Se Mantiene Medida de Protección de Modificación de Guarda Crianza y Educación a favor de la PME de apellidos Griffiths Vargas. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00057-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522143.—(IN2024879606).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Adany Morales Ugalde, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de junio del dos mil veinticuatro, la cual otorga el Archivo del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad H.V.M.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Ciudad Quesada, Urb. La Leila, detrás del supermercado Compre Bien, edificio del PANI. Expediente N° OLCA-00291-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522010.—(IN2024879677).

A Maynor Alberto Hernández Novoa, se le comunica la resolución de las doce horas cinco minutos del cuatro de julio del dos mil veinticuatro, la cual otorga el retorno y archivo del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad K.S.R.P.; L.M.H.R. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Quesada, Urb. La Leila, detrás de Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00168-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522017.—(IN2024879685).

A Félix Antonio Martínez Calero, se le comunica la resolución de las diez horas veintiuno minutos del cuatro de julio del dos mil veinticuatro, la cual otorga el Archivo del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad H.V.M.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Ciudad Quesada, Urb. La Leila, detrás del supermercado Compre Bien, edificio del PANI. Expediente N° OLSCA-00010-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522018.—(IN2024879687).

Al señor: Jorge Steven Gutiérrez Carranza, cédula 503890322, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido, se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas con treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. En favor de la persona menor de edad: DGA. Se le confiere audiencia al señor: Jorge Steven Gutiérrez Carranza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis

horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, San Miguel de Desamparados. Expediente administrativo número: OLSM-00321-2023.—Oficina Local de San Miguel.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522022.—(IN2024879713).

Al señor José Francisco Rocha Morales, se comunica que por resolución de las trece horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó en Sede Administrativa Medidas Cautelares de Abrigo Temporal, en beneficio de la persona menor de edad A.P.R.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número: OLSR-00365-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522116.—(IN2024879714).

Al señor Krelín Pérez López, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.M.P.C. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00307-2022.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520455.—(IN2024879739).

Al señor Roger Sandino, se le comunica las resoluciones 1- Resolución de las dieciséis horas y veinte minutos del veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, 2-Resolución

de las catorce horas y veinte minutos del veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, 3- Resolución de las trece horas del martes veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro. 4-Resolución de las nueve horas veinticuatro minutos del siete de junio del año dos mil veinticuatro. 5- Resolución de las ocho horas cuarenta minutos del trece de junio del año dos mil veinticuatro. 6- Resolución de las doce horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento al progenitor de la PME, de las actuaciones administrativas que constan en el expediente, dado que se encuentra en el extranjero. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad R. D.S.O. Y S.C.S.O. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00259-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522145.—(IN2024879753).

A Luis Andrey García Salazar se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del ocho de julio del año en curso, en la se **Resuelve:** I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora, Yacksely Magaly Lizano Chaves en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos García Lizano, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora, Yacksely Magaly Lizano Chaves en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena no agredirlos verbal

y emocionalmente. IV- Se le ordena a la señora, Yacksely Magaly Lizano Chaves en su calidad de progenitora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Yacksely Magaly Lizano Chaves, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 08 de noviembre del año 2024. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00096-2016.—Grecia, 08 de julio del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522328.—(IN2024879769).

A el señor Forlindo Gómez Vargas se le comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y seis minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00260-2021, en favor de la persona E.D.G.C. en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00260-2021.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522306.—(IN2024879781).

A los señores Ronald Rodríguez Obando, con cédula de identidad 115000214 y Carlos Elizondo León, con cédula de identidad 109800250, se les notifica la resolución de las 08:00 del 08 de julio del dos mil veinticuatro en la cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de las personas menores

de edad SLER y BRR. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00101-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522320.—(IN2024879785).

A la señora Carmen López Gutiérrez, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido; al señor Guillermo Suazo Cruz, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y a la persona menor de edad K.S.L., se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se archiva el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Medida de Protección de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad K.S.L., y Y.S.L. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLG-00126-2023, OLG-00127-2023.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522317.—(IN2024879786).

A quien interese: Se le comunica que por resolución administrativa de las diez horas treinta minutos del primero de julio de dos mil veintiuno, se declara el estado de abandono en sede administrativa por orfandad, de la persona menor de edad BJRT, de quince años, de nacionalidad costarricense, nacido el 07 de agosto de 2008, ello por la muerte de sus padres Chris Magaly Torres Astúa, mayor de edad, quien en vida portó la cédula de identidad 110410170, y Delio Vicente Rodríguez Masis, quien en vida portó la cédula de identidad 108090646, ambos progenitores fallecidos el 07 mayo de 2024 y el 13 de enero de 2012, respectivamente, asimismo, en dicha resolución se ordenó el depósito administrativo provisional de la persona menor de edad en el hogar solidario de su hermana la señora Hillary María Rodríguez Torres, ello al tenor de lo dispuesto en el numeral 116 del Código de Familia. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas. Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLVCM-00152-2024.

—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Lilita Adela Jiménez Coto.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522340.—(IN2024879787).

Al señor José Chow Vargas, se le comunica la resolución de las ocho horas del ocho de julio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de las personas menores de edad H.V.Ch.M y M.T.Ch.M. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00219-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522356.—(IN2024878799).

Al señor Deiber Leonardo Aguilar Portugués, cédula de identidad 206530432, con presunto domicilio en Alajuela, Río Cuarto, sin más datos de localización, ante diligencias negativas de notificación se les comunica la resolución administrativa de dictada las 13:00 del 17/05/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, para la ejecución de la Fase Diagnóstica para una medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de M.A.M otorgándole el cuidado a su hermana. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00832-2019—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522331.—(IN2024879801).

A la señora Thelma del Socorro Toledo Zeledón, nicaragüense, con presunto domicilio en Nicaragua, Chontales, sin más datos de identificación, ante diligencias negativas de notificación se les comunica la resolución administrativa de dictada las 07:30 del 17/06/2024, en la cual se dispone el inicio del Proceso Especial de Protección, con una Medida de Cuido Provisional a favor de Y.B.T otorgándole el cuidado a su hermana. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00165-2024.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522352.—(IN2024879802).

A José Ángel Cerdas Ramos, costarricense, portador de la cédula de identidad 207380262, se desconocen más datos; se le comunica la resolución N° PE-PEP-00225-2024 de las quince horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se declara sin lugar el recurso interpuesto contra la resolución de las diecinueve horas y cuarenta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro dictada por la representante legal del departamento de atención y respuesta inmediata de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia. Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente N° OLSCA-00722-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522350.—(IN2024879803).

Al señor José Antonio Gamboa Rodríguez, se comunica que por resolución de las trece horas del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se dictó en sede administrativa medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad J.S.G.R. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número: OLCB-00452-2019.—Oficina local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522348.—(IN2024879804).

Se le comunica al señor José Pablo Azofeifa Gutiérrez, portador de la cédula de identidad 1-1368-0489, las resoluciones de las diecisiete horas con cinco minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro con la que se dio inicio al proceso especial de protección a favor de las Personas Menores de Edad A.A.M y H.A.M. Asimismo, se notifica resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, con la cual se arroga conocimiento y se señala a audiencia oral; la resolución de las once horas del tres de julio de dos mil veinticuatro, la cual mantiene la medida de protección de cuidado a favor de las personas menores de edad; la resolución de las doce horas catorce

minutos del ocho de julio de dos mil veinticuatro, de previo a reprogramar la audiencia de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00458-2019.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522341.—(IN2024879805).

Al señor Edwin Ugalde Hidalgo, se le comunica la resolución de las once horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad J.U.M y E.V.U.M por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00472-2019.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522360.—(IN2024879809).

Al señor Ebel Eliecer Reyes Arguello, cédula de identidad 604160038, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:35 horas del 09/07/2024 donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en favor de la persona menor de edad A.S.R.B. Se le confiere audiencia al señor Ebel Eliecer Reyes Arguello por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00038-

2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522366.—(IN2024879824).

Se hace saber al progenitor Nelson Benito Calderón Gómez, resolución administrativa de revocatoria y archivo final del proceso especial de protección de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil veinticuatro. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLUR-00018-2018.—Oficina Local La Uruca.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522382.—(IN2024879826).

A la señora Cristel Pamela Muñoz González, cédula de identidad 604700309, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:22 horas del 09/07/2024 donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad E.E.S.M y N.A.M.G y a iniciar proceso en la vía judicial en favor de la persona menor de edad N.A.M.G. Se le confiere audiencia a la señora Cristel Pamela Muñoz González por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00007-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522427.—(IN2024879877).

A Ester Jeanina Cortez López, con de la cédula de identidad 120510013, se le notifica la resolución de las 11:25 del 10 de julio del dos mil veinticuatro en la cual se dicta archivo del proceso de protección de la persona menor de edad JSCL. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00020-2024.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal Oficina Local San José Este.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522899.—(IN2024880197).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Stephanie Yazmín Quirós Góngora con la cédula de identidad 206530793, Luis Enrique Quirós Rodríguez, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido

por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00457-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las once horas y treinta y tres minutos del día diez de julio del dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que en revisión del informe social de archivo con fecha del 05 de julio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Jenny Castillo Russell, en el cual Se recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad D L O Q, Y Y Q G, pues al momento de la intervención actual no se identifican factores de riesgo inminentes y graves que puedan significar perjuicio para las personas menores de edad, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Jenny Castillo Russell, en su informe social de archivo con fecha 05 de julio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522902.—(IN2024880201).

A Douglas Javier Cubillo Aguirre se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del diez de julio del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00081-2023.—Grecia, 10 de julio del 2024.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522903.—(IN2024880202).

Al señor Víctor Manuel Navarro Fallas, cédula de identidad número 1-1356-0962, sin más datos conocidos, se le comunica las Resoluciones de las ocho horas con siete minutos del diez de julio del año dos mil veinticuatro y la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del diez de julio del año dos mil veinticuatro, donde se dictó medida cautelar de cuidado provisional y solicitud de fase diagnóstica, a favor de la persona menor de edad K.V.N.Z y J.J.N.Z, bajo expediente administrativo número OLPZ-00075-2024 Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que

estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00075-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522908.—(IN2024880204).

A la señora, Marlen Castro González, se le comunica el Resolución de cierre y Archivo a favor de la persona menor de edad E.A.C.G.; se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la Boleta de Registro de Información de Actividades de fecha diez de junio del año dos mil veinticuatro emitido por la profesional a cargo del proceso Licenciada Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00115-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522912.—(IN2024880209).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a la señora: Valeria Cárdenas Acuña, que por resolución de las trece horas del dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó resolución de declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa en beneficio de la

persona menor de edad: J.Y.C.A. Se les confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLD-00259-2022.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Chrissa Arias Loàiciga, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522605.—(IN2024879992).

A la señora Bridgeth Francinny Morua Meneses, con cédula de identidad: 1-1487-0435, de nacionalidad costarricense y el señor Edwin José Centeno López, con cédula de identidad: 1-1367-0660, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se les comunica la resolución de las 08:30 horas del 05/07/2024 dictada por Oficina Local de Pococí en la cuales se ordena la medida cautelar de guarda, crianza y educación así como medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad S.P.C.M., A.G.C.M. y S.C.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00645-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522608.—(IN2024879994).

A Johnny Fabián Castillo Alfaro, progenitor de las personas menores de edad HMCG y NICG se le comunica resolución de cuidado temporal de las quince horas con diez minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro. Expediente N° OLSM-00110-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522622.—(IN2024880005).

A los señores María Alejandra Campos Palacios y Carlos Miguel Acevedo Martínez, se les comunica la resolución dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00207-2024 donde se inicia un proceso especial de protección bajo la medida de cuidado y se hace citación a Audiencia Oral y Privada, en favor de las personas menores de edad YMC y CMC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLAL- 00207-2024.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16854-2.—Solicitud N° 522624.—(IN2024880008).

Al señor Gerson Gerardo Sandí Porras, se le comunica la existencia de las siguientes resoluciones: quince horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, dictada por el Departamento de Atención Inmediata (DAI), por medio del cual se resuelve la aplicación de una medida de cautelar de protección de cuidado provisional en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad R.J.S.B. y A.C.S.B., para que en adelante esté bajo el cuidado y responsabilidad de sus recursos, y, resolución de las dieciséis horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, oficio institucional número PANI-OLSM-0146-PEP-2024 mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM) se arroga competencia proceso especial de protección y se modifica resolución dictada por el DAI, resolviéndose en lo que interesa: "(...) 2.- Se modifica el plazo de la medida cautelar de cuidado provisional dictada por el DAI en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad R.J.S.B. y A.C.S.B., confirmando el Depósito Provisional de la(s) PME R.J.S.B al recurso comunal señor Carlos Eduardo Castillo Porras, portador de la cédula de identidad N° 108090320, y, en el caso de la PME A.C.S.B, en el hogar de su tío materna Jesús Alberto Badilla Castro, portador de la cédula de identidad N° 114700408, por el plazo seis meses conforme la normativa (...)". Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas

hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia. Se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando resultando, del primero al quinto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de la Gaceta 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para el miércoles 17 de julio del 2024 a las 10:00 horas en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, eventualmente se remitiría el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLPZ-00012-2016.—PANI, Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 522630.—(IN2024880013).

A: Jarling Sandigo Sequeira, se le comunica la resolución de las quince horas veinte minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro, la cual indica medida cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad B.A.C.S-S.J.C.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00363-2022.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522631.—(IN2024880014).

A Carlos Monterrey Solís. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas diez minutos del nueve de julio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida administrativa de abrigo cautelar, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad G.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas

hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00236-2022.— Oficina local de Aguas Zarcas.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522634.—(IN2024880017).

OLPO-00038-2016, a los señores: Keilyn Tatiana Rojas Pérez, cedula de identidad: 604450879, se le comunica la resolución de medida de solicitud de depósito judicial de personas menores de edad del 09 de julio del 2024, Juzgado de Familia, Pococí, a favor de la persona menor de edad: T.V.R.P., del expediente administrativo: OLCAR-00352-2019. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. El interesado igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, Comercial Avenida Sura, segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00352-2019.— Oficina local de Cariari.—Licda. Erica Brenes Reyes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522639.—(IN2024880020).

A la señora Adriana Villegas Valverde, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del ocho de julio dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad A.B.V. Y S.V.V. Y M.V.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. Expediente OLT-00100-2022.—Oficina Local de Tibás.— Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522642.—(IN2024880024).

Al señor Oldemar Jesús Badilla Chinchilla, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta y cinco minutos del ocho de julio dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad A.B.V. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual

debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo. Expediente OLT-00100-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 522644.—(IN2024880025).

A el señor Emilio Rodríguez Ramírez, se le comunica que por resolución de las quince horas veinte minutos del día tres de julio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00084-2019, en favor de las personas menores de edad E.E.R.G y I.A.R.G en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00084-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 522646.—(IN2024880026).

A Eyner Flores Hernández, mayor, nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las v que ratifica la resolución de las veinte horas del dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro mediante la cual se da inicio a Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad H.A.F.G mediante la cual se les suspende el cuidado y/o guarda de la persona menor de edad. dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del código penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho del delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLSP-00124-2024.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 522663.—(IN2024880031).

Se le hace saber y notifica a Oscar Alfredo Chacón González, cédula de identidad 108180777, que mediante la resolución administrativa dictada por el Departamento de

Atención Inmediata a las dieciocho horas con cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Departamento de Atención Inmediata de esta institución inicio Proceso Especial de Protección y dictó medida de Abrigo Temporal en Albergue Institucional a favor de su hijo MGCG. Asimismo, se le pone en conocimiento resolución dictada por la Oficina Local de Guadalupe a las once horas del día dos de julio de dos mil veinticuatro donde se convoca a audiencia oral y privada en dicha oficina, a las doce horas del doce de julio de dos mil veinticuatro. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente OLLU-00312-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 522668.—(IN2024880032).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Steven Araya Delgado con la cédula de identidad 206130554, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00132-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas del diez de julio del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación,

Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de las personas menores de edad I A C, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por Tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad I A C. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta Medida de Protección vence el diez de enero del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se ordena incorporar a progenitora en academia de crianza para padres. 5) Se ordena trabajar con el grupo familiar temas relacionados a la exposición al consumo de drogas, comunicación asertiva, deberes parentales, crianza positiva y métodos de corrección de la conducta asertivos. 6) Se les ordena a los progenitores Informar a esta oficina local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 7) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste. PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 522669.—(IN2024880034).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Yosvani Rivero Badilla, con documento de identidad

indocumentado, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLA-00636-2016, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las nueve horas del diez de julio del dos mil veinticuatro. Considerando: **Primero:** Que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. **Tercero:** Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3° al 6° y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3° inciso a), e), f), k), n), y o), y 4° incisos l), m) y n) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de orientación, apoyo y seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad S R V, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad S R V. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta Medida de Protección **vence el diez de enero del dos mil veinticinco.** Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 3) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 4) Se ordena Trabajar con el sistema familiar comunicación asertiva, deberes y derechos de las personas menores de edad y sus

padres, habilidades parentales, métodos de crianza positivos, entre otros que considere necesarios la profesional a cargo. 5) Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 6) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste. PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522701.—(IN2024880052).

A la señora, Yohanna Manuela Brenes Marín, se le comunica el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida Cautelar Urgente de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad A.C.B.; se le concede audiencia a la parte para que se refiera al informe Social de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro emitido por el profesional a cargo del proceso Licenciado Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres

veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00240-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522919.—(IN2024880231).

A Freddy Andrés Sirias Sánchez, con de la cédula de identidad N° 114380530, se le notifica la resolución de las 13:25 del 10 de julio del dos mil veinticuatro, en la cual se dicta Medida de Protección a favor de las personas menores de edad DASB, JASB Y JGSB. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00267-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522916.—(IN2024880233).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Juan Ramón Picado Portillo, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00322-2017, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las trece horas trece minutos del día diez de julio del dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que en revisión del informe psicológico de archivo con fecha del 08 de julio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Yaritza Ledezma López, en el cual Se recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad J D P E, por la desaparición de las causas de riesgo que se estaban presentando, la persona menor de edad cuenta con apoyo familiar. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Yaritza Ledezma López, en su informe psicológico de archivo con fecha 08 de julio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522915.—(IN2024880235).

Al señor Gilberth Madriz Carvajal, se le comunica la resolución de las quince horas del diez de julio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad N.E.M.C. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia

Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00240-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522920.—(IN2024880238).

Al Sr. Bryan Antonio Calero Rivera, titular de la cédula número: 305130730, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se les notifica la resolución: de las 20:00 horas del 10 de julio de 2024, que dicta Resolución Administrativa Deposito Administrativo En Recurso Familiar A Persona Menor De Edad, a favor de su hija: E.C.C.F. Se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como que tiene acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. NOTIFÍQUESE la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Administrativo N° OLGA-00062-2019.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Alberto Román Moya, Órgano Director del Procedimiento. a. í.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522925.—(IN2024880244).

Al señor Olger Orozco Montero, cédula de identidad número 2-0669-0089, se le notifica la resolución de las 10:00 horas del día 11 de julio de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la pme T. O. R.. Notifíquese. Expediente N° OLSR-00299-2021.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 522063.—(IN2024880377).

Al señor Anthony Poveda Bolaños, cédula de identidad número 1-1714-0803, se le notifica la resolución de las 10:00 horas del día 11 de julio de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la PME AEPR. Notifíquese. Expediente N° OLSR-00299-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 523068.—(IN2024880379).

Al señor Douglas de Jesús Pérez Dávila, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las Siete horas del veintidós de agosto del dos mil veintitrés y la Resolución administrativa de las catorce horas treinta minutos del diez de julio del dos mil veinticuatro. Medida de Repatriación dictada a favor de la persona menor de edad J.A.P.G., E.E.R.G., W.B.R.G. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mona derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar

fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00042-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 523069.—(IN2024880381).

Al señor: Eddy Rosales Lara, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas del veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y la resolución administrativa de las catorce horas treinta minutos del diez de julio del dos mil veinticuatro. Medida de repatriación dictada a favor de la persona menor de edad: J. A. P. G., E. E. R. G., W. B. R. G.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00042-2024.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 523070.—(IN2024880383).

Al señor Richard Gatica González quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del once de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME M.J.G.F. Se le confiere audiencia al señor Richard Gatica González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles,

Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00454-2021.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC. N° 16864-2.— Solicitud N° 523071.—(IN2024880386).

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 08:00 del trece de junio del 2024, mediante la cual se inició proceso para declaratoria de Estado de Abandono, en vía administrativa, de la persona menor de edad J.D.C.Q, por fallecimiento de su progenitora y única representante legal, Miuriel de Los Ángeles Cano Quiroz. Indicándoseles que se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. **Deberán** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, expediente N° OLSJO-00017-2024.—Oficina Local de San José Oeste.— Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 523073.—(IN2024880391).

A: Marco Antonio Castillo Cortés, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas del once de julio del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnostica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00136-2024.— Oficina Local de Grecia, Grecia, 11 de julio del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 523072.—(IN2024880393).

Al señor Gabriel Rodríguez Mojica, portador de la cédula de identidad N° 602380482, se le notifica la resolución de las 09:30 del 10 de julio del dos mil veinticuatro, en la cual se dicta Medida de Protección Provisional a favor de las personas menores de edad IMRS y ARS. Se le confiere audiencia a las 08:00 del 30 de julio del 2024, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00143-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.— O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 523081.—(IN2024880396).

Al señor Carlos Guadamuz Guadamuz, con cédula de identidad: 1-1330-0673, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 05/07/2024 dictada por la Oficina local de Pococí en la cual se emite medida cautelar de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A.I.G.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00084-2024.—Oficina local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—OC N° 16864-2.— Solicitud N° 523079.—(IN2024880398).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 10, Acta N° 15 del 09 de julio de 2024, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-180-2024 “Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 27, 35, 37 bis y 44 del Código Municipal; en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: **Primero:** CAMBIAR los días de las sesiones ordinarias de los martes 24 y 31 de diciembre 2024 para que estas se realicen los lunes 23 y 30 de diciembre 2024 de forma virtual a las diez horas. **Segundo:** INSTRUIR a la Secretaría del Concejo Municipal para que publique este Acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese este Acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal para lo de su cargo.” **Declarado Definitivamente Aprobado**

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 40343.—Solicitud N° 523084.—(IN2024880402).

MUNICIPALIDAD LA UNIÓN

El Concejo Municipal mediante acuerdo N°202 acuerda cambiar la fecha de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de La Unión, programada para el 01 de agosto de 2024, para que se traslade el día 29 de julio de 2024, a las 18:00 horas, de manera presencial en el Salón de Sesiones Modesto Guevara, ubicado en el Edificio Municipal, a fin de permitir la plena participación de todos los integrantes del Cuerpo Edil y así garantizar el Adecuado funcionamiento de las responsabilidades Municipales, que fueron delegadas por Ley.

El Concejo Municipal mediante acuerdo N°206 acuerda cambiar la fecha de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de La Unión, programada para el 15 de agosto de 2024, para que se traslade el día 13 de agosto de 2024, a las 18:00 horas, de manera presencial en el Salón de Sesiones Modesto Guevara, ubicado en el Edificio de la Municipal de La Unión.

Edin Quesada Monge, Director Financiero.—1 vez.—(IN2024880394).

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

La suscrita Marisol Andrea Monge Ortiz, cédula de identidad número 1-1333-0384, Secretaria del Concejo de la Municipalidad de Buenos Aires, certifica que la siguiente copia: *Folio 0020, página 18 del acta de sesión extraordinaria 64-2023 del día 20-09-2023 que contiene información del Presupuesto del Departamento de Auditoría Interna.* Es

reproducción fiel del documento original que se extravió y se reportó al Organismo de Investigación Judicial el día 31-05-2024. Es todo, se expide en la ciudad de Buenos Aires, Puntarenas, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Publíquese por dos veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación.—Buenos Aires 27 de junio de 2024.—Lic. Alban Serrano Siles; Proveedor Institucional.—O.C. N° 082202400060.—Solicitud N° 519297.—(IN2024879689). 2 v. 2.

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTOS

Lemmon Tree Esterillos S.A., cédula jurídica N°3-101-328913, representada por el señor José Pablo Narváez, mayor, casado, costarricense, abogado, vecino de Heredia, Belén, Asunción, Bosques de Doña Rosa, cédula de identidad número 1-594-341, en su condición de presidente en la representación judicial y extrajudicial y facultades individuales de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N°2386-2002, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide: 1433 m² de conformidad al plano de catastro P-14262-2024, terreno para dedicarlo al uso condicional de Residencia Recreativa de la zona hotel cabinas de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, calle pública; sur, zona pública; este, Municipalidad de Parrita; oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N°6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N°6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 72 y 73 del Instituto Geográfico Nacional, modifica el edicto publicado en *La Gaceta* N° 176 del 13 de setiembre del 2002. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 10 de junio del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024880249).

Lemmon Tree Esterillos S. A. cédula Jurídica 3-101-328913, Representada por el señor José Pablo Narváez, Mayor, Casado, Costarricense, Abogado, vecino de Heredia, Belén, Asunción, Bosques de Doña Rosa, cedula de identidad número 1-594-341, en su condición de Presidente en la representación Judicial y Extrajudicial y facultades individuales de apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977,

solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2387-2002, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, Distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 1353 m² de conformidad al plano de catastro P-11086-2024, terreno para dedicarlo al uso condicional de Residencia Recreativa de la zona hotel cabinas de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos Norte: calle publica, Sur: zona publica, Este: Municipalidad de Parrita, Oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 72 y 73 del Instituto Geográfico Nacional, modifica el edicto publicado en *La Gaceta* N° 176 del 13 de setiembre del 2002.

Es todo. Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 03 de junio del 2024.

Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.— 1 vez.—(IN2024880256).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante **Sesión Ordinaria N°10 del 05 de julio de 2024**, adoptó el **acuerdo N°2**, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el señor Julio Molina Masís, presidente municipal, secundada por el regidor Newton Grant Arana, que dice:

Asunto: Cambio de día de sesión ordinaria por feriado del 2 de agosto 2024.

Considerando:

1. Lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal.
2. Que el 2 de agosto es feriado y este año cae un viernes día de sesión ordinaria.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Talamanca acuerda cambiar el día de la sesión ordinaria de esa semana, para que se realice el jueves 01 de agosto de 2024 a las 5:00 p.m. en la Sala de Sesiones Municipales de Talamanca y así cumplir con lo establecido en el Código Municipal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Sometida a votación levantando la mano. Se aprueba dispensa de trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.**

Ciudad de Bribri, Talamanca, a los diez días del mes de julio de 2024.—Concejo Municipal, Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2024880192).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

El Concejo Municipal de Matina, según el Artículo Octavo de la Sesión Ordinaria número 11, celebrada el día 20 de junio del año 2024, que dice:

Moción presentada por Verónica Ugalde Torres, Presidenta Municipal.

Resultando

1°—Que la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral ciento sesenta y nueve y ciento setenta de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los numerales dos, cuatro, párrafo primero e inciso c) del Código Municipal, es la entidad llamada a velar por la administración de los intereses y servicios locales, en la jurisdicción de su competencia, sea en este caso el Cantón de Matina.

2°—Que nuestro cantón posee una composición demográfica en la que la población joven es una mayoría importante, según datos consignados en el documento Plan-A: Territorios Resilientes ante el Cambio Climático, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el grueso de la pirámide poblacional está compuesto por personas entre los 10 y los 39 años, en ese informe se indica que para el año 2025 aproximadamente un 66% de la población total del cantón estará en ese rango de edad.

3°—Que en el documento técnico antes mencionado se consigna también la incidencia de la pobreza y los componentes estructurales de la misma, desgraciadamente el Cantón de Matina tiene una alta incidencia en este rubro y aproximadamente el 45% de los hogares del Cantón presentan algún tipo de carencia material.

4°—Que la pobreza y las situaciones de violencia forman un binomio perverso que contribuye a la aparición y aceleración de procesos de descomposición social que literalmente “enferman” a una comunidad y hacen que sea cada vez más difícil llevar a cabo políticas públicas que efectivamente incidan de manera positiva en la población. Durante el periodo 2001-2014, los casos de homicidios o suicidios por causa de la violencia intrafamiliar presentaron un incremento del 89.9%. El informe Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (Presidencia de la República/PNUD, 2010), señala que los datos sobre homicidios dolosos demuestran que la probabilidad de ser víctima y victimario de un delito tienen relación directa con la edad. La población joven presenta mayores riesgos que cualquier otro grupo etario de participar en la violencia o ser víctima de ella. En los informes socioeconómicos que se brindan a la Municipalidad como herramienta para orientar las políticas públicas se consigna también que los distritos de Matina, Batán y Carrandí presentan una vulnerabilidad social alta.

5°—Que en la sección de conclusiones y recomendaciones del Plan-A: Territorios Resilientes ante el Cambio Climático, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) se recomienda priorizar el bienestar humano y económico de la población más vulnerable en el diseño e implementación de políticas públicas.

6°—Que una de las estrategias más reconocidas y exitosas en materia de políticas públicas para combatir las tendencias de la población juvenil hacia la marginalidad y la criminalidad es el desarrollo e impulso de actividades deportivas, que además de beneficiar la salud aportan beneficios sociales reales, favoreciendo la integración de la

población y la empatía entre los vecinos de la comunidad, sirviendo como válvula de escape a la energía de los jóvenes y generando espacios en los que ellos pueden descubrir talentos y capacidades que contribuyan al bienestar personal y de la comunidad.

7°—Que en el cantón de Matina y particularmente en la comunidad de Bataan que tiene la mayor población, no existe a la fecha un espacio recreativo y deportivo de alto nivel que propicie el desarrollo del deporte en la comunidad y que brinde a los jóvenes del cantón la oportunidad de descubrir sus talentos y potenciar en la comunidad los valores que acompañan la práctica del deporte y la sana competencia.

Considerando

1) Es necesaria la construcción de un Complejo Polideportivo, que supla la necesidad de tener un espacio digno para la realización y desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales que esté a disposición de la comunidad y organizaciones entre otros, con miras a fortalecer los lazos de la comunidad mediante el deporte y propiciar el descubrimiento de nuevos talentos tanto Atletas como entrenadores de diversas disciplinas.

2) Que se están gestionando ayudas y convenios con Instituciones Gubernamentales para poder implementar políticas públicas que apoyen el desarrollo de la comunidad y brinde espacio para que los jóvenes se puedan comprometer con diversas disciplinas deportivas en todo el Cantón, para lo cual la administración debe de contar con la ubicación física para desarrollar este ambicioso proyecto.

3) Que la administración tomando como referencias las necesidades reales y las particularidades socioeconómicas del Cantón de Matina ha decidido proceder con la gestión de expropiación a la señora María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cinco- ciento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete, quien es dueña de una propiedad que mantiene un área de ochenta mil quinientos doce metros cuadrados, conforme al plano catastrado número L-0008104-1969, el cual forma parte del inmueble inscrito en la Provincia de Limón, Matrícula de Folio Real número veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero, sito en distrito dos Bataan, cantón cinco Matina, con una naturaleza de terreno para la agricultura, lindante al norte con línea de tranvía al sur con canal en medio de itco, al este con línea de tranvía y al oeste con lote 14.

4) Que, al existir un interés público, al ser de conocimiento de toda la población de las necesidades reales y las particularidades socioeconómicas de la comunidad es obligación y por ende interés público, bajo los principios de orden, unidad, protección de la colectividad política y de promover el bienestar general de la población del cantón de Matina.

5) Que sobre la finca indicada en el punto tres anterior, según consta en la información registral pesa gravamen o afectación con citas Tomo: 320, Asiento: 3385 Consecutivo: 01 Secuencia: 921 Subsecuencia: 3

6) Que su propietaria registral, es María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cincociento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete cuyo domicilio sito en la provincia de Limón, Cantón Matina, Distrito Bataan.

7) Que al tenor de lo dispuesto en el número veinte de la Ley 9286, se procede a solicitar al Registro Público Nacional a practicar anotación del presente acto administrativo al margen de la finca del Partido Limón, Matrícula de Folio Real Número

veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero. De igual manera se procede a instruir al Departamento de Topografía y Tributario de la Municipalidad de Matina, para que proceder a gestionar avalúo formal para la determinación del justo precio conforme al numeral 21 de la Ley de Expropiaciones para hacerle de conocimiento a la propietaria del inmueble.

8) Que mediante acuerdo no. 12 aprobado por el honorable Concejo en Sesión Ordinaria número 210, celebrada el día 24 de noviembre del año 2022 se autoriza al señor Alcalde Walter Céspedes Salazar, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, Licenciado en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, vecino de Barrio de Ramal Siete, distrito Batán, Cantón Matina cédula de identidad cinco—cero ciento cuarenta y siete—mil doscientos, Alcalde de la Municipalidad de Matina, cédula de persona jurídica número tres—cero catorce—cero cuarenta y dos mil ciento veinticuatro, para el periodo comprendido entre el primero de mayo del dos mil veinte y el treinta de abril del dos mil veinticuatro para que inicie el proceso para la adquisición del terreno propiedad de María Miurel del Gerardo Leitón Quesada, cédula de identidad número cinco- ciento setenta y siete-setecientos cuarenta y siete que mantiene un área de ochenta mil quinientos doce metros cuadrados, conforme al plano catastrado número L-0008104-1969, el cual forma parte del inmueble inscrito en la Provincia de Limón, Matrícula de Folio Real número veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero, sito en distrito dos Bataan, cantón cinco Matina, con una naturaleza de terreno para la agricultura, lindante al norte con línea de tranvía al sur con canal en medio de itco, al este con línea de tranvía y al oeste con lote 14. **Por tanto;**

ACUERDO N° 13

El Concejo Municipal de Matina acuerda:

- a) De conformidad con los puntos expuestos, los artículos 1, 134, 136 de Ley General de Administración Pública; 11, 27, 30 y 45 de la Constitución Política de Costa Rica; 1, 18 y 55 de la Ley 9286 Ley de Expropiaciones, se procede a suscribir el presente Acto Administrativo Motivado, como requisito del procedimiento administrativo.
- b) Así mismo, se solicita se proceda a remitir la presente resolución a la oficina del Diario de Presentación de Documentos o en su defecto a la oficina de Bienes Inmuebles para proceder a practicar la anotación sobre la finca del Partido Limón, Matrícula de Folio Real Número ciento veintiún mil ciento cincuenta y tres—cero cero cero.
- c) Instruir a la Administración Municipal para que realice las acciones necesarias para apoyar administrativamente, para que se extienda oficio al Departamento de Topografía y Tributario, con el fin de instruir la confección del avalúo correspondiente y determinar el justo precio del inmueble a expropiar, para lo cual debe adherirse a lo establecido en el numeral 22 de la Ley de Expropiaciones y dentro del plazo de ley. De igual manera ordenar y remitir copia fiel del documento para proceder con la publicación del mismo en el Diario Oficial *La Gaceta*, en cumplimiento del principio de publicidad y realice las gestiones administrativas y/o judiciales correspondientes para el cumplimiento del proceso de expropiación.

Aprobada por unanimidad. se dispensa del trámite de comisión. acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Walter Céspedes Salazar, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2024880130).



AVISOS

CONVOCATORIAS

TELESPAZIO ARGENTINA S.A
REGISTRO INMOBILIARIO

CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA

PROVINCIA: SAN JOSÉ CANTÓN: MONTES DE OCA

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
San José	Montes de Oca	San Pedro, Sabanilla, Mercedes y San Rafael

Fecha: Del 07 al 14 de agosto de 2024 (incluye fines de semana y feriados). **Horario de atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** Centro Comunal de Barrio Calles Siles y Lourdes, ubicado 170 metros sur del templo católico de Lourdes de San Pedro. Se hace del conocimiento de los titulares que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen los artículos 19 de la Ley de Catastro Nacional, N° 6545 y 10 del Reglamento a esa Ley. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).

Jorge Amador Fournier, Encargado Exposición Pública. Cédula 1-1186-0895.—1 vez.—(IN2024880477).

Aviso a los vecinos del Cantón de Alajuelita

Convocatoria a audiencia pública NO vinculante

En sesión ordinaria número 09 de fecha 09 de julio del año 2024, del Concejo Municipal de Alajuelita, en el artículo 10, dictamen de comisión se aprueba por unanimidad: convocar a audiencia pública No vinculante a los vecinos de Cantón de Alajuelita, para tratar el tema de manejo de desechos sólidos y actualización de la tasa de este servicio, el día **sábado 27 de julio del 2024 a las 15:00 horas** en la Escuela Abraham Lincoln.—Alajuelita, 12 de julio del 2024.—Licda. Patricia Sandoval Tencio, Abogada.—1 vez.—(IN2024880584).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

FIDEICOMISO LOS PERIFÉRICOS INVERSIONISTAS/
BANCRÉDITO

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: cero ochenta y siete-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., todos a nombre de Edwin Miranda Vega, cédula uno-trescientos siete–quinientos cuarenta y dos en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024879366).

TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

El suscrito: Mario Alberto Gatica Duarte, portador de la cédula de identidad: 1-1352-459, en mi doble condición de: (i) Presidente de la sociedad denominada: Servicentro Parrita S.A., cédula jurídica: 3-101-26563, y (ii) como gerente con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad denominada: Motmot Clean Energy Limitada, cédula jurídica N° 3-102-725979, con el fin de cumplir lo que al efecto establece el artículo 479 del Código de Comercio, por este medio se informa acerca del traspaso del nombre comercial: “MOTMOT”, en clase 49, con número de Registro 256172, el cual se encuentra inscrito actualmente a nombre de la sociedad “Servicentro Parrita S. A.”, a favor de la sociedad: “Motmot Clean Energy, Limitada”, para un establecimiento mercantil dedicado a: (i) Gasolinera y Estación de Servicio, (ii) Venta de Aceites, Lubricantes y productos derivados del petróleo, (iii) Transporte de Combustible, (iv) Tienda de Conveniencia, (v) Venta y alquiler de bienes inmuebles, y (vi) Venta, Generación y Almacenamiento de Energía Eléctrica, ubicado exactamente en Puntarenas, Parrita, al frente del Mercado Municipal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 04 de julio de 2024.— Mario Alberto Gatica Duarte.—(IN2024879383).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, Formato Mayoreo S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos y Formato Eficiente S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro, vendieron sus establecimientos mercantiles denominados “Súper Fácil y MaxiConsumo”, con sucursales en varios puntos del país; a CCM Cash & Carry Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil novecientos ochenta y cuatro. Dicho traspaso incluye, en los términos que consigna el artículo 478 del Código de Comercio, todos los elementos constitutivos de dicho establecimiento comercial. El precio de venta, para los efectos del artículo 481, siguientes y concordantes, del Código de Comercio, queda depositado por el término de ley en manos del suscrito Notario, con oficina en San José, San Juan, Tibás exactamente en la intersección de la calle tres con avenida cincuenta y siete.—2 de julio de 2024.—Lic. Alberto Víquez Garro, Notario.—(IN2024879477).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**REPOSICIÓN DE ACCIÓN**

Mediante escritura número siete-veintiuno, de las once horas del cuatro de julio del dos mil veinticuatro, visible al folio cuatro frente del tomo veintiuno de mi protocolo, la sociedad Cuartel de Palo Grande S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil treinta y siete, solicita la reposición de la acción número quince o del certificado que la representa, por haberse extraviado su original. Cualquier persona que se considere afectada con esta reposición deberá apersonarse ante esta notaría, ubicada en San José, San José, Mata Redonda, calles 76 y 78, avenida 9, contiguo al Consulado de Líbano, dentro del plazo de un mes calendario contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este aviso, luego del cual se procederá a la reposición del título.—San José, 09 de julio del 2024.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario Público. Teléfono: 89-14-02-28.—(IN2024879708).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 03 de junio del 2024, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **Universidad Veritas Sociedad Anónima**, jurídica 3-101-51324, mediante la cual se realiza una disminución de capital social.—Licda. Jacqueline Salas Salas, Notaria Pública.—(IN2024879738).

SI.GAM.BU DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Luis Gerardo Sibaja Valverde, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, vecino de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, cien metros este de la Ferretería San Carlos, con cédula de identidad número dos-cero quinientos setenta y uno-cero setecientos noventa y cuatro, en mi condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Si.Gam.Bu del Norte Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y dos mil veintiuno, domiciliada en provincia dos, Alajuela, cantón diez, San Carlos, Ciudad Quesada, San Miguel de Gamonales, del Súper San Miguel, ciento veinticinco metros al sur, casa color papaya con café, con suficientes facultades para este acto, hago constar que la sociedad de esta plaza, tramita la reposición de los dos certificados de acción representativos de la totalidad del capital social, a nombre el primero de Luis Gerardo Sibaja Valverde, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, con cédula de identidad número dos-cero quinientos setenta y uno-cero setecientos noventa y cuatro y el segundo, a nombre de Yakeline Mariana Gamboa Bustamante, mayor, casada una vez, secretaria, con cédula de identidad número uno-mil doscientos ochenta y siete-cero cuatrocientos cuarenta y dos, ambos vecinos de Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, cien metros este de la Ferretería San Carlos, por haberse extraviado los mismos. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas de Bufete Vargas Moya, en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, frente Banco de Costa Rica, dentro de los siguiente treinta días naturales.—Guanacaste, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.—Luis Gerardo Sibaja Valverde, Presidente.—(IN2024879797).

CATAMARAN OCEAN TOURS LIMITADA

El suscrito, Jean-Pierre (Nombre) Plante (Apellido), con único apellido en razón de mi nacionalidad canadiense, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Guanacaste,

Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Residencial Ladera del Mar, portador del pasaporte actual y vigente de mi país número AR40710, actuando en mi condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Catamaran Ocean Tours Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil ochenta y ocho, domiciliada en provincia cero uno, San José, cantón cero dos, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio dos cero dos, oficina cuatro cero cuatro, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado, que se procede con la Reposición de los libros legales de la sociedad, sean los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas, en razón de que los mismos se encuentran dañados e ilegibles. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, frente Banco de Costa Rica, Bufete Vargas Moya. Es todo.—Guanacaste, 5 de julio del 2024.—Jean-Pierre Plante, Pasaporte AR240710.—(IN2024879798).

AVIANCA COSTA RICA S.A.

(Antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.)

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (Antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición de los certificados número 858 por 340 acciones de la serie A y número 859 por 387 acciones serie B, a nombre de Promociones Escazú Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3 101 026825, Folio 1258. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. Propietario o Representante Legal: nombre: Víctor Eduardo París Umaña, cédula: 1-1251-0472.—(IN2024880033).

HOLCIM COSTA RICA S.A.**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES**

La suscrita Miriam Vásquez Brenes, cédula N° 900400682, me encuentro tramitando, por motivo de extravío de los originales de certificados originales emitidos por la empresa Holcim Costa Rica S.A. (anteriormente denominada Industria Nacional de Cemento S.A.), la reposición de los siguientes certificados de acciones: 4854A x 47207, 2087D x 10193, 2025C x 3758, 2080E x 37767, 1933F x 23742, 1825G x 25833, 4853A x 47207, 2024C x 3758, 2080D x 10193, 2079E x 37767, 1932F x 23742, 1842G x 25833, 2130C x 3758. Por lo tanto, si alguien tiene alguna oposición debe comunicarse a la siguiente dirección cvb5713@gmail.com. Miriam Vásquez Brenes, Educadora Pensionada.—(IN2024880114).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**3-101-694361 SOCIEDAD ANÓNIMA**

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de liquidación de la empresa 3-101-694361 Sociedad Anónima, al 31 de marzo de 2024.

ACTIVOS	31/03/2024	31/12/2023
ACTIVO CORRIENTE	-	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	-	-
ACTIVO FIJO	-	-
TOTAL ACTIVO FIJO	-	-

ACTIVOS	31/03/2024	31/12/2023
TOTAL ACTIVOS	-	-
PASIVOS		
PASIVO CORRIENTE	-	-
TOTAL PASIVO CORRIENTE	-	-
PASIVO NO CORRIENTE	-	-
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-	-
TOTAL PASIVOS	-	-
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	1,000	1,000
APORTES EXTRAORDINARIOS	18,979,782	8,582,324
PÉRDIDA O UTILIDAD DEL PERÍODO	(10,397,458)	(7,848,754)
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	(8,583,324)	(733,557)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-	-
TOTAL PASIVOS + CAPITAL SOCIAL	-	-

Pamela Contreras Rosario, 8-0132-0184, Liquidadora.—1 vez.—(IN2024880442).

ASOCIACIÓN JAMAICA MOWATT ASSOCIATION

La suscrita Cynthia Small Francis, en mi calidad de presidente y con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Asociación Jamaica Mowatt Association, cédula jurídica número tres cero cero dos cuatro seis nueve uno siete uno, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Asamblea, Actas de Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventario y Balances, los cuales serán los número tres. Lo anterior por el motivo de extravío. Se otorga un plaza de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—Limón a las catorce horas del día doce del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Cynthia Small Francis, Presidente de Asociación Jamaica Mowatt Asssociation.—1 vez.—(IN2024880449).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “Artículo 22°- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)”.

2°—Con relación al oficio FJG-0801-2024, en el que se solicitaba la suspensión del Dr. Alfonso Ernesto Rodríguez Cascante, código MED4820, por noventa y cuatro (94) días naturales, específicamente el periodo comprendido entre el 21

de mayo del 2024 al 23 de agosto de 2024, de conformidad con el Expediente: 24-001931-1027-CA - 4 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José se ordenó la suspensión inmediata de los efectos y el cómputo del Acto Administrativo por medio del cual se sancionaba con suspensión del ejercicio profesional al Dr. Rodríguez Cascante, en virtud de haber presentado una acción recursiva contra la resolución que denegó la medida cautelar, habiéndose cumplido en ese lapso 3 días más de la totalidad del plazo de suspensión en el ejercicio de la profesión.

3°—De conformidad con la resolución de las catorce horas dieciséis minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se tuvo por desistido el recurso de apelación instaurado por el Dr. Alfonso Ernesto Rodríguez Cascante en virtud de su inasistencia a la audiencia de apelación. De tal forma que, estando en firme la sanción impuesta se procedió con la suspensión del ejercicio profesional por el plazo que resta (91 días de suspensión) contados a partir del 03 de julio del 2024 y hasta el 02 de octubre del 2024.

4°—La medida cautelar se declaró sin lugar, pero la parte actora presentó recurso de apelación. El día que se iba a celebrar la audiencia, tanto el doctor denunciado como el representante legal no se presentaron, motivo por el cual, el Tribunal de Apelación dictó resolución en donde se tenía por desistido el recurso por su inasistencia, sin embargo, el representante legal presentó una justificación y el Tribunal lo aceptó, señalando nuevamente para audiencia para la exposición de agravios.

5°—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-07-10 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 10 de julio de 2024, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

Para que así conste, inscribábase en el Registro de Infractores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendida la sanción del ejercicio profesional al Dr. Alfonso Ernesto Rodríguez Cascante, código MED4820, hasta no tener una resolución de la medida cautelar interpuesta. Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.—Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—(IN2024880469).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria 2024-07-03, celebrada el 3 de julio del 2024, acordó la inclusión de *Cirugía Plástica y Caumatología* como sinónimo de la *especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética* en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

14.11 Especialidad Médica en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética. Se reconoce como sinónimos de esta especialidad los siguientes términos: Cirugía Plástica y Reconstructiva; Cirugía Plástica y Caumatología.

Requisitos específicos:

Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta Especialidad, aquellos Médicos Especialistas en Cirugía General o Especialista en Cirugía Pediátrica que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así adicionado el párrafo anterior mediante Sesión Ordinaria 2022-11-16, celebrada el 16 de noviembre de 2022)

El resto del artículo 14.11 queda incólume.

Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—(IN2024880470).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL NORTE DE PACAYAS, CARTAGO

Yo, Luz Mariana cédula 3-0452-0778 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Norte de Pacayas, Cartago, cédula jurídica 3-002-622636, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de personas jurídicas la reposición de los libros contables Diario, Mayor e Inventario y Balances. Todos tomo número dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de personas jurídicas o en el domicilio legal de Cartago- Alvarado- Buena Vista de Alvarado en el Salón Comunal.—Cartago, doce de julio del dos mil veinticuatro.—Luz Mariana O.M.—1 vez.—(IN2024880482).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En mi notaría, a las ocho horas del cinco de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Ridivi Sociedad Anónima**, se modificó cláusula del capital social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, cinco de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—(IN2024879332).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número 63 de las 17:00 horas del 05 de julio 2024 otorgada por la suscrita notario, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Desarrolladora **La Trama Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil quinientos veintiuno, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de sus estatutos, se modifica su domicilio social para que se tenga como su nueva dirección: San José, Montes de Oca, San Pedro, de la panadería SAMAR cien metros al sur y veinticinco metros al este y se hacen nuevos nombramientos de la Junta Directiva.—Ana Patricia Araya Umaña, Notaria, colegiada 3265.—(IN2024880190).

Por escritura otorgada número ciento cincuenta y siete, a las diez horas del cinco de julio del dos mil veinticuatro protocolice en lo conducente el acta de asamblea general

anual ordinaria y extraordinaria de accionistas uno-dos mil veinticuatro de la sociedad Corporación Nacional de Farmacias S. A. con cédula jurídica tres-ciento uno-cero setenta y tres mil quinientos uno celebrada en su domicilio social a las nueve y treinta horas de hoy trece de abril del dos mil veinticuatro en donde se acordó el aumento de capital en la suma de quince millones trescientos setenta y cinco mil colones, suma que incluye la capitalización del cien por ciento de las utilidades del periodo dos mil veintitrés, se acordó de conformidad con el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio la disminución de capital social por rescate y eliminación de acciones en tesorería en la suma neta de ciento cinco millones ciento setenta y cuatro mil colones, se modificó la cláusula quinta del capital social y se nombra nuevos miembros de Junta Directiva y Fiscal para el periodo comprendido entre veinte de marzo del dos mil veinticuatro al veinte de marzo del dos mil veintisiete. Publíquese tres veces.—San José de julio del dos mil veinticuatro.—Nancy Harbottle Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879732).

Por escritura número 190 otorgada en connotariado por los señores Annia Shirley Zúñiga Méndez, cédula de identidad número 1-0564-0673 y Marco Andrés Zúñiga Zúñiga, cédula de identidad número 1-1349-0759, suscrita a las 12:00 del 09 de julio de 2024, se protocoliza acta número dos de la compañía **Soluciones y Servicios Regionales Integrados SSRI Sociedad Anónima**, en la cual se revoca el nombramiento del presidente, Gerald Solano Aguilar y en su lugar se coloca a la señora Andrea Elías Reyes Tinoco. Es todo.—San José, 09 de julio del 2024.—Marco Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—(IN2024879888).

Por escritura número doscientos veinticinco otorgada a las 16:00 horas del día 14 de junio del año 2024, protocolicé una Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **EV LAB CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3- 101- 873304, por la cual se modifica la cláusula cuarta del estatuto social disminuyendo el capital social en la suma de doce mil de colones exactos.—San José, 05 de julio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria Pública.—(IN2024879914).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Parcelas de Camboya del Pacífico S. A.**, mediante la cual se acordó disminuir el capital por lo que se modifica la cláusula del Capital e igualmente se modifica la cláusula del Domicilio.—San José, 09 de julio del 2024.—Rándall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—(IN2024879993).

Por escritura otorgada ante la suscrita notario público, a las 9 horas del 8 de julio de 2024, se protocoliza el acta número 29 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Lecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-146983, celebrada en su domicilio, a las 11 horas del 5 Julio de 2024, mediante la cual se acuerda la reformar el pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 8 de julio de 2024.—Licda. Maureen Barboza Alvarado, Notaria.—(IN2024879744). 2 v. 2.

Al ser las 09:00 horas del día de hoy, se disolvió la empresa **Pazgrupo Económico S. A.**, cédula jurídica 3-101-745518, escritura número 504, visible al folio 196 vuelto del tomo 17 de mi protocolo.—Río Frío, 09 de julio del 2024.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—(IN2024879795). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, notario público que en escritura noventa, folio ciento ocho vuelto, tomo diecinueve, se procede con la corrección del nombre en la constitución de la sociedad **lotchain Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, once de julio de dos mil veinticuatro.—(IN2024880346).

El suscrito Notario, Gabriel Rojas González, con oficina abierta en San José, hago constar que mediante escritura ciento veintisiete del tomo tres del suscrito, se protocolizó el acta número cincuenta y nueve de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Proveedor Integral de Precios Centroamérica Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, en la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social de la sociedad mencionada, referente a la administración de la compañía. Número de teléfono: 4035-6627, correo electrónico: notificaciones@growbl.net.—San José, 11 de julio de 2024.—Licda. Gabriel Rojas González, Notario Público.—(IN2024880358).

Al ser las 09:00 horas del día de hoy se constituyó la empresa **Repuestos Hermanas Tenorio J.M.M. S. A.**, domiciliada en Las Horquetas, Río Frío, 800 metros oeste de la clínica, edificio de una planta a la izquierda de color blanco, edificio número 1. Capital social doce mil colones representados por doce acciones de mil colones cada una. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Río Frío, 10 de julio del 2024.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—(IN2024880263). 2 v. 1.

Por escritura otorgada ante esta notaría, las 11:00 horas del 11 de junio de 2024, protocolicé acta de asamblea general de cuotas de **Inversiones R Pedersen S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-723984, mediante la que se acordó reformar la cláusula del plazo social el pacto constitutivo.—San José, 11 de julio del 2024.—Licda. Karolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—(IN2024880361). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, visible al folio trece vuelto, del tomo dos de mi protocolo, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **A C Construcciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos seis siete siete tres dos, mediante la cual, se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José, a las catorce horas dos minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Sofía Fernández Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2024878976).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis, visible al folio cincuenta frente, del tomo uno, a las nueve horas del día primero de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Instituto Superior de Educación Técnica, Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, avenida cinco, calles trece y quince, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil ochenta y dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que

liquidar.—Alajuela, a las nueve horas y veintitrés minutos del ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Priscilla Trejos Alpízar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879716).

Por escritura número cuarenta y siete-veinticuatro otorgada ante los Notarios Sergio Aguiar Montealegre y Mariana Isabel Loranca Moya, actuando en el protocolo del primero, a las ocho horas cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil veinticuatro, se acuerda disolver la sociedad **GK Avellanas Beach Lots Pistris, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dosochocientos seis mil novecientos veintiocho.—San José, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Mariana Isabel Loranca Moya.—1 vez.—(IN2024879719).

Servicentro La Palma Sociedad Anónima, cédula 3-101-281499, informa que, mediante asamblea general extraordinaria de las 08 horas del 08 de julio de 2024 se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo sobre la administración. Segundo: Se revoca el nombramiento del Presidente y en su lugar se nombra al señor Ricardo Enrique Solís Retana, cédula 2-0267-0514. Tercero: Se revoca el nombramiento del Fiscal y en su lugar se nombra al señor Javier Francisco Aguilar Castro, cédula 1-0928-0948. Cuarto: Se revoca el nombramiento del Agente Residente y en su lugar se nombra a la señora Zulema Villalta Bolaños, cédula 1-0455-0050.—Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2024879720).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15 horas del día 8 del mes de julio del año 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **PJ Consultants Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-789985, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2024879721).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 14 horas del día 8 del mes de julio del año 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **3-102-832-246 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, misma cédula jurídica, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2024879722).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 10 horas del día 8 del mes de julio del año 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **Tactical Intelligence Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-797202, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2024879723).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 9 horas del día 8 del mes de julio del año 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada **3-102-832151 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, misma cédula jurídica, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2024879724).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 8 horas del día 8 del mes de julio del año 2024, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotas de la sociedad denominada

AMS International Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-789430, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.— San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Mario Morales Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2024879725).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas del día 04 de julio del año 2024 de **Restaurante Internacional Kay Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-705946 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Se reforman la cláusulas segunda y tercera del pacto constitutivo. Se nombra secretario, tesorero y fiscal.—San José, 08-07 -2024.—Licda. Elizabeth Angulo Gatjens, Notaría.—1 vez.—(IN2024879726).

En mi notaría mediante escritura número ciento cinco, visible al folio setenta y seis frente, del tomo uno, a las veinte horas del catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se constituye la Sociedad **Promotec Latinoamérica Sociedad Anónima**; cuyo nombre de fantasía será **Promotec Latinoamérica Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Oficentro el faro, oficina tres A, bajo la representación judicial y extrajudicial de **Winston Antonio Parks Tifet**, mayor de edad, divorciado una vez, entrenador de fútbol, cédula de identidad número siete-cero ciento cuarenta y tres-cero ochocientos ochenta y seis, vecino de Limón, Barrio cieneguita cuatrocientos metros sur, casa de color crema con portón grande café y, Luis Carlos Arias Ugalde, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de San José, Alajuelita, San Felipe, cincuenta metros norte de la Iglesia Católica, cédula de identidad número uno-mil quinientos sesenta y nueve-cero trescientos treinta y dos, con un capital social de doscientos mil colones, representado en veinte cuotas comunes y nominativas de una valor de diez mil colones cada una.—San José, a las doce horas del ocho de julio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Jonathan Chinchilla Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879727).

Mediante escritura pública 149-81 visible al folio 172 vuelto del protocolo del Notario Público Carlos Eduardo Castro Mora, carné 3204, se protocolizó la aprobación en asamblea general extraordinaria número 3 celebrada a las 8:00 hr del 1 de julio del 2024, de la liquidación definitiva de la empresa **Inversiones Gamboa y Díaz S. A.** cédula jurídica 3-101-309706 y se solicita su extinción definitiva.—San José, 9 de julio de 2024.—Notario Público Carlos Eduardo Castro Mora, carné 3204.—1 vez.—(IN2024879729).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis y treinta horas del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro se modifica la cláusula de administración de la compañía **Food is Medicine LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y siete.—San José, cinco de julio de dos mil veinticuatro.—Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2024879730).

Por escritura número ciento ocho. De las catorce horas con treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **V Y L Constructora Y Mantenimiento Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-903968; se cambia Junta Directiva.—Ciudad Neilly, 8 de julio del 2024.—Licda. Wendy Mora Garro, Notario.—1 vez.—(IN2024879734).

Ante esta notaría mediante escritura número 91 del tomo 4, visible al folio 142 vuelto otorgada a las 13:00 horas del 13 de julio del 2024 de la suscrita notaria, se protocolizó acta

de asamblea general de socios de la compañía **Villa Terraza Limitada**, cédula jurídica número 3-102-859019, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta de pacto constitutivo, aumentando su capital social.—Guanacaste, 09 de julio del 2024.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879740).

El suscrito Mauricio Barth Zide, mayor, soltero, empresario, vecino de San José, Barrio Córdoba, del Abastecedor Santa Cecilia trescientos metros sur y ciento veinticinco metros oeste, cédula de identidad uno-cero setecientos treinta y tres-cero doscientos treinta y uno, en mi calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Portobarth del Pacifico C R Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros a) Libro de actas de Asamblea de Socios y b) Libro de Registro de Socios. Lo anterior por motivo de extravío.—San José, a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro.—Mauricio Barth Zide, Presidente.—1 vez.—(IN2024879742).

Ante la suscrita Fercinta Esquivel Godínez, Notaria Pública con oficina abierta doscientos cincuenta metros noreste del CAIS Los Santos, A las dieciséis horas del cinco de julio del dos mil veinticuatro se ha constituido **Fundación Yahshua sanando las Naciones**. Fundador: Ángel Gustavo Agüero Valverde, cédula número uno-setecientos veintiséis-cien y sus directores Nohemí Camila Agüero Perez, cédula número uno-mil novecientos treinta-cero cuarenta y nueve, y Dania María Chavarría Núñez cédula número uno-novecientos trece-doscientos treinta y cinco. plazo: Perpetuo. Objeto: Desarrollo Humano. Patrimonio: Ciento cincuenta mil colones.—San Marcos de Tarrazú, 08 de julio del 2024.—Licda. Fercinta Esquivel Godínez.—1 vez.—(IN2024879743).

Mediante Escritura número sesenta y nueve, otorgada ante esta Notaria, se protocoliza acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Batcca Park Inversiones Inmobiliarias S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula octava de Administración y se modifican los nombramientos de la Junta Directiva.—San José a las trece horas cincuenta minutos del ocho de Julio del dos mil veinticuatro.—Notario Tatiana Rojas Hernández.—1 vez.—(IN2024879745).

Yo, Msc. Lidieth Mena Rojas, Notaria Pública, hago constar que mediante escritura número cuarenta y dos, a las diez horas con treinta minutos del primero de junio de dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de **Adelante Desarrollos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil setecientos noventa, mediante la cual se acordó modificar la cláusula octava. de la junta directiva. Se fija el correo bufetemrznnotificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las catorce horas con trece minutos del ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Msc. Lidieth Mena Rojas.—1 vez.—(IN2024879746).

Mediante Escritura número sesenta y ocho, otorgada ante esta notaria, se protocoliza acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Bass Américas S. A.**, mediante la cual se modifica la Junta Directiva de la Compañía.—San José a las trece horas cincuenta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Notario Tatiana Rojas Hernández.—1 vez.—(IN2024879748).

Mediante escritura de las nueve horas del ocho de julio del año dos mil veinticuatro, otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula del plazo social de la sociedad **Desarrollos BBB de Liberia S. A.**—Liberia, 08 de julio del 2024.—Licda. Ana María Rivas Quesada.—1 vez.—(IN2024879751).

Ante el notario público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 295-3, otorgada a las 07:00 horas del 09 de 07 del año 2024, se cambia el nombre de la sociedad de **Transportes Zárate Sánchez Limitada**, a **Zárate Sánchez Limitada**, cédula jurídica número 3-102-093887, así como el cambio de subgerente.—Heredia, 09 de julio del año 2024.—Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879752).

Por escritura pública número 138, otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas, del día 08 de julio del año 2024, protocolicé acta número 5 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Soldermar Sociedad Anónima**. Se nombró nueva Junta Directiva.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879754).

Mediante escritura número setenta y tres, visible al folio ochenta vuelto, del tomo veintinueve, a las nueve horas con treinta del diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, Roberto Sauma Calderón, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de **RSC Vehículos y Transportes Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, cantón décimo de San Carlos, Ciudad Quesada, contiguo al Bar Coyote, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil veinticinco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las dieciséis horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Yeiner Araya Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879755).

Ante esta notaría, mediante escritura número 170-5, a las 9:00, del 08/07/2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Europea Medi Agro S.A.**, con la cédula jurídica número 3-101-883140, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sobre la Junta Directiva y la administración.—San José, 08/07/2024.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879758).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día nueve de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fertilizer International Supply Corp Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-seis nueve cuatro nueve dos nueve, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Victoria van Ginkel Mourelo, Notaria.—1 vez.—(IN2024879761).

En San José, ante esta notaría, al ser las 12:00 horas del 17 de junio del 2024, se constituyó la sociedad **Encrypto Labs Web Tres S.R.L.** Capital social: suscrito y pagado: cincuenta mil colones exactos.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879763).

Paradisetous LLC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-828668, hace constar que, mediante acta de asamblea general de cuotistas celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business

Center, local 2, a las 9:00 horas del 24 de junio del 2024, se acordó disolver dicha compañía de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio Costarricense. Es todo.—08 de julio del 2024.—José Antonio Silva Meneses, cédula N° 1-1082-0529, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 3 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Hines Innovación Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Edwin Rojas Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879766).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condominio Los Portones Lote Catorce SCR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho, de las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio y de la representación de la sociedad.—Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2024879767).

En mi notaría, mediante escritura número 94, visible al folio 97 vuelto, del tomo 5, a las 8 horas, del 2 de julio de 2024, se constituye la sociedad **Vientos del Aconcagua S.R.L.**, con domicilio social en San José, con un capital social de 10 mil colones.—San José, a las 15 horas del 8 de julio de 2024.—Licda. Stephanie Picado Chang, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879768).

Ante la suscrita Fercinta Esquivel Godínez, Notaria Pública con oficina abierta doscientos cincuenta metros noreste del CAIS Los Santos, la **Asociación Agropecuaria Doña Mary de Tarrazú M.P. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil doscientos treinta, se encuentra en trámite de reinscripción de la sociedad.—San Marcos de Tarrazú, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024879778).

La suscrita notaria, hace constar que por escritura otorgada a las doce y 22 minutos horas del día 8 de julio del año 2024, ante mí, se protocolizó acuerdo de socios de la sociedad domiciliada en San José, denominada **3-102-901048 SRL.**, titular de la cédula jurídica N° 3-102-901048, en la cual se resolvió lo siguiente: a- Reformar la cláusula dos del pacto constitutivo, la sociedad. Se cita y emplaza en general a todos los interesados para que, dentro del plazo de ley comparezcan hacer valer sus derechos. Notaría de la señorita Amy Pamela Rodríguez Jiménez. Es todo.—San Rafael de Escazú, Edificio Centro 27 piso tres, oficinas GLA Group, teléfono: 40100600. Es todo.—Lic. Amy Pamela Rodríguez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879779).

Mediante escritura número ciento tres-dieciocho, visible al folio cien vuelto del tomo dieciocho de mi protocolo otorgada ante esta notaría, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general de socios de la empresa **GLT, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-106348, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de administración, se nombran nuevos miembros de Junta Directiva.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Antonio Maklouf Coto, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879780).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis, tomo cuatro, visible a folio cien vuelto, otorgada a las nueve horas treinta minutos del primero de julio, se protocolizó acta número cuatro de asamblea general de cuotistas, acuerdo

segundo y tercero, de las trece horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-779285, celebrada en su domicilio social, Puntarenas, Uvita, Bahía Ballena, Centro Comercial El Domo, local siete, por unanimidad acuerda su disolución con fundamento en el inciso d) artículo 201 del Código de Comercio. Es todo.—Pérez Zeledón, 09 de julio de 2024.—Licda. Olga Barquero Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2024879782).

En Alajuela, a las 10 horas 30 minutos del 09 de julio del 2024, se disolvió la sociedad **HERPBURN S. A.**, cédula jurídica número 3-101-311209.—Alajuela, 09 de julio del 2024.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879784).

Mediante escritura número ciento setenta y uno-nueve, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las dieciséis horas del ocho de julio del año dos mil veinticuatro, donde se acordó disolver la sociedad **Chortis Ventures S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-804482.—San José, 24 de junio del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024879788).

En escritura autorizada por el suscrito notario público, a las 15 horas del 17 de junio de 2024, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Nirayana de Santa Bárbara S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-535756, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha empresa, conforme al artículo 121, inciso d) del Código de Comercio.—Santa Bárbara de Heredia, 08 de julio de 2024.—Álvaro E. Alfaro Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879789).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 08 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Agrícola El Tucán Verde Sociedad Anónima**. Se acuerda disolver la sociedad y nombrar liquidador.—Lic. Jürgen Kinderson Roldan.—1 vez.—(IN2024879790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 08 de julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Longfords Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de julio del 2024.—Carlos Luis Jiménez Masis, Notario. Carné N° 11148.—1 vez.—(IN2024879791).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública María Lourdes Ramírez Suárez, a las 16:00 horas del día 06 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho S. R. L.**, en donde por acuerdo de los cuotistas se acordó disolver la sociedad conforme a lo establecido en el artículo 201, inciso D del Código de Comercio.—Atenas, 06 de julio del 2024.—1 vez.—(IN2024879793).

En mi notaría, se constituye la **Asociación Hesed**, con el fin de la atención y cuidado del adulto mayor abandonado y toda clase de ayuda para buscar una calidad de vida. Se nombra Junta Directiva, el domicilio es en Turrialba centro. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las ocho del día ocho de julio de dos mil veinticuatro.—Maribell Chavarría González, Notaria.—1 vez.—(IN2024879794).

En esta notaría se protocolizó en fecha 9 de julio de 2024, acta de Asamblea de Socios de **North View Condominio S.A.**, con cédula jurídica 3-101-739656, en la cual se aumentó su capital social.—San José, 9 de julio del 2024.—Lic. Roberto León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879806).

Yo, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Alajuela, Atenas ciento veinticinco metros al Este de Los Tribunales de Justicia, hago constar que, el día dos de julio del dos mil veinticuatro a las nueve horas protocolicé asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Tres Dos Siete Dos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete tres dos siete dos tres, en la cual se modifica la cláusula quinta de dicha sociedad.—Atenas, cinco de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024879807).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas cuarenta y cinco minutos del día 8 de julio del 2024, la sociedad **Lanintruck LLC Ltda.**, cédula de persona jurídica número 3-102-681170, protocolizó acuerdos modificando la cláusula del nombre, domicilio y administración.—Guanacaste, 09 de julio del 2024.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879808).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17,00 horas del día de hoy, se reforma la cláusula del domicilio de la empresa **MIQ Montajes Industriales S.A.**—San José, 27 de mayo de 2024.—Adriana Cordero Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879810).

2551-5122, por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé la asamblea de cuotistas de la empresa **Corporación Famapi Ltda.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, donde se acuerda modificar cláusula cuarta del objeto. Publíquese.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano.—1 vez.—(IN2024879815).

Ante mí, Giannina Arroyo Araya, notaria pública con oficina abierta en Ciudad Quesada, San Carlos, se reformó la cláusula séptima del pacto de constitución de la sociedad **Mueblería Blanco y Sánchez S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero nueve nueve nueve siete tres.—Ciudad Quesada, San Carlos, doce horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024879822).

Ante mi notaría se ha solicitado la reactivación de la sociedad **HW M-CR de Florida S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cero uno siete seis cero, en virtud de haberse cancelado el asiento registral por adeudos en el Impuesto de Personas Jurídicas.—Lic. Wálter Garita Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879823).

Mediante escritura otorgada a las 12 horas con 15 minutos del 07 de junio de 2024, protocolicé acta de asambleas de socios de **Theoval Production S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-793001, mediante la cual se acordó la liquidación de la sociedad.—San José, 09 de julio de 2024.—Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879827).

Que por acta de Asamblea General de Cuotistas de la empresa: **Club Blue Ice Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-907708 y domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jacó, Residencial

Jacó Sol, casa tres b, oficinas de JPC Abogados, celebrada a las 12 horas del 18 de junio del 2024 y protocolizada en esta Notaría el 9 de Julio del 2024 mediante escritura 179 del tomo 6, se modifica la cláusula sexta para que de ahora en adelante se lea así: "Sexta: de la administración y representación. Los negocios sociales serán administrados por dos gerentes y un subgerente para lo cual no requieren ser socios...". Es todo.—Puntarenas, Garabito, Jacó, 9 de julio de 2024.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2024879828).

Por escritura número sesenta y uno, otorgada a las 7:00 del 9 de julio de 2024, se modifica la cláusula séptima del pacto social de **El Encinar de Mamre y Aleju Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-582437.—Lic. Rodrigo José Aguilar Moya, Notario.—1 vez.—(IN2024879839).

Mediante escritura veinticinco-veintiocho, del 9 de julio del 2024, otorgada ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la entidad **Casa Dos-Ciento Uno-Los Arcos S. R. Ltda.**, cédula 3-102-711390.—San José, 9 de julio del 2024.—Andrea de Jesús Valverde Barahona, Notaria.—1 vez.—(IN2024879840).

Mediante escritura veintiséis-veintiocho, del 9 de julio del 2024, otorgada ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la entidad **3-102-712202 S. R. Ltda.**, con igual número de cédula jurídica.—San José, 9 de julio del 2024.—Andrea de Jesús Valverde Barahona, Notaria.—1 vez.—(IN2024879841).

A las doce horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fiduciaria Grupo FGP S.A.**, cédula jurídica 3-101-755735, en la que se reforma la sociedad de sociedad anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se llamará **Seguridad Radar 365 (SR 365) SRL.**—San José, 9 de julio de 2024.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2024879842).

Ante esta notaría pública, al ser las diecisiete horas del día ocho de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y cuatro, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Ujarrás Valle del Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil setecientos noventa y, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024879847).

Teléfono 8309-7958, por escritura pública otorgada en esta notaría, a las diez horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-891249, reforman pacto constitutivo.—Alajuela, 09 de julio del 2024.—Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2024879849).

Ante esta notaría pública, al ser las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y tres, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Montaña Paraíso Sierpe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil novecientos diecisiete, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024879850).

Ante esta notaría pública, al ser las dieciséis horas quince minutos del día ocho de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y dos, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inmobiliaria San Rafael Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciséis mil treinta y nueve, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024879851).

Ante esta notaría pública, al ser las quince horas cincuenta minutos del día ocho de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y uno, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Ferreterías F Y F Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciséis mil noventa y ocho, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024879852).

Mediante escritura número sesenta y siete-cuatro, visible al folio setenta y ocho frente, del tomo cuatro, a las once horas, del nueve de julio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios cuotistas de la sociedad **Operadora de Servicios Lácteos LCR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos, con domicilio social en la ciudad de San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, mediante la cual se presenta informe de liquidador y la totalidad de los socios acuerdan liquidar de forma definitiva la sociedad, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las doce horas veinte minutos del nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879853).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho-cuatro, de las doce horas con veintiocho minutos del seis de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Inversiones Ferquibren Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres, se nombra un nuevo presidente.—Tres Ríos, nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879854).

Por escritura número cincuenta y uno-once, otorgada ante el suscrito notario, a las dieciséis horas con siete minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **B C K C S.R.L.** en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2024879860).

La suscrita notaría pública, Margarita Sandí Mora, hace constar que mediante escritura pública número 172-7, de las once horas del nueve de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número uno de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y siete, celebrada en su domicilio social a las diez horas del día primero de julio del año dos mil veinticuatro, en la cual se modificó la cláusula primera y segunda del pacto constitutivo, referente al nombre y domicilio social, respectivamente,

de la sociedad. Es todo.—San José, 9 de julio 2024.—Licda. Margarita Sandí Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879861).

Por escritura número sesenta y uno-once, otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Kaes Ambar & Asociados S. R. L.**, en la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Lic. Ángel Picado Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2024879862).

Por escritura otorgada a las diez horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, ante esta notaría, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Anaias Ami Sadai Ben Hanan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula séptima de los estatutos referida a la representación social, en la que se agrega al Tesorero como representante con las mismas facultades que ostentan los otros apoderados solo en caso de muerte del Presidente y Secretario.—San José, 09 de julio del 2024.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024879863).

Por escritura otorgada en Heredia, a las doce horas del día seis de junio del dos mil veinticuatro, de **ZKML Systems Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres ciento dos novecientos cuatro mil doscientos treinta y siete, con domicilio en la provincia de Limón, canton cuatro: Talamanca, distrito tres: Cahuita, Punta Uva en calle Paraíso un kilometros trescientos metros al norte de la entrada por pulpería El Trueke, casa número diez C, modifica la cláusula de la administración, que se regirá por las disposiciones correspondientes al Código de Comercio, Gerente señor Michael Robert (nombre) Winnett (de un solo apellido razón de su nacionalidad estadounidense), y Gerente uno Javier Gamboa Víquez.—Heredia, a las doce horas del día treinta de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Sonia Víquez Chaverrí, Notaria.—1 vez.—(IN2024879865).

El día de hoy, ante esta notaría se ha otorgado escritura, mediante la cual se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Colinas de la Guácima Sociedad Anónima**., mediante la cual se nombra secretario.—Alajuela, ocho de julio dos mil veinticuatro.—Lic. Mario A. Morera Lara, Notario, Carné N° 5395.—1 vez.—(IN2024879866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 09 de julio del 2024, se constituyó al amparo del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que como denominación social establece el Registro el número de cédula de persona jurídica que les sea asignado al momento de su inscripción. Domicilio social: San José, Montes de Oca, de Ambacar, doscientos metros al norte, Edificio Niehaus Abogados. Plazo: 99 años. Capital social: nueve mil colones.—San José, 9 de julio del 2024.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2024879870).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se acuerda la fusión de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Quince Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima**,

con **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Sociedad Anónima**, prevaleciendo la primera sobre la segunda. Es todo.—San José, a las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2024879871).

Por escritura número cincuenta-uno, otorgada a las ocho horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula primera de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Veintidós S.A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós.—San José, nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Notario Óscar Mauricio Calvo Calderón.—1 vez.—(IN2024879875).

Por escritura pública número trescientos cincuenta y tres-dos, de las diecisiete horas del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro del protocolo de la notaria Irene Virginia Araya Ortiz, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad: **Mardel Sociedad Anónima**, número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos diez mil setecientos ochenta y seis.—San José, 3 de julio de 2024.—Irene Araya Ortiz.—1 vez.—(IN2024879879).

Por escritura otorgada ante esta notaría pública, a las 13:00 hrs. del 9 de julio de 2024, la sociedad denominada: **3102899239 S.R.L.**, cambia su nombre a: **World Hospitality Services - Mark Helbig S.R.L.**—David Dumani Echandi, Notario.—1 vez.—(IN2024879880).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Ellos y Nosotros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, a las doce horas y treinta minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Heily Vázquez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024879881).

En mi notaría a las trece horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad: **Swap Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modificó cláusula del nombre social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—(IN2024879882).

Mediante escritura N° 54-11, se reformó pacto constitutivo de la sociedad: **Zamora y Vargas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-093866.—Ciudad Quesada, 09 de julio del 2024.—MSc. Ana Patricia Alfaro Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2024879883).

En mi notaría por escritura N° 16 de las 12:00 del 09 de julio del 2024, al folio: 14, tomo: 5; se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Centro para el Mejoramiento Humano S. A.**, de transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuya denominación será **Centro para el Mejoramiento Humano S.R.L.** Es todo.—San José, 9 de julio 2024.—Licda. Jéssica Hernández Quesada.—1 vez.—(IN2024879889).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cinco, visible al folio noventa y dos frente y vuelto del tomo uno, a las siete horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro,

se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Jeannette Muñoz Consultores Tributarios S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil noventa y siete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de que diga: la sociedad se denominará: **Ana Marina de Esterillos Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviar su aditamento en S. A.—Ciudad de San José, a las catorce horas con diez minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Adriana Méndez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024879890).

Mediante escritura N° 53-11, se protocolizó acta 4 de asamblea de socios de **Brynn de las Lomas del Norte S. A.**, cédula jurídica: 3-101-512884, donde se acuerda disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador.—Msc. Ana Patricia Alfaro Acuña.—1 vez.—(IN2024879892).

Mediante escritura N° 53-11, se protocolizó acta 4 de asamblea de socios de **Brynn de Las Lomas del Norte S.A.**, cédula jurídica: 3-101-512884, donde se acuerda disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador.—Msc. Ana Patricia Alfaro Acuña.—1 vez.—(IN2024879893).

Ante esta notaría mediante escritura N° 92 del tomo 4, visible al folio: 144 frente otorgada a las 14:00 horas del 8 de julio del 2024 de la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía: **J & H Toes In The Sand Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-798503, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta de pacto constitutivo, aumentando su capital social.—Guanacaste, 9 de julio del 2024.—Katherine González Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2024879894).

Yo Andrés Arias Victory, Notario Público con oficina en San José, hago constar que he protocolizado acta de acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada: **Urbanizaciones y Desarrollo Popular U D P Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco, se acuerda en forma unánime proceder a reformar la cláusula sexta de la administración y se nombran nuevos miembros para su junta directiva.—San José, 9 de julio del 2024.—Lic. Andrés Arias Victory, Abogado y Notario, 5825.—1 vez.—(IN2024879895).

Ante esta notaría se tramitó la liquidación de la compañía: **Inversiones Barrantes Lobo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y nueve la cual mediante asamblea extraordinaria número dos ratifica lo dicho en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio en cuanto a la distribución del haber social, reclamo de terceros, y balance final de la liquidación, todos los acuerdos en firme debidamente firmados y asentados en el libro correspondiente. Es todo.—San Ramón, Alajuela, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Marixenia Cruz Vargas.—1 vez.—(IN2024879896).

Ante esta notaría, se tramitó la liquidación de la **Corporación Selvamar del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y nueve, la cual mediante asamblea extraordinaria número seis ratifica lo dicho en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio en cuanto a la distribución del haber social, reclamo de terceros, y balance

final de la liquidación, todos los acuerdos en firme debidamente firmados y asentados en el libro correspondiente. Es todo.—San Ramón, Alajuela, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Marixenia Cruz Vargas.—1 vez.—(IN2024879899).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 08:30 horas del 09 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta Mil Treinta y Uno Limitada**, con cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil treinta y uno limitada, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Nicoya, 09 de julio del 2024.—Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2024879902).

En mi notaría mediante escritura número noventa y uno, visible al folio sesenta y cuatro frente, del tomo uno, a las diez horas del treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad: **MG Electromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada**; cuyo nombre de fantasía será: **Servicios Eléctricos M.G Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Cartago, La Unión de Tres Ríos, San Diego, El Monte, Urbanización la Eulalia, tercera alameda, cuarta casa, a mano derecha, casa color morada, bajo la representación judicial y extrajudicial de Victor Navarro Monestel, mayor de edad, casado en primera nupcias, técnico electricista, vecino de Cartago, La Unión de Tres Ríos, San Diego, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos treinta, con un capital social de cien mil colones, representado en diez cuotas comunes y nominativas de un valor de diez mil colones cada una.—San José, a las catorce horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jonathan Chinchilla Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024879903).

Ante esta notaría, se tramitó la liquidación de la compañía: **Villafarma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil setecientos diez, la cual mediante asamblea extraordinaria número dos ratifica lo dicho en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio en cuanto a la distribución del haber social, reclamo de terceros, y balance final de la liquidación, todos los acuerdos en firme debidamente firmados y asentados en el libro correspondiente. Es todo.—San Ramón, Alajuela, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Marixenia Cruz Vargas.—1 vez.—(IN2024879904).

Ante esta notaría, mediante escritura número: trescientos cinco, visible al folio ciento veintidós vuelto al ciento veintitrés frente del tomo cuatro, a las diez horas del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Luxury Beach Uvita Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y uno, domiciliada en Alajuela, cantón: diez San Carlos, Ciudad Quesada, cien metros norte y veinticinco metros este del Mercado Municipal, local comercial Family outlet, segundo piso, color amarillo y azul, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a las diez horas del cuatro de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Jessica Isabel López Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2024879906).

En mi notaría al ser las doce horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se protocoliza en escritura setenta y ocho del tomo veinte de mi protocolo, la asamblea general de socios de **Minister Transportation Inc S.A.**, cédula: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve y se reforma la cláusula quinta del estatuto modificando el plazo social a veintidós años y dos meses venciendo el once de agosto del dos mil veinticuatro.—Turrialba, nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Clarita María Solano Villalobos, Notaria, carné cinco mil trescientos diecisiete.—1 vez.—(IN2024879909).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 9 de julio del 2024, la sociedad **Groove Oasis LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-822670, protocolizó acuerdos modificando la cláusula quinta del pacto social, y cláusula novena de la administración.—Guanacaste, 09 de julio del 2024.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879910).

Se revoca el nombramiento del presidente y se nombra nuevo presidente de la Junta Directiva, de la denominada **Nopago del Carmen Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-210154, domiciliada en Barrio El Carmen, Alajuela, mediante la escritura número 44 del tomo 2 del protocolo del suscrito notario.—Luis Fernando Elizondo Murillo, 19606, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879911).

Mediante escritura número 151, de las 14:00 horas del 09 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Consultores del Talento CDT San Carlos S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-906879, mediante la cual se reforma cláusula del nombre y administración.—San José, 09 de julio del 2024.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN2024879912).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 09 de julio del 2024, se constituyó al amparo del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, Sociedad de Responsabilidad Limitada que como denominación social establece el Registro el número de cédula de persona jurídica que les sea asignado al momento de su inscripción. Domicilio social: San José, Montes de Oca, de Ambacar, doscientos metros al norte, edificio Niehaus Abogados. Plazo: 99 años. Capital social: nueve mil colones.—San José, 09 de julio del 2024.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2024879913).

Por escritura número setenta y siete, otorgada ante los conotarios Laura Patricia Fernández Castro y Eduardo Sancho Arce, actuando en el protocolo del primero, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de **Nueva Piel Y R O Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, la representación y se nombra nueva junta directiva y fiscal, y se elimina el cargo de agente residente.—Atenas, nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—(IN2024879916).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09 horas del día 24 de junio del 2024, se constituyó la sociedad **Tropical Heights Quinientos Seis Limitada**. Plazo social: 99 años. Capital social: 1000.000 colones. Gerente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Heredia, 09 de julio del 2024.—Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria.—1 vez.—(IN2024879921).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y tres, otorgada a las nueve horas del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro, visible al folio ciento treinta y tres frente del tomo tres de mi protocolo, en la que se protocoliza el acta número uno: asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Sistemas de Combustibles y Métodos Sostenibles Loregas SRL**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil cero treinta y cuatro, realizada en su domicilio social, las veinte horas del día tres de julio del año dos mil veinticuatro, en la cual se nombra a un nuevo representante legal. Licenciado Alexander Vega Porras, Notario Público con oficina en Guanacaste.—Lic. Alexander Vega Porras, carné N° 25812.—1 vez.—(IN2024879922).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas, del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Blue Crab Five Hundred Six Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos tres mil cuatrocientos setenta y tres, celebrada en San José, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alonso Miranda Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879923).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 204-16, visible al folio 184 frente del tomo 16, a las 11 horas del 04 de julio del 2024, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Sky Eco Group S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-850878, domiciliada en San José, mediante la cual se tomó la decisión de disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, a excepción del capital social. Se nombra liquidador a Alonso Vargas Araya, con cédula N° 1-0816-0243.—San José, 04 de julio del 2024.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024879924).

En nuestra notaría, mediante escritura número ciento doce visible al folio sesenta y cinco frente, del tomo treinta y cinco del Notario Joaquín Sancho Mora, en conotariado con la licenciada Mariel María González Rojas, carné N° 22000, se constituye la sociedad anónima; cuyo nombre de fantasía será **Planta Hermosa Responsabilidad Limitada**, domicilio social será en la provincia de Puntarenas, canto Parrita, distrito Parrita; La Palma de entrada Residencial Palmas del Sol, cuatrocientos metros al sur, casa color beige; bajo la representación judicial y extrajudicial por un gerente: José Miguel Alvarado Dijeres, mayor, soltero, médico general, vecino de Parrita, La Palma, de entrada Residencial Palmas del Sol, cédula de identidad número uno-mil cincuenta y ochocero quinientos cuarenta y cuatro; con un capital social de cien mil colones representado por diez cuotas con un valor de diez mil colones cada una.—Quepos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Mariel María González Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879925).

Mediante escritura 101, otorgada ante esta notaría a las 14 horas 50 minutos del 9 de julio del año 2024, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas en la que se acuerda reformar la cláusula sexta de la representación de la sociedad **Inversiones A P L M F SA**, cédula jurídica número: 3-101-

598980, pudiendo actuar separadamente los representantes legales.—San Antonio de Belén, 9 de julio del 2024.—Licda. Josefina Apuy Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2024879932).

Por escritura número 70, del tomo 13, del 9 de julio del 2024, se reforma la cláusula del domicilio del pacto social de **Suplidora Móvil S. A.**—San José, 9 de julio del 2024.—Lorna Truque Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879935).

Ante esta notaría y en escritura 27-6 de 08 horas de 04 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria socios de **Koki Holding Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-679495, y se acuerda la modificación de cláusula 2 del domicilio social que será San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, Condominio Ofiplaza del Este, edificio A, oficina uno.—San José, 05 de julio del 2024.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879936).

Por escritura número ciento treinta y cuatro, de las dieciséis horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, se modifica domicilio de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879937).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 9 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Chloé S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula novena del pacto social.—San José, 9 de julio del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879938).

La suscrita notaria pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar que mediante escritura pública número 44-8, otorgada en conotariado en el protocolo de la notaria pública Silvia María González Castro, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero trescientos ochenta y ocho, a las 12:45 horas del 05 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Los Arallanes Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiséis mil ciento cinco; mediante la cual se reformaron de forma integral los estatutos sociales de la sociedad. Es todo.—San José, 09 de julio de 2024.—1 vez.—(IN2024879939).

Ante esta notaría y en escritura 29-6 de 10 horas de 04 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria socios de **Tecare Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-675045, y se acuerda la modificación de cláusula 2 del domicilio social que será San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, Condominio Ofiplaza del Este, edificio A, oficina uno.—San José, 09 de julio del 2024.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879940).

La suscrita Notaria Pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar que mediante escritura pública número 42-8, otorgada en conotariado en el protocolo de la Notaria Pública Silvia María González Castro, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero trescientos ochenta y ocho, a las 12:15 horas del 05 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea

general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **América Construcciones Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho; mediante la cual se reformaron de forma integral los estatutos sociales de la sociedad. Es todo.—San José, 09 de julio de 2024.—1 vez.—(IN2024879942).

La suscrita notaria pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar que mediante escritura pública número 43-8, otorgada en conotariado en el protocolo de la notaria pública Silvia María González Castro, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero trescientos ochenta y ocho, a las 12:30 horas del 05 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Ganadera América G V Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta mil quinientos cuarenta y cuatro; mediante la cual se reformaron de forma integral los estatutos sociales de la sociedad. Es todo.—San José, 09 de julio de 2024.—1 vez.—(IN2024879944).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 123, visible al folio 153 vuelto, del tomo 4, a las 19:30 horas, del día 09 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alcoholes Industriales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dos uno cuatro nueve tres, mediante la cual se reforma el domicilio social y se reorganiza la Junta Directiva.—San José, a las veintiún horas quince minutos del día 09 de julio del año dos mil veinticuatro.—Diana María Vargas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879948).

La suscrita notaria pública, Natalia Cristina Ramírez Benavides, hago constar que mediante escritura pública número 41-8, otorgada en conotariado en el protocolo de la notaria pública Silvia María González Castro, portadora de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochenta y siete-cero trescientos ochenta y ocho, a las 12:00 horas del 05 de julio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa Mil Quinientos Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil quinientos ochenta y ocho; mediante la cual se reformaron de forma integral los estatutos sociales de la sociedad. Es todo.—San José, 09 de julio de 2024.—1 vez.—(IN2024879949).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 122, visible al folio 152 frente, del tomo 4 a las 18:36 horas, del día 09 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Majoral S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ocho seis ocho seis, mediante la cual se reforma el domicilio social, la cláusula de la administración y se reorganiza la junta directiva y puesto de fiscal.—San José, a las veintiún horas del día 09 de julio del año dos mil veinticuatro.—Licda. Diana María Vargas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024879950).

A las nueve horas con diez minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Last Project Sociedad Anónima**, donde se aprueba su disolución.—Lic. Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2024879951).

Ante esta notaría y en escritura 28-6 de 09 horas de 04 julio de 2024 se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria socios de **Inversiones Patojo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-681496, y se acuerda la modificación de cláusula 2 del domicilio social que será San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, Condominio Ofiplaza del Este, edificio A, oficina uno.—San José, 09 de julio del 2024.—Lic. Charlotte Brom Núñez, **Notario Público**.—1 vez.—(IN2024879953).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada: **CH Inversiones Hoteleras Lagunilla S. A.**, con un capital social de diez mil colones.—San José, 09 de julio de 2024.—Lic. George De Ford González, Notario.—Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2024879955).

El suscrito, Miguel Ángel Salazar Gamboa, cédula 1-0581-0451, liquidador de **Salazar y Gamboa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-168279, conforme al artículo 216 del Código de Comercio, aviso que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: "... se procede a liquidar el remanente de la sociedad, tiendo como único haber el capital social que se entrega a los socios de manera proporcional según su participación accionaria. No hay más activos ni pasivos, se da por finalizado el proceso de liquidación". Publíquese para que, en el plazo de 15 días hábiles, se apersonen posibles interesados a hacer valer sus derechos.—Miguel Ángel Salazar Gamboa, liquidador.—Correo electrónico: msalazargamboa58@gmail.com.—1 vez.—(IN2024879957).

Por escritura número 176-11 otorgada ante esta Notaría a las 15:00 horas del 9 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Logísticos Globales CR. SLG S. A.**, cédula jurídica 3-101-690505, mediante la cual se reforma la cláusula 5 de los estatutos sociales.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2024879963).

Se acuerda bajo escritura pública número 102-20 del Notario Rodrigo Meza Vallejos del 24 de junio del 2024; la revocatoria del Liquidador Señor Juan Carlos Tenorio Sánchez, cédula 7-121-476 y por no tener activos ni pasivos que distribuir se liquida la sociedad **Administradora Jucate DAS**, cédula jurídica 3-101-361193. Notario Rodrigo Meza Vallejos.—San José, 10 julio del 2024.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—Teléfono 2285-6767.—1 vez.—(IN2024879966).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Seguridad K Diez Sociedad Anónima**. Se reforma la integración de la Fiscalía.—Naranjo, ocho de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Angie Marcela Calvo Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2024879971).

Lic. Henrich Moya Moya avisa que ante mi notaría por escritura doscientos dieciséis visible al folio ciento cuarenta frente de mi protocolo treinta y cuatro dada a las once horas veinte minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de la sociedad **Robles de la Picada S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos cuatro mil novecientos cuarenta y dos en el que se modifica numeral sexto del pacto constitutive, dicho documento esta presentado

bajo las citas dos mil veinticuatro-cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos dieciséis.—Cartago, cinco de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879972).

Ante notaría de la suscrita, Licenciada Iveth Orozco García, casada una vez, abogada, portadora de la cédula de identidad cinco-doscientos setenta y dos-setecientos cincuenta, carnet de abogada 8513, y con oficina en Nicoya, 125 metros al oeste de la Casa Cural se solicita la disolución de la Sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y ocho, la cual no tiene bienes ni activos. Se ordena la publicación para una vez en *La Gaceta*.—Nicoya, 04 de julio del 2024.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—(IN2024879973).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 09 de julio de 2024, **Inmobiliaria Familiar AyN Sociedad Anónima**, protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios. Se reforma cláusula sexta del pacto constitutive y se nombran personeros y fiscal por el resto del plazo social.—Lic. Roberto Sossa Sandi, Abogado y Notario, 2.446.—1 vez.—(IN2024879979).

Por escritura número 112-5 visible al folio 125 frente del tomo 5, otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del día 8 de julio del año 2024, se protocoliza el acta número 1-2024 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Banco Promerica De Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-127487, por medio de la cual se acuerda modificar el artículo sétimo denominado "Administración" del pacto social. Es todo.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2024879982).

Por escritura número setenta y tres, del tomo tres del notario Gabriela Meléndez Naranjo, iniciada al folio cero setenta frente, de las once horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Villa Campolo Di Caulonoo Sociedad Anónima**, donde se asigna como nueva secretaria a Jennifer Lee Rose. Es todo.—Puntarenas, Quepos, Savegre al ser las nueve horas del diez de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024879983).

Ante esta notaría, al ser las diecisiete horas dos minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Ara Del Mar Villa Número Cuarenta y Cuatro S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos siete mil noventa y cuatro, donde se reformo la cláusula de la administración y se nombró nuevo Presidente y Tesorero. Presidente: Mark William Johnston.—Cóbano de Puntarenas, nueve de julio de dos mil veinticuatro.—Teléfono 2249-5824.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2024879986).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Bellísima Casitas De Delicias SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos nueve, donde se reformo la cláusula de la administración y se nombró nuevo Gerente:

Dylan Becker.—Cóbano de Puntarenas, nueve de julio de dos mil veinticuatro.—Teléfono 2249-5824.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2024879987).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de **Delicious Enterprises SRL, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y seis mil doscientos dieciséis**, donde se reformó la cláusula de la administración y se nombró nuevo Gerente. Gerente: Dylan Becker.—Cóbano de Puntarenas, nueve de julio de dos mil veinticuatro.—Teléfono 2249-5824.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2024879988).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Veracias Enterprice Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta**, donde se reformo la cláusula de la administración y se nombró nuevo Presidente y Secretario. Presidente: Dylan Becker.—Cóbano de Puntarenas, nueve de julio de dos mil veinticuatro.—Teléfono 2249-5824.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2024879989).

Al ser las diecisiete horas del día ocho de julio del dos mil veinticuatro, ante la notaría del suscrito se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número ocho de la sociedad **El Frijolito Número Uno S. A.**, en donde se aumenta el capital y se modifica la cláusula quinta. Es todo.—En Heredia, al ser las ocho horas del día nueve de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879990).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:30 horas, del 09 de julio, 2024, la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios acuerda disolver la sociedad, **Inversora de La Cuenca del Caribe JGC Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-062996, la cual al día de hoy no tiene activos ni pasivos.—San José, 09 de julio 2024.—Licda. Mireya Padilla García.—1 vez.—(IN2024879996).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas, del 09 de julio, 2024, la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios acuerda disolver la sociedad, **Apartamentos Mandy Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-104831, la cual al día de hoy no tiene activos ni pasivos.—San José, 09 de julio 2024.—Licda. Mireya Padilla García, Notaria Pública, mirepadigar@gmail.com.—Tel: 8381-4862.—1 vez.—(IN2024879997).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, quince horas del nueve de julio del 2024, se protocolizó el acta asamblea general de cuotas, de la sociedad denominada **Casa Clara Café Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ocho siete uno uno, en la que se modificó la cláusula quinta (capital).—San José, 10 de julio del 2024.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2024880002).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 25 de junio del año 2024, por la sociedad denominada, **Constructora PAO PYR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-

751394; en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San Ramón 25 de junio del año 2024.—Lic. Olger Mario Castro, Notario.—1 vez.—(IN2024880006).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis, a las nueve horas del nueve de julio dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta tres de Asamblea General extraordinaria de **Socios Bufete Diaz y Rodríguez Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento uno- ciento noventa y siete mil setecientos cuarenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de modificar la ración social.—Ciudad de San José, a las nueve horas del nueve de julio dos mil veinticuatro.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2024880009).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotas de **Honeywell Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho seis tres seis seis, en la cual se reformó la cláusula del domicilio social indicada en el pacto social. Escritura otorgada a las catorce horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro.—San José, diez de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Alejandro Vargas Yong.—1 vez.—(IN2024880012).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **E y L Inversiones Alta S.A.**—Belén, Heredia, tres de julio del 2024.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2024880015).

Mediante escritura pública N° 95-4, ante los notarios Luis Diego Zúñiga Arley y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las 15:00 horas del 09 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de cuotas de la sociedad **PS Bequest S. R. L.**, con cédula jurídica número 3-102-815635, en la cual se aprueba el estado final de liquidación de la sociedad, y se remueve como liquidadora a la señora Kelly Jean (nombres) Montgomery (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portadora del pasaporte estadounidense número A04513552. Teléfono: 4056-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—(IN2024880016).

Mediante escritura 267-38, otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día de hoy, mediante acuerdo de socios de **Acero Q A S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-784648, se acordó por unanimidad disolver la sociedad.—San José, 08 de julio del año 2024.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024880018).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 16:10 horas del 14 de junio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de **Kramerica LLC Limitada**, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula quinta de la constitución.—San José, 10 de julio del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2024880019).

Por este medio se hace que en asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Auto River Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-859577, asamblea celebrada en su domicilio en San Pablo de Heredia, el día 07 de julio de 2024, se acordó su disolución y por eso de conformidad con los numerales 13 y 302 del Código de Comercio se hace la publicación de rigor para informar a terceros interesados. Publicar una vez.—Lic. Ramón Badilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880022).

Ante esta notaría, mediante escritura número 50, visible al folio 41 frente y vuelto y 42 frente, del tomo 2, a las 10 horas, del 10 de julio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **EBS Empower Business Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-896242, mediante la cual se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo correspondiente a la junta directiva, administración, representación y nombramientos.—Heredia, a las 10 horas y 20 minutos del día 10 del mes de julio del año 2024.—Licda. Jenniffer de Los Ángeles Montero Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880023).

Por escritura 132-10 otorgada ante esta Notaría, se protocolizaron los cambios nombramientos de la compañía **Grupo de Familia Arguedas Alfaro SRL.**, cédula jurídica 3-102-797632.—Alajuela, a las 10 horas del 10 de julio del año 2024.—Lic. Edgar Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2024880027).

En San José ante esta notaría, al ser las 07:00 horas del 3 de julio del 2024 se constituyó la sociedad **Carpintería Gillén S. A.**, capital social suscrito y pagado: diez mil colones exactos.—San José, diez de julio del 2024.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero. Notario Público.—1 vez.—(IN2024880028).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de cotistas de la compañía **Propiedades La Trilla Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres, según la cual se acordó la liquidación de la compañía.—San José, 10 de julio de 2024.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024880029).

Por escritura número 256, otorgada en la ciudad de San José, a las 09:40 horas del 10 de julio del 2024, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **REDENSA S. A.**, mediante la cual se liquidó la sociedad.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880035).

Por escritura de las 10:30 horas del 10 de julio de 2024, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **Nimbus Systems S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-905211, donde se acordó por unanimidad del capital social modificar la cláusula del pacto constitutivo referida al domicilio social.—San José, 10 de julio de 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880036).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número cincuenta y ocho, el acta número cuatro acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Promotores Urbanos Promourb Sociedad Anónima** y el acta número catorce acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Constructora Alfa Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acuerda fusionar en una sola las empresas **Promotores Urbanos Promourb Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y uno y **Constructora Alfa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y cinco, mediante absorción de la primera por la segunda.—San José, 09 de julio de 2024.—Lic. María Francella Sáenz Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880039).

Por escritura número treinta y nueve otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se nombra nuevo tesorero y fiscal de la sociedad

Bioplus Care S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil trescientos treinta y uno.—Licda. Karolina Soto Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2024880042).

Por escritura número cuarenta otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se nombra nuevo secretario y fiscal de la sociedad **Nutrimás de Latinoamérica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dos mil ochocientos ochenta y ocho.—Licda. Karolina Soto Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2024880045).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Bigandy Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-901803, protocolizada por el suscrito notario el 11 de julio del 2024, se acuerda disolver la sociedad a partir del 01 de julio del 2024, sin existir activos o pasivos que liquidar, por lo que no se nombra liquidador, teniéndose por disuelta.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales. Notario Público. C. 10282.—1 vez.—(IN2024880046).

Por escritura número cuarenta y uno otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día diez de julio del año dos mil veinticuatro, se nombra nuevo tesorero y fiscal de la sociedad **Nucleotech Pharma N.P. S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.—Licda. Karolina Soto Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2024880047).

Ante esta notaría, mediante escritura número 88, visible al folio 55, del tomo 01, el señor Erick Argüello Molina, quien fungía como presidente, de la sociedad **Finca El Tuete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-785175, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Monterrey, La Torre, dos kilómetros al noroeste de las Torres del ICE, primera entrada a la izquierda, en finca El Tuete, portón negro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, a las 11:30 horas del 10 de julio del año 2024.—Licda. Yariela Quirós Ramos.—1 vez.—(IN2024880048).

Mediante escritura número ciento setenta y tres otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las quince horas del nueve de julio del año dos mil veinticuatro, donde se acordó liquidar la sociedad **GVP Participaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-617646.—San José, 10 de julio del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024880049).

Por escritura otorgada a las catorce horas quince minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticuatro. la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Dos Mil Setenta y Tres Sociedad Anonima** modifica su pacto social y aumenta capital social.—La Aurora de Heredia, diez de julio del del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880050).

Mediante escritura número ciento cincuenta y tres de las diez horas del diez de julio del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula de la representación y el domicilio del pacto constitutivo de la **Compañía Parcela P dos B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuatro. Es todo.—San José, diez de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Gabriel Clare Facio, Notario Público, 4052-0600.—1 vez.—(IN2024880053).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, la sociedad **Cadioca Sociedad Anónima**, modifica su pacto social en cuanto a la administración.—La Aurora de Heredia, diez de julio del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880055).

En mi notaría mediante escritura número 55, visible al folio 33 frente, del tomo 04, a las 14 horas con 30 minutos del 05 de julio del 2024, se constituye la Empresa Individual **Kong's King Supply Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Heredia, Heredia, de la soda El Testy o antiguo Cine Isabel 100 metros al Oeste y 50 metros al Sur, local de un piso, fachada color gris, siendo la dueña y gerente con representación judicial y extrajudicial Martha Lucía Meza Montoya, cédula de identidad número: 8-0090-0101, con un capital social de cincuenta mil colones.—Heredia, a las 10 horas con 45 minutos del 10 de julio del 2024.—Lcda. Katherine Pamela Obando Amador, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880061).

Glorielena Alvarado Orozco, notaria pública de San José, avisa que mediante escritura número 41-16, otorgada a las 9 horas del 10 de julio del 2024, se solicitó al Registro Nacional la reinscripción de **Future Urban Developments STR S.A.**, cédula jurídica número 3-101-344300 misma que fue disuelta mediante ley 9428.—San José, 10 de julio del 2024.—1 vez.—(IN2024880062).

MiRanchoImportacionesSociedaddeResponsabilidad Limitada, cédula: 3-102-791956, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de los socios en la sede social. Que por no existir bienes, activos, deudas, pasivos, operaciones ni actividades de ninguna índole no se procede a ninguna distribución ni adjudicación. No hay ningún remanente del haber social. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina de San José, Catedral, avenida 12, entre calles 23 y 25, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 9 de julio del 2024.—Yendry Melissa Samudio Castillo, Liquidadora.—Licda. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—(IN2024880063).

Por escritura número doscientos veintiocho-siete, de las diez horas del diez de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de Junta Directiva de la sociedad **WE Importaciones y Exportaciones Multinacional S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho siete dos nueve cinco, se nombra nuevo fiscal.—Alajuela, diez de julio de dos mil veinticuatro.—María Gabriela Murillo Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2024880064).

Mediante escritura número noventa y uno, otorgada a las doce horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Kromasol Costa Rica S. A.** cédula jurídica número 3-101-684180, donde se acordó reformar la cláusula segunda de la sociedad.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega.—1 vez.—(IN2024880066).

Por asamblea de cuotistas número dos, la empresa denominada con el mismo número de cédula jurídica **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos**

Cuarenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, se acordó revocar nombramiento de gerentes y sustituirlos por otros, reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo. Dicho acuerdo ha sido protocolizado ante mi notaría.—Licda. Eida Solorzano Abarca.—1 vez.—(IN2024880074).

Por escritura 143 otorgada en mi notaría, el ocho de julio del 2024, María Teresa Palominos Rizzo, Darwin Rolando Paguada Pérez y Doménica Michelle Flores Palominos, constituyeron la sociedad denominada **Amcis Consultores S. R. L.**, capital social pagado y aportado, plazo 99 años, domicilio San José Moravia. Gerente María Teresa Palominos Rizzo.—Yenny Rocío Arguello Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2024880075).

Ante esta notaría mediante escritura número cero unotomo diez, otorgada a las trece horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad cuyo nombre será su número de cédula jurídica, como gerente la señora: Shan Xioating y gerente dos: Xu Zhidong.—San José, 8 de julio del 2024.—Lic. Alexander Soto Guzmán, carné: 16506, número de celular: 8384-2335.—1 vez.—(IN2024880078).

Por escritura otorgada a las nueve horas cinco minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, la sociedad **Consorcio Uno Sociedad Anónima**, modifica su pacto social en cuanto a la Administración.—La Aurora de Heredia, diez de julio del del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880087).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16, visible al folio 18 frente, del tomo 1, a las 06:00 a.m. del 11 de julio de 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la empresa **K.S. Real Estate Agency Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-465859, mediante la cual se acordó modificar las siguientes cláusulas: Segunda: Domicilio social; Octava: De la Junta Directiva y administración social. Se revoca y nombra nuevo secretario. Es todo.—San José, a las 07 horas del 11 de julio de 2024.—Esteban de Jesús Víquez Rescia, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880142).

Ante esta notaría, a solicitud del señor Luis Guillermo Murillo Delgado cédula N° 203560134, representante legal de la sociedad **Muebles Murillo**, cédula N° 3-102-284828, hasta su disolución, se gestiona la reinscripción de la sociedad **Muebles Murillo**, cédula N° 3-102-284828, de conformidad con la Ley Diez mil doscientos cincuenta y cinco, ley que reforma la Ley Nueve mil cuatrocientos veintiocho y adiciona el artículo siete bis a la indicada Ley. Tel: 83862380, Correo electrónico licdidier2@hotmail.com.—Didier Solórzano Ruíz, Notario.—1 vez.—(IN2024880228).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce otorgada a las nueve horas del diez de julio del año dos mil veinticuatro, visible a folio ciento doce frente del tomo sesenta y tres de mi protocolo, se protocoliza acta de Asamblea de Socios de la empresa **Cartapate Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos once mil veintisiete, en la cual se aumenta el capital.—Palmares, julio once de dos mil veinticuatro.—Lic. Rolando Mauricio García Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880232).

La sociedad: **Green Supply Division Aguas Sociedad Anónima**: con cédula jurídica N° 3-101-748272, viene a reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad

la cual a partir de ahora establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al presidente, secretario y tesorero, quienes a su vez tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, los cuales pueden actuar conjuntamente en todos los actos. Según lo acordado en asamblea de socios celebrada el 21 de junio del 2024.—Cartago, 12-7-2024.—Lic. Minor Álvarez López.—1 vez.—(IN2024880236).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma las cláusula novena de la administración del pacto constitutivo en la entidad **El Sol Loco de Esterillos Oeste S.A.**, cédula jurídica: 3-101-369573. Es todo.—Jacó, 11 de julio 2024.—Lic. Juan Federico Arias Chacón.—1 vez.—(IN2024880243).

Por escritura número 39-3, ante el notario André Cappella Ramírez, a las 13:00 horas del día 10 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Phlote Once Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-846715, mediante la cual se modifica la cláusula referente al capital social del pacto social de la sociedad.—San José, 11 de julio del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez.—1 vez.—(IN2024880246).

Ante esta notaria bajo la escritura número doscientos diez-doce, de las quince horas y treinta minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco, la sociedad **Ganadería Costarricense Carnes Sociedad Anónima**. Donde se cambió de Junta Directiva y reforma del pacto social.—San José, 10 de junio del año 2024.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880247).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas, del once de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Playa Encuentro Resort Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y nombrar liquidador. Es todo.—San José, once de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Martín Jiménez.—1 vez.—(IN2024880250).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del once de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Elmec S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero once mil quinientos veintiséis, en la que se reforma la cláusula quinta.—San José, once de julio del dos mil veinticuatro.—Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024880252).

Mediante escritura número 63 de las 14 horas del 28 de junio del 2024, otorgada ante esta notaría, se constituyen 2 sociedades denominadas de la siguiente manera: 1-**Concretos Victoria Sociedad de Responsabilidad Limitada** y 2-**Navarro HJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social de ambas sociedades es de cien mil colones. La representación judicial y extrajudicial en ambas sociedades corresponde al gerente.—San José, 10 de julio del 2024.—Lic. Leonardo Ugalde Cajiao.—1 vez.—(IN2024880253).

Por escritura número 40-3, ante el Notario André Cappella Ramírez, a las 13:30 horas del día 10 de julio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad

Sociedad Cáceres Miller Costa Rica Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-850942, mediante la cual se modifica la cláusula referente al capital social del pacto social de la sociedad.—San José, 11 de julio del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880255).

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaría, a las diez horas con treinta minutos del veinte de junio del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula primera del pacto constitutive de la sociedad **Terminal de Buses de Upala Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, y se modificó la cláusula primera del nombre de la sociedad. Se comisiona al suscrito notario. Publíquese una vez.—San José, once de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880261).

El Notario Público Harold Núñez Muñoz protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad **Fernova Omega S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-760364, en donde se reforman las cláusulas primera del nombre **Techcloud Consultores S.R.L.** y tercera del domicilio Curridabat, Sánchez, Condominio Monte Real; y se nombran gerentes de la sociedad.—San José, 5 de julio del 2024.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880264).

Al ser las 15:00 horas del día de hoy, se constituyó la empresa **Outlet Hermanas Tenorio S. A.**, domiciliada en Las Horquetas, Río Frío, 800 metros oeste de la clínica, edificio de una planta a la izquierda de color blanco, edificio número 1. Capital social diez mil colones representados por diez acciones de mil colones cada una. Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Río Frío, 08 de julio del 2024.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2024880268).

Ante la notaría, del Lic. Yijun Xie Luo se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Econicoya Veintiséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, once de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880270).

Ante mi notaría se constituyó la empresa **Desarrollo Inmobiliario y Construcción Sociedad Anónima**, domicilio en provincia San José, cantón San José, distrito San Francisco de Dos Ríos, o sea de la Iglesia católica cien metros al este, veinticinco metros al norte, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. Escritura otorgada a las nueve horas del primero de julio del año dos mil veinticuatro.—San José, primero de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Maritza Rodríguez García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880272).

En escritura número veintisiete, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad denominada: **AVINOVA CR S.R.L.**—Atenas, once de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Rui Steven López González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880293).

Por medio de escritura otorgada a las 10 horas del 11 de julio del año 2024 se constituyó la sociedad **Pura Vida Coastal Paradise LLC SRL**. Capital: 100,000.00 colones. Domicilio.—Montes de Oca.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024880295).

Mediante escritura número 1 ante el Notario Público Edgardo Mena Páramo, de fecha 26 de abril de 2024, visible a folio 1 frente, del tomo 16 de su protocolo, se disuelve la sociedad **Inversiones Lade Fátima Sociedad Anónima**, con cedula jurídica N° 3-101-428073.—San José, 11 de julio del año 2024.—Edgardo Mena Páramo, Notario.— 1 vez.— (IN2024880296).

Mediante escritura pública número 59, visible al folio 39 vuelto, del tomo tercero del protocolo de la suscrita notaria, de fecha tres de julio del año dos mil veinticuatro, la sociedad denominada **Inmobiliaria de Guápiles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-036255, solicita la Modificación de la cláusula quinta de la sociedad que es la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad para que diga “Que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, quedara a cargo del presidente con las facultades del artículo 1253 del Código Civil”.—Guápiles 10 de julio 2024.—Lic. María de Los Ángeles Villalobos Araya, Notaria Publica.—1 vez.— (IN2024880298).

Por medio de la escritura número treinta y seis-nueve, otorgada ante los Notarios Públicos Liliana Alfaro Rojas y Raymond Mora Molina, actuando en el Protocolo del segundo, se protocoliza la modificación de la cláusula cuarta del pacto constitutivo, de la sociedad **Soto Hernández y Asociados Contadores Públicos Autorizados.**, cédula jurídica número 3-108-56199, mediante acuerdo de cuotistas. Es todo.—San José, diez de julio de dos mil veinticuatro.—Dra. Liliana Alfaro Rojas.—1 vez.—(IN2024880299).

Ante esta notaría mediante escritura número sesenta y cinco-diez de las once horas del once de julio de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Condominios Santa Helena SA**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cláusula cuarta del capital social.—Cartago, once de julio de dos mil veinticuatro. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notario Público.—1 vez.— (IN2024880302).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:15 horas del 11 de julio de 2024 **Hyper Cube Communication Sociedad Anónima** modifica la cláusula segunda y sexta de los estatutos, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 11 de julio de 2024.—Ligia María Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.— (IN2024880304).

Ante esta notaría, mediante escritura número 53, visible al visible al folio cincuenta y dos vuelto, del tomo uno del protocolo del suscrito notario, a las nueve horas y cero minutos del día treinta del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios **Gotwopool Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-900860, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo nombre a **Gotopools Sociedad Anónima**.—Sabana Norte, a las 11 horas y 00 minutos del día 11 del mes de julio del año 2024.—Lic. Luis Fernando González Ledezma, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880306).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 horas del 07 de junio, 2024, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: La primera: de la razón social, para que se denomine “**Arrendadora Elite Plus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la mercantil **3-102-893685**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-893685.—San José, 11 de julio del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.— (IN2024880308).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:15 horas del 07 de junio, 2024, se modifica la siguiente cláusula del pacto constitutivo: La primera: De la razón social, para que se denomine **Inmobiliaria Tempo Pro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la mercantil **3-102-871583 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-871583.—San José, 11 de julio del 2024.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar, Notario Público.—1 vez.— (IN2024880309).

Mediante la escritura 122, otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 29 de mayo del año 2024, se solicitó el cambio de la cláusula segunda y la cláusula octava referente a domicilio Social y Junta Directiva de **Romanas Lumagre S.A.**—San José, 01 de julio del año 2024.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2024880313).

Por escritura pública número 185-1, visible al folio 185 frente del tomo 1 de mi protocolo, otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 11 de julio del 2024, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-875798, S.R.L.**, con cédula jurídica 3-102-875798, tomándose el acuerdo de disolver la compañía. Es todo.—San José. 11 de julio del 2024.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.— 1 vez.—(IN2024880315).

Mediante escritura 86 de las 17:00 horas del 02 de Julio de 2024, visible a folio 100 vuelto del tomo 17 de la suscrita notaria se constituye la **Fundación Equino en Las Nubes**. con domicilio en San José, Vásquez de Coronado, Las Nubes, del Ebais 25 metros norte cuyo objetivo es proporcionar acceso equitativo a la equino terapia, con una duración de 100. Es Todo.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla.—1 vez.— (IN2024880316).

Mediante escritura número 173-16, otorgada a las 12:30 horas del 02 de julio de 2024 se acordó la modificación de la cláusula de la representación de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Seis Cero Seis Tres Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica número: 3-102-860634; domicilio.—Heredia. Heredia, 11 de julio 2024.—Fernando Jiménez Mora. Cédula: 1-0801-0096, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880317).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 08 de julio del 2024, la sociedad **Corporación Quimisol S. A.** cédula jurídica N° 3-101-363887, modifica la cláusula octava del pacto constitutivo.—San José, 08 de julio del 2024.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.— 1 vez.—(IN2024880319).

Por escritura N° 204 de las 10 horas del día 10 de julio de 2024 se protocolizó acta de asamblea de **Ocean Prime Group S. A.**, cédula jurídica N° 3101786818; se nombra nueva Junta Directiva, se cambian apoderados generalísimos.—San José, 11 de julio de 2024.—Licda. Tannia Calderón Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880320).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Casa De Prestamos Capressa S. A.**, mediante la cual se reforma el Plazo social.—Alajuela, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Berenice Martínez Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024880322).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **La Cherada SRL.**, mediante la cual se aumenta de capital a ochenta y un millón de colones.—Alajuela, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Berenice Martínez Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024880323).

Ante la suscrita Notario Licenciada Iveth Orozco García, casada una vez, abogada y notaria, cédula de identidad cincocientos setenta y dos-setecientos cincuenta, y vecina de Nicoya, se solicita la disolución de la sociedad **Familia Cubillo Castrillo De Estrada Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco, la cual no tiene bienes ni activos. Se solicita la publicación en *la Gaceta* por una única vez.—Nicoya, once de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024880324).

Por escritura número trece, del tomo veinticuatro otorgada ante esta notaría a las doce horas del del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BCR Valores, Sociedad Anónima**, en la cual se nombra Fiscal.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario E Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2024880328).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, del tomo cuatro, visible a folio seis frente , de las doce horas treinta minutos del once de julio de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Felcityswim Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** (en adelante la “Compañía”), cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil trescientos treinta y cuatro, con domicilio en Puntarenas, Parrita, Esterillos Oeste Centro, detrás del Super Sol, casa color blanco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Santa Cruz, Tamarindo a las trece horas del siete de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880342).

La suscrita notaria Angie Rivera Mayorga, hago constar que en mi notaría a las nueve horas del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta número tres de la sociedad **Carrocería y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta. Se modificó cláusula quinta y séptima del pacto constitutivo y se realizan los nuevos nombramientos gerente uno: Ernesto José Sequeira Castro, de calidades indicadas y gerente dos: José Esteban Sequeira Trejos quien estando presentes aceptan sus cargos. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José a las doce horas y treinta y ocho minutos del once de julio del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024880343).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rodrigo Mora Salazar, número treinta y cinco del Tomo setenta y uno de mi protocolo en la ciudad de San José a las once horas cuarenta y ocho minutos del once de julio del dos mil

veinticuatro, se protocoliza acta número catorce de la empresa **Agrícola Comercial Salavix Sociedad Anónima**. Por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del tres de julio del dos mil veinticuatro, publíquese.—Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880344).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número setenta y siete-Décimo quinto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las diez horas del once de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta número cinco de la sociedad denominada **Peachy Beachy Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete siete tres nueve tres, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: primero: por unanimidad de cuotistas se acuerda reformar la cláusula segunda del Domicilio. Segundo: revocar el nombramiento del Agente Residente. Tercero: (...). Cuarto: (...). Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Coto Rojas, teléfono 2670-1822.—1 vez.—(IN2024880345).

Por escritura número veintinueve, de las nueve horas del día once de julio del año dos mil veinticuatro del tomo cinco del suscrito Notario Público, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Judafem Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete cero seis dos cuatro, mediante la cual se revoca el nombramiento del gerente uno, nombrando en dicho puesto a otra persona.—Cartago, once de julio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2024880347).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del día 11 de julio de 2024, la sociedad de ésta plaza **Corporación Inmobiliaria Humilu Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas Segunda del domicilio y Sexta de la representación de los estatutos, y nombra miembro de junta directiva.—San José, 11 de julio del 2024.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024880349).

Que por escritura trescientos tres otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día once de julio del dos mil dos mil veinticuatro se protocolizó acta número cuatro asamblea general de cuotistas de la compañía denominada: **Xarxes Networking Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-seis tres cero tres cinco cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea: “. La sociedad se denominará **Kuanta Bridge Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, once de julio del dos mil dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Yirley Durán Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2024880353).

Mediante escritura número 4 – tomo 4 del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Cuatro S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil doscientos cuatro.—Lic. Paola Fernanda Chaves Solórzano, Notario.—1 vez.—(IN2024880354).

Ante esta notaría pública, al ser las diez horas con treinta minutos del día once de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y cinco, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Quinientos Cincuenta y**

Dos Mil Ciento Dieciocho, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil ciento dieciocho, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024880355).

Ante esta notaría pública, al ser las once horas con cero minutos del día once de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y seis, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inmobiliaria RCTV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un mil doscientos sesenta y nueve, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024880357).

Ante esta Notaría Pública, al ser las once horas con veinte minutos del día once de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y siete, tomo uno, que es protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Kalesousin de Aquí Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024880360).

Ante esta notaría pública, al ser las once horas con cuarenta minutos del día once de julio del dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número sesenta y ocho, tomo uno, que es protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Solarmax Powered Solutions**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil novecientos quince, para aprobación de liquidación de la sociedad.—Mónica Solano Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2024880362).

Mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio treinta y nueve vuelto del tomo dos, a las catorce horas, del ocho de julio del dos mil veinticuatro, Vilma Hidalgo González, en calidad de Gerente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuatro Mil Novecientos Veinte, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuatro mil novecientos veinte, con domicilio en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Fórum, edificio E, primer piso, RE&B Abogados, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, 14:00 del 11 de julio de 2024.—Daniela Quesada Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2024880364).

Por escritura número ciento seis-treinta y dos, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día once de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil seiscientos noventa y siete, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Jaco, once de julio del dos mil veinticuatro.—Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—(IN2024880365).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas del día 11 de julio de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos**

Setenta y Un Mil Ochenta y Ocho S.R.L., cédula jurídica 3-102-871088, en la cual se modifica la cláusula del nombre de los Estatutos. Es todo.—San José, 11 de julio de 2024.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2024880367).

El notario Geovanny Víquez Arley, otorgó escritura número 208 de las horas del 12 horas 15 minutos del 11 de julio de 2024, por medio de la cual se protocoliza el acta número 30 que acuerda cambiar junta directiva de la sociedad **Aurora S.A.**, cédula jurídica 3-101-07581. Es todo.—San José, 11 de julio de 2024, teléfono 8842-9268.—1 vez.—(IN2024880368).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 11 de julio de 2024, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zurikata S. A.**, cédula jurídica: 3-101-459.380 donde revoca: el nombramiento de toda la Junta Directiva y el fiscal y se nombran nuevos. Se reforma las cláusulas: 2,6,8 del pacto constitutivo.—San Jose, al ser las catorce horas del 11 de julio de 2024.—G. Arguello H, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2024880369).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del seis de mayo del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Sueños del Pacífico BRIF Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento treinta y tres mil novecientos setenta y dos, de las ocho horas del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2024880371).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del día 11 de julio del 2024, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad **Administraciones Alimenticias Mersater S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-428565 y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880372).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del ocho de abril del dos mil veinticuatro protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Indigo AT Las Catalinas Prado Ochenta Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos un mil novecientos cincuenta y ocho, de las dieciséis horas del cinco de abril del dos mil veinticuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y el nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Mariana Isabel Alfaro Salas.—1 vez.—(IN2024880373).

Mediante asamblea de cuotistas de las sociedad **Hermosa Web Design Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, segundo piso, celebrada en su domicilio social al ser las diez horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la cual fue debidamente protocolizada ante la

Notaria Pública Monserrat Andrea Segura Muñoz, mediante escritura pública número ciento noventa y cinco-cinco, del tomo cinco de su protocolo, al ser las diez horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, en el cual se procedió a liquidar la sociedad de conformidad con el artículo doscientos doce y siguientes del Código de Comercio, se acordó aprobar el Balance de Liquidación presentado por los liquidadores nombradas por la compañía para estos efectos y se acordó revocar los nombramientos de los liquidadores. Es todo.—San José, once de julio de dos mil veinticuatro.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria Pública Carné número 20390.—1 vez.—(IN2024880375).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Inmobiliaria Chiquita S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio, se realiza cambio junta directiva y se nombra Fiscal—Alajuela, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Berenice Martínez Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024880397).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Comercial Solesola S.A.**, mediante la cual se reforma el domicilio, se realiza cambio junta directiva y se nombra Fiscal.—Alajuela, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Berenice Martínez Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024880399).

Ante esta notaría, mediante escritura número Trecientos treinta, visible al folio ciento cuarenta y seis vuelto, del tomo tres, a las diez horas del once de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de Asamblea General extraordinaria de Socios de **Inversiones El Astro del Sur Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno siete seis ocho cuatro uno mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, a fin de indicar que: la representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, podrá sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas.—Ciudad de Sarapiquí, Puerto Viejo al ser las diez horas cuarenta y ocho minutos del once de julio del dos mil veinticuatro.—Msc Johan Sánchez Venegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880400).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusula séptima del acta constitutiva de la sociedad **Inversiones Barbarios S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco nueve uno ocho siete ocho.—Ciudad Quesada, San Carlos, once de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880411).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **TAPIKÜE S.R.L.**, el capital social es la suma de diez mil colones, la representación judicial y extrajudicial le corresponde al gerente uno y gerente dos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 11 de julio del 2024.—Roberto Castillo Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880413).

Por escritura otorgada a las 14 horas del día de hoy, se protocoliza acta número dos, de la sociedad **Diez Castañas de Heredia S.A.** Se modifica su domicilio, la administración

y representación del capital social.—Heredia, 11 de julio del 2024.—Lic. Manuel Antonio Vílchez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2024880414).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Sisimiqui S.R.L.**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, mediante Escritura número doscientos cincuenta y seis.—Otorgada en Guápiles, al ser las quince horas del once de julio del dos mil veinticuatro.—Ante el Notario Público Reynaldo Arias Mora, carnet nueve siete nueve cero.—1 vez.—(IN2024880417).

En mi notaría mediante escritura número 132 visible al folio 92 frente, del tomo 13, a las 10:00 am del día 8 de julio del año 2024, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la empresa **Infectología y Dermatología S&P Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-902575, mediante la cual se reformó la cláusula de representación.—San Isidro de Heredia, 11 de julio del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024880418).

En mi notaría, mediante escritura número 121 visible al folio 84 vuelto, del tomo 13, a las 16:00 del día 29 de junio del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la empresa **Innovasurge Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-812812, mediante la cual se reformó la cláusula de representación y la décimo segunda de la Junta Directiva.—San Isidro de Heredia, 11 de julio del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024880419).

En mi notaría mediante escritura número 142, visible al folio 99 frente, del tomo 13, a las 15:00 del día 11 de julio del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la empresa **Transmare Chemie Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-897601, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y nombrar como liquidador al señor Allan Alberto Córdoba Núñez, portador de la cédula de identidad número 4-0170-0024.—San Isidro de Heredia, 11 de julio del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024880420).

Ante esta Notaría se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Almaga S.A.**, cédula jurídica 3-101-70703.—San José, julio 11 de 2024.—Sergio Quesada González, Notario. Carné 4542.—1 vez.—(IN2024880422).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince visible al folio diecinueve frente del tomo dos a las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del once de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número uno de Asamblea General de Socios de **Rumbo Aventura Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil, mediante la cual se acordó reformar: Segundo: la cláusula sexta de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: sexta: los negocios sociales serán administrados por gerente dos y gerente tres. Para ser

gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la Asamblea de Cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. Tercero: se acuerda modificar la cláusula séptima: de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: séptima: la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a gerente dos y gerente tres quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. Podrá actuar conjunta o separadamente. Cuarto. Se acuerda revocar el nombramiento del gerente uno Isaac Leiva Valverde, mayor, soltero, arquitecto, cédula número seis-trescientos sesenta y seis-doscientos treinta y uno, vecino de San Isidro de El General de Pérez Zeledón, dos kilómetros al norte de la gasolinera Gasotica. Cuarto: se acuerda ratificar el nombramiento del gerente dos al compareciente Manuel Castro Alegría, mayor, divorciado una vez, arquitecto, cédula de identidad uno-mil ciento cuarenta y uno-trescientos setenta y seis, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Bonita, quien acepta y entra en ejercicio del mismo a partir de hoy; nombrar en el cargo de gerente tres al compareciente Johnny Fabián Araya Vargas, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad uno-mil ciento ocho-trescientos sesenta y cinco, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, El Hoyo, frente al Colegio La Asunción quien acepta y entra en ejercicio del mismo a partir de hoy.—Diecisiete horas nueve minutos del once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Karen Vanessa Orozco Mata, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2024880424).

Por escritura número treinta y siete, del tomo tres, otorgada en mi notaría a las quince horas del once de julio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número cuatro de la **Sociedad Zuñiga Mendoza S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres, en la cual se acuerda modificar el pacto constitutivo en la cláusula quinta, para que la Junta Directiva sea integrada por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, y nombrar a un nuevo presidente de la Junta Directiva.—Puriscal, diecisiete horas del once de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880426).

Ante la notaría del Licenciado German Salazar Santamaría, las siguientes sociedades: **Ulises Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101143341; **Inversiones W S M Número Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-292718; **Punto de Venta Ámbar Número Ventitrés Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica N° 3101419623; **Punto de Vista WSM Platino Número Cuarenta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-419617, se encuentran realizando cambios y reformas en su Junta Directiva y /o acta constitutiva.—1 vez.—(IN2024880427).

Para lo fines consiguientes, hago constar que mediante escritura que autoricé a las 10 horas de hoy, la señora Urania María Cordero Barquero, como representante legal de la entidad que luego indicaré, compareció a solicitar, con

fundamento en las disposiciones de la Ley 10255 de 06 de mayo de 2022, la reinscripción de **Praderas Nórdicas S. A.**; entidad jurídica disuelta el 01 de noviembre de 2021 por morosidad en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas.—San José, 11 de julio de 2024.—Edgar Villalobos Jiménez, Notario Público, C. 1750.—1 vez.—(IN2024880428).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete bis visible al folio cuatro vuelto del tomo ciento dos a las trece horas del nueve de julio del dos mil veinticuatro, el señor Carlos Enrique Loría Beeche quien fungía como gerente de la sociedad **Asesorías Gilgal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San Vicente de Moravia, del Megasuper de Moravia, cincuenta metros este, cincuenta metros sur, cincuenta metros este con cédula jurídica número tres-ciento dos-dos dos seis tres tres cero otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas del once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Arce Chaves. C-16361.—1 vez.—(IN2024880431).

Que mediante escritura suscrita en mi notaría, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas, en la cual se decide realizar cambio del artículo siete del pacto constitutivo de la sociedad **Chefs Gastro Pub SRL.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve ocho cinco siete ocho. Es todo.—San José, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Mariela Mora Morales.—1 vez.—(IN2024880432).

En mi notaría mediante escritura número ciento treinta y cinco, del once de julio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Amphora Laguna S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete cero nueve cero nueve, en la cual se acuerda modificar la cláusula siete de la administración y se hace nombramiento de secretario en el mismo acto. Es todo.—San José, once de julio del dos mil veinticuatro.—Licda. Mariela Mora Morales.—1 vez.—(IN2024880433).

Por escritura 117-2 del 12 de julio de 2024 se protocoliza acta 28 de la sociedad **Depuragua S. A.**, cédula jurídica: 3-101-041458, en la que se revoca el nombramiento del secretario y tesorero y se nombran nuevos.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Notario Público Kevin Valerio Alfaro.—1 vez.—(IN2024880435).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría a las quince horas de nueve julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó la disolución de **Ambar Mountain View XIII S.A.**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil setecientos ochenta y cinco.—San José, nueve julio dos mil veinticuatro.—Licda. Karla Cerdas López.—1 vez.—(IN2024880437).

En mi notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio veintiocho vuelto, del tomo tres, a las doce horas del día diez de junio del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad anónima, cuya denominación social será el número de cédula de persona jurídica que le sea asignado al momento de su inscripción con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, ciento veinticinco metros oeste de Momemtun Lindora, Centro Corporativo Lindora,

tercer piso, oficinas Garnier y Garnier, bajo la representación judicial y extrajudicial de presidente: Huber André Garnier Kruse, mayor de edad, casado dos veces, empresario, vecino de Alajuela, San Rafael, Ojo de Agua, calle La Cañada, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos dieciséis-mil trescientos cuarenta y cuatro; vicepresidente: Lidia Marta Garnier Kruse, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias, empresaria, vecina de San José, Sabanilla, de la Iglesia de Sabanilla, ochocientos metros este, portón negro metal a mano derecha, dos casas antes del Abastecedor El Ciprés, portadora de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y cuatro-cero sesenta y seis; secretaria: Lynn Marie Garnier Kruse, conocida como Lynn Mary Garnier Kruse, mayor de edad, divorciada de sus segundas nupcias, empresaria, vecina de San José-Santa Ana-Pozos, Condominio Villa Real lotes V veinte y V veintiuno, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos veinticinco-quinientos cuarenta y seis; tesoroero: Ingrid Garnier Kruse, mayor de edad, divorciada tres veces, empresaria, vecina de Alajuela, San Rafael, calle Potrerillos, cuatrocientos metros al oeste, en Renta Unida doscientos metros norte, casa a mano izquierda, portón de hierro negro, portadora de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos dieciséis-mil trescientos cuarenta y tres, con un capital social de diez mil colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una.—San José, once de julio de dos mil veinticuatro.—Linette Bogarín Steller, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880444).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:15 horas del 11 de julio de 2024, **Asociación Instituto Virtus**, modifica la cláusula artículo vigésimo segundo de los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 11 de julio de 2024.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2024880445).

Por escritura pública número 26, de las 08 horas del 01 de julio de 2024, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Consultora y Constructora de Proyectos y Diseños de Costa Rica (COPRODE) S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-658682, mediante la cual se cambia la cláusula novena de la administración.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024880450).

Por escritura pública número 27 de las 09 horas del 01 de julio de 2024, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Dica Desarrollos Inmobiliarios Centroamericanos S.A.**, con cédula jurídica 3-101-465579, mediante la cual se cambia la cláusula octava de la administración.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024880451).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 10 de julio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Distribuidora de Llantas Aguilar S.A.**, mediante la cual se solicita cambio de razón social y cambio de domicilio social, así como cambio de secretaria y tesoroero de la junta directiva de dicha compañía.—Heredia, 12 de julio de 2024.—Lic. Álvaro de Jesús Palma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024880454).

Por escritura pública número 28, de las 10 horas del 01 de julio de 2024, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Inversiones Futura Andino S.**

A., con cédula jurídica N° 3-101-538215, mediante la cual se cambia la cláusula octava de la administración.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024880455).

Por escritura pública número 29, de las 11 horas del 01 de julio de 2024, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Litherland S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-697222, mediante la cual se cambia la cláusula sexta de la administración.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024880456).

Mediante escritura otorgada a las catorce horas de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Importadora y Comercializadora Taico Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía.—San José, diez de julio del dos mil veinticuatro.—Lic. Bernal Chavarría Soley.—1 vez.—(IN2024880457).

Por escritura pública número 31, de las 13 horas del 01 de julio de 2024, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **SINECORP Sinergias Corporativas S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-839659, mediante la cual se cambia la cláusula séptima de la administración.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024880459).

Por escritura pública número 30 de las 12 horas del 01 de julio de 2024, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **INMOBESA Inmobiliaria Bellamar S.A.**, con cédula jurídica 3-101-839693, mediante la cual se cambia la cláusula séptima de la administración.—Alajuela, 12 de julio de 2024.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2024880460).

Ante esta notaría, al ser las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; se protocolizó el acta número siete de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Viajes Turísticos Iguana Azul, S.A.**, con cédula jurídica trescientos uno-ciento catorce mil ciento doce, con domicilio en Puntarenas, cantón Garabito, Quepos, costado oeste de la iglesia católica de Quepos, en la que se realizó cambio de junta directiva; y se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad sobre la administración de la compañía.—Quepos, 12 de julio del año 2024.—Lic. José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2024880466).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 9:30 horas del 12 de julio del 2024, se protocolizó el acta número 11 de asamblea general extraordinaria de socios de **Finca Educativa Don Juan Sociedad Anónima**, en la cual se nombra secretario, tesoroero y fiscal. Misma fecha.—Lic. Mario Andrés Santamaría Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024880467).

En esta notaría a las 09:00 horas del 12 de julio del 2024, en escritura número 57 se protocoliza acuerdo de disolución de la sociedad **Corporación BL Treinta y Seis de Santa Ana S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-128815.—San José, 12 de julio del 2024.—Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN202488471).

Por escritura número diez, del tomo veinticuatro otorgada ante esta notaría a las once horas treinta minutos del veinticinco de junio dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **BCR Corredora de Seguros** del doce junio dos mil veinticuatro.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné 23127.—1 vez.—(IN2024880472).

Ante mi notaría por escritura número doscientos noventa y seis, al ser las diecisiete horas del diez de julio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **JCJ Investments Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco dos uno cuatro ocho siete, se procede con la liquidación de la Sociedad. Es todo.—Puntarenas, doce de julio del año dos mil veinticuatro.—José Mauricio Artavia Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2024880473).

Por escritura número 44 – 3, ante el notario André Cappella Ramírez, a las 14:00 horas del día 11 de julio del 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Andanzas de Santiago Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-901938, mediante la cual se modifica la cláusula referente al capital social del pacto social de la sociedad.—San José, 12 de julio del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez.—1 vez.—(IN2024880474).

Por escritura número doscientos diecisiete-tomo cuarto, otorgada el doce de mayo del dos mil veinticuatro, a las nueve horas, se protocolizó en forma conducente ante esta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Fuya Latam Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta mil seiscientos setenta y siete, mediante la cual se acordó modificar la cláusula del capital del pacto social.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria.—1 vez.—(IN2024880476).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del veinte de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta General Extraordinaria de Accionistas de la **Los Chorros de Alfombra Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, en la cual se acordó liquidar la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y revocar el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, doce de julio de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrea Castro Rojas.—1 vez.—(IN2024880478).

La suscrita notaría hace constar, que mediante escritura otorgada a las quince horas del día de hoy, se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Dominando Destrezas K.R.F. S.A.**, en que se acuerda su disolución.—San José, once de julio del dos mil veinticuatro.—Wendy Rey Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024880480).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 18:00 horas del 4 de julio del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Siete Limitada**, celebrada a las 11:00 horas del 3 de julio del 2024, en la que se acordó disolver la sociedad.—San José, 3 de julio del año 2024.—Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2024879314).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0531-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las catorce horas del diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Agustín Barquero Acosta**, cédula de identidad número **1-0482-0463**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢268.505,43**, por 02 días de vacaciones disfrutados de más del periodo 2023-2024, y por ende no corresponderle. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-1732-03-2024, del 11 de marzo del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-6370-2023, del 22 de enero del 2024, del Departamento de Control y Documentación, (folio 02), ambos, de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en

días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.

Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 46000 85224.—Solicitud N° 521550.—(IN2024879832).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N° 0572-2024 AJ-SPCA** Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las once horas veinte minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Jason David Obregón Ibarra**, cédula de identidad número **1-1282-0777**, por "Adeudar a este Ministerio la Suma Total de **¢184.298,60**, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-6796, Patrimonio 0205-060376, el día 15 de diciembre del 2018, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N°1222, celebrada el 14 de julio del 2021, según Artículo X, Acuerdo Décimo Séptimo, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N°MSP-DM-CP-0774-2021, del 04 de agosto del 2021 (folios 06 y 07); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-171-2024, del 08 de marzo del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0489-2019, del 15 de mayo del 2019, de la Primera Región San José, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N°370325-X3M0X (folios 02 y 03); Resolución N°352-SPA-2021-DLT, del 15 de junio del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 04 al 06); Resolución N°2021-5514 DM, del 15 de noviembre del 2021, del Despacho del Ministro (folio 10); Oficio N°CGRA-41975-2019, del 14 de octubre del 2019, del Instituto Nacional de Seguros (folio 13); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-154-2024, del 28 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 15); todos de

éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 26004846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr . Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. Vencido dicho plazo, se entenderá que automáticamente autoriza al rebajo de su salario mediante el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones en 36 tractos quincenales de ¢5.000.00 y un último tracto de ¢4.298,60. En forma opcional, puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331 a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 521555.—(IN2024879833).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COBRATORIO AVISO

Publicación de primera vez.—Primera intimación de pago.—En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al **Michael Valverde Solís**, cédula de identidad **N°6-0335-0626**, que se encuentra a su disposición en el Tribunal Administrativo de Transporte, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el sita Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas 225 metros al este, 50 metros al norte y 50 metros al este, frente a Master Lex, San José; la **Resolución Ministerial N° 2024-0000828 de las doce horas y diez minutos del día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro**, mediante la cual

se le determina responsable de hacer recibido **por concepto de sumas pagadas de más correspondientes al salario percibido por 22 días no laborados, correspondientes a los días 29 y 30 de setiembre, 01 y 02 de octubre del 2020 y los días 12 al 30 de abril del 2021, por la suma de \$239.203,00 (doscientos treinta y nueve mil doscientos tres colones con cero céntimos), por lo que corresponde la recuperación del monto.** Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del Oficio **MOPT-TAT-OD-PAO-OF-005-2024 de 05 de julio de 2024**, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado y remitir su comprobante al Órgano Director de Procedimiento. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en el oficio supra indicado, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que, contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrán interponerse, ante el Órgano Director de Procedimiento Administrativo Cobratorio, en el plazo de tres días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente **N° MOPT-OD-PAO-002-2024 (U3)** el cual consta de 16 folios.—Órgano Director.—Licda. Tatiana Montero Salguero, Abogada Instructora, MOPT-TAT-2523-18-36.—1 vez.—O. C. N° 4600084400.—Solicitud N° 522734.—(IN2024880403).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTOS

Se hace saber a José David Barrantes Leiva, cédula de identidad número: 1-1321-0681, en calidad de propietario registral de la finca de San José matrícula 296730, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2024-0441-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:20 horas del 13 de mayo del 2024, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a José David Barrantes Leiva, cédula de identidad número: 1-1321-0681, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial “La Gaceta”; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. **Y se les previene** que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2023-0897-RIM).—Curridabat, 09 de julio del 2024.—Registro Inmobiliario.—Licenciada Karol Solano Solano, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 522269.—(IN2024879926).

Se hace saber a la sociedad: Kryptonite Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-105-875429, al señor: Henry Eldon Wood Morre, pasaporte: 641788823, antes pasaporte: 9002386064, titular del derecho 001 de la finca de Puntarenas, matrícula: 43077, Eileen Wood Winifred, pasaporte: 568520087, antes cédula de residencia: 10000004748, titular del derecho: 002 de la finca de Puntarenas, matrícula: 43077, y a los interesados en la sucesión de quien en vida fue Jaime Flores Cerdas, cédula: 1-538-086, titular de la finca de Puntarenas, matrícula: 112292, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, para investigar una doble inmatriculación que presenta la fincas Puntarenas, matrículas: 43077 y 112292, las cuales publicitan el mismo plano: P-351768-1979. Por lo que esta asesoría mediante resolución de las 09:30 horas del 29 de mayo de 2023, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas de Puntarenas, matrículas: 43077 y 112292. De igual forma por resolución de las 15:41 horas del 14 de noviembre de 2023; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar fax, medio electrónico, casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22, inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509, que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2023-451-RIM).—Curridabat, 9 de julio de 2024.—Licda. Inés Patricia Rojas Carballo, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 522272.—(IN2024879928).

Se hace saber a Rama Aguilera Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3-106-776685, representada por Manuel Antonio Aguilera Araya, cédula N° 1-1205-0026, y Rafael Santiago Aguilera Araya, cédula N° 1-1389-0656, en condición de titular registral de la finca de San José 226546, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas bajo expediente N° 2023-0740-RIM para ventilar los alcances de la Ley N° 9602, dado que se logró acreditar la ausencia de matriz para el documento inscrito bajo citas: 2023-161091 con el cual se canceló la hipoteca inscrita bajo citas: 2022-784350 en la finca de San José 226546. Al no poder notificarse a las personas indicadas mediante el sistema de acuses de Correos de Costa Rica, resolución de las 08:00 horas del 20 de mayo del año 2024, conforme el artículo 9° del Reglamento a la Ley N° 9602 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “*La Gaceta*”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 9° del Reglamento a la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas

veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2023-0740-RIM).—Curridabat, 09 de julio de 2024.—Licda. Inés Patricia Rojas Carballo, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 822282.—(IN2024879929).

Se hace saber a Rama Aguilera Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3-106-776685, representada por Manuel Antonio Aguilera Araya, cédula N° 1-1205-0026, y Rafael Santiago Aguilera Araya, cédula N° 1-1389-0656, en condición de titular registral de la finca de San José 226546, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas bajo expediente N° 2023-0740-RIM para ventilar los alcances de la Ley N° 9602, dado que se logró acreditar la ausencia de matriz para el documento inscrito bajo citas: 2023-161091 con el cual se canceló la hipoteca inscrita bajo citas: 2022-784350 en la finca de San José 226546. Al no poder notificarse a las personas indicadas mediante el sistema de acuses de Correos de Costa Rica, resolución de las 08:00 horas del 20 de mayo del año 2024, conforme el artículo 9° del Reglamento a la Ley N° 9602 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “La Gaceta”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 9° del Reglamento a la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley N° 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2023-0740-RIM).—Curridabat, 09 de julio de 2024.—Licda. Inés Patricia Rojas Carballo, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 822282.—(IN2024879929).

Se hace saber a: I.- Ana Lorena Fallas Campos, cédula: 1-832-238, en su condición de actora en el proceso judicial tramitado dentro del expediente N° 20-000021-1625-CI, que relaciona la finca: 1-425398, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este registro ha iniciado diligencias administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presente los alegatos que a sus derechos convengan. Y se le previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este despacho. Asimismo se le aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente N° 2014-1559-RIM, que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 9 de julio del 2024.—Licda. Kattia Meza Brenes, Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—1 vez.—O. C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 522299.—(IN2024879931).

Se hace saber a: I.—**Dinorah Laura Valverde Borbón**, cédula 103790404, propietaria de la finca 1-444815. II.—**Joseph Gerardo Batista Valverde**, cédula 1014850216, propietario del derecho 001 de la finca 1-574250. III.—**Kathya**

Vanessa Batista Valverde, cédula 304240918, propietaria del derecho 002 de la finca 1-574250 y como representante de la patria potestad de los menores: Triana Dieneyjah Leiva Batista, cédula 901380606 y Roar Jahzid Leiva Batista, cédula 306580777. IV.—**Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo**, cédula jurídica 3-009-45021, acreedora en el crédito garantizado con la finca 1-574250-001. Entidad representada por Maureen del Carmen Phillips Murillo cédula 109790992. V.—**Banco Hipotecario de La Vivienda** cédula jurídica 3-007-78890, acreedora por las limitaciones de la Ley 8957 que soporta la finca de 1-574250. Entidad representada por Dagoberto Hidalgo Cortés cédula 701290954. VI.—**Melanie Juliana Solís Garay**, cédula 1015430187 beneficiaria de la habitación familiar que soporta la finca 1-574250-001. VII.—**Diego Batista Valverde**, cédula 1011820441, propietario de la finca 1-593378, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior **se les confiere audiencia**, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. **y se les previene** que dentro de ese término deben señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se le aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el **Expediente 2023-934-RIM** que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 09 de julio del 2024.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 522308.—(IN2024879933).

Se hace saber a SJ Factoreo Tournón Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-324594, representada por Liquidadora Ana Cecilia Sáez Beirute, cédula de identidad número 1-0843-0625, y titular de la finca de Guanacaste 112626 -006 previo a la inscripción del documento 2023-425560 y a Nicole Francine Madrigal Díaz, cédula de identidad 1-1596-0765, titular de la finca de Guanacaste matrícula 112626, que en este Registro se ventilan Diligencias Administrativas bajo expediente 2024-84-RIM, lo anterior con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, la presente publicación por una vez mediante edicto para conferir audiencia, fue autorizada por resolución de las 09:05 horas del 04 de julio del año 2024, otorgándole al interesado un término de 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial “La Gaceta”; dentro del el mismo deberá presentar alegatos que a sus derechos convenga y señalar medio donde atender las notificaciones de este Despacho, lo anterior de conformidad con el Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N°35509-J, artículos 22 y 26 y el numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; lo anterior bajo apercibimiento de que de no cumplir con lo indicado o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se les tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Notifíquese.—Curridabat, 10 de julio de 2024.—Lic. Fabián López Oviedo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC24-0190.—Solicitud N° 522578.—(IN2024880124).

Se hace saber a: I.- Odoran Limitada, cédula jurídica 3-102-280455. Entidad representada por Odel Orane Anglin cédula de identidad 7-055-848, propietaria de la finca de Limón 26132. II.- Glen Anthony Kushmen Thomas cédula 7-056-020 propietario de la finca de Limón 40350. III.- Isabel Siles Fajardo cédula 7-071-762, beneficiaria de la Habitación

Familiar que consta en la finca de Limón 40350. IV.- Glen Anthony Kirshman Siles cédula 1-1560-912 beneficiario de la Habitación Familiar sobre la finca de Limón 40350. V. Mariel de los Ángeles Kushman Siles cédula 7-284-884 beneficiaria de la Habitación Familiar sobre la finca de Limón 40350, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior **se les confiere audiencia**, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. **Y se les previene** que dentro de ese término deben señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se le aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el expediente 2023-958-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 09 de julio del 2024.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O.C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 522315.—(IN2024880385).

Se hace saber al Banco BAC San José SA, cédula jurídica 3-101-12009, en condición de acreedor hipotecario de crédito inscrito en la finca 6-78826 y a sus representantes Sr. Rodolfo Tabash Espinach cédula 1-740-988 y Sra Ana Cuéllar de Jaramillo pasaporte número PE141715; Sr. Francisco Castro Castillo, cédula de residencia 172400273413, como deudor en crédito hipotecario en el crédito inscrito en la finca 6-78826 y a la Sociedad CTM Veintinueve SA cédula jurídica 3-101-137471 propietaria registra de la finca 6-78831, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar posible sobre posición de las fincas con la Zona Marítimo Terrestre. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 13:44 hora del 4 de agosto de 2021, ordenó consignar advertencia administrativa en la finca dicha. De igual forma por resolución de las 08:34 horas del 11 de julio de 2024, cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación “La Gaceta”; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-1245-RIM).—Curridabat, 11 de julio de 2024.—Licenciado Manrique A. Vargas Rodríguez, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 522906.—(IN2024880387).

Se hace saber a: I.- Lile Salas Sanjuaneña S. A. cédula jurídica 3-101-420532 acreedor en el crédito hipotecario garantizado con la finca de Puntarenas 82247. Entidad representada por Alejandro Lino Salas González cédula de identidad 2-291-628. II.- Donal del Carmen Mora Araya cédula de identidad 1-844-037, propietario de la finca de Puntarenas 25193. III.- Miguel Ángel Alpizar Brenes cédula de identidad 2-278-178, propietario de la finca de Puntarenas 82247, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o

representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dicha finca. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. Y se les previene que dentro de ese término deben señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se le aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente 2024-395-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario.—Curridabat, 09 de julio del 2024.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Licda. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O.C. N° OC-24-0190.—Solicitud N°522322.—(IN2024880388).

Se hace saber a José Randall López Santana, cédula 1-0720-0916, como propietario de la finca matrícula 5-48413 y anotante vendedor conforme documento de citas 2023-42745; y a Stefabiomonse Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-862258, como anotante adquirente de la finca y documento señalados, en la persona de su presidente Silenia Mayela Cerdas Barrantes, cédula 5-0243-0892; de la existencia de Diligencias Administrativas, por presunto error interno relacionado a esa finca. Por resolución de 11:30 horas de 13/01/2023, se consignó Advertencia Administrativa en esa finca. Para cumplir con el debido proceso, por resolución de las 9:50 horas de 12/07/2024, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferirles audiencia, por quince días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, para que presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que en ese plazo, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509 de 30/09/2009, apercibidos que de no cumplir, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se dará si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Exp. 2023-0010-RIM).—Curridabat, 12 de julio de 2024.—Licenciado Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC-24-0190.—Solicitud N° 523266.—(IN2024880615).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.—Contra: Christian Cedeño Guevara.—Expediente número: 24-00068-2104-ODYP.—Hospital México, al ser las 13 horas del 11 de junio del 2024, se procede dictar:

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

Que mediante oficio número DEHM-368-06-2024 de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por la MSc. Zeidy Vargas Bermúdez, en calidad de Directora de Enfermería en el Hospital México, como **Órgano Decisor**, ordena proceder a la instrucción de un Procedimiento Administrativo disciplinario y Patrimonial, y designa como **Órgano Director** a la MSc.

Lourdes Cubillo Oviedo. Con fundamento en lo anterior, se procede a dar inicio al **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial** en contra del señor Christian Cedeño Guevara, cédula N° 1-1431-0082, asistente de pacientes del Área de Medicinas del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social.

HECHOS

1°—Que el señor Christian Cedeño Guevara, cédula de identidad N° 1-1431-0082, con nombramiento como Asistente de Pacientes del Área de Medicinas del Hospital México en el mes de mayo del año 2024 tenía que laborar en el horario de las 06:00 hrs a 14:00 hrs (primer turno) los días **04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de mayo del 2024** y no se presentó a trabajar.

2°—Consta en oficio MED-HM-0166-06-2024 con fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la MSc. Alejandra Mora Acuña de la Jefatura de Enfermería de Medicinas con Asunto: Ausencias funcionario Christian Cedeño Guevara mes de mayo 2024, folio 08.

3°—Consta certificación de Recursos Humanos que certifica monto diario devengado por el funcionario Christian Cedeño Guevara oficio HM-UGRH-CER-1494-06-2024 con fecha 10 de junio del 2024 suscrito por el MSc. Luis Antonio Acuña Rojas, folio 22.

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS:

Se le imputa en grado de probabilidad al señor Christian Cedeño Guevara, cédula de identidad N° 1-1431-0082, con nombramiento como asistente de pacientes del Área de Medicinas del Hospital México en horario de las 06:00 hrs a las 14:00hrs (primer turno), Ausencias injustificadas los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 de mayo del 2024, incumpliendo lo regulado en los artículos: 46.a del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual regula: *que es obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas, en concordancia con el artículo 76 del mismo cuerpo normativo que regula que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en las siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito, por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido de trabajo.*

En el mismo sentido se encuentra lo regulado por el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, que indica: *Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario además los artículos 72, 75, del Reglamento interior de trabajo que regula que las ausencias injustificadas no deben pagarse por lo que se deducirán del salario del trabajador.*

En cuanto a la consecución patrimonial que es parte de lo que se persigue en el presente procedimiento: De comprobarse la responsabilidad patrimonial imputada, por presuntamente haberse ausentado injustificadamente a laborar y realizar la ejecución de sus funciones durante **17 días en total** previamente desglosados por el mes mayo del año 2024. Deberá restituir a la institución el monto total de **¢375.162,63** (trescientos setenta y cinco mil ciento sesenta y

dos colones con sesenta y tres céntimos) correspondientes al valor de los salarios cancelados por las ausencias injustificadas citadas líneas arriba.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse que la investigada presenta ausencias injustificadas, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

La probable sanción sería desde una amonestación verbal hasta el despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior regulado en el Reglamento Interior de trabajo de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el capítulo de sanciones en los artículos del 72 al 86, así como el artículo 81 del Código de Trabajo. Lo anterior regulado en el Reglamento Interior de trabajo de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el capítulo de sanciones en los artículos del 72 al 86.

Además, se le recuerda que el artículo 198 de la Ley General de la Administración "El derecho de reclamar la indemnización a la Administración Pública regula prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso".

Se aclara que la proporcionalidad de la sanción la determinará el Órgano Decisor al momento de tener todos los elementos de juicio como la prueba documental y/o testimonial evacuada, así como la misma debidamente valorada, dicho momento se da después de que el presente órgano director entregue el informe de conclusiones.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Constitución Política de Costa Rica

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes, La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos públicos. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Ley General de la Administración Pública

Artículo 111. 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. 2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. (...).

Artículo 113. 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo 211. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.

Artículo 214. 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Código de Trabajo

Artículo 71: Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores: a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo.

Artículo 72: Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

- a) Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono.

Artículo 81: Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

- g) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario.
- i) Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 72.

Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 46. Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas e en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo.
- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo.

Artículo 48. Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador

que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 72. Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 75. Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76. Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Las ausencias para efectos de su sanción, se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Artículo 79. Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión del trabajador sin goce de salario.
- d. Despido.

Deberes éticos del servidor público:

Artículo 10. Deber de probidad: El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

Artículo 11. Deber de responsabilidad. El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otros, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes.

Normativa de Relaciones Laborales:

Artículo 92 siguiente y concordante de dicha normativa, publicada en el año 2013.

PRUEBA

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

Documental:

El contenido completo del Expediente Administrativo que cuenta con 30 folios útiles hasta el momento que se dictó de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos.

- Folio del 01 al 05 oficio DEHM-368-06-2024 del 17 de junio de 2024. Resolución administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial. Suscrito por Msc. Zeidy Vargas Bermúdez.

- Folio del 06 al 07 oficio DEHM-369-06-2024 del 17 junio de 2024. Con asunto: Nombramiento de Órgano Director. Suscrito por Msc. Zeidy Vargas Bermúdez.
- Folio del 08 al 22 oficio MED-HM-0166-06-2024 con fecha 10 de junio de 2024. Con asunto: Ausencias funcionario Christian Cedeño Guevara mes de mayo 2024. Suscrito por MSc. Alejandra Mora Acuña.

Testimonial:

A efecto de referirse a los hechos aquí investigados, se recibirá el testimonio de los que ofrezca la parte investigada o el Órgano Decisor en algún momento dentro del periodo de la Instrucción del Procedimiento, si existiere desde el inicio de este procedimiento.

DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la comparecencia oral que oportunamente se indicará, se le hace saber al investigado lo siguiente:

- Tiene derecho a ser oído, aportar prueba, formular alegatos de hecho y de derecho.
- Tiene acceso irrestricto al expediente administrativo conformado al efecto, así como a fotocopiarlo, **cuyo costo correrá por su cuenta.**
- Tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado o un representante sindical, en caso de que lo desee.
- Tiene derecho a ser notificada de las resoluciones que se adopten, y de los motivos en que éstas se fundamenten.
- Tienen derecho, de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, a ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito, **deberá presentarla por escrito rotulada al expediente 24-00068-2104-ODYP a la Msc. Lourdes Cubillo Oviedo en el área de la Jefatura de la Consulta Externa, ambas en el Hospital México, órgano director unipersonal, y/o al correo electrónico: lcubihm@ccss.sa.cr.** Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- Al celebrarse la comparecencia oral, puede hacerse asesorar, según el punto “c”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba que conste en autos.
- Se le informa que el expediente se mantendrá en custodia, por el Órgano Director coordinador, dentro del horario administrativo (de lunes a jueves de 7 a.m. a 4 p.m., y los viernes hasta las 3 p.m.), que se custodiará en la Jefatura de Consulta Externa primer principal puerta 28 de este Hospital. Para tales efectos se recomienda apersonarse como mínimo con 30 minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Normativa de Relaciones Laborales.
- Esta resolución puede ser impugnada, si lo consideran oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a saber Recurso de Revocatoria y Apelación, concediéndosele un **plazo de cinco días**, para realizar la impugnación del caso, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta resolución, tal y como dispuso la Junta Directiva, en el artículo tercero de la sesión número 7833, celebrada el 12 de febrero del 2004, que conducente dice: “(...) por consiguiente, con base en la recomendación del Gerente División Administrativa (CIPA), en el oficio de 28 de enero del presente año, CIPA-044-04, en relación con la propuesta de modificación del plazo con que cuenta el investigado para recurrir la “Resolución Inicial” o “Resolución de traslado de cargos” en procedimientos en que se hubiese dispuesto un plazo mayor, pues prevalecerá el último (...).” “Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la Ley General de Administración Pública “(...) 1. En el procedimiento ordinario, cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”. Para recurrir el acto final, los investigados cuentan con **cinco días hábiles**, posteriores a la notificación, para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución.
- El cuestionamiento de aspectos formales (que se susciten durante la tramitación del procedimiento) será resuelto, en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia, **por la Directora de Enfermería, como Órgano Decisor.**
- Deberá señalar, dentro de **un término de tres días**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones (fax o correo electrónico); de no hacerlo o bien, si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática, **con el sólo transcurso de veinticuatro horas**; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la Sede del Órgano Director, sito en la Dirección indicada en el punto “g”.

Al funcionario investigado Christian Cedeño Guevara, se le comunica la posibilidad de acogerse a los **mecanismos alternos al procedimiento administrativo patrimonial** de la Normativa de Relaciones Laborales (aplicables a esta materia) para lo cual deberán comunicarlo ante el Órgano Director en el plazo de cinco días hábiles posteriores al recibido de esta resolución y/o hasta el inicio de la comparecencia.

Se le informa que la **audiencia oral y privada** se realizará el próximo **23 de julio del 2024, a las 10:00 a.m., en la oficina supervisión de Rayos X, planta baja cubículo 02**, deberá presentarse con su cédula de identidad vigente. **Notifíquese.** Personalmente en su lugar de trabajo o en su casa de habitación al Sr. Christian Cedeño Guevara.—Órgano Director.—MSc. Lourdes Cubillo Oviedo.—(IN2024880260).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono del patrono CVG Aluminios Nacionales Sociedad Anónima, número patronal 2-03101035373-001-001, la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Esparza, notifica Traslado de Cargos caso 1403-2024-0046, por planilla adicional, por un monto de ₡2,149,756.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la

Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$544,560.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Esparza, de COOPESPARTA RL, 100 metros al Este y 50 metros al Norte. Se les confiere un plazo de 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 05 de julio del 2024.—Lic. Jorge Jenkins Ugalde Gómez.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 522593.—(IN2024880230).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
MSC-RAM-120-2024

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al ser la hora y fecha que indicada en la firma digital, procede el suscrito Juan Diego González Picado en condición de alcalde Municipal de San Carlos a confirmar y avalar la Resolución Administrativa Municipal MSC-RAM-071-2022 firmada por el ex alcalde Alfredo Córdoba Soro, donde sustentado en el oficio MSCAM-SJ-0852-2022 emitido por la Dirección de Servicios Jurídicos dicta la resolución final del procedimiento administrativo para determinar la verdad real de los hechos en cuanto a denuncia por estrechamiento del camino público inventariado en la red vial cantonal con el N° 2-10-140, mismo que está localizado en la comunidad de San Juan de Venecia, en virtud de que en su momento no fue publicado.

Considerando:

I.—Mediante escrito entregado en la secretaria del Concejo Municipal el 13 de febrero del 2019, el señor Alexander Jimenez Gómez y la señora Kattia Vanessa Alfaro Arias en su condición de presidente y secretaria del comité de Caminos de San Juan de Venecia, camino N° 140, denuncian el estrechamiento de esa vía pública 2-10-140 frente a la propiedad de la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís (*Folio 1-3 del expediente administrativo*).

II.—El Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria celebrada el lunes 18 de febrero del 2019, mediante artículo N° IX, acuerdo N° 24, acta N° 10, acordó: Trasladar a la Administración Municipal para lo correspondiente según regulaciones internas, documento sin número de oficio emitido por el Comité de Caminos de San Juan de Venecia mediante el cual presenta denuncia formal por estrechamiento de camino 2-10-140, ya con inspección municipal y solicitan intervención inmediata para poder arreglar el camino. (*Folio 4 del expediente administrativo*).

III.—A través del oficio MSC-AM-0299-2019 de fecha 22 de febrero del 2019, la Alcaldía Municipal procede a realizar la apertura del expediente administrativo numerado como AM-Calle Pública-091-19 “Denuncia por estrechamiento de camino 210-140, interpuesta por el Comité de Caminos de San Juan de Venecia” y lo remite a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que atienda al caso de conformidad con el procedimiento estipulado en el Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías

públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos. (*Folio 5 del expediente administrativo*).

IV.—Actuando conforme lo estatuye el numeral 24 del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, se tiene que la Unidad Técnica recabo el testimonio de las siguientes personas. Estos cuentan en el expediente AM-Calle Pública-091-19.

1. Dunia Jiménez Gómez, cédula de identidad: 2-0619-0029, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, licenciada Milena Jara Parra el día 08 de marzo del 2021, lo siguiente:

Toda la vida ha vivido en Aguas Zarcas, conoce el camino de la denuncia porque ahí posee tres propiedades, y vivió ahí más de un año.

Sabe que el camino es público y ha estado al público desde que lo recuerda, hay libre tránsito.

Recorre el camino a diario, tiene alquileres y también ahí vive su familia.

Manifiesta saber que el camino N° 2-10-140 fue estrechado y señala:

“...ha visto en varias ocasiones a doña Isabel Rodríguez corriendo la cerca, con peones...”

“... esta señora doña Isabel empezó a correr las cercas hacia afuera hace tiempo. Yo he formado parte del Comité de Caminos de ese camino y una ocasión tuvimos que hablar con ella. Ella estuvo de acuerdo en donar 2 metros del camino, pero luego ella se negó y dijo que ese camino es una trocha, además ella dice que ella no usa ese camino porque su casa tiene asfalto por el frente. Ahora se niega a que ese camino se habilite. Hasta dice que el río es también parte de la finca de ella al igual que su camino. Ella y un hermano solicitaron a COOPELESCA sacar unos postes de su propiedad hacia la calle que ahora mide 4 m en sus partes más angostas. Coopelesca dice que cuando el camino lo amplíen ellos se comprometen a correr los postes nuevamente donde van” (Folios 17 y 18 Exp. Adm.)

2. Jorge Enrique Mena Guzmán, cédula de identidad: 2-431-698 quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, licenciada Milena Jara Parra, el día 08 de marzo del 2021 lo siguiente: es vecino de Aguas Zarcas, 400 metros al este y 55 metros sur del BCR, conoce el camino estrechado hace más de 40 años, entra a una propiedad que era de su papá donde él ahora tiene lechería.

Sabe que el camino es público porque es el único acceso, tiene código municipal, la Municipalidad le da mantenimiento de lastre, él Accesa el camino todos los días y el camión de la Dos Pinos ingresa de día por medio. Son aproximadamente 30 propiedades las que tienen ingreso por ese camino.

Le consta que en cierto tramo doña Isabel se ha encargado de ir cerrando el camino poco a poco.

Manifiesta saber que el camino en cuestión fue estrechado y señala:

“... hace tiempo quisimos arreglar el camino con la Municipalidad como parte del Comité de Caminos me toco que coordinar con ella para quitar la cerca de su propiedad y poder mover una piedra grande, el

compromiso era volver a colocar la cerca, al momento en que se retiró la cerca la volvimos a poner con un peón que yo puse, pero ella obligó al peón a correrla más afuera, ahora la volvió a sacar, Coopelesca le saco un poste a la calle, ella volvió a sacarlo como medio metros, en los puntos donde el camino es más angosto es donde ella ha ido saliéndose con la cerca, existen unos postes de concreto de un antiguo portón de ingreso y ahora esos postes están mucho más adentró que la cerca. (Folios 20 y 21 Exp. Adm.)

3. Miguel Ángel Salas Gómez, cédula de identidad: 2-503-945, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, licenciada Milena Jara Parra, el día 08 de marzo del 2021 lo siguiente:

Vive 600 metros al sur del puente de los Negritos en Aguas Zarcas, vivió en la pura altura como 20 años, ahora vive casi al frente de la casa de doña Isabel Rodríguez.

Conoce que el camino es público, es el único acceso a la altura, tiene código y la municipalidad lo atiende con lastre. Recorre el camino todos los días.

Manifiesta saber que el camino en cuestión fue estrechado y señala:

“... doña Rosa Isabel Rodríguez Solís ha ido sacando la cerca en algunos tramos del camino...”

“... como vecino del lugar, siempre hemos atendido el camino con la Muni y hace como 6 años hicimos un comité de caminos para ampliar y mejorar el camino, fue ahí cuando intentamos coordinar con ella para correr las cercas, una reunión con todo el comité y el síndico Guillermo Jimenez, ella estuvo de acuerdo, pero después dijo que el abogado le había dicho que no moviera nada. Desde ahí llevamos tratando de que ella nos ayude a ampliar, pero ahora más bien saco más la cerca, cuando Coopelesca le saco un poste de la propiedad porque ella y el hermano lo solicitaron se pegó al poste ósea ahora el camino quedo más angosto en algunos tramos no mide ni 5 metros (...)” (Folios 22 y 23 Exp. Adm.)

V.—Al ser las 10:10 horas del 26 de agosto del 2021, los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal Milena Jara Parra y Milton Gonzalez Rojas, proceden a otorgar audiencia y escuchar a la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís que es la persona señalada por los testigos como infractora, señalando esa administrada lo siguiente: (Folios 32 y 33 Exp. Adm.)

“(...) Tengo las propiedades desde el año 1978, a mi nombre. Con los planos y escrituras correspondientes, hago constar que mi mamá nos donó ese terreno a los hijos, empezando por mí. Del puente Los Negritos hacia el sur, siempre ha pertenecido a los Rodríguez Solís, desde ese punto hacia el sur nunca ha existido camino público, solo se conoce en planos como trocha. Las cercas yo nunca los he corrido, ahí existen los postes viejos (cercas vivas y postes muertos). Al respecto del testimonio de la testigo Dunia Jiménez Gómez, yo nunca he corrido los postes. Los que hago es que cuando alguien quita y corta los alambres y postes llevo a un peón para que los vuelva a poner en el mismo lugar. De ahí no se mueve y ahí están. Me refiero a don Enrique Mena también testigo de este caso, quién miente al decir que no hay otro camino hacia San Juan, habiendo un

camino original que conduce a San Juan que queda frente a la Iglesia Católica de Los Negritos y es el que siempre ha existido. Miguel Salas Gómez, quien figura como testigo de este caso, también miente al decir que vive frente de mi casa. Él dice que tiene 40 años de vivir en el pueblo y luego dice que tiene 20 años de vivir donde ahora, no vive frente a mi casa ni al frente de la propiedad de mi hermano. Si poseo planos y escrituras a mi nombre heredados por mi madre, que aún no se han dado en herencia a terceros, como es que están abriendo un camino del puente hacia el sur, a mí nunca me han preguntado, me enteré de la existencia del camino como público por terceros. No entiendo cómo me dicen que estoy usurpando un camino público, si ese camino no está en mis planos ni escrituras de los documentos de mi propiedad. (...)”

Como testigo ofrecido por doña Rosa Isabel Rodríguez Solís, en esta audiencia, está el señor AGUSTÍN RODRÍGUEZ SOLÍS, cédula número 203530630, casado, agricultor ganadero y vecino de Los Negritos de Venecia y colindante de la propiedad de la suscrita Rodríguez Solís, quien se refiere a los hechos conocidos. “(...) Como hermano de Rosa Isabel, mi mamá nos heredó en el año 1978. Lo que puedo explicar es que nunca hemos corrido las cercas que se encuentran en el lindero de esa trocha existente. Esa parte angosta en la cuesta, es porque un gringo hace muchos años atrás hizo una entrada, ya nosotros heredados. Esa es la razón de que exista esa angostura en esa parte de la trocha o camino.

El órgano director consulta. Milena Jara pregunta a don Agustín. Desde el momento en que ustedes fueron heredados por su mamá han realizado usted ha contratado alguna medición topográfica de sus fincas para comprobar que las cercas están en el lugar correcto. La contesta no. Esta usted seguro de que las cercas de sus colindancias con el camino público están bien donde están. La contesta sí. Como está seguro de eso, si no ha realizado ninguna contratación topográfica que verifiqué o corroboré que sus cercas están bien. Porque hace unos años hice una segregación de ese terreno de seis manzanas para hipotecado con el banco Nacional y en el avalúo todo ha sido normal, se supone que las medidas son normales, al desagregar yo tuve que medir de nuevo y el plano fue hecho de nuevamente.

Al ser las doce y veintiséis horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se dan por concluida la presente audiencia (...)

VI.—Mediante el oficio MSCAM-UTGV-0210-2022 del 02 febrero del 2022, emitido por parte del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Ing. Pablo Jiménez Araya, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, y el capítulo II del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, analizando la prueba documental, así como la prueba testimonial que consta al expediente administrativo que corresponde a la presente denuncia, a través del POR TANTO de la referida resolución señala:

“(...) POR TANTO

Se determina con fundamento a lo indicado en los oficios anteriormente nombrados, la inspección técnica en el informe del ing. Erick Peraza, sin oficio registrado

y los documentos presentes en el expediente AM-Calle Pública-091-19 que la vía señalada como el camino 2-10-140, corresponde una calle pública en San Juan de Venecia, inventariada y reconocida en la red vial cantonal de la Municipalidad de San Carlos, según los planos A_1916203_2016 y A_0444069_1981 donde efectivamente se menciona calle pública de 10 metros de ancho.

Se recomienda, especialmente considerando todo el historial expuesto que consta en el expediente AM-Calle Pública-091-19, que la cerca sea reubicada conforme al derecho de vía de 10m que se pudo constatar en el desarrollo de esta investigación. ...” (Folio 3639 Exp. Adm.)

A través de los oficios MSCAM-UTGV-0936-2022 y MSCAM.UTGV-0972-2022, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal realiza una ampliación del informe técnico MSCAM. UTGV-0210-2022, señalando lo siguiente:

“(…) En el informe MSCAM UTGV-0210-2022 se indica que, el Ing. Erick Peraza Rodríguez realiza un levantamiento topográfico de detalles y además estudios para determinar que el camino posee 10.00 metros de ancho, donde el mismo camino 2-10-140 -en sus inicios- sufre una afectación por parte de las cerca de las fincas 2188972-000 representada por el plano catastro A-1916203-2016 y de la finca 2- 197024-000 representada por el plano catastro A0444069-1981, ambas fincas a nombre de Rosa Isabel Rodríguez Solís. Para una mejor interpretación se adjunta un mosaico de la ubicación de las cercas físicas al momento de efectuado el levantamiento y el lindero georreferenciado según la descripción de los planos de las propiedades.

b) Para el caso de las características de la cerca que se encuentra estrechando el camino, según informe del Ing. Peraza Rodríguez, las misma se componen de postes de madre con alambre metalizo y cerca viva. (…)”

VII.—El Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, a través del capítulo segundo, establece el procedimiento administrativo para la reapertura de caminos públicos, Reglamento que determina en su numeral 28 que el propietario del inmueble o quien realice el cierre o estrechamiento de la vía, según resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal deberá abrir la vía de la Red Vial Cantonal en el término que fije la Administración, siendo que ante su renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden por su cuenta; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobro de los gastos en que incurra por tal ejecución.

Se tiene que de conformidad con la prueba testimonial rendida por los administrados Dunia Jimenez Gómez, misma que señaló “(…) si he visto en varias ocasiones a doña Isabel Rodríguez corriendo la cerca con peones (…)", así como también el testigo José Enrique Mena Guzmán señaló “(…) en cierto tramo doña Isabel se ha encargado de ir cerrando el camino poco a poco (…)" y Miguel Ángel Salas Gómez, quien manifiesta “(…) Doña Isabel Rodríguez Solís ha ido sacando la cerca en algunos tramos del camino (…)" de tales declaraciones se desprende claramente que la persona infractora en el presente caso es la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís, cédula de identidad 2-0385-724, a quién los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial Milena Jara Parra y Milton Gonzalez Rojas procedieron en fecha 26 agosto del 2021 a

conferirle audiencia de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos y el Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, y que en su carácter de infractora no demostró que las cercas de sus propiedades, fincas del Partido de Alajuela, folio real matrícula número 188972-000 representada por el Plano A1916203-2016 y folio real matrícula número 2-197024 representada por el plano a0444069-1981 no se encuentran estrechando la calle pública de la red vial cantonal inventariada con el número 2-10-140.

VIII.—Hechos probados

- 8.1 En el mes de febrero del año 2018, se recibe denuncia en Municipalidad en la que se indica el estrechamiento del camino público municipal inventariado en la red vial cantonal con el número 2-10-140.
- 8.2 Los tres testimonios recabados por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en entrevistas realizadas a Dunia de los Ángeles Jiménez Gómez, José Enrique Mena Guzmán y Miguel Ángel Salas Gómez coinciden en que el camino denunciado es público y fue estrechado por la señora Isabel Rodríguez Solís.
- 8.3 De conformidad con el estudio técnico realizado por el Ingeniero Erick Peraza Rodríguez en fecha 20 de enero del 2020, se tiene que el ancho de la calle pública 2-10-140 es de 10.00 metros.
- 8.4 De conformidad con el estudio técnico realizado por el Ingeniero Erick Peraza Rodríguez en fecha 20 de enero del 2020, se tiene que la cerca, postes de madre con alambre metalizo y cerca viva, de la finca del Partido de Alajuela, Folio Real Matrícula N° 188972 propiedad de la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís se encuentra estrechando la calle pública N° 2-10-140 en una distancia de 320.61 metros lineales.
- 8.5 De conformidad con el estudio técnico realizado por el Ingeniero Erick Peraza Rodríguez en fecha 20 de enero del 2020, se tiene que la cerca, postes de madre con alambre metalizo y cerca viva, de la finca del Partido de Alajuela, Folio Real matrícula N° 197024 propiedad de la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís se encuentra estrechando la calle pública N° 2-10-140 en una distancia de 197.40 metros lineales.
- 8.6 En fecha 26 agosto del 2021 se le otorgo audiencia a la persona señalada como infractora, Rosa Isabel Rodríguez Solís, cédula de identidad 2-385-724 del cual no se desprende que la misma aporte prueba que desacredite que el camino 2-10-140 sea público, ni que objete los estudios técnicos contenidos dentro de la presente resolución que señalan el estrechamiento indebido del camino público.

IX.—Hechos no probados:

- 9.1 Ninguno para lo que interesa en el presente asunto.

Por tanto,

Por los hechos y citas de derecho debidamente expuestas, además de la prueba testimonial, catastral y que consta en el expediente AM-Calle pública 091-19, la Alcaldía Municipal, resuelve:

1°—Que el camino 2-10-140 es un camino público, con un ancho en su totalidad de 10,00 metros.

2°—Que el camino 2-10-140 fue estrechado indebidamente por la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís, cédula de identidad 2-0385-0724.

3°—Que la cerca, *postes de madre con alambre metalizo y cerca viva*, de la finca del partido de Alajuela, Folio Real matrícula N° 188972 propiedad de la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís se encuentra estrechando la calle pública no. 2-10-140, en una distancia de 320.61 metros lineales.

4°—Que la cerca, *postes de madre con alambre metalizo y cerca viva*, de la finca del partido de Alajuela, Folio Real matrícula N° 197024 propiedad de la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís se encuentra estrechando la calle pública no. 2-10-140 en una distancia de 197.40 metros lineales.

5°—Ordenar a la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís para que en el plazo de **quince días hábiles** proceda a quitar los postes de madre con alambre metalizo y cerca viva que se encuentran estrechando la calle pública N° 2-10-140.

6°—Informar a la señora Rosa Isabel Rodríguez Solís que, en caso de renuencia a lo ordenado en la presente resolución, la Municipalidad ejecutará las obras para liberar la porción de camino público municipal estrechado; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobrar a usted los gastos en que incurra por tal ejecución.

RECURSOS

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante la Alcaldía Municipal y de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo.

NOTIFICACIONES:

Procédase a realizar la notificación de la presente resolución, a través de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. Sin más que agregar por el momento, quien suscribe.—Ing. Juan Diego González Picado, Alcalde Municipal.—O. C. N° 18197-1.—Solicitud N° 518144.— (IN2024879628).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: PA-008-2024

Contra: O.V.H Y OTROS

Asunto: procedimiento administrativo ordinario

Resolución CCDRH-0011-2024 al ser las quince horas cincuenta y cinco minutos del dos de julio del dos mil veinticuatro, se ordena publicación de edicto.

Notifíquese a: L.E.P.R., F.A.P., J.C.V., H.L.H., W.C.G., O.V.H., R.B.R., L.A.P.S., Enio Vargas Arrieta Jefe de Proveeduría Al correo: evargas@heredia.go.cr.

Resultando:

Primero: Que no consta en el expediente conformado al efecto dirección en la que se pueda notificar la resolución de traslado de cargos CCDRH-001-2024 de las 7:30 horas del 20 de mayo del 2024 a los ex miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia: Gustavo Andrés Ramírez Quiñonez cédula de identidad 4-0271-0534 y Pablo Castro Camacho, cédula de identidad: 1-1096-0581.

Segundo: Que mediante correo electrónico del 20 de mayo del 2024 de la Gestión Administrativa y de Recursos Humanos del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Heredia se aportó algunas direcciones de los exmiembros implicados.

Tercero: Que por lo anterior se consultó al Sistema de Transferencia Electrónica de Información para contar con alguna dirección en la que se pudiera notificar a las personas mencionadas.

Cuarto: Al ser las diez horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de junio del dos mil veinticuatro, los suscritos Enovi Jhokabel Obando García y Verny Arias Esquivel visitamos la vivienda ubicada en Heredia, Heredia Mercedes, Urbanización El Progreso casa N° 59 número de matrícula 127573 a efectos de notificar a Gustavo Andrés Ramírez Quiñonez cédula de identidad 4-0271-0534, esto por cuanto es la dirección que se reporta en la base de datos del Sistema de Transferencia Electrónica de Información. No obstante, al apersonarnos al lugar nos atendió el señor E.A.J.L.R. cédula: #, quien nos indicó que en el lugar no vive el señor Ramírez Quiñonez ni su madre C.Q.B. Observar Constancia N° 1 en el expediente de marras.

Quinto: Al ser las once horas con cincuenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito Verny Arias Esquivel visitó la siguiente dirección: San José, Tibás del Restaurante Burger King 100 m Este y 100 m Sur a efectos de notificar al señor Pablo Castro Camacho, cédula de identidad: 1-1096-0581, esto por cuanto es la dirección que se reporta en la base de datos del Sistema de Transferencia Electrónica de Información. No obstante, al apersonarme al lugar se intentó ubicar al investigado en las viviendas de las inmediaciones sin obtener resultado positivo. Se logró contactar a dos personas en distintas viviendas, sin embargo, al consultarles estos indicaron no conocer al señor Castro Camacho. Observar Constancia N°2 en el expediente de marras.

Considerando:

Primero: Que el artículo 241 incisos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública, disponen que:

“2. Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste, deberá comunicársele el acto por publicación, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última.

3. Igual regla se aplicará para la primera notificación en un procedimiento, si no constan en el expediente la residencia, lugar de trabajo o cualquier otra dirección exacta del interesado, por indicación de la Administración o de una cualquiera de las partes; caso opuesto, deberá notificarse.”

Segundo: Que, en este caso, no consta en el expediente dirección en la que se pueda notificar la resolución del traslado de cargos a Gustavo Andrés Ramírez Quiñonez cédula de identidad 4-0271-0534 y Pablo Castro Camacho, cédula de identidad: 1-1096-0581. Además, las direcciones obtenidas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de información no fueron correctas, toda vez que no se logró localizar a las personas indicadas en esos sitios. **Por tanto,**

De acuerdo con el artículo 241 incisos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita a la Proveeduría Municipal publicar la resolución CCDRH-001-2024, la cual se adjunta. La publicación deberá de realizarse de conformidad con los términos establecidos en el inciso 4 de la norma en mención, esto es por tres veces consecutivas en el Diario Oficial. **Miembros del Órgano Director: Lic. Verny Arias Esquivel, Licda. Enovi Obando García, Licda. Stephanie Rodríguez Camacho.**

TRASLADO DE CARGOS CCDRH-001-2024 A LAS SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ORDINARIO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS: O V H DIRECTOR ADMINISTRATIVO CCDRH, L E P R PROVEEDOR CCDRH, Y L A P S COORDINADOR DEPORTIVO CCDRH; ASÍ COMO A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CCDRH F A P PRESIDENTE, J C V VICEPRESIDENTE, H L H SECRETARIA, PABLO CASTRO CAMACHO TESORERO, W C G VOCAL I, R B R VOCAL II Y GUSTAVO RAMÍREZ QUIÑONEZ VOCAL III, TODOS NOMBRADOS PARA EL PERIODO 2021-2023, TENDIENTE A DETERMINAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS Y DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS FUNCIONARIOS, POR LAS APARENTES FALTAS QUE SE DIRÁN:

Notifíquese a:

1. O.V.H., cédula de identidad: ##. 2. L.E.P.R., cédula de identidad: ##. 3. L.A.P.S., cédula de identidad: ##. 4. F.A.P., cédula de identidad: ##. 5. J.C.V., cédula de identidad: ##. 6. H.L.H., cédula de identidad: ##. 7. Pablo Castro Camacho, cédula de identidad: 1-1096-0581. 8. W.C.G., cédula de identidad: ##. 9. R.B.R., cédula de identidad: ##. 10. Gustavo Ramírez Quiñonez, cédula de identidad: 4-0271-0534.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 158 y 159 del Código Municipal, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, se les comunica el **Inicio** de un procedimiento ordinario en su contra, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, así como su eventual responsabilidad disciplinaria y civil, en virtud de los siguientes hechos que serán objeto de investigación:

Resultando:

Primero: El Lic. A.P.S., funcionario del CCDRH, mediante el oficio CD-038-2023 del 05 de febrero de 2023, solicita a la Junta Directiva la aprobación presupuestaria y logística de la contratación y procedimientos para poder llevar a cabo la "Actividad de Recibimiento de Atletas, Paratletas y Cuerpos Técnicos de la Edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023" (Recibimiento, Montaje de salón, Alimentación, Sonido, Entretenimiento, Pantalla o Video-in, Parqueo, Área de Photobooth, Reconocimientos a atletas, Transporte para 140 personas, otros gastos) por un monto estimado de \$10.500.000,00 para 330 a 350 personas máximo.

Segundo: La Junta Directiva del CCDRH conoció el oficio CD-038-2023 en la sesión ordinaria N°006-2023, celebrada el 06 de febrero de 2023, y por votación unánime de los directores (as):

F.A.P., Presidente; J.C.V., Vicepresidente; H.L.H., Secretaria; Pablo Castro Camacho, Tesorero; W.C.G., Vocal I y R.B.R., Vocal II, se toma el acuerdo contenido en el artículo 5.2 en los siguientes términos:

//Analizado el documento se acuerda por unanimidad:

1) Realizar la actividad el viernes 10 de marzo 2023, para un total de 350 personas.

2) Cotizar por separado el lugar, sonido, alimentación, y entretenimiento, pantalla y Photobooth, decoración y mantelería, transportes, parqueo (según propuestas del Sr. A.P.).

3) Enviar nota a la Cámara de Comercio solicitando patrocinio para la premiación de los 5 atletas destacados.

4) Enviar invitaciones a los siguientes invitados especiales: regidores propietarios, Presidenta Municipal, Alcaldesa, cámara de comercio, dos espacios para representantes de la Fuerza Pública.

5) Invitado especial el joven L.M.V., Estudiante de la Universidad Nacional y quien pintó el mural en las instalaciones del comité, confeccionar placa de reconocimiento.

6) Junta Directiva y personal administrativo podrán llevar un acompañante.

7) En firme.

Tercero: La Junta Directiva del CCDRH retomó el conocimiento del oficio CD-038-2023 en la sesión ordinaria N° 007-2023, celebrada el 13 de febrero de 2023, y se toma el siguiente acuerdo por votación unánime de los directores (as): F.A.P., Presidente; J.C.V., Vicepresidente; H.L.H., Secretaria; Pablo Castro Camacho, Tesorero; W.C.G., Vocal I, R.B.R., Vocal II y Gustavo Ramírez Quiñonez, Vocal III:

1) Revocar el acuerdo del Acta-006-2023 del lunes 06 de febrero 2023, artículo 5 punto 2, incisos 1 y 2.

2) Realizar la actividad el sábado 04 de marzo del 2023, para un total de 350 personas.

3) Aprobar la propuesta del oficio CD-038-2023 y contratar un servicio de organización de eventos que se haga cargo de lo que detalla el oficio en: salón de eventos que cumpla con las condiciones requeridas, recibimiento, montaje del salón, alimentación, sonido, entretenimiento, pantalla o video-in, parqueo, área de fotografías. Presupuesto \$8.750.000,00.

4) Aprobar el transporte para 140 personas, presupuesto \$400.000,00.

5) En caso de que la cámara de comercio no aporte los premios a los atletas destacados, tendríamos como segunda opción dar un certificado a cada atleta por \$150.000,00, para lo cual posteriormente coordinarían con la proveeduría del comité la compra de artículos deportivos acorde a la disciplina que practican y acorde a sus necesidades.

6) En firme.

En el acta de esta sesión se registra la presencia del Sr. O.V.H., Director Administrativo.

Cuarto: El 16 de febrero de 2023 se registra en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Solicitud de contratación N° 40606, correspondiente a la contratación **2023LD-000009-0027600001** (LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN modelo llave en mano (insumos y mano de obra) de Evento de Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los J.D.N. 2022-2023), por un monto de \$ **8.750.000,00**, la cual fue requerida por el Sr. A.P.S. (Área Deportiva y Recreativa) y aprobada por el Sr. L.E.P.R. (Proveedor), ambos funcionarios del CCDRH.

En la Solicitud de contratación N° 40606 se indican los siguientes bienes y servicios a contratar:

1. Logística y Organización modelo llave en mano (insumos y mano de obra) de Evento de Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023.

Se requiere la contratación del servicio para el desarrollo completo del Evento de "Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023". El proveedor se encargará de suministrar y organizar el servicio, con base en el acuerdo de Junta Directiva, según acta 007-2023 del lunes 13 de febrero de 2023. Hora de inicio: 5:30 p.m. Finalización prevista 10:00 p.m. (inicia la salida de los invitados)

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES

Fecha: está programado para el sábado 04 de marzo de 2023

Lugar: Salón de Eventos con capacidad para 350 personas, que incluyan todas las especificaciones técnicas de la Ley 7600 (acceso para sillas de ruedas). El oferente debe proponer un lugar con ubicación en un rango no mayor a los 12 kilómetros de distancia de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, polideportivo Fátima, por motivo de traslado y residencia de nuestros atletas.

Se debe tener todo el montaje listo 2 horas antes del inicio del evento. (3:30 p.m.) El servicio debe incluir los siguientes aspectos:

RECIBIMIENTO:

Se debe amenizar con un servicio de Mimo para Recepción de invitados 1 hora. Luego al ingreso debe decorarse un Arco y telas de acuerdo con el tema, además de alfombra roja para el acceso.

MONTAJE DEL SALÓN:

Mantelería con los colores rojo, Amarillo, dorado y blanco
Servilletas de tela
350 sillas Tiffany originales con cintas
35 mesas redondas 10 personas
35 centros de mesa base, a elegir.
Vajilla completa y cristalería que incluya vaso para refresco.

ALIMENTACIÓN:

Entrada de recibimiento. Semillas mixtas servidas en mesa individualmente.

Brindis: Bebida de la casa / o refresco para brindar con los atletas (ESTRICTAMENTE NO ALCOHÓLICA) en copa desechable para brindar o afin para la temática.

Entrada, presentar dos opciones para elegir una opción.

Cena estilo Buffet, Plato fuerte: 2 carnes 125 gramos, presentar opciones de diversas proteínas para elegir 2 opciones. Además, tres guarniciones, deberán presentar opciones para elegir las 3, mínimo de 100 gramos por cada guarnición.

Postre a elegir: presentar opciones para elegir dos.

Refrescos Gaseosos y té frío ilimitados, sabores a elegir.

PERSONAL O SALONEROS: tener personal de Buffet, personal en área de baños, Maestro (a) de Ceremonias y todos los que conlleve el evento.

SONIDO Y AMPLIFICACIÓN PARA 5 HORAS DE EVENTO.

Debe incluir música DJ durante 5 horas de evento.

Sonido: la instalación como tal deberá contar al momento de iniciar la actividad, mínimo con 2 parlantes de 1000 watts o superior, 2 subwoofer de 1000 watts o superior, 4 cabezas móviles spot 575, 8 pared de 18 x 36, 1 máquina de niebla de 1500 watts o superior, 1 Micrófono inalámbrico, 1 Consola de 6 canales, 1 Controlador DDJ-SR, todo el cableado requerido para la instalación.

ENTRETENIMIENTO

Obligatoriamente una presentación tipo Show Carnaval de Comparsa, duración mínima de 30 minutos, con mínimo 3 músicos y 6 bailarines. Además de dos shows más a convenir con el contratista (mimos, show de fuego, otros) u otros que se pueda concretar con el ejecutivo de eventos.

Pantalla o Video-in: para presentación de Fotografías de atletas tomadas por la encargada de prensa y redes sociales de nuestro Comité.

Área de Fotografía con marco estilo Photobooth: que tenga dicha área de acuerdo con el tema.

PARQUEO: que tenga capacidad para más de 30 vehículos y acceso para Autobuses.

Quinto: El 16 de febrero de 2023 se registra en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Contratación 2023LD-000010-0027600001 (SERVICIO DE TRANSPORTE DE ATLETAS PARA ACTIVIDAD O EVENTO de Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2022-2023), para el servicio de transporte de 140 personas, por un monto de ₡ 400.000,00, mediante la Solicitud de contratación número 0062023010400005.

Sexto: La Solicitud de contratación número 0062023010400005 de fecha 16 de febrero del 2023, tiene anexo el archivo Acto de Inicio #40607 TRANSPORTE PARA ATLETAS ACTIVIDAD DE REC JDN 2022-2023, que corresponde a la Solicitud (Acto de inicio) N° 40607, en la cual se indican los siguientes bienes y servicios a contratar:

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES

Fecha: está programado para el sábado 04 de marzo de 2023

Lugar: Salón de Eventos que se encuentra lo máximo a 12 kilómetros de distancia de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, polideportivo Fátima

Hora de Salida: 4:45 pm

Capacidad de las unidades: 5 busetas con capacidad de mínimo 28 pasajeros o 3 Autobuses grandes de más de 45 pasajeros, abarcando el traslado total de los atletas al evento según capacidad de ocupación

Regreso: Finalización prevista 10:00 pm (inicia la salida de los invitados), hacia las oficinas de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, polideportivo Fátima.

Séptimo: La contratación 2023LD-000009-0027600001 fue adjudicada el 23 de febrero de 2023 a la empresa RMDC Imagen Comunicación CAS.A., por un monto de ₡8.200.000,00; según el acto de adjudicación número 0252023010100012 registrado en el expediente de la contratación que consta en el SICOP, y con base en la recomendación de adjudicación (documento suscrito por L.E.P.R. -Proveedor-), la cual fue aprobada por el Lic. O.V.H., Director Administrativo del CCDRH, según consta en la nota sin número de fecha 23 de marzo de 2023.

Octavo: Se emite la Orden de Compra N° 00018-2023 del 28 de febrero de 2023, suscrita por el Lic. L.E.P.R. (Proveedor) y el Lic. O.V.H., Director Administrativo del CCDRH.

Noveno: La contratación 2023LD-000010-0027600001 es adjudicada el 01 de marzo de 2023 al proveedor A.G.V.D., por un monto de ₡350.000,00; según el acto de adjudicación número 0252023010100014 registrado en el expediente de la contratación conformada en el SICOP, y con base en la recomendación de adjudicación aprobada por el Lic. O.V.H., Director Administrativo del CCDRH, según consta en la nota sin número de fecha 01 de marzo de 2023.

Décimo: El evento de Recibimiento de Atletas, Paratletas y Cuerpos Técnicos de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2022-2023", correspondiente a la "Actividad de Recibimiento de Atletas, Paratletas y Cuerpos Técnicos de la Edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2022-2023", se realizó el sábado 04 de marzo de 2023 de 6:00 pm a 10:00 pm en el Salón de Eventos Los Potrereros, San Isidro de Heredia con la presencia de 250 personas.

Décimo primero: La empresa RMDC Imagen Comunicación CA S.A. presenta un informe de labores fechado el 05 de marzo de 2023 del "Servicio de Logística y Organización,

modelo llave en mano para el evento de Recibimiento de Atletas, Paratletas y Cuerpos Técnicos de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023”, correspondiente a la “Actividad de Recibimiento de Atletas, Paratletas y Cuerpos Técnicos de la Edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023” llevada a cabo el 04 de marzo de 2023 por la empresa contratista.

Décimo segundo: La empresa RMDC Imagen Comunicación CA S.A. presentó el cobro de servicios mediante la factura electrónica N° 00100001010000000641 del **06 de marzo de 2023**, por un monto de ₡7.028.400,00. Dicha factura cuenta con el sello de visto bueno del Área Deportiva y una firma, así como con un informe suscrito por el Sr. L.E.P.R. (Proveedor).

Décimo tercero: El Comité Cantonal recibe los servicios mediante el Acta de recibido registrada en el formulario del SICOP denominado Anexo de documentos al Expediente Electrónico, a la cual se le anexa el archivo “*Recibido item recib atletas vindas LD 010_03072023113*”, correspondiente a la factura electrónica N° 00100001010000000652 del 06 de marzo de 2023, por un monto de ₡350.000,00. Dicha factura cuenta con el sello de visto bueno del Área Deportiva y una firma.

Décimo cuarto: El **09 de marzo de 2023** se le paga a la empresa RMDC Imagen Comunicación CA S.A la suma de ₡6.888.388,00, según consta en la transferencia bancaria N°7597517, una vez retenido el monto correspondiente al Impuesto sobre la Renta.

Décimo quinto: El **09 de marzo de 2023** mediante transferencia bancaria se le paga al contratista la suma de ₡343.000,00, una vez retenido el monto correspondiente al 2% de Impuesto sobre la Renta, según consta en el formulario *Anexo de documentos al Expediente Electrónico*, al cual se adjunta el archivo “#01 Tranf -09 marzo A.V.D. LD010”, correspondiente a la transferencia bancaria N° 4662253.

Décimo sexto: La Auditoría Interna recibió una denuncia ciudadana en relación con la contratación 2023LD-000009-0027600001 (LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN modelo llave en mano (insumos y mano de obra) de Evento de Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los J.D.N. 2022-2023), mediante la cual el CDDRH adquirió servicios de una empresa privada para realizar la referida actividad, la cual se llevó a cabo el sábado 04 de marzo de 2023 en un local privado.

Décimo séptimo: Con ocasión de lo anterior la Auditoría Interna realizó la investigación de rigor, lo cual derivó en la Relación de Hechos RH-05-A-2023, que fue presentada al Concejo Municipal mediante el oficio AM-134-2023 el 12 de diciembre del 2023.

Décimo octavo: En Sesión Ordinaria N° 317-2024 celebrada el 15 de enero del 2024 el Concejo Municipal acordó convocar a una reunión de regidores propietarios y suplentes para el lunes 22 de enero del 2024 a las 3:00 pm para conocer el informe confidencial RH-05-A-2023, reunión a la que se convocó también a la Licda. Grettel Fernández Auditora Interna y a la Licda. Priscila Quirós Asesora Legal del Concejo (SCM-053-2024).

Décimo noveno: En Sesión Ordinaria N° 319-2024 celebrada el lunes **22 de enero del 2024** el Concejo Municipal acordó solicitar a la Auditora ampliar el informe RH-05-A-2023 aportando las actas de las sesiones 06-2023 y 07-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (SCM-107-2024).

Vigésimo: En Sesión Extraordinaria 324-2024 celebrada el **15 de febrero del 2024** el Concejo Municipal acordó solicitar a la Auditoría Interna acreditar si tiene copia de las actas

0006-2023 y 007-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia debidamente firmadas y si consta que dichas actas se encuentren aprobadas (SCM-179-2024).

Vigésimo primero: Mediante oficio AIM-06-2024 del **24 de febrero del 2024** la Auditoría Interna aportó las actas de las sesiones 006-2023 del 6 de febrero del 2024 y 007-2023 del 13 de febrero del 2023, las cuales aclaró se encuentran sin firmas.

Vigésimo segundo: Por medio del oficio AIM-015-2024 del **22 de febrero del 2024**, la Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza Auditora Interna hizo constar que las actas 006-2023 y 007-2023 no se encuentran firmadas ni aprobadas tal y como se informó en el punto 3.1.4 del Informe AI04-2023 denominado Estudio de Carácter Especial sobre la Gestión Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

Vigésimo tercero: Al conocer el oficio AIM-015-2024 el Concejo Municipal acordó en la Sesión Ordinaria 326-2024 del **26 de febrero del 2024** un informe recomendativo sobre el documento en mención (SCM-226-2024).

Vigésimo cuarto: En la Sesión Ordinaria 338-2024 del **16 de abril del 2024** el Concejo Municipal conoció el oficio AJC-REF-SCM-0226-2024 correspondiente al Informe recomendativo sobre el oficio AIM-015-2024 y acordó:

- A. LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONFORME AL ARTÍCULO 308 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA VERIFICAR LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE RECIBIMIENTO DE ATLETAS, PARATLETAS Y CUERPOS TÉCNICOS DE LA EDICIÓN XL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANALES 2022-2023 (COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN) Y DETERMINAR LAS EVENTUALES RESPONSABILIDADES QUE DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO PODRÍAN DESPRENDERSE POR LAS ACTUACIONES Y OMISIONES DE QUIENES PARA LA FECHA DE LOS ACTOS REFERIDOS EN LA RELACIÓN DE HECHOS ERAN PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA F A P, J C V, H L H, P C C, W C G, R B R Y G R Q Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA MISMA RELACIÓN DE HECHOS REALIZADA POR LA AUDITORÍA, SE DISPONE POR AVOCACIÓN, INCLUIR A LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, O V H (DIRECTOR ADMINISTRATIVO), L E P R (PROVEEDOR), L A P S (COORDINADOR DEPORTIVO). LA RELACIÓN DE HECHOS MENCIONADA SERÁ EL INSUMO INDISPENSABLE PARA EL TRASLADO DE CARGOS QUE REALICE EL ÓRGANO DIRECTOR.
- B. INSTRUIR A LA ALCALDÍA PARA QUE DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE ABOGADOS Y PROFESIONALES QUE LLEVAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO LOCAL, SE REMITA EL NOMBRE DE TRES PERSONAS QUE PODRÍAN INTEGRAR DICHO ÓRGANO DIRECTOR, QUIENES DEBERÁN PRESENTARSE EN LA SESIÓN NÚMERO 340-2024 DEL 22 DE ABRIL DE 2024 A EFECTO DE QUE SEAN JURAMENTADOS COMO PUNTO PRIORITARIO DEL ORDEN DEL DÍA. (SCM-419-2024)

Vigésimo quinto: En la Sesión Ordinaria N° 340-2024 del **22 de abril del 2024** el Concejo Municipal designó a los funcionarios Verny Arias, Enovi Obando y Stephanie Rodríguez como integrantes del Órgano Director del procedimiento administrativo correspondiente a la relación de Hechos Ai-005-2023 conforme al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°338-2024 (SCM-462-2024).

Vigésimo sexto: En la Sesión Ordinaria N° 340-2024 del **22 de abril del 2024** el Concejo Municipal juramentó a los funcionarios Verny Arias Esquivel, Enovi Obando García y Stephanie Rodríguez Camacho para que atiendan la Relación de Hechos RH-005-A-2023 Acuerdo SCM 419-2024, Sesión Ordinaria N° 338-2024 del 16 de abril del 2024.

Vigésimo séptimo: Una vez nombrado y juramentados, el Lic. Verny Arias Esquivel consultó sobre el expediente del procedimiento a lo que la Presidenta indicó que la Secretaría del Concejo lo haría llegar.

Vigésimo octavo: Mediante **Resolución N° OD-001-2024** de las 10:30 horas del 29 de abril del 2024 el Órgano Director solicitó a la Secretaría del Concejo el expediente administrativo correspondiente al procedimiento.

Vigésimo noveno: Por medio de correo electrónico proveniente de la dirección mbenavides@heredia.go.cr, de las 10:22 horas del **6 de mayo del 2024** se compartió a los integrantes de este Órgano Director un vínculo para consultar el expediente escaneado.

Considerando:

Primero: Que de acuerdo con el artículo 173 de Código Municipal el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es un órgano adscrito a la Municipalidad que goza de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

Segundo: Que conforme al numeral 174 del Código Municipal, el Comité Cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón: a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal. b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón. c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes. d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

Tercero: Que tanto la Procuraduría General de la República como la Contraloría General de la República ha dictaminado que el Concejo Municipal como órgano superior del Comité Cantonal ostenta la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Junta Directiva: "Por tanto, existe una innegable y directa relación de jerarquía del Concejo Municipal sobre el CCDD, condicionada por las obligaciones y relaciones dispuestas en el Título VII del Código Municipal y que se diferencian de las atribuciones establecidas al Alcalde Municipal según el artículo 17 del citado cuerpo legal. Dicha condición jerárquica desemboca en la potestad disciplinaria que sobre los miembros de la Junta Directiva del CCDD tiene el Concejo en razón precisamente de la competencia desconcentrada en materia de deporte y recreación." (DFOE-DL-0407 del 26 de abril, 2016)

Cuarto: Que de conformidad con el artículo 178 del Código Municipal, el Comité Cantonal debe funcionar con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Quinto: Que los artículos 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón Central de Heredia (RAOFCCDRCC), publicado el 15 de julio del 2010 en *La Gaceta* N° 137, disponen que el Comité Cantonal está integrado por los siguientes órganos: A. Junta Directiva, B. Comités Comunales de deporte y recreación y C. Comités Vecinales. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y es la encargada de su gobierno, administración y dirección, la cual estará conformada por 7 integrantes propietarios, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Sexto: De conformidad con el numeral 57 de referido reglamento: "Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal encargados de recibir, custodia dineros o bienes materiales propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios de acuerdo a todas las Leyes de Control Interno."

Séptimo: Por disposición del artículo 61 de del RAOFCCDRCC le corresponde al Comité Cantonal elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal, el Manual Descriptivo de Puestos, que debe incluir las categorías salariales para los funcionarios del Comité, acordes con las políticas municipales que rigen la materia.

Octavo: Que al momento en que sucedieron los hechos el Manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia vigente es el correspondiente al 2016, toda vez que el actual se aprobó por parte del Comité en la Sesión Ordinaria N° 12-2023 del 17 de abril del 2023.

Noveno: Que de acuerdo con el Manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia 2016 al Coordinar Deportivo les corresponde las siguientes funciones: Realizar los programas anuales deportivos, en los cuales se detalle la planificación de las actividades a desarrollar en los programas de deporte competitivo, ligas menores, y proponer las metas a lograr, así como las acciones para su consecución dentro del plan –presupuesto. Participar de manera conjunta en sesiones de trabajo con la Dirección Administrativa y la Junta Directiva, en la definición de políticas y objetivos que deberán ser desarrollados y cumplidos, en materia deportiva. Supervisar, evaluar y controlar las labores técnicas de los entrenadores, instructores, promotores y demás profesionales técnicos encargados de programas deportivos, basados en el cumplimiento de los contratos. Diagnosticar y recomendar a la Dirección Administrativa y/o Junta Directiva, la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en el deporte competitivo de las esferas de la actividad física, el movimiento humano y el saneamiento y mejoramiento social, dirigidos a la población del Cantón Central de Heredia. Preparar y presentar los informes técnicos solicitados por la Dirección Administrativa y/o la Junta Directiva. Evaluar trimestralmente el impacto de los proyectos y programas deportivos desarrollados, e incorporar de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento y cumplimiento, de acuerdo a la situación interna institucional, observando también el contexto deportivo nacional. Velar por que los objetivos, actividades y metas de cada programa a su cargo, se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles. Coordinar con entes externos ya sean nacionales o internacionales, la gestión

deportiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Heredia, que amerita participación interinstitucional o multilateral. Elaborar anualmente, el Plan Presupuesto de los programas a su cargo en conjunto con los encargados de cada programa. Realizar mensualmente, reuniones de trabajo con los encargados de cada uno de los programas deportivos, con el fin de darle seguimiento a los diferentes programas del área técnica, ajustar de la programación cuando así sea requerido, y tomar decisiones sobre la realización de las diferentes actividades, además, de revisar los reglamentos y adoptar medidas para el cumplimiento de los objetivos planteados. Revisar los planes y programas de trabajo de los entrenadores de Juegos Nacionales, con el fin de proponer ajustes que permitan preparar de manera óptima al atleta en la disciplina correspondiente. Revisar y aprobar mensualmente, y de acuerdo al formato establecido por la Administración del Comité, los informes de los entrenadores de Juegos Deportivos Nacionales, y comunicar si es necesario, las deficiencias detectadas a fin de que sean corregidas. Revisar y aprobar la papelería de inscripción de atletas y técnicos en torneos. Realizar periódicamente, o bien cuando sea solicitado por la Administración del Comité o Junta Directiva, visitas de control y seguimiento a las diferentes áreas de entrenamiento, competencia, piscinas y actividades de liga menor, con el fin de evaluar la asistencia y el trabajo desarrollado de los entrenadores e instructores, y presentar reportes de dichas visitas. Revisar las necesidades materiales en cuanto a implementos deportivos, vestuario deportivo, medicinas, etc., del personal técnico ejecutor de los programas. Emitir criterios técnicos acerca de temas relacionados con el deporte competitivo. Organizar y desarrollar las actividades deportivas planteadas dentro del plan operativo. Revisar y reformar convenientemente los diferentes reglamentos relacionados con los torneos y actividades deportivas convocadas por el comité. Convocar y realizar reuniones con padres de familia y atletas en procura del máximo aprovechamiento del proceso de preparación deportiva. Asistir a reuniones conjuntas con otras instituciones, con las cuales se desarrollen programas o actividades multilaterales en deporte. Formular bases científicas en conjunto con los entrenadores e instructores, para la ejecución de planes de entrenamientos y preparación física. Representar al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Heredia, en las diferentes reuniones que se le asigne como representante del área deportiva. Programar los horarios y lugares de entrenamientos para las diferentes disciplinas deportivas del Comité. Revisar las Requisiciones de Materiales o Servicios relacionadas a la materia de trabajo que le compete, que elabora el personal del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Heredia. Coordinar torneos oficiales de las diferentes disciplinas deportivas. Coordinar, apoyar y supervisar el proceso logístico de toda el área deportiva, desde la inscripción hasta la participación de las diferentes disciplinas deportivas en el proceso de Juegos Deportivos Nacionales. Elaborar mensualmente un desglose de los gastos por disciplina y luego presentar un detalle anual a la Junta Directiva. Asistir a distintas actividades de índole informativo, de capacitación u orientación referente al proceso de juegos nacionales y su ente organizador, el ICODER. Confirmar semana a semana los horarios de entrenamiento de las disciplinas deportivas, en su mayoría de conjunto. Informar y registrar la cantidad de atletas que ingresan a las oficinas del Comité para realizar trámites pertinentes a su cargo de pólizas, solicitudes de permisos de estudios en competencias, trámites ante las federaciones (FECOBA, LIFUTSAL, FECOA) y todo lo referente a inscripciones, carnes, datos logísticos, cambios de sedes, etc. Divulgar en las distintas disciplinas

deportivas del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Heredia, cualquier cambio que alguna Federación Deportiva o el mismo ICODER avale, ya sea de reglamento, de fechas, de torneos, de edades, etc.

Décimo: Que de acuerdo con el Manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia 2016 al Encargado(a) de Bienes y Servicios Generales (Proveedor) le corresponde las siguientes funciones: Concretar las diferentes actividades identificadas en el Subproceso de Bienes y Servicios Generales, específicamente en el proceso de compras y contratación administrativa, además velar por el Mantenimiento y Aseo de las instalaciones propiedad del Comité, según el detalle de estas consignado en el Manual Básico de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Participar en la definición del cronograma semanal de las actividades de vigilancia y mantenimiento preventivo y correctivo a realizarse en las instalaciones deportivas a cargo del Comité. Participar en la definición y ajuste de los métodos de trabajo que deben seguirse en la vigilancia y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas. Brindar mantenimiento preventivo correctivo a las instalaciones centrales del Comité de Deportes y demás instalaciones propias, según los requerimientos existentes y la misma posibilidad de tiempo requerida para ofrecer tales servicios. Ejecutar diferentes actividades administrativas según los requerimientos, oportunidad y exigencias del cargo desempeñado. Planear, organizar, programar, coordinar, controlar y ejecutar el funcionamiento del sistema general de adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes y servicios requeridos por el Comité, a partir de la preparación de carteles de licitación y contrataciones directas, recepción y análisis de ofertas en razón de precio, plazo, experiencia, prestigio y solvencia de los proveedores; mantenimiento de los registros documentales respectivos; así como otras actividades relacionadas con la gestión; con la finalidad de proveer al Comité de los suministros y servicios de calidad. Control y supervisión de personal. Velar por la vigencia y seguimiento de la totalidad de las pólizas y seguros del Comité. Mantener actualizados los inventarios de las bodegas asignadas. Elaborar, presupuestar y ejecutar el POA y Control Interno.

Décimo primero Que de acuerdo con el Manual descriptivo de puestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia 2016 al Administrador General (Director Administrativo) le corresponde las siguientes funciones: Ejercer la administración general del Comité y garantizar la correcta ejecutividad de los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta Directiva, según el detalle de actividades que a tales efectos se consignan en el Manual Básico de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y, el Reglamento para su Organización y Funcionamiento. Desarrollar y mantener actualizado en sistema de control interno del Comité, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos organizacionales en las categorías de: a) conservación y protección del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) confiabilidad y oportunidad de la información; c) eficiencia y eficacia de las operaciones; y d) cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico. Garantizar la concretización del componente de planificación institucional, a partir de un esfuerzo permanente que genere las condiciones necesarias para lograr una suficiente y efectiva participación de los grupos externos, empresa privada y ciudadanos, en la generación de ideas y proyectos específicos (dinámica ascendente), que juntamente con los proyectos del Comité, resultantes

del abordaje de la realidad local, finalidad social y demandas existentes (dinámica descendente), aseguren el desarrollo de una planificación participativa y adaptable que a su vez, permita el aprovechamiento del mayor número de oportunidades no previstas, en el campo deportivo competitivo y recreativo. Garantizar la existencia de esfuerzos orientados a estimular de manera permanente la generación de apropiados espacios de opinión, con el fin de desarrollar la crítica constructiva, estimular la reflexión, generar nuevas ideas y encontrar puntos de convergencia entre lo público y lo privado como aspectos relevantes, a efecto de poder desarrollar una idea sólida con carácter participativo, sobre lo que estamos haciendo y para donde vamos en materia de deporte competitivo y recreativo. Facilitar la incorporación de estructuras intermedias externas dentro del accionar del proceso deportivo y recreativo del cantón, que permitan garantizar de manera efectiva y estratégica, la concretización de la oferta de servicios sea por lógica de servicio público o por lógica de mercado. Conjuntar y proponer los ajustes a la visión, misión, objetivos estratégicos y la división del trabajo del Comité, así como también participar en la definición de las políticas generales institucionales. Garantizar la existencia de una apropiada administración estratégica, a partir del facilitamiento y consolidación de un sistema de comunicación, primeramente, a lo interno de la organización como también hacia fuera, basado en conceptos de diálogo, reparto e interacción, comunión y conflicto positivo. Controlar la disciplina y velar porque se mantenga el curso normal de las actividades establecidas en el cronograma semanal de actividades, del personal encargado de atender las instalaciones deportivas. Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio. Generar espacios de trabajo que permitan estimular la formulación y propuestas para el mejoramiento continuo del Comité. Gestionar la cooperación local, interregional e internacional con el fin de asegurar la concretización de diferentes proyectos. Ejecutar diferentes actividades administrativas según los requerimientos, oportunidad y exigencias del cargo desempeñado. Ejecutar todas aquellas otras actividades propias de la naturaleza de trabajo del cargo.

Décimo segundo: Que de acuerdo con el Principio de Legalidad La Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Décimo tercero: Que la Hacienda Pública está constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Décimo cuarto: Que la Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, por ende, las disposiciones, normas, políticas y directrices que dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.

Décimo quinto: Que en torno a la posibilidad de que la Administración incurra en gastos de alimentación y refrigerios en actividades de trabajo, dentro y fuera de las instalaciones municipales, la Contraloría General de la República ha señalado:

“A este respecto, el tema de sufragar gastos de alimentación con cargo a fondos públicos ha sido objeto de varios estudios de fiscalización y oficios que atienden consultas planteadas a este Órgano Contralor, en donde siempre las respuestas del órgano contralor han subrayado la inexistencia de una norma general habilitante de dicho tipo de desembolso, de manera tal que, conforme al principio de legalidad que típicamente rige el tratamiento de estos asuntos en la Administración Pública, no hay regulaciones expresas y claras que habiliten un proceder que el ordenamiento jurídico haya avalado en ese sentido, motivo por el cual como regla general debe entenderse como proscrita esa posibilidad, al no ser un acto autorizado por norma alguna –doctrina del artículo 11.1 de la Ley General de la Administración Pública –en adelante LGAP.

No obstante lo anterior, el ordinal 11.2 de la LGAP considera autorizado expresamente el acto regulado expresamente en forma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa; además de que bajo una interpretación de suyo más teleológica y flexible – doctrina del ordinal 10 de la LGAP-, atendiendo a los fines y cometidos públicos con los cuales el legislador ha dotado a un órgano o ente en su ley de creación, esta Contraloría General ha aceptado que existan situaciones de carácter excepcional que justifiquen en determinadas reuniones de órganos colegiados del sector público que se han prolongado –normalmente por más de cuatro o hasta cinco horas desde su hora de inicio-, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario y su aplicación posea más bien un carácter esporádico y no ordinario.

Por lo tanto, se ha aceptado para casos restringidos a este tipo de supuestos, el que se ofrezca con cargo al erario una atención mínima, razonable y austera de bocadillos u otros alimentos y bebidas destinada a facilitar que la labor de los integrantes del órgano colegiado pueda proseguir normalmente y sin mayores interrupciones hasta que algún delicado asunto termine de ser analizado y decidido por el órgano pluripersonal en vista de que, precisamente, se ha requerido demasiado tiempo para valorarlo y resolverlo.” [Oficio N° 06964 del 10 de julio, 2013 (DJ- 0504 2013)]

“Con relación a los gastos de alimentación y suministros a los funcionarios municipales se debe indicar que no existe norma legal que lo autorice, de tal manera, que no es posible incurrir en este tipo de gastos para el uso cotidiano de los funcionarios.

Ahora bien, siguiendo la interpretación anterior, existen eventos importantes y extraordinarios que realiza la institución vinculados en todo momento a los fines y objetivos públicos que persiguen en los cuales se permitiría de forma excepcional el pago de gastos por alimentación. De tal manera, que no es posible incurrir en este tipo de gastos para el uso cotidiano de los funcionarios, no obstante, si se lleva a cabo una actividad excepcional y vinculada con el quehacer institucional sería válido incurrir en gastos menores de alimentación, pero en todo caso, no como una regla sino como una excepción.” [Oficio N°11398 del 19 de noviembre de 2010 (DJ-03999-2010)]

1) La erogación de fondos públicos para cubrir necesidades de alimentación o refrigerios de funcionarios es restrictiva, por la inexistencia de una

norma general habilitante de este tipo de desembolsos, y en virtud de que los funcionarios públicos retribuidos por dieta o salario han de proveerse de alimentos durante el cumplimiento de sus labores.

2) *El Órgano Contralor, ha avalado que, en casos excepcionales, se puede ofrecer un servicio mínimo de alimentación, basándose en criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia.*

3) *La Administración, al impartir capacitaciones -de requerirlo y teniendo la posibilidad económica y presupuestaria-, puede financiar la compra de alimentos y bebidas, y aceptar que los funcionarios participantes los consuman, salvo disposición u orden en contrario de las autoridades de cada entidad. Si el evento incluye el consumo de alimentos (desayuno, almuerzo o cena), no se le deben reconocer viáticos por esos conceptos.*

4) *La Administración puede incurrir en gastos de alimentación, cuando se trata de reuniones o actividades ocasionales, excepcionales y justificadas- que no sean gastos superfluos y aunque no sean destinadas exclusivamente para funcionarios públicos-, pero deberá contar con las debidas regulaciones y controles, y sentar posibles responsabilidades, de ser el caso.*

5) *La Administración es la que tiene la competencia y la potestad de reglamentar el otorgar alimentación o refrigerios, pues se trata de una práctica excepcional que debe estar debidamente justificada, y al regularse debe obedecer a criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia. [Oficio N° 09049 del 8 de agosto, 2017 (DFOE-DL-0666)]*

Décimo sexto: Los hechos descritos podrían dar lugar eventualmente a las siguientes faltas:

I. Funcionario L.A.P.S., Coordinador Deportivo.

a. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000009-0027600001:

- i. Solicitó la contratación del servicio (LOGÍSTICA Y ORGANIZACIÓN modelo llave en mano (insumos y mano de obra) de Evento de Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los J.D.N. 2022-2023), inicialmente por un monto de ₡ 8.750.000,00, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- ii. Fungió como administrador de la contratación, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- iii. Aprobación de la factura electrónica N° 001000 01010000000641, correspondiente a 300 personas, con un costo unitario de ₡23.428,00, para un total de ₡7.028.400,00, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

b. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000010-0027600001:

- i. Solicitó la contratación del servicio (SERVICIO DE TRANSPORTE DE ATLETAS PARA ACTIVIDAD O EVENTO de Recibimiento de Atletas y Paratletas y Cuerpos Técnicos de la edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023),

inicialmente por un monto de ₡350.000,00. al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

- ii. Fungió como administrador de la contratación 2023LD-000009-0027600001, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

II. Funcionario L.E.P.J., Encargado de Bienes y Servicios Generales (Proveedor):

a. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000009-0027600001:

- i. Elaboró el pliego de condiciones, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- ii. Recomendó la adjudicación, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- iii. No realizó un estudio de razonabilidad de ofertas.
- iv. No realizó un estudio de mercado.
- v. No advirtió sobre la improcedencia de la contratación.

b. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000010-0027600001:

- i. Elaboró el pliego de condiciones, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- ii. Recomendó la adjudicación, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- iii. No advirtió sobre la improcedencia de la contratación.

III. Funcionario O.V.H., Administrador.

a. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000009-0027600001:

- i. Inició el procedimiento de contratación al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- ii. Autorizó la adjudicación al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- iii. No advirtió sobre la improcedencia de la contratación.
- iv. No realizó un estudio de mercado.
- v. No advirtió sobre la improcedencia de la contratación.
- vi. Incumplimiento de la función de Desarrollar y mantener actualizado en sistema de control interno del Comité, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos organizacionales en las categorías de: a) conservación y protección del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; y d) cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico, al participar en los procedimientos de contratación administrativos mencionados al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

b. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000010-0027600001:

- i. Inició el procedimiento de contratación, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- ii. Autorizó la adjudicación, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- iii. No advirtió sobre la improcedencia de la contratación.
- iv. Incumplimiento de la función de Desarrollar y mantener actualizado en sistema de control interno del Comité, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos organizacionales en las categorías de: a) conservación y protección del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; y d) cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico al participar en los procedimientos de contratación administrativos mencionados al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

De comprobarse las faltas mencionadas, eventualmente constituirían una actuación ilegítima de parte de los investigados no acorde con los deberes funcionales y las disposiciones normativas que les asisten como trabajadores y servidores públicos municipales, vulnerándose así lo dispuesto en los artículos: **71 inciso a) y b) y 81 inciso l) del Código de Trabajo; 156 incisos a), b), d), y e) y 173 del Código Municipal; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 110 inciso g) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131; 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; 30 incisos b) y c) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia; y 2.1 incisos a), f), e i) y 3.3.18) del Reglamento de principios, valores y conductas éticas a observar por parte del Concejo Municipal, Titular de Alcaldía, demás autoridades administrativas y personal de la Municipalidad de Heredia;** lo cual conllevaría, de conformidad con lo previsto en los artículos 158 incisos c) y d) del Código Municipal y 54 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia, la imposición de una sanción que puede ser **una suspensión sin goce de salario hasta por quince días inclusive o el despido sin responsabilidad patronal**, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 159 y 160 del Código Municipal, sanción cuyo objetivo son el mantener y asegurar en forma efectiva el funcionamiento del servicio público, en tanto, su aplicación se origina en virtud del incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos (acción u omisión).

De igual forma las presuntas omisiones e incumplimientos de A.P.S. (Coordinador Deportivo), L.E.P.R. (Proveedor) y O.V.H. (Director Administrativo), quienes en su carácter de funcionarios del CCDRH y desde el ejercicio de sus cargos eran responsables directos de las contrataciones 2023LD-000009-0027600001 y 2023LD-000010-0027600001, permitieron que se erogaran las sumas de \$7.028.400,00 y \$350.000,00 con cargo a las cuentas bancarias del Comité Cantonal, las cuales se financiaron con fondos públicos y sin aparentemente contar con una norma legal que respaldara esas erogaciones, por tanto al margen del principio de legalidad, de los criterios de austeridad, racionalidad,

necesidad, pertinencia y conveniencia, que establece el inciso g) del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos No 8131 podría generarse **responsabilidad civil** de los funcionarios mencionados de conformidad con lo dispuesto en los numerales: **210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, 108 de la Ley de Administración Financiera y Presupuesto Público y 12 de la Ley General de Control Interno; 73, 156 inciso g) y 160 del Código Municipal y 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.**

IV. **Miembros de la Junta Directiva del CCDRH: F.A.P., J.C.V., H.L.H., Pablo Castro Camacho, W.C.G., R.B.R., y Gustavo Ramírez Quiñonez.**

a. Con relación al procedimiento de contratación 2023LD-000009-0027600001:

- i. Según consta en el acta 007-2023 habrían aprobado de manera unánime la realización de la Actividad de recibimiento de Atletas, Paratletas y Cuerpos Técnicos de la Edición XL de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2022-2023, así como las contrataciones de servicios y gastos correspondientes al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- ii. Omisión en emitir regulaciones internas sobre gastos de alimentación y actividades protocolarias, u otras medidas de control suficientes y pertinentes para verificar la legalidad de financiarlas con los fondos públicos que administra el Comité Cantonal, situación que facilitó que la propuesta planteada por el Área Deportiva, y avalada por la Proveeduría y Dirección Administrativa, fuera aprobada por la Junta Directiva sin plantear cuestionamientos ni exigir la necesaria verificación de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

V. **F.A.P. en su condición de Presidente del CCDRH aprobó el pago correspondiente a las contrataciones 2023LD-000009-0027600001 y 2023LD-000010-0027600001:**

- a. A las 16:12 horas del 8 de marzo del 2023 autorizó con su firma la transferencia por la suma de \$343.000,00 a favor de Vindas Delgado Alex Gerardo correspondiente a la contratación 2023LD-000010-0027600001, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.
- b. A las 16:14 horas del 8 de marzo del 2023 autorizó con su firma la transferencia por la suma de \$6.888.388,00 a favor de RMDC IMAGEN COMUNICACIÓN CENTROAMERICANA S.A. correspondiente a la contratación 2023LD-0000090027600001, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

VI. **Pablo Castro Camacho, en su condición de Tesorero del CCDRH aprobó el pago correspondiente a las contrataciones 2023LD-000009-0027600001 y 2023LD000010-0027600001:**

- a. A las 10:37 horas del 9 de marzo del 2023 autorizó con su firma la transferencia por la suma de \$343.000,00 a favor de Vindas Delgado Alex Gerardo correspondiente a

la contratación 2023LD-000010-0027600001, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

- b. A las 10:37 horas del 9 de marzo del 2023 autorizó con su firma la transferencia por la suma de ¢6.888.388,00 a favor de RMDC IMAGEN COMUNICACIÓN CENTROAMERICANA S.A. correspondiente a la contratación 2023LD-0000090027600001, al margen del Principio de Legalidad, al no contar con norma habilitante para realizar esa contratación y el gasto con fondos públicos.

De comprobarse las faltas mencionadas, eventualmente constituirían una actuación ilegítima de parte de los investigados no acorde con los deberes funcionales y las disposiciones normativas que les asisten como servidores públicos municipales, vulnerándose así lo dispuesto en los artículos: 73 y 173 del **Código Municipal**; 11 de la **Ley General de la Administración Pública**; 110 inciso g) de la **Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131**; 3 de la **Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**; 30 incisos b) y c) del **Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia**; y 2.1 incisos a), f), e) i) y 3.3.18) del **Reglamento de principios, valores y conductas éticas a observar por parte del Concejo Municipal, Titular de Alcaldía, demás autoridades administrativas y personal de la Municipalidad de Heredia**; lo cual podría derivar, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 incisos b) y c) del **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia** en la destitución de sus cargos, previo cumplimiento del debido proceso, sanción cuyo objetivo es el de mantener y asegurar en forma efectiva el funcionamiento del servicio público, en tanto, su aplicación se origina en virtud del incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos (acción u omisión).

De igual forma las presuntas omisiones e incumplimientos de F.A.P. (Presidente), J.C.V. (Vicepresidente), H.L.H. (Secretaria), Pablo Castro Camacho (Tesorero), W.C.G. (Vocal I), R.B.R. (Vocal II), y Gustavo Ramírez Quiñonez (Vocal III), en su condición de miembros de la Junta Directiva del CCDRH, habrían permitido la erogación de las sumas de **¢7.028.400,00** y **¢350.000,00**, para una recepción aparentemente apartada del bloque de legalidad y de los criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia exigidos por el inciso g) del artículo 110 de la Ley No 8131, lo cual habría debilitado el sistema de control interno institucional y a la vez generar una disminución ilegal del patrimonio del CCDRH; lo cual podría generar **responsabilidad civil** de los funcionarios mencionados de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 210 y 211 de la **Ley General de la Administración Pública**, 108 de la **Ley de Administración Financiera y Presupuesto Público**; 12 y 39 de la **Ley General de Control Interno**; 73, 156 inciso g) y 160 del **Código Municipal** y 74 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República** y 57 del **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia**.

Por consiguiente, se brinda como prueba documental, el expediente administrativo conformado al efecto; como prueba testimonial, la declaración del funcionario **Luis Fernando Vargas Vargas**, portador de la cédula de identidad número **1-0958-0333**, en su condición de Auditor Asistente, sin perjuicio de que el Órgano Director designado pueda ordenar oficiosamente durante la instrucción de este procedimiento, recabar y evacuar cualquier otra prueba, incluso testimonial, que resulte necesaria

para la determinación de la verdad real de los hechos. Dicha prueba se pone en conocimiento de los interesados a partir de la efectiva comunicación de esta resolución. **Por tanto,**

En virtud de lo expuesto y a fin de garantizar plenamente los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, se le comunica a los funcionarios **F.A.P.** (Presidente), **J.C.V.** (Vicepresidente), **H.L.H.** (Secretaria), **Pablo Castro Camacho** (Tesorero), **W.C.G.** (Vocal I), **R.B.R.** (Vocal II), y **Gustavo Ramírez Quiñonez** (Vocal III), **A.P.S. (Coordinador Deportivo)**, **L.E.P.R. (Proveedor)**, **O.V.H. (Director Administrativo)** que la Audiencia **Oral y Privada** de este procedimiento se efectuará el día **Viernes 14 de junio del 2024, a las 9:00 horas** en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, **ubicada al costado norte** del Parque Central (Nicolás Ulloa), acto en el cual se evacuará la prueba ofrecida por este Municipio; así como, toda aquella que los funcionarios (as) investigados en resguardo y en el ejercicio de su derecho de defensa propongan incluir en el presente procedimiento, lo cual pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive. Tome nota los (as) accionados (as) que la citación de los testigos corre por su cuenta, para lo cual debe coordinar con el Órgano Director lo correspondiente para emisión de las respectivas citaciones, en caso de necesitarlas.

Se le hace saber a los funcionarios, que tiene derecho a contar – por su cuenta- con la asesoría de un profesional en derecho en dicha audiencia y durante toda la tramitación de este procedimiento. Además, se le apercibe a los (as) accionados (as) que su ausencia injustificada, si bien no implica la aceptación de los hechos, pruebas o pretensiones, no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo.

Se previene a los investigados que debe señalar lugar y medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, las futuras resoluciones y demás actos dentro de este procedimiento se tendrán por notificados de forma automática. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Notificaciones Judiciales de aplicación supletoria se habilita en este acto todos los días y horas para practicar las notificaciones y diligencias que resulten necesarias emitir y practicar dentro del presente procedimiento.

Se les comunica a los funcionarios **F.A.P., J.C.V., H.L.H., Pablo Castro Camacho, W.C.G., R.B.R., y Gustavo Ramírez Quiñonez, A.P.S., L.E.P.R., O.V.H.**; que el expediente administrativo principal que respalda este procedimiento se encuentra a su completa disposición en la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Administrativo de la Municipalidad, segundo piso, 100 metros al norte de los Tribunales de Justicia de Heredia, de las 07:00 horas a las 15:30 horas, horario en el cual pueden consultar libremente y obtener copias a sus expensas, esto con la Licda. Stephanie Rodríguez Camacho.

Contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación (Artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública), recursos que deberán ser interpuestos ante el Órgano Director (Artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública). **Notifíquese. Miembros del Órgano Director Licda. Stephanie Rodríguez Camacho, Licda. Enovi Obando García, Lic. Verny Arias Esquivel.**—Unidad Financiera-Administrativa evargas@heredia.go.cr —Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—O.C. N° 65876.—Solicitud N° 521937.—(IN2024879522).